UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY N° 29620

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Quillabamba, 30 de junio de 2022

OFICIO N° 002-2022-UNIQ/OCI-SCE

Señora Licenciada
Smith Flores Vásquez
Gerente
Gerencia Regional de Control Cusco
Av. Pachacutec n.° 609
Wanchaq/Cusco/Cusco.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 002-2022-2-6216-SCE.

REFERENCIA : Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento el cumplimiento del servicio de control posterior, servicio realizado en aplicación de lo establecido en la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, tomado en consideración para la elaboración del informe correspondiente.

Al respecto, como resultado de la ejecución del mencionado servicio de control, se emitió el **Informe de Control Específico N°** 002-2022-2-6216-SCE, denominado "Adquisición de terreno para la unidad de investigación en Turismo y Hoteleria de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco"; en este sentido, tengo a bien remitir el precitado informe, conteniendo un (1) tomo, en un total de cuatrocientos cincuenta y tres (453) folios, del periodo de evaluación del 21 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020; lo que se remite para los trámites correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones personales.

Atentamente,

Gilmer Gustavo Infanzon Miller
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de
Quillabamba

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CUSCO
EXPEDIENTE: 0720220001372 **CLAVE: 47G5W0**
FECHA: 04/07/2022 13:12:56 / NORMAL
REMITENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
DESTINATARIO: L480 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO
HOJAS: 445 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CARDENAS BEJAR CHRISTIAN ALFONSO

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-6216-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

30 DE JUNIO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0022022262160 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2022-2-6216-SCE

"ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGÁNDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR EL ÁREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 341 220,00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	29

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-6216-SCE

"ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en adelante "entidad", corresponde a no programado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-6216-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 022-2022-OCI/UNIQ de 14 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de la Convención - Cusco se realizó según los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba adquirió al señor Waldir Latorre Delgado el terreno para la unidad de investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco, que cuenta con una extensión de 1 402.50 m2 por el monto de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00) ubicado entre el jirón Quillabamba y el jirón Sabas Zarasola..

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba:

Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



Fuente: Resolución Presidencial n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Mediante hoja informativa n.° 001-2022-UNIQ/OCI-SCE2 de 27 de mayo de 2022, el jefe de la comisión de control sustentó la notificación personal mediante medios físicos a las siguientes personas comprendidas en el pliego de hechos: Alain Oporto Jiménez, Carlos Enrique Bendezú, Celina Condori Sequeiros y Shiomara Camero Ricalde, el cual fue aprobado mediante oficio n.° 001-2022-UNIQ/OCI-SCE de 27 de mayo de 2022, en merito a ello, se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos a las personas señaladas mediante medios físicos, documentos adjunto en el apéndice n.° 53.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGÁNDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR EL ÁREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 341 220,00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba relacionada al procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la "Adquisición de terreno para la unidad de investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco", se pudo evidenciar que servidores de la Entidad gestionaron y validaron la modificación de plazo de entrega de terreno sin sustento, el mismo que alteró el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)** que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado **(Apéndice n.° 28)**, otorgándole al vendedor un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor, generando un perjuicio económico de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00) debido a la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado en la entrega del terreno.

De los actos previos a la adquisición

El 4 de diciembre de 2019, el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración mediante Resolución Administrativa n.° 88-2019-DIGA-UNIQ **(Apéndice n.° 4)** aprobó las especificaciones técnicas para la "Adquisición de terreno para la unidad de investigación en Turismo y Hoteleria de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco", en adelante "Adquisición de Terreno", el cual fue solicitado por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en condición de área usuaria[1], mediante informe n.° 217-2019-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, cabe mencionar que el plazo de entrega de terreno no fue establecido en este documento.

[1] Según el artículo 16° "Requerimiento" de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación."*, y en el siguiente párrafo establece: *"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo."*; en ese sentido, en los procedimientos de contratación el área usuaria requiere los bienes, siendo responsable de su formulación, los cuales deben formularse de formar objetiva y precisa.
Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras."*, al respecto, las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública.

Seguidamente, el 26 de octubre de 2020 suscribieron el "Acta de Validación de Propuestas para la Adquisición Anticipada de terrenos para el instituto de Turismo y Hotelería" **(Apéndice n.° 6)** servidores de la Entidad, incluido el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y publico externo[2], aceptando la propuesta de los copropietarios: Doris Nieves Delgado De La Torre, Waldir La Torre Delgado, Magali La Torre Delgado. Wilton La Torre Delgado, Wilberto Delgado La Torre y Dorina, Elizabeth La Torre Delgado copropietarios de los terrenos colindantes ubicados en el Jr. Quillabamba N° 340 y Jr. Sabas Zarasola CH-13.

Del requerimiento de la Adquisición de Terreno

Asimismo, con informe n.° 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó la Adquisición de Terreno al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la Adquisición de Terreno, para dicho efecto adjuntó, entre otros documentos, el "Informe Técnico de Sustento para la Adquisición de Terrenos para Edificación Pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba".

De igual manera, mediante requerimiento n.° 937-2020 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y como área usuaria solicitó la Adquisición de Terreno, adjuntando las especificaciones técnicas, el cual corresponde al aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 88-2019-DIGA-UNIQ de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, documento en el cual no se estableció el plazo de entrega del terreno.

En la misma fecha del requerimiento la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales generó la solicitud de cotización n.° 845 **(Apéndice n.° 9)** para la indagación de mercado[3], asimismo, tras las cotizaciones efectuadas; la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, solicitó al ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 1891-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la validación de las cotizaciones, documento recepcionado el 18 de setiembre de 2020.

Seguidamente, con informe n.° 713-2020-UEI-CEBU/DIGA-UNIQ de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informó a la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales que el señor Waldir Latorre Delgado cumple con los requisitos de ubicación, área, norma A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones establecidos en las especificaciones técnicas del requerimiento; por otro lado, mediante cuadro comparativo sin fecha **(Apéndice n.° 12)** la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales determinó que el valor estimado para la Adquisición de Terreno sería por el monto de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (3 412 200,00).

El mismo día, 18 de noviembre de 2020, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales mediante informe n.° 1892-2020-UA/DIGA-UNIQ.

[2] El arquitecto Mario Oviedo Bellota, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Ciencia Básicas - UNIQ; doctor Augusto Pumacahua Ramos, Director del Instituto de Investigación – UNIQ; Percy Perales Rozas, Secretario General de la Federación Provincial de La Convención y Lares; doctor Florentino Vizcarra Pinto, docente de la Escuela Profesional de Ecoturismo y Humanidades; ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el ingeniero José Flores Palomino, Gerente de la Cooperativa Agraria Cafetalera Alto Urubamba Ltda. 239.

[3] A los señores(as) Georgina Acurio Mendoza, Antonia Gaciut Vuida de Farfan, Antonio Prudencio Valenzuela y Circuncicion Atauchi Durand, Zulema Leon Cashiri y Waldir Latorre Delgado

(Apéndice n.° 13) solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración el crédito presupuestario para la Adquisición de Terreno por el monto del valor estimado, en merito a ello, con memorándum n.° 1054-2020-DIGA-UNIQ de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal de la Adquisición de Terreno, es así que mediante nota n.° 702 "Certificación de Crédito Presupuestario" de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la certificación presupuestal a la Adquisición de Terreno.

Mediante informe n.° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación, documento remitido del correo electrónico abastecimientos@uniq.edu.pe al correo electrónico AOPORTO@uniq.edu.pe; a lo cual con memorándum n.° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno.

Asimismo, con informe n.° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales informó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración que es aplicable el literal j)[4] del artículo 27° de la Ley 30225 y el Artículo 100°[5] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, mediante informe legal n.° 136-2020-OAL-BFT/UNIQ. de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, recepcionado el 25 de noviembre de 2020 por mesa de partes del presidente de la comisión organizadora, el asesor legal informó al doctor Oswaldo Luizar Obregón, presidente de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba indica la procedencia de la contratación directa.

Con relación a los antecedentes mencionados, el doctor Oswaldo Luizar Obregón, presidente de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba aprobó la contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 156-2020-CCO-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

Tras las notificaciones electrónicas de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 156-2020-CCO-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales mediante informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración con copia al ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que: *"(...) trasladar el presente al Área Usuaria a fin de que tengan conocimiento de la resolución, asimismo, previo a la elaboración de las bases y su respectiva aprobación y publicación, es necesario que precisen sus Especificaciones Técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, etc."*, documento que fue recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 26 de noviembre de 2020 y a su vez proveído por la Dirección General de Administración "para su trámite correspondiente".

[4] El cual indica: *"j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento."*.
[5] El cual indica: *"Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato."*.

De la reformulación de las especificaciones técnicas y aprobación de las bases

En respuesta al informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 26 de noviembre de 2020, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones **mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020**[6] **(Apéndice n.° 22)** dirigido al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, formuló nuevamente las especificaciones técnicas para la Adquisición de Terreno, en el cual precisó que: "***El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.***" el énfasis es agregado), aspecto que además no estaba considerado en las especificaciones técnicas iniciales.

Seguidamente, con informe n.° 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** remitido del correo electrónico abastecimientos@uniq.edu.pe al correo electrónico AOPORTO@uniq.edu.pe, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)**, las cuales fueron aprobadas por el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración mediante memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**; al respecto es necesario mencionar que las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ[7] para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)** contienen las especificaciones técnicas formuladas mediante **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 22)**, por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, documentos en los cuales precisan que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

[6] Documento con el cual se gestionó las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno.

[7] Base del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ señala:
"SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I GENERALIDADES (...)
01.6 ALCANCES DEL REQUERIMIENTO
El alcance la de prestación esta definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.
1.7 PLAZO DE ENTREGA
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de un (01) día calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. (...)
CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria (...)
b) Documentación que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia de certificado de vigencia poder del represente legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o certificado de vigencia poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendarios a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. (...)
CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1 especificaciones técnicas (...)
8.0 PLAZO DE ENTREGA
El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
9.0 CONFORMIDAD
La conformidad será emitida por la Unidad Ejecutora de Inversiones. (...)
CAPITULO V PROFORMA DEL CONTRATO (...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de (.....), el mismo que se computará desde (CONSIGNAR SI EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ÚLTIMO CASO. EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO).
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

El 27 de noviembre de 2020, con carta n.° 01-2020-CD03-OEC-UNIQ **(Apéndice n.° 26)** la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales invitó al señor Waldir Latorre Delgado, documento remitido del correo electrónico abastecimientos@uniq.edu.pe al correo electrónico waldirgym@yahoo.es, para la presentación de su oferta según las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)**; de igual manera, con carta n.° 074-2020-UA-DIGA/UNIQ. de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales invitó al ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones para que participara en el proceso de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento.

De la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado

En sobre cerrado, el 30 de noviembre de 2020 mesa de partes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba recepcionó la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado **(Apéndice n.° 28)**, al respecto es necesario mencionar que el postor adjuntó en su propuesta el **anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"** en el cual declaró bajo juramento que: *"(...) **luego de haber examinado las bases y demas documentos del procedimiento de referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento**"* (el énfasis es agregado), en ese sentido, el postor al momento de presentar su propuesta conocía lo indicado en el numeral 8.0 de las especificaciones técnicas en relación a que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Aspecto que es confirmado en el **anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"**, en el cual declaró bajo juramento que: *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exige en las bases de procedimiento de la referencia, **me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO**"* (el énfasis es agregado), al respecto se puede advertir que el señor Waldir Latorre Delgado se comprometió a entregar el terreno en un (1) día calendario.

La CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales conjuntamente con al ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** otorgaron la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00).

Del perfeccionamiento del contrato

Posteriormente, con carta n.° 01-2020-WLD de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Waldir Latorre Delgado en su condición de postor ganador de la buena pro presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Antes de continuar, es importante señalar que el artículo 29° del Reglamento[8] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"29.11. **El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas**, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."*, en ese sentido las modificaciones al requerimiento son para mejorar o perfeccionar las especificaciones técnicas con aprobación del área usuaria.

Seguidamente con **correo electrónico denominado "remito proyecto de contrato" de 2 de diciembre de 2022[9] de 10:15 horas (Apéndice n.° 31)**, el cual adjunta el documento "proyecto de contrato terreno" correspondiente a la Adquisición de Terreno, **la abogada Shiomara Camero Ricalde[10], abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales remitió a la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales el proyecto de contrato[11]**; al respecto el documento en mención modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, **situación que no incluye fecha, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa**, al respecto el párrafo modificado no consideró las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)** que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado **(Apéndice n.° 28)**, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Es así que, con relación al perfeccionamiento del contrato, mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, recepcionado el mismo día a las 11:29 horas, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, remitió el proyecto del contrato al doctor Oswaldo Luizar Obregón, presidente de la Comisión Organizadora, con conocimiento a la Dirección General de Administración, el cual como plazo establece:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

*"**CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO***
El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público"

[8] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.
[9] Documento remitido al jefe de la Comisión de Control mediante carta n.° 001-2022-CCS de 7 de abril de 2022.
[10] Con informe n.° 01-2022-UA-DIGA-UNIQ/SCR de 10 de mayo de 2022, la abogada Shiomara Camero Ricalde informó al jefe de comisión, en respuesta al oficio n.° 22-2022-OCI/UNIQ-SCE2 de 21 de abril de 2022, que: *"previa disposición de la jefe inmediato se envió el borrador de contrato, lo cual no representa derechos ni obligaciones para las partes."*
[11] Mediante Carta n.° 002-2022-CCS de 25 de abril de 2022 la CPC. Celina Condori Sequeiros comunicó al jefe de comisión que:
"Debo indicar que recién me entero y he sido sorprendida con dicha modificación, ya que con la carga laboral por fin de año demasiadamente recargada del periodo 2020, confié en el trabajo de la elaboración de contrato que para el efecto me asistía la Dra. Shiomara Camero Ricalde, como manifesté en la primera carta (...)
Ninguna Acción, pensé que el contrato estaba totalmente correcto, siendo remitido en fecha 2 de diciembre de 2020 por la Abog. Shiomara Camero Ricalde a través del correo electrónico el proyecto de contrato con acuse a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales y al Director General de Administración CPC Alain Oporto Jimenez (...)"

Tras los hechos mencionados, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, no ejecutó[12] y gestionó[13] el contrato conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)** que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado **(Apéndice n.° 28)**; remitido mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el proyecto de contrato mediante el cual se modificó el plazo de entrega de terreno, generando posteriormente para su suscripción, en el cual se otorgó **un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor.**

Ante la recepción del informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** el doctor Oswaldo Luizar Obregón, presidente de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba dispuso mediante Resolución Presidencial n.° 99-2020-P-CO-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** delegar al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la *"(...) atribución correspondiente a ostentar la firma en la suscripción del contrato para la ADQUISICIÓN DE TERRENO DE LA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - CUSCO"*.

Por otro lado, el 2 de diciembre de 2020 el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración solicitó al notario Salustio Pozo Ugarte, mediante correo electrónico de administracion@uniq.edu.pe al correo electrónico pozougartenotaria@outlook.com, **(Apéndice n.° 34)** brindar sus servicios para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de la Convención – Cusco, a lo cual el notario mediante correo electrónico respondió en la misma fecha que:

> *"Para la elaboración de la escritura pública, necesito los documentos que acrediten la propiedad del vendedor, autoevaluó 2020, dni de los contratantes, acreditación del representante legal, pagos de alcabala e impuestos a la renta si corresponde y medio de pago por el total de la transacción (si son pagos parciales, incluir todos los pagos para ser insertados en la escritura pública)"*

En merito al correo electrónico de 17:53 horas remitido por el notario Salustio Pozo Ugarte al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración detallado en el párrafo anterior, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 775-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** informó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la modificación de la forma de pago indicando:

> *"**SEGUNDO:** Revisado dicho correo se observa que para el procedimiento de suscripción de la minuta de compra venta se debe efectuar el total del pago por concepto de la adquisición del terreno, en ese entender se solicita el cambio del ítem **10.0 forma de pago** del documento de especificaciones técnicas, debiendo indicar:*
>
> *El comprador se obliga a pagar la contraprestación al vendedor en soles y en pago único como se indica a continuación:*

[12] Según el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, establece las funciones de la Unidad de Abastecimientos, aprobado con Resolución Presidencial n.° 29-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020.
[13] Según el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, establece las funciones de la Unidad de Abastecimientos, Resolución Presidencial n.° 29-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020.

- *Se efectuará la suscripción de la minuta de compra y venta ante notario público para su posterior elevación a escritura pública."*

Al respecto, es importante mencionar que el correo electrónico remitido por el notario Salustio Pozo Ugarte, no señala ningún especto relacionado al plazo de entrega del terreno y de igual manera el informe n.° 775-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 del área usuaria no sustentó la modificación del plazo de entrega del terreno.

En ese orden de ideas y tras los hechos descritos, el **2 de diciembre de 2020**, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba representada por el **CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración y señor Waldir Latorre Delgado suscribieron el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (Apéndice n.° 36)** para la Adquisición de Terreno, con visto bueno de la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, el vendedor y la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, estipulando:

> *"**CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO***
> *El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público."*

De los párrafos precedentes se advierte que las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** establecía que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, dicho documento fue considerado en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)**, también es necesario mencionar que el señor Waldir Latorre Delgado presentó en su propuesta **(Apéndice n.° 28)** el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" en el declaró bajo juramento que conocía las especificaciones técnicas y que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; sin embargo, el plazo fue modificado por la abogada Shiomara Camero Ricalde[14] en el proyecto de contrato el cual fue tramitado por la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales para la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, otorgándole un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor.

Posteriormente mediante Resolución Presidencia n.° 101-2020-P-CO-UNIQ de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** el doctor Oswaldo Luizar Obregón, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba dispuso:

> *"**CONFORMAR** el COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL TERRENO PARA LA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, conforme al siguiente detalle:*
>
> | *Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte* | *Presidente* |
> | *Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones* | |
> | *Dr. Augusto Pumacahua Ramos* | *Miembro* |
> | *Director de Institutos de Investigación* | |
> | *CPC. Silverio Quispe Sánchez* | *Miembro* |

[14] Con informe n.° 01-2022-UA-DIGA-UNIQ/SCR de 10 de mayo de 2022, la abogada Shiomara Camero Ricalde informó al jefe de comisión, en respuesta al oficio n.° 22-2022-OCI/UNIQ-SCE2 de 21 de abril de 2022, que: *"previa disposición de la jefe inmediato se envió el borrador de contrato, lo cual no representa derechos ni obligaciones para las partes."*

Jefe de la Unidad de Almacén

(...)"

Antes de continuar, es necesario mencionar que el artículo 138° del Reglamento[15] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*, en ese sentido el contenido del contrato se encuentra conformado por (i) el documento que lo contiene, (ii) los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, (iii) la oferta ganadora y, (iv) los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes[16].

En es entender, se puede afirmar que el vendedor debió cumplir con la totalidad de las obligaciones contempladas en el documento que contiene el contrato, en los documentos del procedimiento de selección, en la oferta ganadora, y en los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes[17].

En consecuencia, el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** debió encontrarse conformado por las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)** que recogen las especificaciones técnicas señaladas, el cual estableció que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado **(Apéndice n.° 28)**, como postor del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno.

Adicional a ello, el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento[18] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"142.1. **El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato**, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."* (el énfasis es agregado), en ese sentido, para el presente caso el plazo de ejecución contractual debía iniciar el día siguiente de la suscripción del contrato[19], siendo que el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** no estableció fecha para el inicio de la ejecución contractual y tampoco condiciones y/o fecha que deberían cumplirse para el inicio de la ejecución contractual.

Asimismo, es necesario mencionar que el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento[20] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece como definición que el contrato: *"Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento."*, en entender el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, regulado por la normativa de Contrataciones del Estado es un acuerdo para crear,

[15] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.
[16] Opinión n.° 048-2020/DTN de 8 de julio de 2020.
[17] Opinión n.° 048-2020/DTN de 8 de julio de 2020.
[18] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.
[19] Opinión n.° 048-2020/DTN de 8 de julio de 2020.
[20] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.

regular, modificar o extinguir una relación jurídica, cuya formación y contenido se encuentran regulados por lo que hubiese previsto la normativa de Contrataciones del Estado[21].

Al respecto mediante informe n.° 417-2022-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informó al jefe de la comisión de control que:

> *"Así mismo el área usuaria considera que de acuerdo a lo establecido en las bases indicadas, el contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ en su clausula sexta establece que el **plazo de entrega del terreno se efectué desde la fecha en que se cumpla la condición prevista en el contrato para el inicio de la ejecución**, indicando la mismas en este ultimo caso, como es la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público.*
>
> *El área usuaria toma conocimiento de los establecido en el contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ respecto al plazo de entrega del terreno en la suscripción del mismo, toda vez que también suscribe el referido contrato."* (el énfasis es agregado)

En ese sentido, es necesario resaltar que las especificaciones técnicas aprobado con Resolución Administrativa n.° 88-2019-DIGA-UNIQ de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** y las especificaciones técnicas remitida por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta **(Apéndice n.° 24)** señalan expresamente que el plazo se computara al día siguiente de la suscripción del contrato, mas no señala, ni contempla el término "**contrato de minuta de compraventa, minuta de compraventa**" o cualquier otro que erróneamente se pretenda interpretar y tampoco establecen condiciones y/o fecha para el inicio de la ejecución contractual, como bien lo establece el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento[22] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por tal motivo el plazo de ejecución contractual en un primer momento no se encontraba condicionado a una minuta de compraventa, en ese sentido según los términos primigenios, que no incluyen la modificación en el plazo, la entrega del terreno debía realizarse al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, es pertinente mencionar que el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, siendo el área usuaria cuyas necesidades pretendían ser atendidos con la Adquisición de Terreno y como responsable de la formulación objetiva y precisa del requerimiento, validó la modificación del plazo de la entrega de terreno, el cual otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, pese a que dicho servidor de la Entidad fue quien formuló las especificaciones técnicas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** con el cual se formuló y aprobó las bases **(Apéndice n.° 24)** y el postor presentó su propuesta **(Apéndice n.° 28)**, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

En este punto es menester, para una mayor comprensión, formular el siguiente cuadro identificando la modificación de plazo en la entrega de terreno:

[21] Opinión n.° 120-2020/DTN de 1 de diciembre de 2020.
[22] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.

Cuadro n.° 1

Detalle plazo de entrega según los documentos del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno

Especificaciones técnicas remitidas con informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020	Bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ	Propuesta del postor, señor Waldir Latorre Delgado de 30 de noviembre de 2020	Proyecto del Contrato remitido con informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020	Contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020
Plazo de entrega *El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*	***"SECCIÓN ESPECIFICA*** ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*** ***CAPITULO I GENERALIDADES*** ***1.7 PLAZO DE ENTREGA*** *Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de un (01) día calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.* *(...)* ***CAPITULO III REQUERIMIENTO*** ***3.1 especificaciones técnicas*** ***8.0 PLAZO DE ENTREGA*** *El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato."*	**Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"** *"(...) luego de haber examinado las bases y demas documentos del procedimiento de referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento"* **Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"** *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exige en las bases de procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO"*	***CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO*** *El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que* ***se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público***. (el énfasis es agregado)	***CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO*** *El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se* ***computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público.*** (el énfasis es agregado)

Fuente: Expediente de contratación de la contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ.
Elaborado por: Comisión de Control

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Asimismo, es importante señalar que adicionalmente al contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales generó la Orden de Compra n.° 372-2020 de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)** que fue autorizado, con la suscripción de documento, por el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración y la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, asimismo, el casillero de "CONFORMIDAD" se encuentra suscrito por el CPC. Silverio Quispe Sanchez, jefe de Control Patrimonial el mismo que precisa **la fecha de conformidad el 3 de diciembre de 2020 por el monto de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00)**.

De la ejecución contractual

Por otro lado, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con informe n.° 802-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, informó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración que: *"Mediante el presente me dirijo a ud. para remitir el expediente para el desembolso único para el proceso de suscripción de minuta de compra venta conforme al contrato por la Adquisición de Terreno para Edificación Pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención - Cusco"* (el énfasis es agregado); con sello de proveido de la Dirección General de Administración, el documento fue remitido a la Unidad de Contabilidad el 7 de diciembre de 2020.

Asimismo, según el sello consignado en la Orden de Compra n.° 372-2020 de 3 de diciembre de 2020, la Unidad de Contabilidad devengó la Adquisición de Terreno el 9 de diciembre de 2020, de igual manera el 10 de diciembre de 2020, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba pagó al señor Waldir Latorre Delgado la Adquisición del Terreno mediante los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 41)**:

Cuadro n.° 2
Relación de comprobantes de pago mediante el cual la Entidad pago al señor Waldir Latorre Delgado la Adquisición de Terreno

PERIODO	SIAF	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO
2020	0000001057	1450	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1451	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1452	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1453	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1454	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1455	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1456	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1457	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1458	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1459	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1460	10/12/2020	310,000.00
2020	0000001057	1461	10/12/2020	2,200.00

Fuente: Expediente de pago de la contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ.
Elaborado por: Comisión de Control

Con fecha, 10 de diciembre de 2020, el doctor Oswaldo Luizar Obregón, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, el señor Waldir Latorre Delgado,

vendedor del terreno y el abogado Rodrigo Pozo Morillo, suscribieron la minuta de compraventa del terreno[23] **(Apéndice n.° 42)**.

Seguidamente, el 22 de diciembre de 2020, el notario Abel Salustio Pozo Ugarte elaboró el testimonio venta del terreno de la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 43)**, indicando en el último párrafo que: *"CONCUERDA ESTE TRASLADO, con la matriz original de fecha 22 de Diciembre de 2020 que corre extendida en mi Registro de Escrituras Públicas a Folio, Serie, Número y Registro indicados y se halla suscrita por lo otorgantes y el Notario que suscribe en la misma fecha 22 de Diciembre de 2020; Doy Fe.- EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO en tres folios que sello, signo, rubrico y firmo.- Quellouno, 22 de Diciembre de 2020."*; asimismo, pese a la modificación sin sustento que alteró el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)** que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado **(Apéndice n.° 28), el 23 de diciembre de 2020, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones**, el docente Augusto Pumacahua Ramos, docente investigador y el CPC. Silverio Quispe Sanchez, jefe de Control Patrimonial, como integrantes del Comité de Recepción y el señor Waldir Latorre Delgado como vendedor del terreno suscribieron el **"Acta de Observaciones a la Entrega del Bien Inmueble" (Apéndice n.° 44)**, indicando que: *"Se verifica la existencia de enseres de propiedad del vendedor por lo que a pedido del vendedor y por acuerdo del comité de recepción se le otorga un plazo de cinco (5) días calendarios para el levantamiento de la observación indicada"* cuyo plazo fue otorgado por unanimidad[24].

Seguidamente, el 28 de diciembre de 2020, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el docente Augusto Pumacahua Ramos, docente investigador y el CPC. Silverio Quispe Sanchez, jefe de Control Patrimonial, como integrantes del Comité de Recepción y el señor Waldir Latorre Delgado como vendedor del terreno suscribieron el "Acta de Entrega y

[23] Según oficio n.° 89-2022-P-CO-UNIQ de 28 de marzo de 2022 el doctor Oswaldo Luizar Obregón, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba informó al jefe de la comisión control que: *"5. La fecha de la suscripción de la Minuta fue después del cumplimiento de una Comisión de Servicios dispuesta para el presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ en la ciudad de Lima del 10 al 13 de diciembre de 2020."*

[24] Según refiere el informe n.° 05-2022-APR-DII-VPI-UNIQ de 25 de abril de 2022 y el informe n.° 91-2022-CP-DIGA-UNIQ de 25 de abril de 2022 y el informe n.° 418-2022-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 25 de abril de 2022, todos remitidos al jefe de comisión.

Recepción del Terreno"[25] **(Apéndice n.° 45)**, documento que es considerado por el área usuaria como conformidad[26].

Como se puede advertir en los párrafos anteriores, las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGAUNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** establecía que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, documento que fue considerado en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)**, también es necesario mencionar que el señor Waldir Latorre Delgado presentó en su propuesta **(Apéndice n.° 28)** el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" en el declaró bajo juramento que conocía las especificaciones técnicas y que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; sin embargo, el plazo de entrega de terreno fue modificado sin sustento por la abogada Shiomara Camero Ricalde, abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales en el proyecto de contrato y pese a ello, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales tramitó la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa; en ese sentido, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas **(Apéndice n.° 24)** y la propuesta del postor **(Apéndice n.° 28)**, siendo que remitió el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** y otorgando al vendedor un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

[25] Señala: *"En la ciudad de Quillabamba, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año 2020, se constituyeron en el Jr. Quillabamba N° 340 de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento Cusco, en representación de DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO Y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO., su apoderado WALDIR LATORRE DELGADO, identificado con DNI: 24948056, a quien en lo sucesivo se le denominará EL VENDEDOR y, de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, representada por el COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL TERRENO PARA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, nombrado por Resolución Presidencial N°101-2020-P-CO-UNIQ integrada por:*
-ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE.....Presidente
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNIQ
-DR. AUGUSTO PUMACAHUA RAMOS.....Miembro
Director de Institutos de Investigación.
-CPC. SILVERIO QUISPE SANCHEZ.....Miembro
Jefe de la Unidad de Almácen
A quienes en los sucesivo se le denominará EL COMPRADOR y EL VENDEDOR suscribieron el contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (en adelante el CONTRATO) respecto a la adquisición del siguiente inmueble:
PRIMERO. - Con fecha 02 de diciembre de 2020, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR suscribieron el Contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (en adelante el CONTRATO) respecto a la adquisición del siguiente INMUEBLE:
1.1 Inmueble ubicado en el Jr. Quillabamba N° 340 de la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento del Cusco, según los documentos y plano de ubicación que se adjunta al presente acta.
SEGUNDO. - De acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR pactaron que la entrega del INMUEBLE, se realizaría a la firma de la Escritura Pública que el CONTRATO origine.
TERCERO. - Por este acto, EL VENDEDOR entrega al COMPRADOR, y está recibe para sí el inmueble totalmente desocupado, conforme a lo pactado, en el estado en que se encuentra a total satisfacción del COMPRADOR cumpliendo al efecto con entregar las llaves del inmueble. Quedando establecido en este extremo que se ha dado cumplimiento a lo pactado en el CONTRATO no teniendo que reclamar nada para sí cada una de las Partes."

[26] Mediante informe n.° 431-2022-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 3 de mayo de 2022 el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informó al jefe de la comisión de control que: *"En mi condición de presidente del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA nombrada por Resolución Presidencial N° 101-2020-P-CO-UNIQ el cual, además estuvo conformado como miembros por el Dr. AUGUSTO PUMACAHUA RAMOS, Director de Institutos de investigación; así como por el CPC SILVERIO QUISPE SANCHEZ, jefe de la Almacén respectivamente, suscribimos el acta de entrega y recepción respectiva del inmueble, dando la conformidad respectiva."*

Asimismo, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones como área usuaria validó, visando el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, la modificación del plazo de entrega de terreno, en el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, el cual no consideraba el plazo de entrega de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato requerido por dicho servidor mediante el informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, de igual manera establecido en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)** que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado **(Apéndice n.° 28)** documentos con los cuales la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales conjuntamente con dicho servidor otorgaron la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado, mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020, pese a ello, como presidente de comité de recepción permitió que los miembros recepcionaran el terreno con veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados.

Finalmente, la entrega del terreno debió efectuarse el 4 de diciembre de 2020, toda vez que el comité de recepción fue designado el 3 de diciembre de 2022, y siendo que la entrega fue el 28 de diciembre de 2020, habría veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora según las especificaciones técnicas establecidas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apéndice n.° 24)** que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado **(Apéndice n.° 28)** documentos con los cuales la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales conjuntamente con el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones otorgaron la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado, mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 y los alcances del contrato que se hubiera suscrito sin la modificación del plazo de entrega de terreno, como se detalla a continuación:

Monto de la prestación : S/ 3 412 200,00
Plazo de entrega : Un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

F=0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 3\,412\,200{,}00}{0.40 \times 1}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{341\,220{,}00}{0.40}$$

Penalidad diaria = 853 050,00

Penalidad total = Penalidad diaria X días de atraso

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Penalidad total = 853 050,00 X 24 días calendarios

Penalidad total = 20 473 200,00

Monto máximo de la penalidad 10% del contrato = $\frac{3\ 412\ 200,00}{0.10}$

Monto máximo de la penalidad 10% del contrato = 341 200,00

En ese sentido, los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00), toda vez que la penalidad solo puede alcanzar el diez por ciento (10 %) del monto máximo del contrato que se hubiera suscrito.

Los hechos descritos inobservaron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
Artículo 138° Contenido del contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
Artículo 142° Plazo de ejecución contractual
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."

- **Contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco.**

*"**CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
Si EL VENDEDOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMPRADOR le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL VENDEDOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de EL COMPRADOR no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda o si fuera necesarios, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

- **Bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco**

*"**SECCIÓN ESPECIFICA***
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I GENERALIDADES
(...)
1.6 ALCANCES DEL REQUERIMIENTO
El alcance la de prestación esta definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.
1.7 PLAZO DE ENTREGA
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de un (01) día calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
(...)
CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1 especificaciones técnicas
(...)
8.0 PLAZO DE ENTREGA
El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
(...)
CAPITULO V PROFORMA DEL CONTRATO
(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de (.....), el mismo que se computará desde (CONSIGNAR SI EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ÚLTIMO CASO. EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO).
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDAD
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del articulo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda o si fuera necesarios, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00) y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública; así como la transparencia y probidad con la que deben desempeñarse los funcionarios y servidores públicos, en la realización de los actos propios de su función en el cargo que ejercen en representación del Estado.

Los hechos descritos se ocasionaron por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes inobservaron y gestionaron la modificaron del plazo sin sustento, otorgando al vendedor un plazo indeterminado para suscripción de la minuta de compraventa.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 52)**, y la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 49, 50 y 51)** forman parte del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Enrique Bendezú Ugarte**, identificado con DNI n.° 25008747, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, periodo de gestión de 1 de febrero de 2019 hasta la fecha de la emisión del presente Informe de Control Específico, designado con Resolución n.° 26-2019-CO-UNIQ de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 46)** y no cuenta con documento de cese debido que actualmente se encuentra laborando en el mismo cargo en la Entidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.° 01-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)** ; quien presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado, con informe n.° 675-2022-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.

 Como resultado de la evaluación realizado a los comentarios y aclaraciones al pliego de hechos presentado por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados; puesto que en su condición de área usuaria emitió el informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 dirigido al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, formulando las

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

especificaciones técnicas actualizadas para la Adquisición de Terreno, en el cual precisó que: *"El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato."*.

Asimismo, mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 otorgó la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), en merito a su propuesta en la cual presentó el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y declarando bajo juramento en el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega", *"(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO"*.

Asimismo, visó el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por su persona a través del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, siendo que tenía conocimiento pleno de que la entrega del terreno debía ser en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; sin embargo, en calidad de área usuaria y como responsable de la formulación objetiva y precisa del requerimiento, visó el contrato validando la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa.

Seguidamente, el 22 de diciembre de 2020, se elaboró el testimonio de venta del terreno de la Adquisición de Terreno; y siendo que hasta dicho momento no se había recepcionado el terreno, el 23 de diciembre de 2020, suscribió junto a otros funcionarios el "Acta de Observaciones a la Entrega del Bien Inmueble". Por lo que, recién el 28 de diciembre de 2020, como presidente del Comité de Recepción suscribió el "Acta de Entrega y Recepción del Terreno".

Por lo que, teniendo pleno conocimiento de las especificaciones técnicas formuladas por su persona y las bases, la entrega del terreno debió efectuarse el 4 de diciembre de 2020, toda vez que el comité de recepción fue designado el 3 de diciembre de 2022, y ante la modificación que fue validada por su persona, se realizó la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y el numeral 138.1 del artículo 138° y el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referente al contenido del contrato y el plazo de ejecución contractual, respectivamente; así como la cláusula novena de las partes integrantes del contrato, cláusula duodécima de las penalidades del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención - Cusco.

Asimismo, los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica, el numeral 8.0 del Capítulo III del Requerimiento y la cláusula quinta del plazo de ejecución de la ejecución de la prestación, cláusula sexta de las partes integrantes del contrato, cláusula décima tercera de la penalidad del Capítulo V de la Proforma del Contrato, de las bases del procedimiento de selección contratación

directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco, así también, el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la propuesta del postor.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Alain Oporto Jiménez**, identificado con DNI n.° 25012482, Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, periodo de gestión de 7 de enero de 2019 hasta la fecha de la emisión del presente Informe de Control Específico, designado con Resolución n.° 2-2019-CO-UNIQ de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 47)** y no cuenta con documento de cese debido que actualmente se encuentra laborando en el mismo cargo en la Entidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 50)** ; quien presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado, con carta n.° 004-2022 de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación realizado a los comentarios y aclaraciones al pliego de hechos presentado por el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados; puesto que en su condición de Director General de Administración emitió el memorándum n.° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno.

Asimismo, con informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 26 de noviembre de 2020, tomo conocimiento y trasladó la solicitud de la Unidad de Abastecimientos al área usuaria mediante proveído de 26 de noviembre de 2020, para que detalle las especificaciones técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros.

Seguidamente, en referencia al informe n.° 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, emitió el memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 aprobando las bases del procedimiento de selección - contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales fueron actualizadas según las especificaciones técnicas formuladas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 precisando que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Asimismo, suscribió y visó el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020.

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el numeral 138.1 del artículo 138° y el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referente al contenido del contrato y el plazo de ejecución contractual, respectivamente; así como la cláusula novena de las partes integrantes del contrato, cláusula duodécima de las penalidades del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la

Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención - Cusco.

Asimismo, los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica, el numeral 8.0 del Capítulo III del Requerimiento y la cláusula quinta del plazo de ejecución de la ejecución de la prestación, cláusula sexta de las partes integrantes del contrato, cláusula décima tercera de la penalidad del Capítulo V de la Proforma del Contrato, de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco, así también, el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la propuesta del postor.

De la misma manera, se advierte que prescindió de sus funciones establecidos en los numerales 55.2, 55.5 y 55.11 del artículo 55° sobre las funciones de la Dirección General de Administración del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CPC. Alain Oporto Jimenez se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Celina Condori Sequeiros**, identificado con DNI n.° 23823008, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, periodo de gestión de 1 de julio de 2019 al 31 de enero de 2021, designado con Resolución n.° 123-2019-CCO-UNIQ de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 48)** y cesado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 019-2021-CCO-UNIQ de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de comunicación n.° 03-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)** ; quien presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado, con carta n.° 3-2022-CCS de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

Como resultado de la evaluación realizado a los comentarios y aclaraciones al pliego de hechos presentado por la señora Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados; puesto que en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales solicitó mediante informe n.° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 19 de noviembre de 2020, al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación, generando la emisión del memorándum n.° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Asimismo, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales mediante informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 26 de noviembre de 2020, solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, trasladar la solicitud al área usuaria para que detalle las especificaciones técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; solicitud que además remitió en copia al Área Usuaria; teniendo pleno conocimiento de que dichos aspectos relevantes se encontraban pendientes de remisión y que fueron subsanados mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 precisando que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día

siguiente de suscrito el contrato, documento que fue proveido a su despacho el 26 de noviembre de 2020 .

Seguidamente, con informe n.° 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno generando la emisión del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobaron las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales fueron actualizadas según las especificaciones técnicas formuladas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 precisando que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Asimismo, mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 otorgó la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), en merito a su propuesta en la cual presentó el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y declarando bajo juramento en el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega", *"(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO"*.

Seguidamente, recepcionó el proyecto de contrato mediante correo electrónico denominado "remito proyecto de contrato" de 2 de diciembre de 2022 de 10:15 horas, el cual adjunta el documento "proyecto de contrato terreno" correspondiente a la Adquisición de Terreno, elaborado por la abogada Shiomara Camero Ricalde , abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales en el cual modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, sin considerar las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Por lo que no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n. os 3 y 4 de la propuesta del postor, remitiendo mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Asimismo, visó el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por el área usuaria a través del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, siendo que, en calidad de área especializada, no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n. os 3 y 4 de la propuesta del postor, remitiendo el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor, pese a haber tomado conocimiento de las especificaciones técnicas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el

cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Generado que el comité de recepción, ante dicha modificación recepcionara la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

Hechos con los cuales se inobservó lo previsto en el numeral 138.1 del artículo 138° y el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referente al contenido del contrato y el plazo de ejecución contractual, respectivamente; así como la cláusula novena de las partes integrantes del contrato, cláusula duodécima de las penalidades del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención - Cusco.

Asimismo, los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica, el numeral 8.0 del Capítulo III del Requerimiento y la cláusula quinta del plazo de ejecución de la ejecución de la prestación, cláusula sexta de las partes integrantes del contrato, cláusula décima tercera de la penalidad del Capítulo V de la Proforma del Contrato, de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco, así también, el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la propuesta del postor.

De la misma manera, se advierte que prescindió de sus funciones establecidos en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° sobre las funciones de la unidad de Abastecimiento y Servicios Generales del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la CPC. Celina Condori Sequeiros se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGÁNDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR EL ÁREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR,

GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 341 220,00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGÁNDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR EL ÁREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 341 220,00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba relacionada al procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la "Adquisición de terreno para la unidad de investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco", se pudo evidenciar que servidores de la Entidad gestionaron y validaron la modificación de plazo de entrega de terreno sin sustento, el mismo que alteró el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado, otorgándole al vendedor un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor, generando un perjuicio económico de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00) debido a la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado en la entrega del terreno.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 88-2019-DIGA-UNIQ 4 de diciembre de 2019, excepto los folios 59 y 60 se encuentran de copia simple.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del informe n.° 217-2019-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 4 de diciembre de 2019, y copia autenticada de las especificaciones técnicas.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del "Acta de Validación de Propuestas para la Adquisición Anticipada de terrenos para el instituto de Turismo y Hotelería" de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del informe n.° 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 29 de octubre de 2020, y copia autenticada del informe técnico de sustento para la adquisición anticipada de terrenos para edificación pública de la creación de unidad de investigación de turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del requerimiento n.° 937-2020 de 29 de octubre de 2020, y copia autenticada de sus especificaciones técnicas.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 845 de 29 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del informe n.° 1891-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 18 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del informe n.° 713-2020-UEI-CEBU/DIGA-UNIQ de 18 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del cuadro comparativo sin fecha.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del informe n.° 1892-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 18 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del memorándum n.° 1054-2020-DIGA-UNIQ de 18 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la nota n.° 702 "Certificación de Crédito Presupuestario" de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del informe n.° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 19 de noviembre de 2020, y copia simple del folio 110 correspondiente al correo electrónico de remisión de dicho documento.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del memorándum n.° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del informe n.° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del informe legal n.° 136-2020-OAL-BFT/UNIQ. de 12 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 156-2020-CCO-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 y copia simple del folio 136 correspondiente al correo electrónico de notificación de dicha resolución.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ. de 26 de noviembre de 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 y copia autenticada de las especificaciones técnicas reformuladas.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del informe n.° 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 y copia simple del folio 150 correspondiente al correo electrónico de remisión de dicho documento.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n° 03-2020-OEC-UNIQ, excepto los folios 152, 153, 154, 155 se encuentran de copia simple.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la carta n.° 01-2020-CD03-OEC-UNIQ 27 de noviembre de 2020 y copia simple del folio 184 correspondiente al correo electrónico de la remisión de dicho documento.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de la carta n.° 074-2020-UA-DIGA/UNIQ. de 30 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado, excepto los folios 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 246 se encuentran de copia simple.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la carta n.° 01-2020-WLD de 1 de diciembre de 2020, excepto los folios 256, 257, 258 y 259 se encuentran de copia simple, correspondiente al DNI, al Registro Nacional de Proveedores, a la Ficha RUC del señor Waldir Latorre Delgado.
Apéndice n.° 31:	Copia simple del correo electrónico de remisión de proyecto de contrato y copia simple del proyecto de contrato.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 y copia simple de los folios 269, 270, 271, 272 y 273 correspondiente al proyecto del contrato.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 99-2020-P-CO-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 y copia simple del folio 277 correspondiente al correo electrónico de notificación de dicho documento.
Apéndice n.° 34:	Copia simple del correo electrónico del notario de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del informe n.° 775-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de la Resolución Presidencia n.° 101-2020-P-CO-UNIQ de 3 de diciembre de 2020, y copia simple del folio 292 correspondiente al correo electrónico de notificación de dicho documento.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada del informe n.° 417-2022-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de la orden de compra n.° 372-2020 de 3 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del Informe n.° 802-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 7 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de los comprobantes de pago de la Adquisición de Terreno (Comprobantes de pago n^{os} 1461, 1460, 1459, 1458, 1457, 1456, 1455, 1454, 1453, 1452, 1451, 1450)

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vo Bo

Apéndice n.° 42:	Copia autenticada de la minuta de compraventa del terreno de 10 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada del testimonio venta del terreno de la Adquisición de Terreno de 22 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada del "Acta de Observaciones a la Entrega del Bien Inmueble" de 23 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada del "Acta de Entrega y Recepción del Terreno" de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada de la Resolución n.° 26-2019-CO-UNIQ de 30 de enero de 2019.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada de la Resolución n.° 2-2019-CO-UNIQ de 7 de enero de 2019.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada de la Resolución n.° 123-2019-CCO-UNIQ de 28 de junio de 2019 y copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 019-2021-CCO-UNIQ de 28 de enero de 2021.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 01-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022, copia autenticada de aviso de notificación, copia autenticada del informe n.° 656-2022-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 3 de junio de 2022, y copia autenticada del informe n.° 675-2022-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 10 de junio de 2022, relacionados a los comentarios o aclaraciones presentados por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte.
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022, copia autenticada de la carta n.° 91-2022-DIGA-UNIQ de 31 de mayo de 2022 y la carta n.° 004-2022 de 8 de junio de 2022 relacionado a los comentarios o aclaraciones presentados por el CPC. Alain Oporto Jiménez.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 03-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022, carta n.° 3-2022-CCS de 1 de junio de 2022, copia simple del folio 378 correspondiente al oficio n.° 58-2022-OCI/UNIQ-SCE2 de 2 de junio de 2022, copia simple del folio 379 correspondiente al correo electrónico de 2 de junio de 2022, y copia autenticada de la carta n.° 3-2022-CCS de 9 de junio de 2022 relacionado a los comentarios o aclaraciones presentados por la CPC. Celina Condori Sequeiros.
Apéndice n.° 52:	Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada del oficio n.° 001-2022-UNIQ/OCI-SCE de 27 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de la Resolución n.° 29-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Quillabamba, 30 de junio de 2022

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

Carlos Enrique Vasquez Cutipa
Jefe de Comisión

Lucia Ivette Puelles Jara
Abogado

El **Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Quillabamba, 30 de junio de 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-6216-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGÁNDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR EL ÁREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 341 220,00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Carlos Enrique Bendezú Ugarte	25008747	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	01/02/2019	A la fecha de emisión del informe	CAS	No aplica	Jirón San Julián H-2 - Quillabamba	X			X
2		Alain Oporto Jiménez	25012482	Director General de Administración	07/01/2019	A la fecha de emisión del informe	CAS	No Aplica	Jirón Pangoa Lote A-2- Quillabamba	X			X
3		Celina Condori Sequeiros	23823008	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales	01/07/2019	31/01/2021	CAS	No Aplica	Avenida Bolognesi 323 - Quillabamba	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

APÉNDICE N° 2

ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL NO SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA EN "SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGÁNDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR EL ÁREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 341 220,00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad revelados en el presente Informe de Control Específico.

"SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGÁNDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR EL ÁREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 341 220,00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Como resultado del análisis de la participación de los funcionarios y servidores públicos en los hechos materia de la irregularidad, se ha identificado la presunta responsabilidad administrativa funcional de los siguientes partícipes:

Partícipe n.° 1

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	Carlos Enrique Bendezú Ugarte
Documento de identificación	DNI n.° 25008747
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, periodo de gestión de 1 de febrero de 2019 a la fecha, designado con Resolución n.° 26-2019-CO-UNIQ de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 47).**
Casilla electrónica	Notificado mediante cédula de comunicación n.° 01-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022
Domicilio	Av. Edgar de la Torre H-2, Santa Ana, La Convencion

La acción constitutiva de presunta responsabilidad administrativa del administrado está dada por haber visado **el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las especificaciones técnicas actualizadas para la Adquisición de Terreno, las cuales fueron formuladas por su persona y en las cuales precisó que: "***El plazo de entrega será de un (01)***

día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato" remitidas a través del **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020**, advirtiéndose que en calidad de área usuaria requirió la entrega del terreno en un plazo establecido de "***un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato"***, plazo del cual tenía pleno conocimiento, siendo que adicionalmente otorgó la buena pro mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), verificando que en la propuesta del postor se presentó el **anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"**, así como el **anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"**, el postor se comprometía al cumplimiento del plazo de entrega del terreno en los siguientes términos: "***(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO***".

No obstante, se advierte su actuación contradictoria, siendo que, pese a formular los especificaciones técnicas y adjudicar la buena pro verificando el cumplimiento de las mismas, con la precisión de que la entrega del terreno debía realizarse en "***un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato"***; visó **el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por su persona a través del **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020**, y que además fue considerada en la declaración jurada de plazo de entrega contenida en la propuesta del postor ganador la cual fue verificada por su persona al otorgar la buena pro; contraviniendo lo establecido en la Normativa de contrataciones del estado; advirtiéndose que tenía conocimiento pleno de que la entrega del terreno debía ser en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; sin embargo, en calidad de área usuaria y como responsable de la formulación objetiva y precisa del requerimiento, visó el contrato validando la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa.

Lo indicado, se subsume en que el funcionario, en calidad de área usuaria teniendo pleno conocimiento de las especificaciones técnicas formuladas por su persona y las bases aprobadas en relación al plazo de entrega del terreno, y habiendo otorgado la buena pro al postor teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos aprobados en las bases, era consciente de que la entrega del terreno debía efectuarse indefectiblemente el 4 de diciembre de 2020, toda vez que el comité de recepción fue designado el 3 de diciembre de 2022; sin embargo en trasgresión al literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 que precisaban: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."* (el énfasis nos corresponde); validó la modificación del plazo de entrega en el contrato, conllevando a que la entrega del terreno se diera el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue evidenciado por su persona en menoscabo de la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

La conducta del señor **Carlos Enrique Bendezú Ugarte** incumplió las funciones establecidas en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo, contravino lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° y el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referente al contenido del contrato y el plazo de ejecución contractual, respectivamente; asimismo, incumplió la cláusula novena de las partes integrantes del contrato, cláusula duodécima de las penalidades del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de

Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención - Cusco.

Asimismo, inaplicó los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica, el numeral 8.0 del Capítulo III del Requerimiento y la cláusula quinta del plazo de ejecución de la ejecución de la prestación, cláusula sexta de las partes integrantes del contrato, cláusula décima tercera de la penalidad del Capítulo V de la Proforma del Contrato, de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco, así también, el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la propuesta del postor.

Partícipe n.° 2

Nombres y apellidos	Alain Oporto Jiménez
Documento de identificación	DNI n.° 25012482
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, periodo de gestión de 7 de enero de 2019 a la fecha, designado con Resolución n.° 2-2019-CO-UNIQ de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.
Casilla electrónica	Notificado mediante cédula de comunicación n.° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52).**
Domicilio	Jr. Pangoa Lt. A.2, Santa Ana, La Convención.

La acción constitutiva de presunta responsabilidad administrativa del administrado está dada por haber suscrito y visado el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020; las cuales fueron actualizadas en mérito al **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020** estableciendo que plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; ello en mérito al informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual su persona traslado al área usuaria la solicitud de actualización del detalle de las especificaciones respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; por lo que se advierte que tenía pleno conocimiento de que dicha cláusula no contenía las condiciones inicialmente establecidas por el área usuaria; por lo que validó la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, conllevando a que la entrega del terreno se diera el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

La conducta del señor **Alain Oporto Jiménez** contravino lo previsto en el numeral 138.1 del artículo 138° y el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referente al contenido del contrato y el plazo de ejecución contractual, respectivamente; así como la cláusula novena de las partes integrantes del contrato, cláusula duodécima de las penalidades del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención - Cusco.

Asimismo, con dicha actuación genero el incumplimiento delo establecido en los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica, el numeral 8.0 del Capítulo III del Requerimiento y la cláusula quinta del plazo de ejecución de la ejecución de la prestación, cláusula sexta de las partes integrantes del contrato, cláusula décima tercera de la penalidad del Capítulo V de la Proforma del Contrato, de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco, así también, el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la propuesta del postor.

De la misma manera, se advierte que incumplió sus funciones establecidas en los numerales 55.2, 55.5 y 55.11 del artículo 55° sobre las funciones de la Dirección General de Administración del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020, que señalan: *"55.2 Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería, Servicios Generales y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes; 55.5 Supervisar y efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNIQ; y 55.11 Proponer, gestionar, emitir y ejecutar actos de adquisición, administración, disposición, registro, custodia y supervisión de bienes estatales de acuerdo a la normativa vigente."*

Partícipe n.° 3

Nombres y apellidos	Celina Condori Sequeiros
Documento de identificación	DNI n.° 23823008
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, periodo de gestión de 1 de julio de 2019 al 31 de enero de 2021, designado con Resolución n.° 123-2019-CCO-UNIQ de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 49)** y cesado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 019-2021-CCO-UNIQ de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49).**
Casilla electrónica	Notificado mediante cédula de comunicación n.° 03-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53).**
Domicilio	Av Bolognesi 323, Santa Ana, La Convencion.

La acción constitutiva de presunta responsabilidad administrativa de la administrada está dada al haber remitido mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato correspondiente a la Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 para su suscripción en el cual se modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que indicó se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, **otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa**, pese a que en calidad de área especializada, tenía pleno conocimiento de las actuaciones en el procedimiento de selección, siendo que mediante informe n.° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2020, solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación, generando la emisión del memorándum n.° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno; posteriormente solicitó mediante informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, trasladar la solicitud al área usuaria para que detalle las especificaciones técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; solicitud que además remitió en copia al Área Usuaria; por lo que en su accionar se advierte que participó activamente de todo el proceso de selección, teniendo pleno conocimiento de que en las especificaciones técnicas existían aspectos relevantes como el plazo de entrega que se encontraban pendientes de actualización; aspectos que fueron subsanados mediante **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020,** proveído a su despacho el 26 de noviembre de 2020, con la precisión de que el plazo de entrega del terreno sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

De igual manera, mediante informe n.° 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno generando la emisión del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobaron las bases del procedimiento de selección - contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales fueron actualizadas según las especificaciones técnicas formuladas mediante **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020** precisando que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; advirtiéndose una vez mas que tenía pleno conocimiento de las condiciones y especificaciones técnicas aprobadas en las bases del procedimiento de selección.

Asimismo se advierte su accionar con pleno conocimiento de las especificaciones técnicas actualizadas, al haber otorgado la buena pro mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), verificando que en la propuesta del postor se presentó el **anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"**, así como el **anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"**, el postor se comprometía al cumplimiento del plazo de entrega del terreno en los siguientes términos: ***"(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO"***.

Como se advierte y continuando con su actuación consciente, mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 remitió para su suscripción el proyecto de contrato, para posteriormente validarlo visando **el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por el área usuaria a través del **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020**, advirtiéndose en su actuar en calidad de área especializada, que no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n. os 3 y 4 de la propuesta del postor; remitiendo mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista **un plazo indeterminado para la**

suscripción de la minuta de compraventa al vendedor al no precisar fecha, pese a que, conforme lo indicado, tenía pleno conocimiento de las especificaciones técnicas actualizadas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato. Generado que el comité de recepción, ante dicha modificación recepcionara la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00); incumpliendo el literal c), del numeral 8.1 del artículo 8° de las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 que precisaban: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"* (el énfasis nos corresponde).

La conducta de la señora **Celina Condori Sequeiros** incumplió las funciones establecidas en el numeral 138.1 del artículo 138° y contravino el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referente al contenido del contrato y el plazo de ejecución contractual, respectivamente; asimismo generó el incumplimiento de lo establecido en la cláusula novena de las partes integrantes del contrato, cláusula duodécima de las penalidades del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención - Cusco.

Asimismo, con dicha actuación generó el incumplimiento de los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica, el numeral 8.0 del Capítulo III del Requerimiento y la cláusula quinta del plazo de ejecución de la ejecución de la prestación, cláusula sexta de las partes integrantes del contrato, cláusula décima tercera de la penalidad del Capítulo V de la Proforma del Contrato, de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco, así también, el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la propuesta del postor.

De la misma manera, se advierte que incumplió sus funciones establecidas en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° sobre las funciones de la dirección de Abastecimiento y Servicios Generales del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020, que señalan: *"60.1 Programar, dirigir y controlar el proceso técnico del sistema de abastecimiento; y 60.2 Orientar y asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios de la UNIQ , a través de los procesos técnicos normados por el Gobierno Central y dispositivos legales vigentes"*

Determinación de la responsabilidad administrativa a cargo de la entidad en el marco de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 - Aclaración de 04 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, se ha emitido la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

Lucía Ivette Puelles Jara
Abogada de la Comisión de Control
ICAC N.° 6214

APÉNDICE N° 3

ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL EN "SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGÁNDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR EL ÁREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 341 220,00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha identificado presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa,

I. Condiciones de la Responsabilidad Civil

1. Relación funcional

Las personas involucradas tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, conforme se expone a continuación:

- **Carlos Enrique Bendezú Ugarte,** jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, periodo de gestión de 1 de febrero de 2019 a la fecha, designado con Resolución n.° 26-2019-CO-UNIQ de 30 de enero de 2019.
- **Alain Oporto Jiménez,** Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, periodo de gestión de 7 de enero de 2019 a la fecha, designado con Resolución n.° 2-2019-CO-UNIQ de 7 de enero de 2019.
- **Celina Condori Sequeiros,** jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, periodo de gestión de 1 de julio de 2019 al 31 de enero de 2021, designado con Resolución n.° 123-2019-CCO-UNIQ de 28 de junio de 2019 y cesado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 019-2021-CCO-UNIQ de 28 de enero de 2021.

2. Conducta antijurídica

En el presente caso, se ha evidenciado la conducta antijurídica de las personas que participaron en los hechos, como se expone a continuación:

Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en calidad de área usuaria, por haber visado **el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las especificaciones técnicas actualizadas para la Adquisición de Terreno, las cuales fueron formuladas por su persona y en las cuales precisó que: "***El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato***" remitidas a través del **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020**, advirtiéndose que en calidad de área usuaria requirió la entrega del terreno en un plazo establecido de "***un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato***", plazo del cual tenía pleno conocimiento, siendo que adicionalmente otorgó la buena pro mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 al señor Waldir Latorre

Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), verificando que en la propuesta del postor se presentó el **anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"**, así como el **anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"**, el postor se comprometía al cumplimiento del plazo de entrega del terreno en los siguientes términos: "***(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO***".

Por lo que en calidad de área usuaria contravino lo establecido en la Normativa de contrataciones del estado; advirtiéndose que solicitó la entrega del terreno en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020; sin embargo, y pese a ser responsable de la formulación objetiva y precisa del requerimiento, visó el contrato el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ validando la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor al no precisar una fecha para la suscripción de la minuta de compraventa.

Lo indicado, se subsume en que el funcionario, en calidad de área usuaria teniendo pleno conocimiento de las especificaciones técnicas formuladas por su persona y las bases aprobadas en relación al plazo de entrega del terreno, y habiendo otorgado la buena pro al postor teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos aprobados en las bases, era consciente de que la entrega del terreno debía efectuarse indefectiblemente el 4 de diciembre de 2020, toda vez que el comité de recepción fue designado el 3 de diciembre de 2022; sin embargo en trasgresión al literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 que precisaban: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."* (el énfasis nos corresponde); validó la modificación del plazo de entrega en el contrato, conllevando a que la entrega del terreno se diera el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue evidenciado por su persona en menoscabo de la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

Esta conducta incumplió las funciones o responsabilidades establecidas en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo, contravino lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° y el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referente al contenido del contrato y el plazo de ejecución contractual, respectivamente; que señalan:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras

dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Artículo 138° Contenido del contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
Artículo 142° Plazo de ejecución contractual
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."

Actuación que además incumplió la cláusula novena de las partes integrantes del contrato, cláusula duodécima de las penalidades del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco.

Asimismo, inaplicó los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica, el numeral 8.0 del Capítulo III del Requerimiento y la cláusula quinta del plazo de ejecución de la ejecución de la prestación, cláusula sexta de las partes integrantes del contrato, cláusula décima tercera de la penalidad del Capítulo V de la Proforma del Contrato, de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco, así también, el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la propuesta del postor.

Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, por haber suscrito y visado el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020; las cuales fueron actualizadas en mérito al **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020** estableciendo que plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; ello en mérito al informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual su persona traslado al área usuaria la solicitud de actualización del detalle de las especificaciones respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; por lo que se advierte que tenía pleno conocimiento de que dicha cláusula no contenía las condiciones inicialmente establecidas por el área usuaria; por lo que validó la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, conllevando a que la entrega del terreno se diera el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la

Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

Esta conducta incumplió las funciones establecidas en los numerales 55.2, 55.5 y 55.11 del artículo 55° sobre las funciones de la Dirección General de Administración del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020, que señalan:

"Articulo 55. Funciones de la Dirección General de Administración.
(...)
55.2 Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería, Servicios Generales y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;
(...)
55.5 Supervisar y efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNIQ; y
(...)
55.11 Proponer, gestionar, emitir y ejecutar actos de adquisición, administración, disposición, registro, custodia y supervisión de bienes estatales de acuerdo a la normativa vigente."

Asimismo, contravino lo previsto en el numeral 138.1 del artículo 138° y el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referente al contenido del contrato y el plazo de ejecución contractual, que señalan:

Artículo 138° Contenido del contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
Artículo 142° Plazo de ejecución contractual
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."

Así como la inaplicación de la cláusula novena de las partes integrantes del contrato, cláusula duodécima de las penalidades del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención - Cusco.

De igual manera, con dicha actuación generó el incumplimiento de lo establecido en los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica, el numeral 8.0 del Capítulo III del Requerimiento y la cláusula quinta del plazo de ejecución de la ejecución de la prestación, cláusula sexta de las partes integrantes del contrato, cláusula décima tercera de la penalidad del Capítulo V de la Proforma del Contrato, de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco, así también, el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento

de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la propuesta del postor.

Celina Condori Sequeiros, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, por haber remitido mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato correspondiente a la Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 para su suscripción en el cual se modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que indicó se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, **otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa**, pese a que en calidad de área especializada, tenía pleno conocimiento de las actuaciones en el procedimiento de selección, siendo que mediante informe n.° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2020, solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación, generando la emisión del memorándum n.° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno; posteriormente solicitó mediante informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, trasladar la solicitud al área usuaria para que detalle las especificaciones técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; solicitud que además remitió en copia al Área Usuaria; por lo que en su accionar se advierte que participó activamente de todo el proceso de selección, teniendo pleno conocimiento de que en las especificaciones técnicas existían aspectos relevantes como el plazo de entrega que se encontraban pendientes de actualización; aspectos que fueron subsanados mediante **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020,** proveído a su despacho el 26 de noviembre de 2020, con la precisión de que el plazo de entrega del terreno sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

De igual manera, mediante informe n.° 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno generando la emisión del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobaron las bases del procedimiento de selección - contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales fueron actualizadas según las especificaciones técnicas formuladas mediante **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020** precisando que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; advirtiéndose una vez más que tenía pleno conocimiento de las condiciones y especificaciones técnicas aprobadas en las bases del procedimiento de selección.

Asimismo se advierte su accionar con pleno conocimiento de las especificaciones técnicas actualizadas, al haber otorgado la buena pro mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), verificando que en la propuesta del postor se presentó el **anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"**, así como el **anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"**, el postor se comprometía al cumplimiento del plazo de entrega del terreno en los siguientes términos: "***(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO***".

Como se advierte y continuando con su actuación consciente, mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 remitió para su suscripción el proyecto de contrato, para posteriormente validarlo visando **el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por el área usuaria a través del **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020**, advirtiéndose en su actuar en calidad de área especializada, que no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n. os 3 y 4 de la propuesta del postor; remitiendo mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista **un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor al no precisar fecha**, pese a que, conforme lo indicado, tenía pleno conocimiento de las especificaciones técnicas actualizadas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato. Generado que el comité de recepción, ante dicha modificación recepcionara la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

Esta conducta incumplió las funciones o responsabilidades establecidas en el literal c), del numeral 8.1 del artículo 8° de las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo, contravino lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° y el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referente al contenido del contrato y el plazo de ejecución contractual, respectivamente; que señalan:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Artículo 138° Contenido del contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
Artículo 142° Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° en relación a las funciones de la Dirección de abastecimiento y Servicios Generales del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020, que señalan:

"Articulo N°60. Funciones de la Unidad de Abastecimientos:

60.1 Programar, dirigir y controlar el proceso técnico del sistema de abastecimiento;

60.2 Orientar y asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios de la UNIQ, a través de los procesos técnicos normados por el Gobierno Central y dispositivos legales vigentes"

Asimismo, con dicha actuación generó el incumplimiento de lo establecido en la cláusula novena de las partes integrantes del contrato, cláusula duodécima de las penalidades del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2022 para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco.

De igual manera generó el incumplimiento de lo establecido los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica, el numeral 8.0 del Capítulo III del Requerimiento y la cláusula quinta del plazo de ejecución de la ejecución de la prestación, cláusula sexta de las partes integrantes del contrato, cláusula décima tercera de la penalidad del Capítulo V de la Proforma del Contrato, de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincial de La Convención – Cusco, así también, el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la propuesta del postor.

3. Relación de causalidad

En el presente caso, el nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico, por parte del señor **Carlos Enrique Bendezú Ugarte,** quien en su condición de área usuaria en el cargo de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, teniendo pleno conocimiento de las especificaciones técnicas formuladas por su persona, mediante **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020**, informe por medio del cual requirió la entrega del terreno en un plazo establecido de ***"un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato",*** especificaciones que fueron remitidas y aprobadas en las bases, y habiendo otorgado la buena pro al postor teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos aprobados en las mismas, visó **el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las especificaciones técnicas actualizadas para la Adquisición de Terreno, en relación al plazo de entrega del terreno, por lo que al era consciente de que la entrega del terreno debía efectuarse indefectiblemente el 4 de diciembre de 2020, toda vez que el comité de recepción fue designado el 3 de diciembre de 2022; no obstante, validó la modificación del plazo de entrega en el contrato, conllevando a que la entrega del terreno se diera el 28 de diciembre

de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

De igual manera, el nexo de causalidad directo consistente en el accionar contrario al ordenamiento jurídico, por parte del señor **Alain Oporto Jiménez,** en su condición de Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, quien suscribió y visó el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020; las cuales fueron actualizadas en mérito al **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020** que establecían que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; ello en mérito al informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual su persona traslado al área usuaria la solicitud de actualización del detalle de las especificaciones respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; por lo que se advierte que tenía pleno conocimiento de que dicha cláusula no contenía las condiciones inicialmente establecidas por el área usuaria; validando la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa; conllevando a que la entrega del terreno se diera el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

De igual manera, el nexo de causalidad directo consistente en el accionar contrario al ordenamiento jurídico, por parte de la señora **Celina Condori Sequeiros**, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, está dada por haber remitido mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato correspondiente a la Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 para su suscripción en el cual se modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, para posteriormente validarlo visando **el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por el área usuaria a través del **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020,** modificando el plazo de entrega del terrero indicando que el mismo sería al día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, **otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa**, pese a que en calidad de área especializada, tenía pleno conocimiento de las actuaciones del procedimiento de selección, siendo que mediante informe n.° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2020, solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación; asimismo solicitó mediante informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, trasladar la solicitud al área usuaria para que detalle las especificaciones técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; solicitud que además remitió en copia al Área Usuaria; consecuentemente, otorgó la buena pro mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), verificando que en la propuesta del postor se presentó el **anexo n.° 3 "Declaración**

Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", así como el **anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"**, advirtiéndose que el postor se comprometía al cumplimiento del plazo de entrega del terreno en los siguientes términos: ***"(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO"***; por lo que en su accionar se advierte que participó activamente de todo el proceso de selección, teniendo pleno conocimiento del plazo de entrega establecido en el **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020,** proveído a su despacho el 26 de noviembre de 2020, con la precisión de que el plazo de entrega del terreno sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; no obstante validó la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa sin precisar fecha; conllevando a que la entrega del terreno se diera el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

4. Factor de atribución

En el presente caso, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en calidad de área usuaria, **Carlos Enrique Bendezú Ugarte** actuó bajo el criterio de dolo, por cuanto se ha evidenciado que inobservó la normativa y sus deberes visando **el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las especificaciones técnicas formuladas por su persona que precisaron el plazo de entrega del terreno, aspectos que consideró para otorgar la buena pro al postor teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos aprobados en las bases, en merito a lo precisa en el **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020**, informe por medio del cual requirió la entrega del terreno en un plazo establecido de ***"un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato"***, por lo que al era consciente de que la entrega del terreno debía efectuarse indefectiblemente el 4 de diciembre de 2020, toda vez que el comité de recepción fue designado el 3 de diciembre de 2022; no obstante, validó la modificación del plazo de entrega en el contrato, conllevando a que la entrega del terreno se diera el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

De la misma manera, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, **Alain Oporto Jiménez,** actuó bajo el criterio de dolo, inobservando la normativa aplicable y sus deberes, por cuanto se ha evidenciado que incumplió la normatividad vigente en materia de su competencia, al no supervisar los procesos de los sistemas administrativos de la Entidad en concordancia a las normas técnicas y vigentes, al suscribir y visar el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020; las cuales fueron actualizadas en mérito al informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 las cuales establecían como plazo de entrega un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; ello en mérito al informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual su persona traslado al área usuaria la solicitud de actualización del detalle de las especificaciones respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; por lo que se advierte que tenía pleno conocimiento de

que dicha cláusula del contrato suscrito no contenía las condiciones inicialmente establecidas por el área usuaria; validando la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa sin precisar fecha; conllevando a que la entrega del terreno se diera el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

Asimismo, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba **Celina Condori Sequeiros** actuó bajo el criterio de dolo, inobservando la normativa aplicable y sus deberes, por cuanto se ha evidenciado que incumplió la normatividad vigente en materia de su competencia, al no controlar el proceso técnico del sistema de abastecimiento, al haber remitido mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato correspondiente a la Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 para su suscripción en el cual se modificó el plazo de la entrega de terreno, modificación que validó posteriormente visando **el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** en el cual se estableció que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que indicó se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, **otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa sin precisar fecha**, pese a que en calidad de área especializada, tenía pleno conocimiento de las especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria mediante **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020,** proveído a su despacho el 26 de noviembre de 2020, con la precisión de que el plazo de entrega del terreno sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, solicitando mediante informe n.° 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección; consecuentemente, otorgó la buena pro mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), verificando que en la propuesta del postor se presentó el **anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"**, así como el **anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"**, donde el postor se comprometía al cumplimiento del plazo de entrega del terreno en los siguientes términos: "***(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO***".

Conforme lo indicado al visar el **contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por el área usuaria a través del **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020**, advirtiéndose en su actuar en calidad de área especializada, que no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n. os 3 y 4 de la propuesta del postor; remitiendo el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista **un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor al no precisar la fecha**, generado que el comité de recepción, ante dicha modificación recepcionara la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

En tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1321 del Código Civil, según el cual: *"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.*

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".

5. Perjuicio económico

En el presente caso, el perjuicio económico causado al patrimonio de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, asciende al importe total de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00), constituido por el monto considerado como la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad, ocasionada por la modificación de la cláusula sexta del plazo de entrega del terreno en el **contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, generando la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados, monto que fue generado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en calidad de área usuaria, **Carlos Enrique Bendezú Ugarte**, por el Director General de Administración, **Alain Oporto Jiménez**, y la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, **Celina Condori Sequeiros;** importe que deberá ser resarcido por los funcionarios o servidores públicos que participaron en los hechos presuntamente irregulares.

II. Solidaridad de la responsabilidad

En el presente caso la obligación de resarcimiento a la entidad es de carácter contractual y solidaria, de conformidad con la definición de responsabilidad civil establecida en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

III. Plazo de prescripción de la responsabilidad civil

Respecto al plazo de prescripción para el inicio de la acción civil, el numeral 1) del artículo 2001 del Código Civil establece que la acción personal prescribe a los diez (10) años, plazo que no ha vencido en el presente caso, teniéndose en cuenta que la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ se realizó el 2 de diciembre de 2020, asimismo la entrega del terreno se dio a través del "Acta de Entrega y Recepción del Terreno" el 28 de diciembre de 2020.

Lucía Ivette Puelles Jara
ICAC N.° 6214

APÉNDICE N° 4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº.0088-2019-DIGA-UNIQ

Quillabamba, 04 de diciembre 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIQ

VISTO:

El Informe N° 217-2019-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, de fecha 04 de diciembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, creada por Ley Nº 29620 y modificado por Ley N° 30966, se encuentra en proceso de constitución bajo la dirección de la Comisión Organizadora designada por Resolución Vice Ministerial N° 089-2019-MINEDU, de fecha 24 de abril del 2019.

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la Universidad, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda formación humanista, científica tecnológica y está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Que, de conformidad al Artículo 8 incisos 8.4 y 8.5 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, las Universidades Gozan de autonomía administrativa y económica, concordante con el Art. 18 de la Constitución del Estado.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, La Ley Nº 30220, Ley Universitaria, en su artículo 6º establece como fines de la Universidad, lo siguiente: "6.2 Formar Profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Y 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial", entre otros.

Que, el punto 2 del numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante el Reglamento, indica que las UEI cumplen la siguiente función, entre otras, "elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones (…);

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento, "la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación";

Que, el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento señala que "para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente"; asimismo, el numeral 17.7 dispone que "luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones";

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº.0088-2019-DIGA-UNIQ

Que, por su parte, el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en adelante la Directiva, establece que "la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

El artículo 30 de la ley N° 30220, de la evaluación e incentivo a la calidad educativa, establece que "La existencia de Institutos de Investigación en la universidad se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad". En ese contexto considerando que la acreditación se está convirtiendo en una necesidad para el posicionamiento de las carreras profesionales que brinda una universidad y lo cual dará la sostenibilidad de la misma en el tiempo; se considera necesario la creación de institutos de investigación que permitan lograr dicho fin.

El artículo 46 del Estatuto de la UNIQ, establece que "la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ comprende la investigación informativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial".

Que, mediante resolución de Concejo de Comisión Organizadora N° 144-2019-CCO-UNIQ, de fecha 09 de julio del 2019, se resuelve aprobar la creación del Instituto de Investigación del cacao de la Universidad Nacional Intercultural.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2019-CCO-UNIQ, de fecha 24 de julio del 2019, se resuelve aprobar la propuesta de proyectos de IOARR a ser elaborados por la Unidad Formuladora, en cuyo se detalle se encuentra ""Adquisición de terreno para edificación publica de la creación de la unidad de investigación de turismo y hotelería de la Universidad nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ) Distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco"

Que, mediante informe N° 119-2019-HCSG/UF/OPP/UNIQ, de fecha 18 de octubre del 2019, emitido por el Ing. Henry Cesar Salas García, Jefe de la unidad Formuladora, comunica la aprobación del IOARR "Adquisición de terreno para edificación publica de la creación de la unidad de investigación de turismo y hotelería de la Universidad nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ) Distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco" con código único N° 2466345, monto de inversión s/ 3'847,282.42 soles y con un área de 967.48 m2, el cual fue aprobado mediante el FORMATO 07-C, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

Que, mediante Informe N° 217-2019-UEI-CEB, de fecha 04 de diciembre del 2019 el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita aprobar las especificaciones técnicas para la compra anticipada de terrenos, del IOARR "Adquisición de terreno para edificación publica de la creación de la unidad de investigación de turismo y hotelería de la Universidad nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ) Distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco" con código único N° 2466345, monto de inversión s/ 3'583,916.92 soles y con un área requerida de 1,382.11 m2, distribuidos según el cuadro N° 01, al sujetarse al informe técnico propuesto adjunto al documento Informe N° 217-2019-UEI-CEB;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº.0088-2019-DIGA-UNIQ

Cuadro Nº 01

Inversión de ampliación marginal- AAT		Adquisición de terreno para edificación publica, de la creación de la unidad de investigación de turismo y Hotelería de la UNIQ distrito de Santa Ana, provincia de La Convención departamento Cusco			
N°	RUBRO	UND	Cant.	P.U.	PARCIAL
1.00	Adquisición de terreno	m2	1,382.11	2,574.50	3,558,242.20
2.00	Especificaciones Técnicas	Expediente	1.00	15,000.00	15,000.00
3.00	saneamiento físico legal	%	0.003	3,558,242.20	10,674.73
		PRESUPUESTO TOTAL			3,583,916.92

Que, mediante Resolución Presidencial N° 036-2019-P-CO-UNIQ, de fecha 21 de agosto del 2019, se resuelve delegar al Director General de Administración, la atribución correspondiente a ostentar la firma en la aprobación de los expedientes técnicos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos formalidades y en estricta observancia y sujeción a las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29620 Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y modificado por Ley N° 30966, el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Presidencial N° 036-2019-P-CO-UNIQ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar las especificaciones técnicas (Documento Equivalente) de la Adquisición anticipada de terreno, "Adquisición de terreno para edificación publica de la creación de la unidad de investigación de turismo y hotelería de la Universidad nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ) Distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco", con código único Nº 2466345, con un presupuesto ascendente a 3'583,916.92 soles y con un área requerida de 1,382.11 m2, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la Notificar la presente Resolución a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración, a la Unidad Formuladora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como las Dirección de la Escuela Profesional de Ecoturismo, para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Regístrese y comuníquese,

DIGA
UEI
AREA USURIA
Arch.
Tesorería

CPCC. Alain Esperio Jiménez
DIRECTOR
Mat. 2661

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
05 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO


UNIVERSIDAD NACIONAL
UNIDAD EJECUTORA
DE INVERSIONES
V°B°


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA
GENERAL

APÉNDICE N° 5

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME Nº 217-2019-UEI-CEB/DIGA-UNIQ

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
04 DIC. 2019
EXP. Nº FOLIO. Vans S.
HORA: 08:50 FIRMA

A	:	C.P.C.C. ALAIN OPORTO JIMENEZ Director General de Administración
DE	:	ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
ASUNTO	:	Solicito Aprobación de Especificación Técnicas para compra anticipada de Terreno.
IOARR	:	Adquisición de terreno; en El (La) Unidad de Investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco.
FECHA	:	Quillabamba, 04 de Diciembre del 2019

Previo cordial saludo, mediante el presente me dirijo a Usted, para solicitar la aprobación de las Especificaciones Técnicas para la compra anticipada de Terreno, del IOARR "Adquisición de Terreno; en El (La) Unidad de Investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Adjunto:

- Especificaciones Técnicas para compra anticipada de Terreno.
- Expediente de aprobación de IOARR.
- 06 Expedientes de Tasaciones de predios Urbanos.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 99678

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.0 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACION:

ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

2.0 FINALIDAD PUBLICA.

La necesidad de adquirir con un terreno, se sustenta en la necesidad de los estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Ecoturismo de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de contar con un centro de investigación de la actividad turística en la provincia de La Convención, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 que indica como fines de la universidad **realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística**. Así mismo la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba tiene como misión "Brindar formación profesional universitaria de calidad al estudiante universitario, en base a la generación de conocimiento humanístico, científico, tecnológico y con enfoque intercultural, que contribuye al desarrollo sostenible de la sociedad", en este entender la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, requiere adquirir un terreno para el funcionamiento de la UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA

3.0 ANTECEDENTES.

En fecha 01 de diciembre de 2010, mediante Ley N° 29620, se crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo; con funcionamiento en la sede de la UNSAAC, denominado "El ARENAL" en la ciudad de Quillabamba.

Con Resolución N° 085-2019-SUNEDU-CD, de fecha 01 de julio del 2019, se otorga LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede, ubicada en El Arenal S/N, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con una vigencia de seis (6) años.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 6° establece como fines de la Universidad, lo siguiente: "6.2 Formar Profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Y 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial", entre otros.

El artículo 30 de la ley N° 30220, de la evaluación e incentivo a la calidad educativa, establece que "La existencia de Institutos de Investigación en la universidad se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad". En ese contexto considerando que la acreditación se está convirtiendo en una necesidad para el posicionamiento de las carreras profesionales que brinda una universidad y lo cual

dará la sostenibilidad de la misma en el tiempo; se considera necesario la creación de institutos de investigación que permitan lograr dicho fin.

El artículo 46 del Estatuto de la UNIQ, establece que "la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ comprende la investigación informativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial".

El artículo 49 del Estatuto, referido al Instituto de Investigación, considera: que la UNIQ propicia la creación de al menos un instituto como órgano de investigación preferentemente multidisciplinario, en los campos de la agronomía tropical, la industria alimentaria, el ecoturismo y la ingeniería civil, que reúna a profesores internos y externos a la Universidad, estudiantes de pregrado y postgrado, graduados y otros profesionales calificados, que se adscriban libremente con el fin primordial de hacer investigación científica, desarrollo tecnológico, difusión de conocimientos, prestación de servicios, transferencia tecnológica y otros fines inherentes a su especialidad, puede estar conformado por una o más unidades de investigación. Son funciones del Instituto:

49.1 Hacer investigación científica del más alto nivel en su campo de estudio y fines.

49.2 Asegurar la transferencia tecnológica y el registro de patentes de los productos de la investigación.

49.3 Formar especialistas en los temas de estudio en los niveles de técnicos, magísteres y doctores.

LA UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA surge como una propuesta para desarrollar herramientas que los docentes y estudiantes, de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba logren desarrollar a través de una eficiente labor académica, de investigación e innovación en turismo y hotelería que repercuta positivamente en el aprovechamiento de oportunidades y el desarrollo de su actividad laboral.

Con fecha 18 de octubre de 2019 la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba comunica la aprobación del IOARR: "**ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, *DISTRITO* DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**"

4.0 OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL: Adquirir terreno para el funcionamiento del Instituto de Investigación de Interculturalidad de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, con la finalidad de dotar de espacios y ambientes adecuados para las actividades de investigación,

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Dotar a la Escuela Profesional de Ecoturismo un centro de investigación de la actividad turística en la provincia de La Convención.
- Cumplir con el artículo 46 del Estatuto de la UNIQ, que establece: "la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ comprende la investigación informativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial".
- Cumplir el artículo 49 del Estatuto, referido al Instituto de Investigación, donde se indica que: La UNIQ propicia la creación de al menos un instituto como órgano de investigación preferentemente multidisciplinario, en los campos de la agronomía tropical, la industria alimentaria, el ecoturismo y la ingeniería civil, que reúna a profesores internos y externos a la Universidad, estudiantes de pregrado y postgrado, graduados y otros profesionales calificados, que se adscriban libremente con el fin primordial de hacer investigación científica, desarrollo tecnológico, difusión de conocimientos, prestación de servicios, transferencia tecnológica y otros fines inherentes a su especialidad, puede estar conformado por una o más unidades de investigación

5.0 DESCRIPCION, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL TERRENO A ADQUIRIR:

- **UBICACIÓN:** El terreno debe ubicarse en la zona urbana de la ciudad de Quillabamba, ubicado en zona compatible con la zonificación de uso de suelos vigente.

- **AREA:**
 Área aproximada: 1382.11 m2

- **SANEAMIENTO FISICO LEGAL:**
 El predio debe contar con título de propiedad, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). El postor deberá presentar el certificado Registral Inmobiliario vigente (máximo: 30 días de antigüedad)

- **CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD.**
 El predio debe cumplir lo establecido en la Norma A.040 del Reglamento Nacional de Construcciones, que para la ubicación de edificaciones de uso educativo establece:

 Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:

 a) Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.

b) Posibilidad de uso por la comunidad.

c) Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.

d) Necesidad de expansión futura.

e) Topografías con pendientes menores a 5%.

f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.

g) Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Además, el predio debe cumplir lo siguientes requisitos:

-Acceso al sistema de alcantarillado.
- Acceso a sistemas de información y comunicaciones

6.00 PRESUPUESTO

Inversión de ampliación marginal- AAT	**adquisición de terreno para edificación publica, de la creación de la unidad de investigación de turismo y Hotelería de la UNIQ distrito de Santa Ana, provincia de La Convención departamento Cusco**				
N°	**RUBRO**	**UND**	**Cant.**	**P.U.**	**PARCIAL**
1.00	Adquisición de terreno	m2	1,382.11	2,574.50	3,558,242.20
2.00	Especificaciones Técnicas	expediente	1.00	15,000.00	15,000.00
3.00	saneamiento Físico legal	%	0.003	3,558,242.20	10,674.73
		PRESUPUESTO TOTAL:			**3,583,916.92**

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 92/100 SOLES

7.0 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

Persona natural o jurídica con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del estado como proveedor de bienes y servicios.

8.0 FORMA DE PAGO:

Una vez que el postor ganador haga entrega de los documentos registrales que se indican en el ítem 5 , se procederá con el pago respectivo, previa entrega del comprobante de pago respectivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UCHARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP. 99678

APÉNDICE N° 6

"Año de la Universalización de la Salud"

ACTA DE VALIDACION DE PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENOS PARA EL INSTITUTO DE TURISMO Y HOTELERIA

En la ciudad de Quillabamba, de la Provincia de La Convención en la Región Cusco; siendo las 10:00 am del día 26 de octubre, del año 2020, a convocatoria de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIQ, se reunieron, los directores de docentes y funcionarios de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, así como también veedores representantes de la sociedad civil de la provincia de La Convención, con el objeto de validar las propuestas para la adquisición anticipada de terrenos para el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERIA, conforme a las especificaciones técnicas del área usuaria, de fecha 05/07/2020 remitidas por el Dr. Manuel Antonio Canto Saenz, Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en la cual se requería un terreno con un área mínima de 4,300 m2.

De acuerdo a la validación de la documentación referente al saneamiento físico legal de los predios; NINGUN predio cumple con las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas correspondientes.

De las propuestas recibidas se puede concluir que terrenos de la extensión requerida (4,300 m2) se ubican en zonas periféricas de la ciudad de Quillabamba, los cuales se ubican en zonas que aún no cuentan con cambio de uso, por lo que no se consideran como urbanas.

Así mismo por unanimidad de los asistentes se acuerda efectuar invitación directa a los copropietarios: Doris Nieves Delgado De La torre, Waldir La Torre Delgado, Magali La Torre Delgado. Wilton La Torre Delgado, Wilberto Delgado La Torre y Dorina, Elizabeth La Torre Delgado copropietarios de los terrenos colindantes ubicados en el Jr. Quillabamba N°340 y Jr. Sabas Zarasola CH-13, quienes presentaron propuesta para la adquisición de terreno en mención, en las convocatorias efectuadas tanto el año 2019; así como el año 2020 cuyos predios cumplen con las exigencias establecidas en los términos de referencia, aprobados con Resolución Administrativa N°0088-2019-DIGA-UNIQ.

Se adjunta a la presente acta:

- Informe de validación.

No habiendo otros temas que tratar, firman la presente acta en señal de conformidad:

Arq. Mario Oviedo Bellota
Docente de la E.P. de ingeniería civil
Y ciencias básicas-UNIQ

Ph.D Florentino Vizcarra Pinto
Docente de Humanidades -UNIQ

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
DIRECTOR DE INVERSIONES
CIP 89678

Ing. Carlos Enrique Bendezu Ugarte
Responsable UEI-UNIQ

Ph.D Augusto Pumacahua
Director de Institutos de Investigación -UNIQ

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO
Ing. José Flores Palomino
INGENIERO AGRÓNOMO
CIP 19515

Ing. José Flores Palomino
Gerente de Desarrollo Económico Territorial
Alto Urubamba Ltda.23P

Sr. Percy Perales Rozas
Secretario General de la Federación
Provincial de La Convención y Lares

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 7

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME Nº647–2020–UEI-CEB/DIGA-UNIQ

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
29 OCT. 2020
EXP. Nº FOLIO 01 exp
HORA: 11:31 FIRMA

A : C.P.C.C. ALAIN OPORTO JIMENEZ
Director General de Administración

DE : ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZÚ UGARTE
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones

ASUNTO : Remito requerimiento para compra anticipada de terreno

IOARR : Adquisición anticipada de terreno para edificación publica de la creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

FECHA : Quillabamba, 29 de octubre del 2020

Previo un cordial saludo, por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de remitir el requerimiento para la Adquisición anticipada de terreno para el IOARR "ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA EDIFICACIÓN PUBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, dicho requerimiento cuenta con la siguiente documentación:

- Especificaciones técnicas.
- Evaluación de predios propuestos 2020
- Evaluación de predios propuestos 2019
- Informe de tasación
- Estudio de IOARR
- Informe Tecnico

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Dicho requerimiento será afectado a la siguiente cadena presupuestal

FORMACION UNIVERSITARIA PRE GRADO						
PROGR.	**PROY.**	**ACTIV.**	**FUNC.**	**DIV. FUN.**	**GRUP. FUN.**	**META**
9002	2466345	6000012	22	048	0109	031

Y clasificador de gasto:

Especifica de Gasto*	DESCRIPCION TERRENOS	Costo Referencial (s/)
2.6.51.11	TERRENOS URBANOS	Lo que determine el estudio de mercado

*Clasificador sujeto a modificación de acuerdo a las coordinaciones con la unidad de presupuesto y la interacción con el mercado.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite correspondiente

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 99678

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
PROVEIDO
Pase a: U. Abastecimiento
PARA: Inicio de tramite del proceso de Contratación
FECHA: 29-10-2020 FIRMA/N

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY N° 29620

"Año de la universalización de la salud"

INFORME TECNICO DE SUSTENTO PARA ADQUISICION ANTICIPADA DE TERRENOS PARA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA".

1.0 INTRODUCCION:

El presente informe técnico, tiene por finalidad sustentar la elección del terreno a adquirir según el IOARR: "ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA".

La Unidad Ejecutora de Inversiones, dentro de lo que establece la normatividad; luego de haber efectuado la búsqueda e identificación de terrenos en la fase de ejecución; así como también haber evaluados los terrenos identificados en los estudio de la IOARR a cargo de la UF de la UNIQ, selecciona dos predios colindantes entre sí, ambos de propiedad de: DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO con una extensión total de 1402.50 m2 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO), verificándose un incremento de 202.50 m2 (DOSCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO) con respecto a lo establecido en los estudios de preinversión. Se adjunta el sustento técnico respectivo del incremento de área en el presente informe.

2.0 ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2019 la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba comunica la aprobación del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"

Con fecha 15 de noviembre de 2019 se recepciona la Notificación N°126-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI comunicando la incorporación en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 20219-2021 del Sector Educación , la inversión de código único N°2466345 IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"

Con Resolución Administrativa N° 0088-2019-DIGA-UNIQ de fecha 04 de diciembre de 2019 se aprueban las especificaciones técnicas del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO".

Con informe legal N°094-2019-BFT/UNIQ la oficina de asesoría legal de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba opina que NO PROCEDE la contratación directa del predio seleccionado de propiedad de: Doris Nieves Delgado De La torre, Waldir La Torre Delgado, Magali La Torre Delgado.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY Nº 29620

"Año de la universalización de la salud"

Wilton La Torre Delgado, Wilberto Delgado La Torre y Dorina, Elizabeth La Torre Delgado, copropietarios de derechos y acciones, debido a que según el Certificado Registral Inmobiliario de fecha 19 de diciembre de 2019 el predio verificaba títulos pendientes.

Para la adquisición anticipada de terreo en el ejercicio 2020, la Unidad Ejecutora de Inversiones emite el informe N°122-2020-UEI-CEBU/DIGS-UNIQ de fecha 13/03/2020 dirigido a la Vicepresidencia de Investigación, para la revisión de las especificaciones técnicas respectivas.

Luego de la revisión de las especificaciones técnicas la Vicepresidencia de Investigación de la UNIQ, en coordinación con la Unidad Ejecutora de Inversiones, propone especificaciones técnicas para la búsqueda de terrenos, que demanda mayor área de terreno (4,300 m2) respecto a las especificaciones técnicas aprobadas con fecha 04/12/2020 (1,382.11 m2), sustentada con el respectivo programa arquitectónico.

Luego de la convocatoria pública y validación de propuestas para la adquisición anticipada de terreno, se declara desierta la referida selección de terreno, debido a que ninguna propuesta cumple las exigencias respecto al saneamiento físico legal de los predios, como lo sustenta el acta suscrita por docentes, y funcionarios de la UNIQ, así como por veedores representantes de la sociedad civil de la Provincia de La Convención, quienes participaron en el proceso de selección en mención.

Del análisis técnico de las propuestas recibidas en el presente año, se puede concluir, que terrenos con el área incrementada requerida se ubican en la zona periférica de la ciudad de Quillabamba, los cuales por la informalidad en que se da el crecimiento urbano de la ciudad de Quillabamba; así como a nivel nacional, carecen del saneamiento físico legal respectivo

Al declararse desierta la mencionada convocatoria, en la referida acta se acuerda efectuar invitación directa a los copropietarios: Doris Nieves Delgado De La torre, Waldir La Torre Delgado, Magali La Torre Delgado. Wilton La Torre Delgado, Wilberto Delgado La Torre y Dorina, Elizabeth La Torre Delgado copropietarios de los terrenos colindantes ubicados en el Jr. Quillabamba N°340 y Jr. Sabas Zarasola CH-13, quienes presentaron propuesta para la adquisición de terreno en mención, en las convocatorias efectuadas tanto el año 2019; así como el año 2020 cuyos predios cumplen con las exigencias establecidas en los términos de referencia, aprobados con Resolución Administrativa N°0088-2019-DIGA-UNIQ.

La búsqueda e identificación de terrenos, efectuada el año 2019, acción propia de la fase de ejecución, se realizó con la participación de veedores representantes de la sociedad civil de la provincia de La Convención, funcionarios y docentes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

Los LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN–IOARR vigentes establecen en el ítem 2.2.3 (Inversiones de Ampliación Marginal para la Adquisición Anticipada de Terrenos) establecen en el inciso D (precisiones):

La identificación de una AAT tiene las siguientes precisiones:

1. La mención a "incremento" de la capacidad de la oferta, se debe entender a intervenciones que crean, amplían, mejoran o recuperan la capacidad de una UP.

2. Está prohibido acumular terrenos con un uso incierto, en cuanto a su ocupación para desarrollar una capacidad de producción futura de servicios.

3. Su identificación o su registro como parte del PMI, no exige ni implica que se haya identificado el terreno por adquirir, aunque sí que se tenga una idea de los costos en el área donde se implementaría la inversión que motiva la AAT. LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS DISPONIBLES CON LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS ES UNA ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE EJECUCIÓN.

4. Debe incluir el saneamiento físico, legal y contable del terreno. Por lo tanto, se debe incluir el gasto de saneamiento en el costo de inversión. La AAT termina con el registro de propiedad a nombre de la Entidad Pública.

5. Únicamente puede incluir como meta física la construcción o instalación de infraestructura y equipos que sean necesarios para la protección del terreno, y, por lo tanto, incluirlo en el costo de inversión. La UF debe determinar la necesidad de instalar dicha protección y el tipo de protección adecuada.

6. Para una IOARR de AAT, no se considera fraccionamiento con la inversión a la cual se encuentra vinculada.

7. Bajo casos debidamente justificados – como el de la restricción de terrenos disponibles en el ámbito de influencia – es posible adquirir terrenos que tengan edificaciones o estructuras, siempre que:

i. El valor de mercado (valor de fábrica) de las edificaciones y/o estructuras sea cero, es decir, que el valor de la adquisición solo refleje el costo de adquisición del terreno y no de dichas edificaciones o estructuras.
ii. Exista el propósito de demolerlas para usar únicamente el terreno como activo de la Inversión que motiva la AAT.
iii. El objetivo de la adquisición sea la disponibilidad del terreno en sí mismo, y no la ocupación o uso de las edificaciones o estructuras.

La UF es responsable de sustentar cada uno de los puntos indicados.

8. En relación al punto anterior, no se puede incluir la demolición de edificaciones o estructuras existentes en el terreno a adquirir, meta que será incluida en el proyecto, Optimización o AMS, a la cual será cargado el costo de demolición.
9. Ante el caso en que el lote del terreno identificado tenga una superficie superior a la necesaria para ejecutar la inversión, y no sea posible su partición, se puede adquirir el terreno previo informe técnico de la UEI de la entidad, que den cuenta de la imposibilidad de dividir dicho lote de terreno.
10. Las expropiaciones y servidumbres son acciones de la fase de Ejecución de los proyectos, y el gasto por las mismas (indemnizaciones justipreciadas y valorizaciones, según corresponda) se paga durante dicha fase. Dichas acciones se consideran antes de la aprobación del expediente técnico. En ese sentido, no corresponden a una inversión de AAT

Así mismo, de acuerdo al cuadro de evaluación adjunto se concluye que los dos terrenos colindantes entre sí de propiedad de DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO, cumplen las características y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas respectivas.

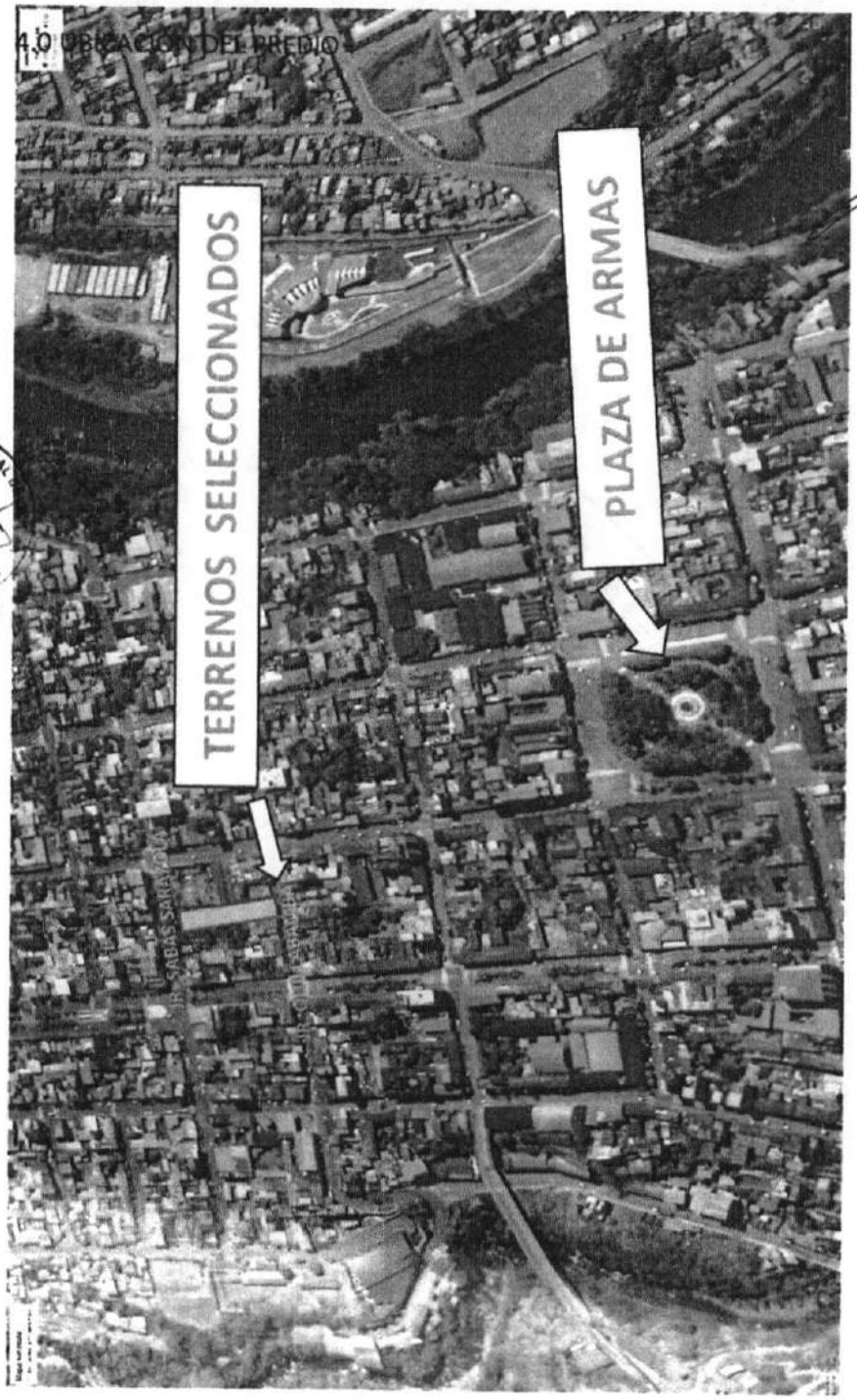
3.0 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y SU ASOCIACIÓN AL OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL ASOCIADO DE LA UNIQ.

La necesidad de la inversión se justifica toda vez que dentro del Plan Estratégico Institucional 2017-2022 de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se establecen los Objetivos Estratégicos

Institucionales que orientan la gestión universitaria en concordancia con los objetivos estratégicos sectoriales (CEPLAN 2016).

Específicamente el Objetivo estratégico OEI2 establece:
Promover la investigación científica, tecnológica y humanística en la comunidad académica. Este objetivo, considera las diferentes acciones que involucren la promoción de las actividades de investigación de la UNIQ como centro generador de conocimiento a nivel científico, tecnológico y humanístico, con enfoque intercultural.

4.0 UBICACION DEL PREDIO



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
V°B°
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

5.0 JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DEL ÁREA DE TERRENO CON RESPECTO A LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN.

ANALISIS:

a). En el CUADRO N° 07 DEL informe Técnico N° 03-2019-UF-OPP-UNIQ, del estudio de la IOARR elaborada por la UF de la UNIQ se determina el área mínima de terreno requerida para la Unidad de Investigación en Turismo y Hotelería como a continuación se indica:

Cuadro N°07: estimación de área mínima requerida-Unidad de Investigación en Turismo y Hotelería

DESCRIPCION	DEMANDA ALUMNOS/ DOCENTES / ADMINISTRATIVOS	M2/ ESTUDIANTE	AREA UTIL REQUERIDA	CIRCULACION Y MUROS (30%)	AREA REQUERIDA	AREA TOTAL REQUERIDA	ESTIMACION DE AREA		
							NUMERO DE PISOS	AREA DE TERRENO	UND.
DIRECCION	4.00	10.00	40.00	12.00	52.00	1934.96	2.00	967.48	m2
SECRETARIA	2.00	10.00	20.00	6.00	26.00				
SALA DE INTERPRETACION	60.00	1.00	60.00	18.00	78.00				
SALA DE REUNIONES	30.00	1.40	42.00	12.60	54.60				
AUDITORIO (alumnos, doc, administrativos)	400.00	1.00	400.00	120.00	520.00				
CENTRO DE DOCUMENTACION/BIBLIOTECA	100.00	2.50	250.00	75.00	325.00				
SS.HH y OTROS	400.00	0.30	120.00	36.00	156.00				
CAFETIN	40.00	1.20	48.00	14.40	62.40				
DEPOSITO	1.00	40.00	40.00	12.00	52.00				
LABORATORIO DE AGENCIA DE VIAJES/POR TURNOS	40.00	2.00	80.00	24.00	104.00				
TALLER DE ALOJAMIENTO /GRUPOS DE 12 ALUMNOS	12.00	6.00	72.00	21.60	93.60				
BAÑO COMPLETO DE PRACTICA CAPACIDAD 07 APRENDICES O ESPECTADORES	7.00	6.00	42.00	12.60	54.60				
JARDINES	1.00	356.76	356.76	0.00	356.76				

b). La Norma A.040 del Reglamento Nacional de Construcciones, que para la ubicación de edificaciones de uso educativo establece:

Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:

a) Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.
b) Posibilidad de uso por la comunidad.
c) Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.
d) Necesidad de expansión futura.
e) Topografías con pendientes menores a 5%.
f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.
g) Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.

CONCLUSIONES:

a). Como se verifica el programa arquitectónico del estudio del IOARR establece un área requerida mínima de 967.48 m2. para una edificación de dos niveles. Sin embargo, como también se puede verificar no incluye área para la necesidad de expansión futura, lo cual hace que no cumpla el inciso (d) del artículo 5 de la Norma 0.40 del Reglamento Nacional de Construcciones.

b). Así también el área mínima requerida establecida en el estudio de la IOARR, no incluye el área libre que por norma debe ser equivalente al 30% del área bruta, como lo establece para lo zona donde se ubican los terrenos la Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPLC, que aprueba el "REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS" para la ciudad de Quillabamba.

c). Considerando que es necesaria la inclusión de área libre en el programa arquitectónico propuesto; así como también considerando que el área de expansión puede obtenerse del incremento de los niveles en la edificación como lo establece el "REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS" de la ciudad de Quillabamba, para la zona donde se encuentran los terrenos seleccionados (hasta 04 niveles) la nueva área mínima requerida es la siguiente:

CUADRO DE AREAS

Área de terreno requerida para edificación	967.48 m2
Área Libre (30% del área de lote)	414.63 m2
Área Total de terreno requerido	**1,382.11 m2**

6.0 JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL AREA REQUERIDA.

Los LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN–IOARR vigentes establecen en el ítem 2.2.3 (Inversiones de Ampliación Marginal para la Adquisición Anticipada de Terrenos) inciso D, numeral 9 (precisiones) indican:

9. *Ante el caso en que el lote del terreno identificado tenga una superficie superior a la necesaria para ejecutar la inversión, y no sea posible su partición, se puede adquirir el terreno previo informe técnico de la UEI de la entidad, que den cuenta de la imposibilidad de dividir dicho lote de terreno.*

La diferencia de área entre el área total de los terrenos seleccionados (1,402.50 m2) y el área mínima requerida según especificaciones técnicas aprobadas (1,382.11 m2) es de 20.39 m2.

El área mínima que deben tener los terrenos que se ubican en zona Residencial Comercial (RC) (zona en que se ubican los terrenos) según la zonificación de uso de suelos aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPLC es de 90.00 m2 con un frontis mínimo de 6.00 ml., por lo que técnicamente NO ES VIABLE la subdivisión del terreno, con lo que se justifica la AAT. Con un área de 1,402.50 m2

Luego del análisis y evaluación, así como de la disponibilidad de los terrenos ofertados para la **adquisición de terrenos en el (la) unidad de investigación en turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba**, se concluye que la suma de áreas de los dos lotes colindantes entre sí, que es de 1,402.50 m2 cumple la demanda mínima de área requerida:

Terreno 1 (frontis jr. Quillabamba)	467.50 m2
Terreno 2 (frontis jr. Sabas Sarazola)	935.00 m2
Área Total	**1,402.50 m2**

7.0 UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS.

El frontis de los terrenos seleccionados se describe a continuación.

Terreno 1 (frontis Jr. Quillabamba): Tiene un frontis de 18.70 ml. En línea recta con el Jr. Quillabamba, mayor a la dimensión mínima que establece el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS (10 m)

Terreno 2: Tiene un frontis de 18.70 ml. En línea recta con el Jr. Sabas Sarazola, mayor a la dimensión mínima que establece el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS (10 m)

8.0 UBICACION DEL PREDIO RESPECTO A LA COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO.

Los terrenos se ubican en zona Residencial Comercial (RC) según la zonificación de uso de suelos aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPLC.
La referida ordenanza en el anexo II: INDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA establece como actividades compatibles a la zonificación RC (residencial comercial):

- Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
- Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Actividades de Investigación.

En conclusión, la ubicación del predio corresponde a la compatibilidad de uso de suelo de acuerdo a lo que establece la referida Ordenanza Municipal.

Así mismo el artículo 10 de la ordenanza municipal establece:

Artículo 10.- RESTRICCIÓN AL USO DE LA PROPIEDAD
La Zonificación regula el ejercicio al derecho de propiedad predial y se concreta en el plano de zonificación, uso de suelos, reglamento de zonificación, índice de compatibilidad de usos para la localización de actividades urbanas, Planes Específicos y sus reglamentos. Ninguna otra norma puede establecer restricciones al uso del suelo no consideradas en la zonificación.

Por lo que las actividades que desarrollará **LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA", se desarrollaran en la ubicación adecuada.**

9.0 UBICACION DEL PREDIO RESPECTO AL SISTEMA VIAL

Los terrenos seleccionados se interconectan al sistema vial de la ciudad de Quillabamba a través del Jr. Quillabamba, así como el Jr. Sabas Sarazola, cuyas vías dentro del esquema vial de la ciudad de Quillabamba, son vías colectoras, que a su vez se ubican a 70m de distancia respecto a las vías principales (jr. Espinar y Av. Bolognesi).
En conclusión, la ubicación de los terrenos seleccionados garantiza un adecuado acceso al sistema vial de la ciudad de Quillabamba.

10.0 UBICACION DEL PREDIO RESPECTO AL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

La Norma A.040 del Reglamento Nacional de Construcciones, que para la ubicación de edificaciones de uso educativo establece:

Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:

1. Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.
2. Posibilidad de uso por la comunidad.
3. Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.
4. Necesidad de expansión futura.
5. Topografías con pendientes menores a 5%.
6. Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.
7. Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.

Respecto al primer considerando, los terrenos seleccionados se ubican en el casco antiguo de la ciudad de Quillabamba, por lo que cuenta con dos vías que proporcionan un acceso vehicular adecuado al predio.

Respecto al segundo considerando, por la naturaleza de las actividades que desarrolla la universidad, los terrenos seleccionados respecto a su ubicación garantizan el uso de la infraestructura por la comunidad universitaria y comunidad.

Respecto al tercer considerando, en las verificaciones efectuadas a través de las visitas al terreno se han verificado que la zona cuenta con infraestructura urbana como es sistema de abastecimiento de agua, red de alcantarillado, energía, así como pistas, veredas y áreas verdes.

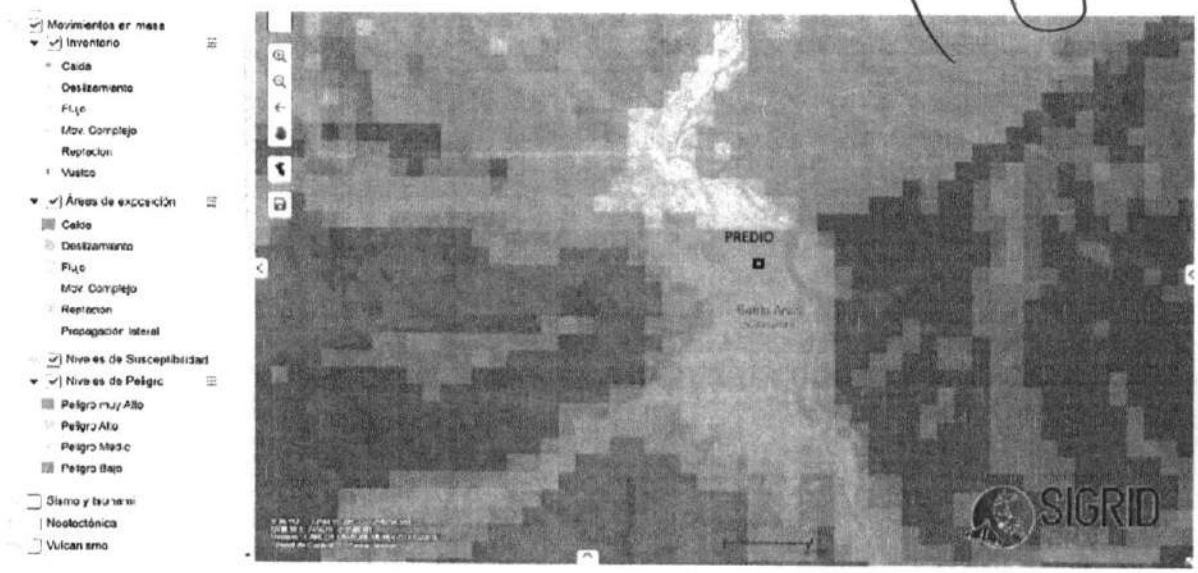
Respecto al cuarto considerando, con el análisis y justificación para el incremento del área mínima requerida; así como la zonificación en que se ubican los terrenos, será factible cumplir con satisfacer la necesidad de expansión futura.

Respecto al quinto considerando, en las verificaciones efectuadas a través de las visitas al terreno se han verificado que la topografía del terreno es plana, con pendiente promedio de 2% estando dentro de lo que establece la norma.

Respecto al sexto considerando, en las visitas efectuadas al terreno se han verificado la inexistencia de impactos negativos en el entorno respecto a aspectos acústicos, respiratorios o de salubridad, debido a la infraestructura urbana con que cuenta la zona.

11.0 UBICACION DEL PREDIO RESPECTO AL MAPA DE PELIGRO EMITIDO POR SIGRID.

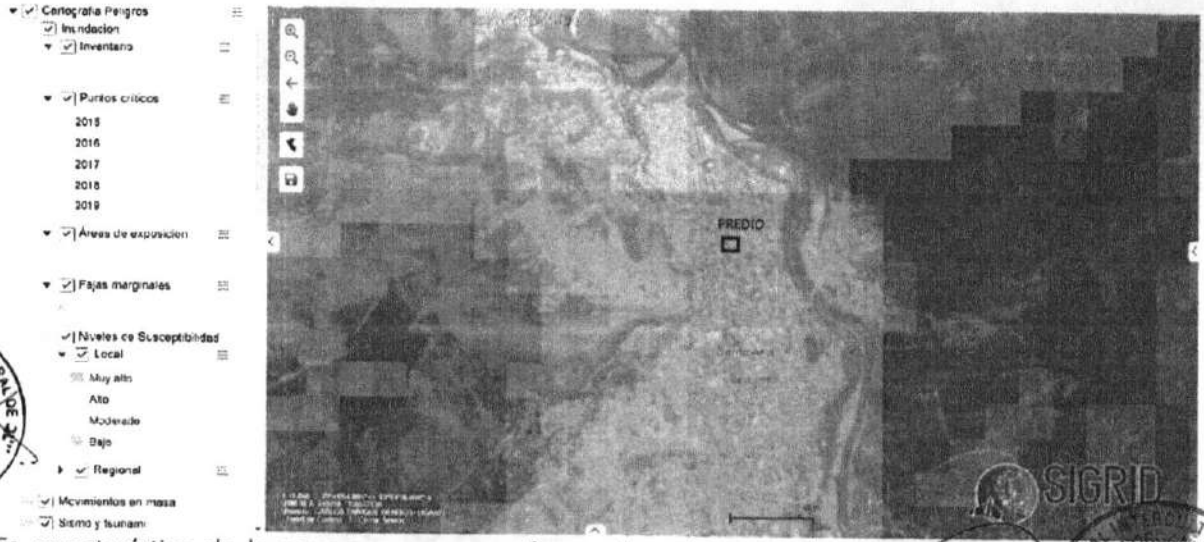
Niveles de susceptibilidad a deslizamientos



El área donde se ubica la ciudad de Quillabamba respecto a la susceptibilidad a movimientos de masa (deslizamientos) se ubica en zona de riesgo medio. Como podemos verificar en las zonas adyacentes a la población de la ciudad de Quillabamba, no se evidencias zonas de peligro bajo; que es

característica de la selva alta, por lo que la los terrenos seleccionados se ubican en la zona más segura de su entorno.

Niveles de susceptibilidad a inundaciones

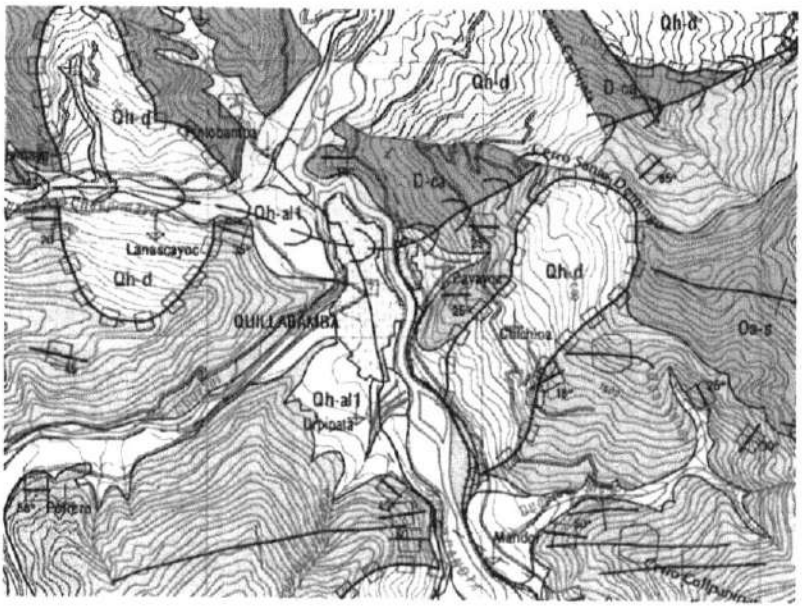


Es característica de la zona que no se verifiquen área de riesgo bajo ante inundaciones, debido principalmente a las características hidrológicas y topográficas propias. Los terrenos seleccionados se ubican en zona de riesgo medio, que es la zona más segura respecto a todo su entorno.

12.0 UBICACION DEL PREDIO RESPECTO AL MAPA DE PELIGRO GEOLOGICO, GEOTÉCNICO.

12.1 GEOLOGIA LOCAL.

La conformación geológica, según se observa el plano geológico del cuadrángulo **26-Q, QUILLABAMBA**, corresponde a la Formación Areniscas cuarzosas, cuarcitas, metareniscas, lutitas en estratos delgados a gruesos con estratificación sesgada, ripple marks y laminaciones paralelas (D-ca)intercalación de areniscas y lutitas micáceas en estratos medianos a pequeños, (Sd- a)lutitas y limonitas grises predominantemente intercalada con areniscas lenticulares esporádicamente, (Os-sg)intercalación de pizarras diamicitatitas cuarcitas y microconglomerados al techo, (Os-s) aluviales subrecientes (Qh-as), formadas en el período cuaternario holocenas, estos suelos se forman a partir de los procesos de erosión y transporte que abarcan la zona de influencia de los ríos Bajo Urubamba y Camisea. Adicionalmente, lejos de la influencia de los ríos encontramos las formaciones en el cuadro siguiente.









FORMACIÓN QUILLABAMBA SILURO- DEVONIANO (DS-q)

El nombre proviene del nevado de Ananea y fue denominada así por LAUBACHER (1974), quien describe una sucesión de esquistos negros epimetamórficos que afloran entre Cuyo Cuyo y Ananea, asignándoles una edad siluro–devoniana.

La litología está representada por pizarras, pizarras lutáceas, esquistos pizarrosos, cuarcitas y arenas cuarcíticas, de esta variedad litológica las pizarras son las predominantes, alcanzando un 80%, constituye la litología característica que a su vez controla la morfología. Las pizarras son azul negruzcas con pátina gris azulada, la estratificación es delgada a mediana, la presencia de constituyentes finos algo deleznable, así como la abundancia de micas permite clasificarlos como pizarras lutáceas o pizarras esquistosas.

La Formación Quillabamba aflora ampliamente en la parte septentrional y central del cuadrángulo de Quillabamba. Hacia el norte aflora entre los sectores de Pigiato, Sanganato, Ichiquiato, Palma Real, Quellouno y Chahuares. En la parte central, aflora en una franja E-O entre Madreselva, Pintobamba y Belenpata. En el cuadrángulo de Machupicchu aflora escasamente al norte y sur de Vilcabamba.

La Formación Quillabamba está compuesta principalmente por esquistos, esquistos calcáreos, pizarras grises y negras, cuarcitas, cuarzo grauvaca, localmente, por niveles de calizas. En efecto, las calizas se observan en los alrededores de Chaupimayo y cerca de Belenpata y parece constituir la base de la formación, tal como se ve en el sector de Otaña (cuadrángulo de Chuanquiri, CÁRDENAS et al., 1997).

También en la unidad se presentan niveles escasos y centimétricos de cuarcitas con ondulitas, como es el caso de los afloramientos del puente Chahuares.

La Formación Quillabamba se correlaciona, con la Formación Paucartambo de los

cuadrángulos de Calca y Urubamba, con la Formación Quillabamba de los cuadrángulos de Chuanquiri y Pacaypata, y con la Formación Ananea (Siluro-devoniano) de la Cordillera Oriental de la región de Puno.

DEPÓSITOS CUATERNARIOS. -

Estos depósitos están constituidos principalmente por sedimentos de diferente naturaleza, todos ellos provenientes de la erosión de la Formación Quillabamba, además, de gravas, arenas redondeadas a subredondeadas en matriz arcillo- limosa.

DEPÓSITOS ALUVIALES 1(QH-AL1)

Corresponden a los depósitos de conos aluviales que están principalmente asociados a la desembocadura de las quebradas principales, adyacentes a los valles de los ríos: Urubamba, Yanatile, Cirialo (por donde atraviesa la zona de estudio), Coribeni. Estos depósitos están conformados por grandes bloques y gravas de rocas, envueltos por una matriz areno-arcillosa. Estos depósitos abarcan grandes áreas. Así se tiene en el rio Cirialo por donde atraviesa la zona de estudio. En el valle del río Urubamba se han identificado también depósitos aluviales importantes, en donde se han edificado muchos poblados. Estos depósitos en la mayoría de los casos han sido formados por huaycos antiguos. Dentro de estos depósitos, hemos considerado los conos tanto aluviales como los de deyección. Estos materiales se hallan en los cauces antiguos y recientes, así como también en las laderas de los valles y quebradas, formando respectivamente terrazas y conos aluviales.

DEPÓSITOS ALUVIAL - FLUVIAL (QH-AL- FL) HOLOCENO

Estos depósitos están relacionados a los procesos dinámicos de los ríos de la región. En el caso de ríos de poca pendiente (río Urubamba), dichos depósitos tienen un grosor más homogéneo y son extensos, de grano más fino que aquellos que se encuentran en la Faja Subandina y sus flancos, que por lo general corresponden a ríos que tienen pendientes mayores.

DEPÓSITOS FLUVIALES (QH-F)

Fueron producidos por inundaciones o antiguos cursos de los ríos caudalosos que dejaron lagunas con una suave alimentación y desfogue, creando sobre ellos, biosuelos recientes que estarían reposando sobre sedimentos de la Formación Ucayali. Los depósitos aluviales generalmente se encuentran a lo largo del Llano Amazónico en áreas adyacentes a los ríos caudalosos.

Estos depósitos en los grandes ríos de la llanura selvática están compuestos por gravas en la parte inferior, cubierto por capas de detritos compuestas por cantidades variables de arena, limo y arcilla.

Estos depósitos están constituidos, por bancos de gravas y arenas, formando terrazas.

Con esta denominación se ha cartografiado a los depósitos fluviales recientes que incluyen cauces abandonados, meandros, terrazas e islas de los ríos actuales.

12.2 GEODINAMICA EXTERNA

La ocurrencia de los fenómenos de geodinámica externa está condicionada por factores importantes como la litología, estructuras geológicas, geomorfología y el clima.
Los fenómenos naturales que se presentan en la región, están condicionados por la geología que presenta cada zona y la geomorfología muy accidentada por estar dentro de la cordillera oriental; a esto se le suma el factor climático que es un detonante para la ocurrencia de este tipo de fenómenos naturales de geodinámica externa.

La complejidad de los procesos de movimientos en masa requiere que para su análisis y representación sea necesario considerar tanto sus características espaciales como las temporales, conservando el objetivo importante de la evaluación y representación de la amenaza, en el análisis de riesgo para la gestión de emergencias.

Ejemplos de este tipo de fenómeno se puede observar en las laderas formadas por el intrusivo granítico en la zona de estudio, cuyos deslizamientos que están relacionados a fracturamientos e intemperismo de la roca, podrían ocasionar desprendimiento de rocas en el curso de la carretera e incluso al río del mismo nombre y como consecuencia poner en peligro zonas de asentamientos humanos y de cultivo existentes en sus riberas.

Los cortes realizados para la construcción de carretera, han desestabilizado los taludes naturales en las laderas, sumado a esto el fracturamiento de las rocas y las fuertes precipitaciones dan lugar a **continuos desprendimientos y deslizamientos, que se observan en tramos de la carretera de acceso a la Ciudad de Quillabamba.**

Cabe resaltar que en la zona de estudio de la carretera existe peligro moderado, hay que considerar un estudio más a detalle de zonas y también el rio principal en temporada de lluvias

12.3 SISMICIDAD DE ZONA.

Intensidades

Según análisis sismo tectónicos, existen en el mundo dos zonas muy importantes de actividad sísmica conocidas como: el Círculo Alpino Himalayo y el Circulo Pacifico. En esta última zona han ocurrido el 80%de los eventos sísmicos, quedando el 15% para el Circulo Alpino Himalayo, y el5% restante se reparte en todo el mundo.

La fuente básica de datos de intensidad es sísmica el trabajo del Silgado (1978), que describe los principales eventos sísmicos ocurridos en el Perú. De lo anterior se concluye que de acuerdo al área sísmica donde se ubica la zona en estudio existe la posibilidad de que ocurran sismos de intensidades del orden VIII en la escala de Mercalli Modificada.

En el área de estudio no hay evidencias recientes de alguna actividad sísmica, que podría afectar en algún tiempo las estructuras a construirse. Al norte del Lago Titicaca, entre Sicuani, Urcos, Cusco, Abancay y Ayacucho, existe un sistema de fallas históricamente muy activas, que pasan a sólo 10 km de la ciudad del Cusco; algunos especialistas señalan indicios de la existencia de una falla que cruza la misma ciudad. Este sistema de fallas constituye un peligro potencial para las ciudades de la región Cusco y todo el Sur del Perú.

Cusco se encuentra al borde de la zona sur de gran concentración de sismos intermedios, cuyo borde occidental sigue la línea de costa desde Lima hasta la frontera con Chile y cuyo borde oriental pasa cercano a la orilla norte del Lago Titicaca, sigue el límite de las regiones Cusco y Apurímac hasta el punto en que convergen los límites de ambas regiones la región Ayacucho. También se encuentra en el borde oriental de la zona norte, desde el punto limítrofe común entre las regiones Cusco- Apurímac-Ayacucho, sigue por el punto limítrofe de las regiones Cusco-Junín-Ucayali hacia la localidad de Bolognesi sobre el río Ucayali, desde el cual sigue en dirección casi norte hasta la frontera con Brasil.

En la zona andina, hay una tendencia general al levantamiento de la corteza, como resultado de la compresión lateral que produce por el oeste, la placa de Nazca y por el este, el escudo brasilero. La Cordillera de Ausangate, junto con la cordillera Blanca, Huaytapallana, Vilcabamba, están en un proceso de levantamiento significativo asociados con fallas geológicas activas.

La región Cusco ha reportado la siguiente actividad sísmica de envergadura:

FECHA	LUGAR	INTENS. Grado	EPICENTRO	OBSERVACIONES
1581	Yanaoca	-	-	Sismo
1590	Cusco	-	-	
1650	Cusco	7.2°	Lat. Sur 13.8	Terremoto
17/09/1707	Ccapi - Paruro	-	Cusco	Sismo
1746	Paruro	-	Lucre	Sismo
05/05/1938	Urcos – Acomayo	VI MM	Acopia	Sismo
10/07/1870	Chumbivilcas	-	Chumbivilcas	Sismo
27/03/1870	Chumbivilcas-Cotabambas	-	Cusco	Sismo
1905	Andahuaylillas	-	-	Sisimo
1931	Tinta	-	sismo	
05/03/1938	Acopia-Acomayo	VI MM	-	Sismo
23/06/1939	Pomacanchi - Yanaoca	VII MM	-	Sismo
1941	Cusco		-	Sismo
30/01/1943	Yanaoca y Pampamarca	-	Canas	Sismo
03/10/1947	Canas	Moderada	Anta	Sismo
1950	Cusco	VII	Long. W 72	Terremoto
26/02/1952	Cusco - Paruro	V MM	Lat. Sur 14	Sismo
07/01/1955	Yanaoca	III - IV MM	-	Sismo
08/01/1955	Yanaoca	II MM.	-	Sismo
20/02/1955	Yanaoca	III - IV MM	-	Sismo
08/05/1965	Acos – Urcos	VI MM	Acomayo	Sismo
1986	Cusco	VII	Long. W 71	Sismo violento
1994	Andahuaylillas	V	Lat 13°37'32"	Sismo

Fuente: Elaborado en base a datos del IGP. E. Silgado 1968.Grado en Escala Modificada de Mercalli V. Grado en escala Mercalli 7.2Sismo: desde IV a V.Terremoto y Sismo violento: desde VII.

Zonificación Sísmica

De acuerdo a la Norma Técnica E.030 Diseño Sismo Resistente, dentro del territorio peruano se han establecido diversas zonas, las cuales Presentan diferentes características de acuerdo a la mayor o menor presencia de los sismos. Según el mapa de Zonificación Sísmica del Perú, la localidad del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención Dpto. de Cusco, presenta un riesgo de medio a bajo, en cuanto a intensidad sísmica comprendida en la Zona Sísmica2, correspondiendo una sismicidad alta y un factor de zona Z=0.25g.

Tipo de Suelo y Periodo

De acuerdo a las normas de Diseño Sismo Resistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, al suelo de cimentación del mencionado estudio le corresponde un perfil de suelo tipo S2, con un periodo Tp(s)=0. 6seg.Y un factor de suelo S=1.2

Fuerza Horizontal Equivalente

La fuerza horizontal o cortante en la base debido a la acción sísmica se determinará mediante la siguiente expresión:

$$V = \frac{Z * U * S * C. P}{Rd}$$

Donde:

Z=Factor de Zona

U=Factor de Uso

S=Factor de Suelo

C=Coeficiente Sísmico

Rd=Factor de Ductilidad

P= Peso de la Estructura

PARAMETRO	MAGNITUD	DESCRIPCION
Zona	2	Mapa de Zonificación Sísmica
Factor de Zona	0,25g.	Tabla Nº 1
Perfil de Suelo	Tipo S2	Suelos Intermedios.
Parámetros del Suelo (Tabla Nº 2)	Tp = 0,6 seg. S = 1,2	Período Predominante Factor de Amplificación del Suelo

Como se puede concluir de la información geológica y sísmica de la zona, los terrenos seleccionados tienen características que permitirán edificaciones con estructuras de cimentaciones convencionales por lo que también cumple las condiciones para su uso.

13.0 CONCLUSIÓN FINAL.

De acuerdo a todo el análisis y evaluación sustentada en el presente informe, se concluye que los terrenos de los copropietarios: DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO con una extensión total de 1402.50 m2 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO), cumple los requisitos y condiciones para el funcionamiento de LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

Quillabamba, octubre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP: 99678

APÉNDICE N° 8

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

REQUERIMIENTO

N° 000937 - 2020

Quillabamba, jueves 29 de octubre de 2020

JEFE DE AREA: OPORTO JIMENEZ, ALAIN

SOLICITANTE: BENDEZU UGARTE, CARLOS ENRIQUE

CARGO: JEFE **AREA:** UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Por medio de la presente sírvase atender el pedido que a continuación se detalla, con las respectivas firmas afectación presupuestaria, SIN BORRONES NI ENMENDADURAS.

N°	Cant.	Und.	Descripción
1.	1	Und	TERRENO URBANO SEGUN ESPECIFICACION TECNICA

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

META:	20.31 - ADQUISICION DE TERRENO EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	V°B° PTO
FTE. FTO. :	18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE AD Y PART	

Nota: Recepcionado el Requerimiento no dará lugar a Anulación o Correción, bajo responsabilidad de solicitante.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP. 99678
SOLICITANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP. 99678
JEFE DE ÁREA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. ALAIN OPORTO JIMENEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Celina Condori Sequeiros
JEFE DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES
JEFE DE LOGÍSTICA

fecha y número: 29/10/2020 - 000937

Fecha de Recepción en Logística / / 2020

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.0 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACION:

ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

2.0 FINALIDAD PUBLICA.

La necesidad de adquirir con un terreno, se sustenta en la necesidad de los estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Ecoturismo de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de contar con un centro de investigación de la actividad turística en la provincia de La Convención, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 que indica como fines de la universidad **realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.** *Así mismo la Universidad* Nacional Intercultural de Quillabamba tiene como misión "Brindar formación profesional universitaria de calidad al estudiante universitario, en base a la generación de conocimiento humanístico, científico, tecnológico y con enfoque intercultural, que contribuye al desarrollo sostenible de la sociedad", en este entender la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, requiere adquirir un terreno para el funcionamiento de la UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
FEDATARIO

3.0 ANTECEDENTES.

En fecha 01 de diciembre de 2010, mediante Ley N° 29620, se crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo; con funcionamiento en la sede de la UNSAAC, denominado "El ARENAL" en la ciudad de Quillabamba.

VºBº UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Con Resolución N° 085-2019-SUNEDU-CD, de fecha 01 de julio del 2019, se otorga LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede, ubicada en El Arenal S/N, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con una vigencia de seis (6) años.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 6° establece como fines de la Universidad, lo siguiente: "6.2 Formar Profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Y 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial", entre otros.

El artículo 30 de la ley N° 30220, de la evaluación e incentivo a la calidad educativa, establece que "La existencia de Institutos de Investigación en la universidad se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad". En ese contexto considerando que la acreditación se está convirtiendo en una necesidad para el posicionamiento de las carreras profesionales que brinda una universidad y lo cual

dará la sostenibilidad de la misma en el tiempo; se considera necesario la creación de institutos de investigación que permitan lograr dicho fin.

El artículo 46 del Estatuto de la UNIQ, establece que "la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ comprende la investigación informativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial".

El artículo 49 del Estatuto, referido al Instituto de Investigación, considera: que la UNIQ propicia la creación de al menos un instituto como órgano de investigación preferentemente multidisciplinario, en los campos de la agronomía tropical, la industria alimentaria, el ecoturismo y la ingeniería civil, que reúna a profesores internos y externos a la Universidad, estudiantes de pregrado y postgrado, graduados y otros profesionales calificados, que se adscriban libremente con el fin primordial de hacer investigación científica, desarrollo tecnológico, difusión de conocimientos, prestación de servicios, transferencia tecnológica y otros fines inherentes a su especialidad, puede estar conformado por una o más unidades de investigación. Son funciones del instituto:

49.1 Hacer investigación científica del más alto nivel en su campo de estudio y fines.

49.2 Asegurar la transferencia tecnológica y el registro de patentes de los productos de la investigación.

49.3 Formar especialistas en los temas de estudio en los niveles de técnicos, magísteres y doctores.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUILLABAMBA 26 ABR 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

LA UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA surge como una propuesta para desarrollar herramientas que los docentes y estudiantes, de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba logren desarrollar a través de una eficiente labor académica, de investigación e innovación en turismo y hotelería que repercuta positivamente en el aprovechamiento de oportunidades y el desarrollo de su actividad laboral.

Con fecha 18 de octubre de 2019 la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba comunica la aprobación del IOARR: **"ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, *DISTRITO* DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**

4.0 OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL: Adquirir terreno para el funcionamiento del Instituto de Investigación de Interculturalidad de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, con la finalidad de dotar de espacios y ambientes adecuados para las actividades de investigación.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Dotar a la Escuela Profesional de Ecoturismo un centro de investigación de la actividad turística en la provincia de La Convención.
- Cumplir con el artículo 46 del Estatuto de la UNIQ, que establece: "la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ comprende la investigación informativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial".
- Cumplir el artículo 49 del Estatuto, referido al Instituto de Investigación, donde se indica que: La UNIQ propicia la creación de al menos un instituto como órgano de investigación preferentemente multidisciplinario, en los campos de la agronomía tropical, la industria alimentaria, el ecoturismo y la ingeniería civil, que reúna a profesores internos y externos a la Universidad, estudiantes de pregrado y postgrado, graduados y otros profesionales calificados, que se adscriban libremente con el fin primordial de hacer investigación científica, desarrollo tecnológico, difusión de conocimientos, prestación de servicios, transferencia tecnológica y otros fines inherentes a su especialidad, puede estar conformado por una o más unidades de investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD EJECUTORA DE INVESTIGACIONES
Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO

5.0 DESCRIPCION, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL TERRENO A ADQUIRIR:

- **UBICACIÓN:** El terreno debe ubicarse en la zona urbana de la ciudad de Quillabamba, ubicado en zona compatible con la zonificación de uso de suelos vigente.

- **AREA:**
 Área aproximada: 1382.11 m2

- **SANEAMIENTO FISICO LEGAL:**
 El predio debe contar con título de propiedad, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). El postor deberá presentar el certificado Registral Inmobiliario vigente (máximo: 30 días de antigüedad)

- **CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD.**
 El predio debe cumplir lo establecido en la Norma A.040 del Reglamento Nacional de Construcciones, que para la ubicación de edificaciones de uso educativo establece:

 Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:

 a) Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.

b) Posibilidad de uso por la comunidad.

c) Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.

d) Necesidad de expansión futura.

e) Topografías con pendientes menores a 5%.

f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.

g) Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA SECRETARIO

Además, el predio debe cumplir lo siguientes requisitos:

-Acceso al sistema de alcantarillado.
- Acceso a sistemas de información y comunicaciones

V° B° UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

6.00 PRESUPUESTO

Inversión de ampliación marginal- AAT		**adquisición de terreno para edificación publica, de la creación de la unidad de investigación de turismo y Hotelería de la UNIQ distrito de Santa Ana, provincia de La Convención departamento Cusco**			
N°	**RUBRO**	**UND**	**Cant.**	**P.U.**	**PARCIAL**
1.00	Adquisición de terreno	m2	1,382.11	2,574.50	3,558,242.20
2.00	Especificaciones Técnicas	expediente	1.00	15,000.00	15,000.00
3.00	saneamiento Físico legal	%	0.003	3,558,242.20	10,674.73
		PRESUPUESTO TOTAL:			**3,583,916.92**

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 92/100 SOLES

7.0 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

Persona natural o jurídica con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del estado como proveedor de bienes y servicios.

8.0 FORMA DE PAGO:

Pago Unico

Una vez que el postor ganador haga entrega de los documentos registrales que se indican en el ítem 5 , se procederá con el pago respectivo, previa entrega del comprobante de pago respectivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES C.I.P. 99678

APÉNDICE N° 9

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

OFICINA DE ABASTECIMIENTOS

Fecha
29/10/2020

SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 845

Referencia : INFORME N° 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ. REQ. 937-2020

Razón Social : _____ Ruc : _____

Dirección : _____ Telefono : _____

CCI : _____ BANCO : _____

Sirva(n)se a cotizarnos precios netos incluidos I.G.V. de los articulos o servicios que se detallan en el cuadro siguiente. En caso de bienes, deberan ser entregados en nuestro almacén.

N°	Cant.	Und.	Descripción	Marca	Precio U.	Importe
1.	1	Und	TERRENO URBANO SEGUN ESPECIFICACION TECNICA			

GLOSA:	
META:	20.31 - ADQUISICION DE TERRENO EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 23 AGO. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Si por cualquier motivo no esta en condiciones de cotizar, sirva(n)se ud(s). a firmar y devolver este documento, caso contrario llenar este documento y devolverlo en un sobre cerrado.

PLAZO DE ENTREGA : _____ FECHA : _____

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Celina Condori Sequeiros
JEFE DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE SERVICIOS GENERALES

FIRMA Y SELLO DEL COTIZADOR

FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR

fecha y número 29/10/2020 - 845

Impreso por Logistica

APÉNDICE N° 10

INFORME Nº 1891-2020-UA/DIGA-UNIQ.

A : ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones

CC. : CPC. ALAIN OPORTO JIMENEZ
Director General de Administración

DE : CPC CELINA CONDORI SEQUEIROS
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
18 SEP 2020
EXP Nº FOLIOS: 01 c/p
HORA 15:05 FIRMA

ASUNTO : SOLICITO VALIDACION DE COTIZACIONES DE TERRENO 2020

REFERENCIA : REQ. 937 COTIZACION 845

FECHA : Quillabamba, 18 de Noviembre de 2020.

Previo cordial saludo, mediante el presente me dirijo a Ud., con la finalidad de remitir expediente de contratación que contiene documentos de la indagación de mercado - Cotizaciones, para la ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO DEL PROYECTO: CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERNACIONAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", habiendo obtenido cotizaciones de propietarios de predios, contando con las cotizaciones siguientes:

1.- GEORGINA ACURIO MENDOZ
2.- ANTONIA GACIUT VDA. DE FARFAN
3.- ANTONIO PRUDENCIO VLENZUELA – CIRCUNSCION ATAUCHI DURAN
4.- ZELEMA G. LEON CASHIRI
5.- LA TORRE DELGADO WALDIR

Por lo que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas determinadas que es parte del expediente de contratación, deba revisar y validar el cumplimiento a dichas EE.TT. para continuar con los Actos preparatorios del Procedimiento de Contratación Directa para la Adquisición Anticipada de Terreno, conforme a los documentos que contiene el Expediente de Contratacion.

Art. 32º RLCE,

32.6 El Organo encargado de las Contrataciones esta facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Es todo cuanto solicito para fines pertinentes.

Atentamente.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

c/.Archivo.

APÉNDICE N° 11

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME Nº 713-2020–UEI-CEBU/DIGA-UNIQ

A : CPC. CELINA CONDORI SEQUEIROS
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

CC. : C.P.C.C. ALAIN OPORTO JIMENEZ
Director General de Administración

DE : ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZÚ UGARTE
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones

ASUNTO : Remito validación técnica de propuestas

REFERENCIA : INFORME Nº 1891-2020/DIGA-UNIQ

FECHA : Quillabamba, 18 de noviembre del 2020



Mediante el presente me dirijo a Ud. para remitir la validación técnica para la Adquisición Anticipada de Terreno para edificación pública de la creación de la unidad de investigación de turismo y hotelería de la universidad Nacional Intercultural de Quillabamba" para lo cual se adjunta el cuadro siguiente:

EXIGENCIAS	POSTORES				
	GEORGINA ACURIO MENDOZA	ANTONIA GACIUT VIUDA DE FARFAN	ANTONIO PRUDENCIO VALENZUELA – CIRCUNCICION ATAUCHI DURAND	ZULEMA LEON CASHIRI	WALDIR LATORRE DELGADO
UBICACIÓN: El terreno debe ubicarse en la zona urbana de la ciudad de Quillabamba, ubicado en zona compatible con la zonificación de uso de suelos vigente.	NO CUMPLE, la compatibilidad de uso es ubicación conforme condicionada	SI CUMPLE	NO CUMPLE; no se encuentra en zona urbana	SI CUMPLE	SI CUMPLE, (compatibilidad de uso conforme)
AREA: Área aproximada: 1382.11 m2	NO CUMPLE (mayor al área requerida aproximada en 256.15 MT2)	NO CUMPLE (área menor a la requerida 395.803 M2)	NO CUMPLE (área mayor a la requerida 7500 M2)	NO CUMPLE, área 1200 M2 (menor al área aproximada requerida)	SI CUMPLE, (área 1402.50 M2)
CUMPLIMIENTO DE LA NORMA A.040 DEL RNNE	NO CUMPLE EL NUMERAL g) de la norma, se verifica impactos negativos acústicos, respiratorios por verificarse actividad industrial en el entorno.	----------	----------	----------	SI CUMPLE
RESULTADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE

Del cuadro precedente
se concluye que el postor **WALDIR LATORRE DELGADO**, cumplen con todas las exigencias solicitadas.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 99678

APÉNDICE N° 12

FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO

CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

DENOMINACION DEL OBJETO DE CONTRATACION:	ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.	**OBJETO DE CONTRATACION**	Bienes

NRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS		FUENTE: TASACIÓN DE TERRENO		VALOR ESTIMADO (V.R.)		
				LATORRE DELGADO WALDIR		INFORME TÉCNICO DE VALUACION DE INMUEBLE		CRITERIO Y METODOLOGIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO	PRECIO UNITARIO	PRECO TOTAL POR ITEM
				RUC:	10249480563	RUC:	INFORME TECNICO			
				FECHA:	18/11/2020	FECHA:	10/10/2020			
				UBICACIÓN:	JR. QUILLABAMBA/SABAS ZARAZOLA	TASADOR:	ING. JOSE LUIS MONTERROSO CORNEJO			
				P.U.	PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL				
1	ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.	M2	1,402.50	S/ 2,432.9412	S/ 3,412,200.00	SUMATORIA DE PRECIOS DE LOS DOS TERRENOS TASADOS	S/ 4,842,739.00	PRECIO MENOR DE LA FUENTES OBTENIDAS	S/. 2,432.9412	S/. 3,412,200.00
				TOTAL	S/. 3,412,200.00	TOTAL	S/. 4,842,739.00	VALOR ESTIMADO		S/. 3,412,200.00

PLAZO DE ENTREGA	INMEDIATO	NA
FECHA DE SOLICITUD	29/10/2020	NA
FECHA DE RECEPCIÓN	18/11/2020	NA
FORMA DE PAGO	UNICO	NA
LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPÓ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS EE.TT Y/O RTM	CON SUSTENTO TECNICO POR LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD DE M2 SOLICITADAS EN LAS EETT Y LA CANTIDAD OFERTADA	NA
CUMPLE CON LOS RTM O LA COTIZACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO	SI	NA
SE TOMO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO	SI	NA

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA DEL ORIGINAL AUTENTICO
08 ABR. 2022
QUILLABAMBA
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Celina Condori Sequeiros
JEFE DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES

0100

0474

FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO - ESTIMACION DE PRECIO POR M2

CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

DENOMINACION DEL OBJETO DE CONTRATACION:	ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.									**OBJETO DE CONTRATACION**	**Bienes**				
NRO	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS**						**FUENTE: TASACION DE TERRENO**		**VALOR ESTIMADO (V.R.)**			
				JULIO CESAR HERRERA ELORRIETA		ZULEMA GEORGINA LEON CASHIRI		LATORRE DELGADO WALDIR		**INFORME TÉCNICO DE VALUACION DE INMUEBLE**		**CRITERIO Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO**	**PRECIO UNITARIO**	**PRECO TOTAL POR ITEM**	
				RUC:	10238362879	RUC:	10239245612	RUC:	10249480563	**TIPO Y Nº DOCUMENTO**	**INFORME TECNICO**				
				FECHA	Ago-19	FECHA	Nov-20	FECHA	Oct-20	**FECHA DE DOCUMENTO**	**10/10/2020**				
				UBICACIÓN	JR. ESPINAR/LIBERTAD	UBICACIÓN	PASAJE GLORIETA LL-23	UBICACIÓN	JR. QUILLABAMBA/SARAS TARA TOLA	**NOMBRE DEL SOLICITANTE**	--				
				P.U. US$	PRECIO TOTAL	P.U. US$	PRECIO TOTAL	P.U. US$	PRECIO TOTAL	P.U. US$ (PROMEDIO DE TASACIONES)	PRECIO TOTAL				
1	ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.	M2	1	1,200.00	1,200.00	650.00	650.00	670.23	670.231729	1,000.00	1,000.00	PRECIO QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	670.231729	670.23	
				TOTAL	S/. 1,200.00	**TOTAL**	S/. 650.00	**TOTAL**	S/. 670.23	**TOTAL**	1,000.00	VALOR ESTIMADO POR M2		670.23	
INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE	**CUMPLE CON LOS RTM O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO**			NO		NO		SI		-					
	FORMA DE PAGO			UNICO		UNICO		UNICO		-					
ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS	**FECHA DE RECEPCIÓN**			01/08/2019		18/11/2020		13/11/2020		-					
	OBSERVACIONES			AREA OFERTADA NO CUMPLE LO SOLICITADO EN LAS EET.		AREA OFERTADA NO CUMPLE LO SOLICITADO EN LAS EET		CUMPLE CON LOS RTM		PRECIO UNITARIO EN US$, PROMEDIO DE TASACION DE TERRENOS					
	SE TOMO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO			NO		NO		SI		NO					

SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DE LA PRESENTE COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL
23 AGO 2022
EDGAR PINTO HUANCA VILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. Celina Condori Sequeiros
JEFE DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES

0101

0473

APÉNDICE N° 13

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ
CREADA POR LEY Nº 29620
"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERCIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
18 NOV 2020
EXPN°: FOL: 01
HORA: 12:21 FIRMA:

INFORME Nº 1892-2020-UA/DIGA-UNIQ.

A : CPC. ALAIN OPORTO JIMENEZ
Director General de Administración

DE : CPC CELINA CONDORI SEQUEIROS
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : SOLICITA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL

REFERENCIA : ACTO PREPARATORIO CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

FECHA : Santa Ana, 18 de noviembre del 2020.

Previo cordial saludo, mediante el presente me dirijo a Ud. Conforme se tiene el requerimiento N°937 solicitado por: UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES, mediante Inf. 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, para la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.

Estando en la etapa de Actos preparatorios para el Procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ, y de conformidad al Art. 19 de la LCE, donde señala: "es requisito para convocar a un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto."

Asimismo, el art. 42 del RLCE, literal k) del contenido del expediente de contratación indica que el expediente debe contar con la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente.

Solicito, mediante su despacho, se otorgue la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente según descripción y formato N° 01 del OSCE adjunto:

OBJETO Y DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	OBJETO	BIENES	DENOMINACIÓN	ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.			
OBJETO DE LA SOLICITUD	EMISION DE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INDICADO EN LA PRESENTE						
VALOR ESTIMADO	MONEDA	Soles	X	Clasificador	2.6.5.1.1.1	Fte. Fto.	FF:05 RB:18
	MONTO	S/ 3,412,200.00		META	31		

(*) Se anexa el expediente de contratación.

Es todo cuanto solicito para fines consiguientes.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Celina Condori Sequeiros
JEFE DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

cc/.

APÉNDICE N° 14

0477

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ

CREADA POR LEY Nº 29620

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MEMORANDUM Nº 1054-2020-DIGA-UNIQ

A	:	LIC. EDUARDO GUÍA ALCARRAZ Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
ASUNTO	:	SOLICITA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
REFERENCIA	:	INFORME N° 1892-2020-UA/DIGA-UNIQ
FECHA	:	Quillabamba, 18 de noviembre del 2020.

==========

Por medio del presente me dirijo a Usted; en atención al documento de la referencia, se solicita certificación presupuestal por la suma de S/ 3'412,200.00, ello a fin de que se continúe con el acto preparatorio de la contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ para la adquisición de terreno para edificación publica de la creación de la unidad de investigación de turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención – cusco, en merito al requerimiento efectuado por la Unidad Ejecutora de Inversiones; así mismo el detalle y cadena de gasto, se pone a su consideración en el documento de la referencia.

Es todo cuanto se le solicita para su atención;

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR
DNI 25012482

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 23 NOV. 2020
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

f. APÉNDICE N° 15

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 20.01.01

Fecha : 19/11/2020
Hora : 12:43:45
Pag.: 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA Nº 0000000702

(EN SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION
PLIEGO : 556 U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA [001549]

MES : NOVIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 18/11/2020
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
Nº DE DOCUMENTO 1054-2020-DIGA-UNIQ
JUSTIFICACIÓN : ADQUICISION DE TERRENO SEGUN ACTO PREPARATORIO CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

FECHA APROBACION : 19/11/2020
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG/PROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9002 2466345 6000012 22 048 0109 ADQUISICION DE TERRENOS	3,412,200.00
0031 CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO	3,412,200.00
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	3,412,200.00
6 GASTOS DE CAPITAL	3,412,200.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,412,200.00
2.6. 5 ADQUISICION DE ACTIVOS NO PRODUCIDOS	3,412,200.00
2.6. 5 1 ACTIVOS NO PRODUCIDOS	3,412,200.00
2.6. 5 1. 1 TERRENOS	3,412,200.00
2.6. 5 1. 1 1 TERRENOS URBANOS	3,412,200.00
TOTAL	3,412,200.00
TOTAL CERTIFICACION	3,412,200.00
TOTAL NOTA	3,412,200.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Lic. Adm. Eduardo Guia Alcarraz
JEFE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 16

INFORME Nº 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ.

A	:	CPC. ALAIN OPORTO JIMENEZ Director General de Administración
DE	:	CPC CELINA CONDORI SEQUEIROS Jefe de la Unidad de Abastecimiento
ASUNTO	:	SOLICITA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION
REFERENCIA	:	CONTRATACION DIRECTA – N° 03-2020-OEC-UNIQ
FECHA	:	Santa Ana, 19 de noviembre del 2020.

Previo cordial saludo, mediante el presente me dirijo a Ud. Conforme se tiene el requerimiento N° N°937-2020 presentado por la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES mediante documento N° Inf. 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, para la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, en sus Art. 41 y Art. 42, lo siguiente: "41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, (...). 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (...)."

El presente expediente de contratación contiene lo siguiente:

a) Requerimiento con sus respectivos Términos de Referencia y requisitos de calificación.
b) La indagación de mercado realizado (cotizaciones).
c) El Valor estimado/referencial.
d) La certificación de crédito presupuestario.
e) Determinación del procedimiento de selección y el sistema de contratación.
f) Resumen ejecutivo.
g) Otros.

En observancia a la normativa señalada, solicito a su despacho la aprobación del Expediente de Contratación, a fin de continuar con los posteriores actos administrativos que correspondan.

Se adjunta Formato N° 02 SOLICITUD PARA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN y se anexa el expediente de contratación.

Es todo cuanto solicito para fines pertinentes.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Celina Condori Sequeiros

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

cc/

0484

UNIQ | Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales <abastecimientos@uniq.edu.pe>

Inf 1923-2020-UA - CD 03-2020 - Solicita Aprob EXPED - Terreno Turismo

1 mensaje

UNIQ | Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales <abastecimientos@uniq.edu.pe> 19 de noviembre de 2020, 19:07
Para: Alain Oporto Jimenez <AOPORTO@uniq.edu.pe>

Para su atención

Atte
--
--

OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Inf 1923-2020-UA - CD 03-2020 - Solicita Aprob EXPED - Terreno Turismo.pdf
652K

APÉNDICE N° 17

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ

CREADA POR LEY Nº 29620

0485

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
23 NOV 2020
1470 02 FOLIO

MEMORANDUM Nº 1092-2020-DIGA-UNIQ

A	:	**CPC CELINA CONDORI SEQUEIROS** Jefe de la Unidad de Abastecimientos
ASUNTO	:	**APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**
REFERENCIA	:	**INFORME N°1923-2020-UASG/DIGA-UNIQ**
FECHA	:	Quillabamba, 23 de noviembre del 2020.

==========

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para comunicarle que, visto el informe de la referencia relacionado a la adquisición anticipada de terrenos para la edificación publica de la creación de la unidad de investigación de turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito Santa Ana, provincia de La Convención - Cusco; y de lo expuesto en el mismo, se determina aprobar el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ; la misma se efectúa en merito a las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 014-2019-P-CO-UNIQ. El proceso de contratación presenta el siguiente detalle:

Valor estimado	: S/ 3'412,200.00
Especifica de gasto	: 26 51 11
Fuente de financiamiento	: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES "18"
Secuencia funcional	: 0031

Es cuanto comunico Ud. Para su cumplimiento, bajo su responsabilidad.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alan Oporto Jimenez
DIRECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 23 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

0112

APÉNDICE N° 18

"Año de la universalización de la salud"

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
23 NOV 2020
FOLIO: 01 (Uno)
HORA: 16:50 FIRMA:

INFORME Nº 1986 -2020-UA/DIGA-UNIQ.

A : CPC. ALAIN OPORTO JIMENEZ
Director General de Administración

DE : CPC CELINA CONDORI SEQUEIROS
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : Informe Técnico referido a la ADQUISICION ANTICIPADA DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

REFERENCIA: PROVEÍDO S/N – DIGA.
INFORME N° 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ
REQUERIMIENTO N° 845-2020
INFORME TÉCNICO S/N-UEI

FECHA : Quillabamba, 23 de noviembre de 2020.

Previo cordial saludo, mediante el presente me dirijo a Ud. y en atención al proveído S/N de fecha 29/10/2020 en la que su despacho dispone el inicio del trámite del proceso de contratación, adjunto a ello el Requerimiento N° 845-2020 de Adquisición Anticipada de Terreno en el (la) Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. Cuyas Especificaciones Técnicas (documento Equivalente) fue aprobado a través de la Resolución Administrativa N° 0088-2019-DIGA - UNIQ de fecha 04 de Diciembre de 2019, Al respecto conjuntamente que el Requerimiento como parte del Expediente ha sido entregado los Estudios de IOARR – Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición, donde se adjuntan las distintas propuestas de los propietarios interesados en la venta de sus terrenos, así como propuestas posteriores las cuales fueron presentados a la Unidad Ejecutora de Inversiones como parte de la etapa de Ejecución para establecer la búsqueda del terreno adecuado requerido según Especificaciones Técnicas para el Instituto de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, para el cumplimiento de sus fines, objetivos propuestos, y la posterior Construcción de un Centro de Investigación de Turismo y Hotelería, siendo el procedimiento de contratación a través de una Contratación Directa.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

I. BASE LEGAL:

- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Decreto Legislativo N°1444 (en adelante la Ley).
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria (Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento).
- Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley No 27806, Ley de Transparencia y de acceso a la Información Pública.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCA VILCA
FEDATARIO

II. ANTECEDENTES:

2.1 Con Informe N° 119-2019-HCSG/UF/OPP/UNIQ, fecha 18 de octubre de 2019 la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba comunica la aprobación del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"; adjuntando para ello el Formato N 7-C y el informe Técnico N° 3-2019-UF-OPP-UNIQ.

2.2 Que el Proyecto de Inversión "CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO". Este articulado al Programa Multianual de Inversiones (PMI 2020-2022) así como está alineada al Plan Estratégico Sectorial (MINEDU) al Objetivo Estratégico Institucional (OEI) "Desarrollar una formación profesional de calidad en los estudiantes universitarios.

2.3 Que el proyecto de Inversión sustenta la necesidad de la adquisición de terreno y se justifica debido a que en el campus universitario del Arenal no se dispone de terrenos para la edificación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería, siendo así la selección del Área ha sido evaluado y aprobado por la comisión integrada por la Vicepresidencia Académica, Director y

Plana Docente de docentes, mediante el Acta de Acuerdo, siendo la alternativa recomendada para la ubicación del terreno en el centro de la ciudad de Quillabamba alrededor de la plaza de armas, del distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, Cusco, cuyo objetivo de la presente inversión de la Ampliación Marginal: es la Adquisición Anticipada de Terreno.

2.4 Con fecha 12 de noviembre del 2019 se recepciona la Notificación N°126-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI comunicando la incorporación en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2019-2021 del Sector Educación , la inversión de código único N°2466345 IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", y cuenta con el dimensionamiento del terreno sobre las necesidades de área/superficie requiriéndose un área aproximada de 967.48 m2, con un costo de inversión del terreno de S/ 3'820,282.42 de acuerdo a la estimación de demanda futura y los parámetros técnico sectoriales de diseño de infraestructura para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

2.5 Con Resolución Administrativa N° 0088-2019-DIGA-UNIQ de fecha 04 de diciembre de 2019 se aprueban las especificaciones técnicas del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", basadas en el Informe N° 217-2019-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, donde solicita la Aprobación de Especificaciones Técnicas para la compra anticipada de Terreno, con un área aproximada de 1382.11 m2, adjunto el Formato N° 08-C Registro en la Fase de Ejecución.

2.6 Con Informe N° 647-2020-UEI-CB/DIGA-UNIQ, presentado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, remite el requerimiento para la compra anticipada de terreno para la edificación pública de "CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO". presenta el requerimiento para la Contratación Anticipada de Terreno adjunto a ello los documentos que sustentan y aprueban la necesidad de la Contratación Directa de Terreno, como son:

- Especificaciones Técnicas
- Evaluación de predios propuestos 2020 donde el área de búsqueda es mayor a lo solicitado
- Evaluación de predios propuestos 2019
- Informe de Tasación
- Estudio de IOARR
- Informe Técnico de sustento de Adquisición Anticipada de Terreno.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA

2.7 Con Resolución Presidencial N° 086-2020-P-CO-UNIQ, de fecha 09 de noviembre de 2020, se aprobó la décima quinta versión del Plan Anual de Contrataciones en la que se incluyó el Procedimiento de Selección en mención – Ref. 101.

2.8 Con Carta N° 68-2020-UA-DIGA/UNIQ con el cual se invitó para la cotización para la adquisición anticipada de terreno a los Hermanos LATORRE DELGADO, conforme al Informe Técnico presentado por la Unidad Ejecutora de Inversiones donde determinan la selección de terreno que cumple con las Especificaciones Técnicas.

2.9 Propuestas de Terreno del periodo 2019 de (Waldir la Torre Delgado, Zulema Georgina León Cashiri, Corporación Ayar SAC, Juvenal Álvarez Solís, Gerberth Edson Castro Baca, Rolando Ugarte Quiroz, Julio Cesar Herrera Elorrieta)

2.10 Valuación y/o Tasación de Terreno ubicado en Jr. Sabas Sarazola Lote 13 de la manzana "CH", y Valuación de lote ubicado en el jirón Quillabamba N° 340.

2.11 Con Carta Circular N° 10-2020-UA-DIGA/UNIQ de la Unidad de Abastecimiento se solicitó a los señores propietarios de predios en la zona urbana de la ciudad de Quillabamba el precio por metro cuadrado de terreno o propuesta de venta de terreno, con la finalidad de contar con la información referente del precio de terreno por metro cuadrado en la ciudad de Quillabamba.

2.12 Con Informe N° 1891-2020-UA-DIGA-UNIQ, de la Unidad de Abastecimientos, remite el Estudio de mercado de indagación de precio por m2 de terreno en la ciudad de Quillabamba, y con informe N° 713-2020-UEI-CEBU/DIGA-UNIQ, de la Unidad Ejecutora de Inversiones, presenta el Informe de Validación Técnica de propuestas.

2.13 Se otorga el Certificado de Crédito Presupuestal Nota N° 702-2020.

2.14 Memorándum N° 1092-2020-DIGA-UNIQ, de la Dirección General de Administración con el que se Aprueba el Expediente de Contratación

III. ANALISIS:

3.1 Que las Especificaciones Técnicas para la Adquisición Anticipa de terreno para edificación pública de la "CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO está sustentada y justificada a partir de la Finalidad Pública: "La necesidad de adquirir con un terreno, para los estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Ecoturismo de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de contar con un centro de investigación de la actividad turística en la provincia de la Convención, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 que indica como fines de la universidad **realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.** Así mismo la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba tiene como misión "brindar la formación profesional universitaria de calidad al estudiante universitario, en base a la generación de conocimiento humanístico, científico tecnológico y enfoque intercultural, que contribuye al desarrollo sostenible de la sociedad". Siendo así, la necesidad responde a la naturaleza y funciones de la Universidad.

3.2 Que las Especificaciones Técnicas Aprobadas a través de la Resolución N° 0088-2019-DIGA-UNIQ de fecha 04 de diciembre de 2019 del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", obedece a la necesidad de localizarse el terreno en un determinado espacio geográfico, el cual debe ubicarse en la ciudad de Quillabamba, cuyo terreno seleccionado debe estar comprendido en la zona compatible de uso de suelos vigente. alineado las características y condiciones del terreno establecido en la Norma A. 0.40 del Reglamento Nacional de Construcciones, condiciones que son materia de informe técnico del Área Usuaria, considerando que para la ubicación de edificaciones de uso educativo estable:

Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:

- Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.
- Posibilidad de uso por la comunidad.
- Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.
- Necesidad de expansión futura.
- Topografías con pendientes menores a 5%.
- Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.
- Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.

FEDATARIO CERTIFICA: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL. QUILLABAMBA 26 ABR. 2022 ABOG. FEDATARIO

JUSTIFICACION TECNICA DEL AREA USUARIA.

1.- JUSTIFICACION TECNICA RESPECTO AL AREA, UBICACIÓN Y LOCALIZACION DEL TERRENO

La Unidad Ejecutora de Inversiones, dentro de lo que establece la normatividad; luego de haber efectuado la búsqueda e identificación de terrenos en la fase de ejecución; así como también haber evaluados los terrenos identificados en los estudio de la IOARR a cargo de la Unidad Formuladora de la UNIQ, selecciona dos predios colindantes entre sí, ambos de propiedad de: DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO con una extensión total de 1402.50 m2 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO), los cuales según sustento en las conclusiones del Numeral 5.0 del Informe Técnico considera la nueva área de terreno:

CUADRO DE AREAS

Área de terreno requerida para edificación	967.48 m2
Área Libre (30% del área de lote)	414.63 m2
Área Total de terreno requerido	**1,382.11 m2**

Área considerada en las Especificaciones Técnicas para la Adquisición Anticipada de Terreno.
Asimismo, en el numeral 6.0 del Informe Técnico presenta la JUSTIFICACION DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL AREA REQUERIDA, como indica:
Los LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN–IOARR vigentes establecen en el ítem 2.2.3 (Inversiones de Ampliación Marginal para la Adquisición Anticipada de Terrenos) inciso D, numeral 9 (precisiones) indican:

➢ Ante el caso en que el lote del terreno identificado tenga una superficie superior a la necesaria para ejecutar la inversión, y no sea posible su partición, se puede adquirir el terreno previo informe técnico de la UEI de la entidad, que den cuenta de la imposibilidad de dividir dicho lote de terreno.

La diferencia de área entre el área total de los terrenos seleccionados (1,402.50 m2) y el área mínima requerida según especificaciones técnicas aprobadas (1,382.11 m2) es de 20.39 m2.
El área mínima que deben tener los terrenos que se ubican en zona Residencial Comercial (RC) (zona en que se ubican los terrenos) según la zonificación de uso de suelos aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPLC es de 90.00 m2 con un frontis mínimo de 6.00 ml., por lo que técnicamente NO ES VIABLE la subdivisión del terreno, con lo que se justifica la AAT. Con un área de 1,402.50 m2
Luego del análisis y evaluación, así como de la disponibilidad de los terrenos ofertados para la **adquisición de terrenos en el (la) unidad de investigación en turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba**, se concluye que la suma de áreas de los dos lotes colindantes entre sí, que es de 1,402.50 m2 cumple la demanda mínima de área requerida:

Terreno 1 (frontis jr. Quillabamba)	467.50 m2
Terreno 2 (frontis jr. Sabas Sarazola)	935.00 m2
Área Total	**1,402.50 m2**

ANALISIS TECNICO RESPECTO AL PREDIO SELECCIONADO CONSIDERADO EN EL INFORME TECNICO PRESENTADO POR LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES:

a). Como se verifica el programa arquitectónico del estudio del IOARR establece un área requerida mínima de 967.48 m2. para una edificación de dos niveles. Sin embargo, como también se puede verificar no incluye área para la necesidad de expansión futura, lo cual hace que no cumpla el inciso (d) del artículo 5 de la Norma 0.40 del Reglamento Nacional de Construcciones.

b). Así también el área mínima requerida establecida en el estudio de la IOARR, no incluye el área libre que por norma debe ser equivalente al 30% del área bruta, como lo establece para lo zona donde se ubican los terrenos la Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPLC, que aprueba el "REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS" para la ciudad de Quillabamba.

c). Considerando que es necesaria la inclusión de área libre en el programa arquitectónico propuesto; así como también considerando que el área de expansión puede obtenerse del incremento de los niveles en la edificación como lo establece el "REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS" de la ciudad de Quillabamba, para la zona donde se encuentran los terrenos seleccionados (hasta 04 niveles) la nueva área mínima requerida es la siguiente:

CUADRO DE AREAS

Área de terreno requerida para edificación	967.48 m2
Área Libre (30% del área de lote)	414.63 m2
Área Total de terreno requerido	**1,382.11 m2**

JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL AREA REQUERIDA.
Luego del análisis y evaluación, así como de la disponibilidad de los terrenos ofertados para la **adquisición de terrenos en el (la) unidad de Investigación en turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba**, se concluye que la suma de áreas de los dos lotes colindantes entre sí, que es de 1,402.50 m2 cumple la demanda mínima de área requerida.

Terreno 1 (frontis jr. Quillabamba)	467.50 m2
Terreno 2 (frontis jr. Sabas Sarazola)	935.00 m2
Área Total	1,402.50 m2

UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS.

El frontis de los terrenos seleccionados se describe a continuación:
Terreno 1 (frontis Jr. Quillabamba): Tiene un frontis de 18.70 ml. En línea recta con el Jr. Quillabamba, mayor a la dimensión mínima que establece el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS (10 m)
Terreno 2: Tiene un frontis de 18.70 ml. En linea recta con el Jr. Quillabamba, mayor a la dimensión mínima que establece el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS (10 m)
UBICACION DEL PREDIO RESPECTO A LA COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO.
Los terrenos se ubican en zona Residencial Comercial (RC) según la zonificación de uso de suelos aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPLC.
La referida ordenanza en el anexo II: INDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES EN LA CIUDAD DE QUIALLABAMBA establece como actividades compatibles a la zonificación RC (residencial comercial)

- Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
- Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Actividades de Investigación.

En conclusión, la ubicación del predio corresponde a la compatibilidad de uso de suelo de acuerdo a lo que establece la referida Ordenanza Municipal.
Así mismo el artículo 10 de la ordenanza municipal establece:
Artículo 10.- RESTRICCIÓN AL USO DE LA PROPIEDAD

La Zonificación regula el ejercicio al derecho de propiedad predial y se concreta en el plano de zonificación, uso de suelos, reglamento de zonificación, índice de compatibilidad de usos para la localización de actividades urbanas, Planes Específicos y sus reglamentos. Ninguna otra norma puede establecer restricciones al uso del suelo no consideradas en la zonificación.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

ARQ. EDGAR PINTO HUANCAVILCA

Por lo que las actividades que desarrollará LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA", se desarrollarán en la ubicación adecuada.

UBICACION DEL PREDIO RESPECTO AL SISTEMA VIAL

Los terrenos seleccionados se interconectan al sistema vial de la ciudad de Quillabamba a través del Jr. Quillabamba, así como el Jr. Sabas Sarazola, cuyas vías dentro del esquema vial de la ciudad de Quillabamba, son vías colectoras, que a su vez se ubican a 70m de distancia respecto a las vias principales (jr. Espinar y Av. Bolognesi).
En conclusión, la ubicación de los terrenos seleccionados garantiza un adecuado acceso al sistema vial de la ciudad de Quillabamba.

UBICACION DEL PREDIO RESPECTO AL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

La Norma A.040 del Reglamento Nacional de Construcciones, que para la ubicación de edificaciones de uso educativo establece:

Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:

- Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.
- Posibilidad de uso por la comunidad.
- Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.
- Necesidad de expansión futura.
- Topografías con pendientes menores a 5%.
- Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.
- Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 28 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Respecto al primer considerando, los terrenos seleccionados se ubican en el casco antiguo de la ciudad de Quillabamba, por lo que cuenta con dos vías que proporcionan un acceso vehicular adecuado al predio.

Respecto al segundo considerando, por la el fin y la naturaleza de las actividades que desarrolla la universidad, los terrenos seleccionados respecto a su ubicación garantizan el uso de la infraestructura por la comunidad universitaria y comunidad.

Respecto al tercer considerando, en las verificaciones efectuadas a través de las visitas al terreno se han verificado que la zona cuenta con infraestructura urbana como es sistema de abastecimiento de agua, red de alcantarillado, energía, así como pistas, veredas y áreas verdes.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

Respecto al cuarto considerando, con el análisis y justificación para el incremento del área mínima requerida; así como la zonificación en que se ubican los terrenos, será factible cumplir con satisfacer la necesidad de expansión futura.

Respecto al quinto considerando, en las verificaciones efectuadas a través de las visitas al terreno se han verificado que la topografía del terreno es plana, con pendiente promedio de 2% estando dentro de lo que establece la norma.

Respecto al sexto considerando, en las visitas efectuadas al terreno se han verificado la inexistencia de impactos negativos en el entorno respecto a aspectos acústicos, respiratorios o de salubridad, debido a la infraestructura urbana con que cuenta la zona.

SUSTENTO DE SELECCIÓN DE TERRENO PRESENTADO POR LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES:

De acuerdo a todo el análisis y evaluación sustentada en el presente informe técnico, se concluye que los terrenos de los copropietarios: DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO, con una extensión total de 1402.50m2 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTESIMAS DE METRO CUADRADO) cumple los requisitos y condiciones para el funcionamiento de la UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTLERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

Que la diferencia de las áreas de las Especificaciones Técnicas y el Terreno seleccionado es de 20.39 que se encuentra sustentado en el Informe Técnico de la UEI, del numeral 9 de los lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición -IOARR

3.3 Comparado el Informe de Tasación de los predios colindantes seleccionados y propuesta económica de propietario de Terreno Seleccionado resulta en términos de costos menor al costo determinado en la Tasación.

Localización de predio	Área m2	Valor Comercial de Tasación	Propuesta Económica de Terreno Seleccionado
Terreno 1 (frontis jr. Quillabamba N° 340)	467.50 m2	1'836,901.00	3'412,200.00
Terreno 2 (frontis jr. Sabas Sarazola lote 13 Mz. CH)	935.00 m2	3'005,838.00	
		S/ 4'842,739.00	**S/ 3'412,200.00**

0186

3.4 Que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 702-2020, por el importe de S/ 3'412,200.00

3.5 Que la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.
Entre estas causales se encuentra la del literal j) según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor "*para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el Reglamento*".
Como se puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y la adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con un determinado proveedor, debido a que el bien posee determinadas características Específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.
En tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitan cumplir con sus funciones institucionales, que en este caso de la Adquisición de terreno está sustentado en el Informe Técnico para la Adquisición anticipada de Terreno para Edificación Pública de la CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, por lo que se enmarca con lo estipulado en el Art. 27° de la Ley, que constituye causal de Contratación Directa.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 Basado en el literal j) del Art. 27° de la Ley 30225 y Art. 100° del Reglamento de la Ley, resulta aplicable el procedimiento de la Contratación directa para la compra de un terreno para la CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, cuyo precio conforme a los sustentos presentados por la Unidad Ejecutora de Inversiones ascienden a la suma de S/ **3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)** el cual se encuentra debidamente sustentada a través del Informe Técnico correspondiente presentado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

V. RECOMENDACIONES:

5.1 Se cuente con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia de la Contratación Directa de la presente contratación, en virtud de las consideraciones que sustentan en el presente informe técnico.

5.2 En función del análisis de los informes Técnico y Legal, se expida la respectiva aprobación de la contratación directa, según lo dispuesto en el Art. 101.2 del RLCE, Decreto Supremo N°344-2018-EF: *"La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".*

Es todo en cuanto informo para su conocimiento y fines que correspondan.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Celina Condori Sequeiros
JEFE DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES

cc. Arch.

APÉNDICE N° 19

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA-UNIQ
Creada por Ley 29620
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
PRESIDENCIA
25 NOV 2020
N° Reg. 461 Hr. 12:58
Folios: 09 Firma
02 Anex.

INFORME LEGAL N° 136-2020-OAL-BFT/UNIQ.

DE : **Abog. BENITO FERNANDEZ TTITO.**
Asesor Legal (e) UNIQ.

A : **Dr. OSWALDO LUIZAR OBREGON.**
Presidente de la comisión organizadora UNIQ.

ASUNTO : **ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA EDIFICACION UBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIQ.**

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANSAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
B.F.T

REFERENCIA : **1.- Carta N° 240-2020-DIGA-UNIQ.**
2.- Informe N° 163-2019-DIGA-UNIQ/AOJ.

FECHA : **Quillabamba, 12 de diciembre del 2019.**

Se nos solicita emitir opinión legal sobre el presente expediente.

De la documentación remitida se puede inferir lo siguiente:

Que, mediante documento de la referencia, el Director General de Administración – DIGA remite el informe Técnico para la Adquisición anticipada de terreno urbano para edificación publica de la creación de la unidad de investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Que mediante informe N° 1986-2019-UASG/DIGA-UNIQ, de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, en atención al Requerimiento N° 845-2020 de Adquisición Anticipada de Terreno en el (la) Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. Cuyas Especificaciones Técnicas (documento Equivalente) fue aprobado a través de la Resolución Administrativa N° 0088-2019-DIGA -UNIQ de fecha 04 de Diciembre de 2019, Al respecto conjuntamente que el Requerimiento como parte del Expediente ha sido entregado los Estudios de IOARR – Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición, donde se adjuntan las distintas propuestas de los propietarios interesados en la venta de sus terrenos, así como propuestas posteriores las cuales fueron presentados a la Unidad Ejecutora de Inversiones como parte de la etapa de Ejecución para establecer la búsqueda del terreno adecuado requerido según Especificaciones Técnicas para el Instituto de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, para el cumplimiento de sus fines, objetivos propuestos, y la posterior Construcción de un Centro de Investigación de Turismo y Hotelería, siendo el procedimiento de contratación a través de una Contratación Directa.

UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
PRESIDENCIA

PROVEÍDO N° 540

Pase a: Consejo de C.U.

Para: su conocimiento y determinación

Firma:

Quillabamba, 25 de 11 del 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL

QUILLABAMBA 25 ABR. 2022

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA-UNIQ
Creada por Ley 29620
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

1.2.- Que, mediante Informe N° 119-2019-HCSG/UF/OPP/UNIQ, fecha 18 de octubre de 2019 la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, comunica la aprobación del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"; adjuntando para ello el Formato N 7-C y el informe Técnico N° 3-2019-UF-OPP-UNIQ.

1.3.- Mediante Notificación N°126-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, en fecha 15 de noviembre del año 2019 se comunica la incorporación la incorporación en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2019-2021 del Sector Educación , la inversión de código único N°2466345 IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", y cuenta con el dimensionamiento del terreno sobre las necesidades de área/superficie requiriéndose un área aproximada de 967.48 m2, con un costo de inversión del terreno de S/ 3'820,282.42 de acuerdo a la estimación de demanda futura y los parámetros técnico sectoriales de diseño de infraestructura para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

1.4.- Con Resolución Administrativa N° 0088-2019-DIGA-UNIQ, en fecha 04 de diciembre de 2019 se aprueban las especificaciones técnicas del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", basadas en el Informe N° 217-2019-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, donde solicita la Aprobación de Especificaciones Técnicas para la compra anticipada de Terreno, con un área aproximada de 1382.11 m2, adjunto el Formato N° 08-C Registro en la Fase de Ejecución.

1.5.- Mediante informe N° 647-2020-UEI-CB/DIGA-UNIQ, presentado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, remite el requerimiento para la compra anticipada de terreno para la edificación pública de "CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", Presenta el requerimiento para la Contratación Anticipada de Terreno adjunto a ello los documentos que sustentan y aprueban la necesidad de la Contratación Directa de Terreno, como son:

- Especificaciones Técnicas
- Evaluación de predios propuestos 2020 donde el área de búsqueda es mayor a lo solicitado

ES FIEL COPIA DEL GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 APR 2020
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

- Evaluación de predios propuestos 2019
- Informe de Tasación
- Estudio de IOARR
- Informe Técnico de sustento de Adquisición Anticipada de Terreno.

1.6.- La Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, dentro de lo que establece la normativa vigente; ha efectuado la búsqueda e identificación de terrenos en la fase de ejecución; así como también haber evaluados los terrenos identificados en los estudio de la IOARR a cargo de la UF de la UNIQ, selecciona dos predios colindantes entre sí, ambos de propiedad de: DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO con una extensión total de 1402.50 m2 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO), verificándose un incremento de 202.50 m2 (DOSCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO) con respecto a lo establecido en los estudios de preinversión; adjunta el sustento técnico respectivo del incremento de área en el presente informe.

1.7.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y SU ASOCIACIÓN AL OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LA UNIQ.

Conforme se extrae del Informe Tecnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el cual justifica la necesidad de la inversión publica toda vez que dentro del Plan Estratégico Institucional 2017-2022 de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se establecen los Objetivos Estratégicos Institucionales que orientan la gestión universitaria en concordancia con los objetivos estratégicos sectoriales (CEPLAN 2016).

Específicamente el Objetivo estratégico OEI2 establece:
Promover la investigación científica, tecnológica y humanística en la comunidad académica.
Este objetivo, considera las diferentes acciones que involucren la promoción de las actividades de investigación de la UNIQ como centro generador de conocimiento a nivel científico, tecnológico y humanístico, con enfoque intercultural.

1.8.- JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DEL ÁREA DE TERRENO CON RESPECTO A LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN.

ANALISIS:

a). En el CUADRO N° 07 DEL informe Técnico N° 03-2019-UF-OPP-UNIQ, del estudio de la IOARR elaborada por la UF de la UNIQ se determina el área mínima de terreno requerida para la Unidad de Investigación en Turismo y Hotelería como a continuación se indica:

b). La Norma A.040 del Reglamento Nacional de Construcciones, que para la ubicación de edificaciones de uso educativo establece:

Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:

a) Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

b) Posibilidad de uso por la comunidad.
c) Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.
d) Necesidad de expansión futura.
e) Topografías con pendientes menores a 5%.
f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.
g) Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.

1.9.- JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL AREA REQUERIDA.

Los LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN-IOARR vigentes establecen en el ítem 2.2.3 (Inversiones de Ampliación Marginal para la Adquisición Anticipada de Terrenos) inciso D, numeral 9 (precisiones) indican:

9. Ante el caso en que el lote del terreno identificado tenga una superficie superior a la necesaria para ejecutar la inversión, y no sea posible su partición, se puede adquirir el terreno previo informe técnico de la UEI de la entidad, que den cuenta de la imposibilidad de dividir dicho lote de terreno.

La diferencia de área entre el área total de los terrenos seleccionados (1,402.50 m2) y el área mínima requerida según especificaciones técnicas aprobadas (1,382.11 m2) es de 20.39 m2.

El área mínima que deben tener los terrenos que se ubican en zona Residencial Comercial (RC) (zona en que se ubican los terrenos) según la zonificación de uso de suelos aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPLC es de 90.00 m2 con un frontis mínimo de 6.00 ml., por lo que técnicamente NO ES VIABLE la subdivisión del terreno, con lo que se justifica la AAT. Con un área de 1,402.50 m2

Luego del análisis y evaluación, así como de la disponibilidad de los terrenos ofertados para la **adquisición de terrenos en el (la) unidad de investigación en turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba**, se concluye que la suma de áreas de los dos lotes colindantes entre sí, que es de 1,402.50 m2 cumple la demanda mínima de área requerida:

Terreno 1 (frontis jr. Quillabamba)	467.50 m2
Terreno 2 (frontis jr. Sabas Sarazola)	935.00 m2
Área Total	**1,402.50 m2**

UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS.
El frontis de los terrenos seleccionados se describe a continuación.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA-UNIQ
Creada por Ley 29620
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Terreno 1 (frontis Jr. Quillabamba): Tiene un frontis de 18.70 ml. En línea recta con el Jr. Quillabamba, mayor a la dimensión mínima que establece el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS (10 m)

Terreno 2: Tiene un frontis de 18.70 ml. En línea recta con el Jr. Sabas Sarazola, mayor a la dimensión mínima que establece el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS (10 m)

CONCLUSIONES:

a). Como se verifica el programa arquitectónico del estudio del IOARR establece un área requerida mínima de 967.48 m2. Para una edificación de dos niveles. Sin embargo, como también se puede verificar no incluye área para la necesidad de expansión futura, lo cual hace que no cumpla el inciso (d) del artículo 5 de la Norma 0.40 del Reglamento Nacional de Construcciones.

b). Así también el área mínima requerida establecida en el estudio de la IOARR, no incluye el área libre que por norma debe ser equivalente al 30% del área bruta, como lo establece para lo zona donde se ubican los terrenos la Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPLC, que aprueba el "REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS" para la ciudad de Quillabamba.

c). Considerando que es necesaria la inclusión de área libre en el programa arquitectónico propuesto; así como también considerando que el área de expansión puede obtenerse del incremento de los niveles en la edificación como lo establece el "REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA E ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELOS" de la ciudad de Quillabamba, para la zona donde se encuentran los terrenos seleccionados (hasta 04 niveles) la nueva área mínima requerida es la siguiente:

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 28 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CUADRO DE AREAS

Área de terreno requerida para edificación	967.48 m2
Área Libre (30% del área de lote)	414.63 m2
Área Total de terreno requerido	**1,382.11 m2**

II. ANALISIS:

3.1.- Que la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18°° de la Constitución Política del estado y artículo 8° de la Ley Universitaria 30220.

3.2.- Que el artículo 6° de Ley Universitaria 30220, en sus numerales 6.1 y 6.5, establece que la Universidad tiene como fines "Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la

herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad" y "realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

3.3.- Que, en armonía con los dispositivos legales precisados en el párrafo anterior, el artículo 48° y 50° de la Ley Universitaria, establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de las Universidades a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, siendo para tal efecto, la Vicepresidencia de Investigación es el encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades desarrolladas, siendo que la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ, que comprende la investigación formativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial a través de la Dirección de Gestión de la Investigación, difundiendo el conocimiento y promoviendo la aplicación de los resultados de las investigaciones. Además el artículo 48 del estatuto de le UNIQ, establece que la Vicepresidencia de Investigación, es la instancia del más alto nivel en el ámbito de la investigación, encargada de normar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de investigación científica que se desarrollan en la UNIQ, organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; y sus atribuciones se estipulan en el artículo N° 22 del Estatuto, aprobado por Resolución N° 039-2018-CO-UNIQ, modificado por Resolución N° 033-2019-CO-UNIQ.

3.4.- El área usuaria - Unidad Ejecutora de Inversiones – sustenta técnicamente la elección del terreno a adquirir según el IOARR: "Adquisición Anticipada de Terreno para edificación Pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba", posterior de haber efectuado la búsqueda e identificación de terrenos en la fase de ejecución, conforme a la normativa vigente; así como también haber evaluado los terrenos identificados en los estudio de la IOARR a cargo de la Unidad Formuladora de la UNIQ, selecciona dos predios colindantes entre sí, ambos de propiedad de: Doris Nieves Delgado de Latorre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado Y Dorina Elizabeth Latorre Delgado con una extensión total de 1402.50 m2 (Un Mil Cuatrocientos Dos Con Cincuenta Centésimas de Metro Cuadrado), verificándose un incremento de 202.50 m2 (Doscientos dos con cincuenta centésimas de metro cuadrado) con respecto a lo establecido en los estudios de preinversión, para lo cual adjunta el sustento técnico del incremento de área en su informe.

3.5.- Que, en el presente caso el Responsable de la ejecución del proyecto, sostiene que es necesaria la inclusión de área libre en el programa arquitectónico propuesto; así como también considerando que el área de expansión puede obtenerse del incremento de los niveles en la edificación como lo establece el "Reglamento de Zonificación Urbana e Índice de Compatibilidad de uso de suelos" de la ciudad de Quillabamba, para la zona donde se encuentran los terrenos seleccionados (hasta 04 niveles) la nueva área mínima requerida es la siguiente:

CUADRO DE AREAS

Área de terreno requerida para edificación	967.48 m2
Área Libre (30% del área de lote)	414.63 m2
Área Total de terreno requerido	**1,382.11 m2**

ES SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
26 ABR. 2022
ABG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Asimismo, como parte del expediente se tiene dos (02) tasaciones efectuadas de los dos terrenos colindantes valuados por el Ing. Miguel Angel Vargas Matamoros, con Registro CIP N° 64877, Perito REPEV S.A.B. N° 1305-2015.

3.6.- Que, mediante Informe N° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ, en fecha 23 de noviembre de 2020, el Organo Encargado de Contratataciones de la UNIQ, concluye LOS SIGUIENTE:

Basado en el literal j) del Art. 27° de la Ley 30225 y Art. 100° del Reglamento de la Ley, resulta aplicable el procedimiento de la Contratación directa para la compra de un terreno para la CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, cuyo precio conforme a los sustentos presentados por la Unidad Ejecutora de Inversiones ascienden a la suma de S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) el cual se encuentra debidamente sustentada a través del Informe Técnico correspondiente presentado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

3.7.- Que, estando a la conclusión de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular, es la única y exclusiva responsabilidad de le Entidad (UNIQ), corresponde a esta última evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

3.8.- Que, la normativa de contrataciones del estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y constituyen las causales de contratación Directa; en virtud a ello la Entidad puede contratar directamente [...] los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.
Entre estas causales, se encuentra conforme señala el literal j) del referido artículo 27 de ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100° del RLCE, en virtud a ello se puede contratar directamente "Para los bienes y servicios con fines de investigación experimentación o desarrollo de carácter científico y tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en ejercicio de sus funciones".
Siendo ello así se advierte que una Entidad puede contratar directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, que se encuentran vinculados con las funciones u objeto propios que por Ley le corresponde a la Entidad contratante.

3.9.- Considerando que toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, siendo ello así se debe efectuar en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de fines públicos y tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; y que a través de la presente contratación se

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA-UNIQ
Creada por Ley 29620
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

busca salvaguardar los intereses de la Entidad, buscando una contratación que beneficie a la misma en términos de competencia, eficacia, eficiencia y vigencia tecnológica, así condiciones de mercado (precio y calidad); estando al Informe Técnico del área usuaria, y el informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, el presente caso se enmarca dentro del supuesto de contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley: el mismo que debe de cumplir estrictamente según lo previsto por el artículo 102 del RLCE, que establece el procedimiento para las contrataciones directas 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 de la norma antes citada. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

3.10.- Que, estando al Informe Técnico del área usuaria, ING. Carlos Enrique Bendezu Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (Área Usuaria), respecto a la selección de terreno para la Adquisición Anticipada de Terreno de Turismo y Hotelería, se advierte que el bien inmueble se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 11000103 de la oficina registral Quillabamba, de dicho documento se extrae respecto al titular Dominal Registral, que los copropietarios son: Doris Nieves Delgado De La Torre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado, y Dorina Elizabeth Latorre Delgado, copropietarios de derechos y acciones conforme a la sucesión intestada en propiedad inscrito en el Asiento 156 de dicha partida registral, por haber sido declarados como únicos y universales herederos del que en vida fue Wilfredo Latorre Luna. Ahora bien, del Certificado Registral Inmobiliario, de fecha 15 de julio de 2020, verificado y expedido por Melisa Lisbet Zela Torre, abogado certificador de la oficina Registral de Quillabamba, que certifica en el V. TITULOS PENDIENTES: NINGUNO, por lo que estando al informe técnico del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, que el presente caso se enmarca dentro del supuesto de contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
FEDATARIO

CONCLUSION – OPINION LEGAL:

Estando a las consideraciones expuestas precedentemente, esta oficina de Asesoría Legal opina que **PROCEDE LA CONTRATACION DIRECTA** respecto al terreno seleccionado para la Adquisición Anticipada de Terreno de Turismo y Hotelería, inmueble inscrita en la partida electrónica N° 11000103 de la oficina registral Quillabamba, de propiedad de los copropietarios Doris Nieves Delgado De La Torre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado, y Dorina Elizabeth Latorre Delgado.

Se recomienda derivar a la comisión Organizadora para su evaluación, aprobación y la emisión del acto resolutivo según corresponda.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA-UNIQ
Creada por Ley 29620
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Se recomienda Disponer a la Unidad de Abastecimiento de la Direccion General de Administración se encorgue de las acciones conducentes a la Contratación Directa conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Rglamento, para la compra de un terreno para la CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

Se recomienda encargar a la la Unidad de Abastecimiento de la Direccion General de Administración publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnica y legal, dentro del plazo establecido en la normativo de contrataciones del Estado.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Abog. Benito Fernandez Tuto
ICAC 4673
ASESORIA LEGA

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 25 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUAINCAVILCA
FEDATARIO

BFT
CC.
Archivo.

APÉNDICE N° 20

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 156-2020-CCO-UNIQ

Quillabamba, 26 de noviembre de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, Informe N° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ, Informe Legal N° 136-2020-OAL-BFT/UNIQ, el Acuerdo Nº 194-2020-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria N° 034-2020-SO-CCO-UNIQ de fecha 24 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria. Y de acuerdo al Numeral 6.1.3, literal e) Art. 6º de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, son funciones de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.

Que, el artículo 59º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones: Numeral 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27, establece sobre las Contrataciones Directas, señalando en su Numeral 27.1, Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Inciso i), Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones. Inciso j), para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio.

Que, asimismo el Artículo 100º, literal i), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, habilita a la Entidad a contratar directamente y de manera inmediata con un solo proveedor ante una situación que tenga fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, pudiendo contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezca exclusivamente a esta. Así mismo el Inciso j), establece: sobre la adquisición y arrendamiento, señalando que para los efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico adecuado las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Que, conforme al Informe N° 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, se solicita la adquisición anticipada de terreno para la edificación pública de la creación de la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, señalando en su INFORME TECNICO DE SUSTENTO PARA ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENOS PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, específicamente en el Numeral 3.0 que la necesidad se justifica toda vez que dentro del Plan Estratégico Institucional 2017-2022, de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se establecen Objetivos Estratégicos Institucionales que orienten la gestión universitaria en concordancia con los objetivos estratégicos sectoriales y específicamente el objeto estratégico establece: Promover la investigación científica, tecnológica y humanística en la comunidad académica. ÉSTE OBJETO CONSIDERA LAS DIFERENTES ACCIONES QUE INVOLUCREN LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIQ, como centro generador de conocimiento a nivel científico, tecnológico y humanístico, con enfoque intercultural.

El Arenal s/n – Quillabamba, Teléfono N° 084-282728

0132

Que, el Informe N° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ, de la Unidad de Abastecimientos, en su análisis señala; Que las especificaciones técnicas para la adquisición anticipada de terreno para edificación pública de la "CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, considera:

esta sustentada y justificada a partir de la finalidad pública: "La necesidad de adquirir con un terreno para los estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Ecoturismo de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de contar con un centro de investigación de la actividad turística en la provincia de la convención de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que indica como fines de la Universidad ***realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*** *Así mismo la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba tiene como misión, brindar la formación profesional universitaria de calidad al estudiante universitario, en base a la generación de conocimiento humanístico, científico, tecnológico y enfoque intercultural que contribuye al desarrollo sostenible de la sociedad, siendo así, la necesidad responde a la naturaleza y funciones de la Universidad.*

Concluyendo:

Basado en el literal j) del Art. 27° de la Ley 30225 y Art. 100° del Reglamento de la Ley, ***resulta aplicable el procedimiento de la Contratación Directa*** *para la compra de un terreno para la CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, cuyo precio conforme a los sustentos presentados por la Unidad Ejecutora de Inversiones ascienden a la suma de S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) el cual se encuentra debidamente sustentada a través del Informe Técnico correspondiente presentado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.*

Y RECOMIENDA:

Se cuente con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia de la Contratación Directa de la presente contratación, en virtud de las consideraciones que sustentan en el presente informe técnico.

En función del análisis de los informes Técnico y Legal, se expida la respectiva aprobación de la contratación directa, según lo dispuesto en el Art. 101.2 del RLCE, Decreto Supremo N°344-2018-EF: "La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Que, mediante Informe Legal N° 136-2020-OAL-BFT/UNIQ, el (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Benito Fernández Ttito, señala:

3.1.- Que la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18°° de la Constitución Política del estado y artículo 8° de la Ley Universitaria 30220.

3.2.- Que el artículo 6° de Ley Universitaria 30220, en sus numerales 6.1 y 6.5, establece que la Universidad tiene como fines "Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad" y "realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

3.3.- Que, en armonía con los dispositivos legales precisados en el párrafo anterior, el artículo 48° y 50° de la Ley Universitaria, establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de las Universidades a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, siendo para tal efecto, la Vicepresidencia de Investigación es el encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades desarrolladas, siendo que la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ, que comprende la investigación formativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial a través de la Dirección de Gestión de la Investigación, difundiendo el conocimiento y promoviendo la aplicación de los resultados de las investigaciones. Además el artículo 48 del estatuto de le UNIQ, establece que la Vicepresidencia de Investigación, es la instancia del más alto nivel en el ámbito de la investigación, encargada de normar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de investigación científica que se desarrollan en la UNIQ, organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; y sus atribuciones se estipulan en el artículo N° 22 del Estatuto, aprobado por Resolución N° 039-2018-CO-UNIQ, modificado por Resolución N° 033-2019-CO-UNIQ.

3.4.- El área usuaria - Unidad Ejecutora de Inversiones – sustenta técnicamente la elección del terreno a adquirir según el IOARR: "Adquisición Anticipada de Terreno para edificación Pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba", posterior de haber efectuado la búsqueda e identificación de terrenos en la fase de ejecución, conforme a la normativa vigente; así como también haber evaluado los terrenos identificados en los estudio de la IOARR a cargo de la Unidad Formuladora de la UNIQ, selecciona dos predios colindantes entre sí, ambos de propiedad de: Doris Nieves Delgado de Latorre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto

Latorre Delgado Y Dorina Elizabeth Latorre Delgado con una extensión total de 1402.50 m2 (Un Mil Cuatrocientos Dos Con Cincuenta Centésimas de Metro Cuadrado), verificándose un incremento de 202.50 m2 (Doscientos dos con cincuenta centésimas de metro cuadrado) con respecto a lo establecido en los estudios de preinversión, para lo cual adjunta el sustento técnico del incremento de área en su informe.

3.6.- Que, mediante Informe N° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ, en fecha 23 de noviembre de 2020, el Órgano Encargado de Contratataciones de la UNIQ, concluye LOS SIGUIENTE:

Basado en el literal j) del Art. 27° de la Ley 30225 y Art. 100° del Reglamento de la Ley, resulta aplicable el procedimiento de la Contratación directa para la compra de un terreno para la CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, cuyo precio conforme a los sustentos presentados por la Unidad Ejecutora de Inversiones ascienden a la suma de S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) el cual se encuentra debidamente sustentada a través del Informe Técnico correspondiente presentado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

3.7.- Que, estando a la conclusión de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular, es la única y exclusiva responsabilidad de le Entidad (UNIQ), corresponde a esta última evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

3.8.- Que, la normativa de contrataciones del estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que, por razones coyunturales económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y constituyen las causales de contratación Directa; en virtud a ello la Entidad puede contratar directamente [...] los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.

Entre estas causales, se encuentra conforme señala el literal j) del referido artículo 27 de ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100° del RLCE, en virtud a ello se puede contratar directamente "Para los bienes y servicios con fines de investigación experimentación o desarrollo de carácter científico y tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en ejercicio de sus funciones"; y para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

Siendo ello así se advierte que una Entidad puede contratar directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, que se encuentran vinculados con las funciones u objeto propios que por Ley le corresponde a la Entidad contratante.

3.9.- Considerando que toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, siendo ello así se debe efectuar en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de fines públicos y tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; y que a través de la presente contratación se busca salvaguardar los intereses de la Entidad, buscando una contratación que beneficie a la misma en términos de competencia, eficacia, eficiencia y vigencia tecnológica, así condiciones de mercado (precio y calidad); estando al Informe Técnico del área usuaria, y el informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, el presente caso se enmarca dentro del supuesto de contratación directa prevista en el literal i) y j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley; el mismo que debe de cumplir estrictamente según lo previsto por el artículo 102 del RLCE, que establece el procedimiento para las contrataciones directas 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 de la norma antes citada. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

CONCLUSION – OPINION LEGAL:

Estando a las consideraciones expuestas precedentemente, esta oficina de Asesoría Legal opina que PROCEDE LA CONTRATACION DIRECTA respecto al terreno seleccionado para la Adquisición Anticipada de Terreno de Turismo y Hotelería, inmueble inscrita en la partida electrónica N° 11000103 de la oficina registral Quillabamba, de propiedad de los copropietarios Doris Nieves Delgado De La Torre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado, y Dorina Elizabeth Latorre Delgado.
Se recomienda derivar a la comisión Organizadora para su evaluación, aprobación y la emisión del acto resolutivo según corresponda.
Se recomienda Disponer a la Unidad de Abastecimiento de la Direccion General de Administración se encorgue de las acciones conducentes a la Contratación Directa conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Rglamento, para la compra de un terreno para la CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.
Se recomienda encargar a la la Unidad de Abastecimiento de la Direccion General de Administración publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnica y legal, dentro del plazo establecido en la normativo de contrataciones del Estado.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNIQ en Sesión Ordinaria Nº 034-2020-SO-CCO-UNIQ, de fecha 24 de noviembre de 2020, emite el siguiente: ACUERDO Nº 194-2020-SO-CCO-UNIQ, por UNANIMIDAD APROBAR **LA CONTRATACION DIRECTA** para la ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA LA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, hasta por el monto de S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA para la ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA LA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, hasta por el monto de S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.-DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. **www.uniq.edu.pe**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISIÓN ORGANIZADORA SECRETARIA GENERAL

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENTE

OSWALDO LUÍZAR OBREGON
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

El SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 05 MAYO 2022

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VPAcad.
VP de Invest.
Arch/2020.

UNIQ | Secretaria General <secretariageneral@uniq.edu.pe>

NOTIFICO LA RESOLUCIÓN N° 156-2020-CCO-UNIQ

1 mensaje

UNIQ | Secretaria General <secretariageneral@uniq.edu.pe>
Para: UNIQ | Unidad de Abastecimientos <abastecimientos@uniq.edu.pe>, UNIQ | Direccion General de Administracion <administracion@uniq.edu.pe>, UNIQ | Unidad de Informatica <informatica@uniq.edu.pe>, Alain Oporto Jimenez <aoporto@uniq.edu.pe>, cbendezu@uniq.edu.pe
26 de noviembre de 2020, 16:54

Previo un cordial saludo, pongo en su conocimiento y para sus fines la resolución del Consejo de Comisión Organizadora sobre la adquisición directa de inmueble.

Atentamente

Edgar Pinto Huancavilva
Secretario General

RESOLUCION N° 156-2020-CCO-UNIQ.pdf
5266K

0136

APÉNDICE N° 21

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ
CREADA POR LEY Nº 29620
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME Nº 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ.

UNIVERCIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
26 NOV 2020
EXP.N°: FOL: 01
HORA: 15:10 p.m. FIRMA:

A : CPC. ALAIN OPORTO JIMENEZ
Director General de Administración

CC : ING. CARLOS E. BENDEZU UGARTE
Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones

DE : CPC CELINA CONDORI SEQUEIROS
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : INFORMA NOTIFICACION DE RESOLUCION DE APROBACION DE CONTRATACION DIRECTA - N° 03-2020-OEC-UNIQ

REFERENCIA : RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA N°156-2020-CCO-UNIQ

FECHA : Santa Ana, 26 de noviembre del 2020.

Previo cordial saludo, mediante el presente me dirijo a Ud., para informarle que estando en los actos preparatorios de la Contratación Directa del asunto a raíz del requerimiento N°937-2020 presentado por la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES que, en el día de la fecha, mediante correo electrónico, Secretaria General ha notificado a mi despacho la RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA N°156-2020-CCO-UNIQ que aprueba la Contratacion Directa para la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.

Por lo que le solicito trasladar el presente al Área Usuaria a fin de que tengan conocimiento de la resolución, asimismo, previo a la elaboración de las Bases y su respectiva aprobación y publicación, es necesario que precisen sus Especificaciones Técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, etc.

Sin otro particular, es cuanto informo para los fines consiguientes.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
26 NOV 2020
EXP.N°: FOLIOS: 01
HORA FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 23 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCA TICA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
PROVEIDO
Pase a: UEI
PARA:
Su tramite
Conforme lo solicite
FECHA: 26-11-20 HORA

cc/

APÉNDICE N° 22

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY N° 29620

"Año de la universalización de la salud"

INFORME N°761-2020–UEI-CEB/DIGA–UNIQ

UNIVERCIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
26 NOV 2020
EXP.N°: FOL.: 09
HORA: 17:38pm FIRMA:

Para : C.P.C.C. ALAIN OPORTO JIMENEZ
Director General de Administración

CC : C.P.C. CELINA CONDORI SEQUEIROS
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

De : ING.CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones

Asunto : PRECISIONES DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA AAT

Referencia : INFORME N°2027-2020-UA/DIGA-UNIQ

Fecha : Quillabamba, 26 de noviembre de 2020

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para alcanzar as precisiones de las especificaciones técnicas para la Adquisición Anticipada de Terreno para Edificación Publica de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención – Cusco.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 99678

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
PROVEIDO
Pase a: U. Abastecimiento
PARA:
Su tramite
correspondiente
FECHA: 26-11-20 HORA

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 25 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.0 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACION:

ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

2.0 FINALIDAD PUBLICA.

La necesidad de adquirir con un terreno, se sustenta en la necesidad de los estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Ecoturismo de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de contar con un centro de investigación de la actividad turística en la provincia de La Convención, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 que indica como fines de la universidad **realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación Intelectual y artística.** Así mismo la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba tiene como misión "Brindar formación profesional universitaria de calidad al estudiante universitario, en base a la generación de conocimiento humanístico, científico, tecnológico y con enfoque intercultural, que contribuye al desarrollo sostenible de la sociedad", en este entender la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, requiere adquirir un terreno para el funcionamiento de la UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

V° B°
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

3.0 ANTECEDENTES.

En fecha 01 de diciembre de 2010, mediante Ley N° 29620, se crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo; con funcionamiento en la sede de la UNSAAC, denominado "El ARENAL" en la ciudad de Quillabamba.

Con Resolución Nº 085-2019-SUNEDU-CD, de fecha 01 de julio del 2019, se otorga LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede, ubicada en El Arenal S/N, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con una vigencia de seis (6) años.

La Ley Nº 30220, Ley Universitaria, en su artículo 6º establece como fines de la Universidad, lo siguiente: "6.2 Formar Profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Y 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial", entre otros.

El artículo 30 de la ley Nº 30220, de la evaluación e incentivo a la calidad educativa, establece que "La existencia de Institutos de Investigación en la universidad se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad". En ese contexto considerando que la acreditación se está convirtiendo en una necesidad para el posicionamiento de las carreras profesionales que brinda una universidad y lo cual dará la sostenibilidad de la misma en el tiempo; se considera necesario la creación de institutos de investigación que permitan lograr dicho fin.

El artículo 46 del Estatuto de la UNIQ, establece que "la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ comprende la investigación informativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial".

El artículo 49 del Estatuto, referido al Instituto de Investigación, considera: que la UNIQ propicia la creación de al menos un instituto como órgano de investigación preferentemente multidisciplinario, en los campos de la agronomía tropical, la industria alimentaria, el ecoturismo y la ingeniería civil, que reúna a profesores internos y externos a la Universidad, estudiantes de pregrado y postgrado, graduados y otros profesionales calificados, que se adscriban libremente con el fin primordial de hacer investigación científica, desarrollo tecnológico, difusión de conocimientos, prestación de servicios, transferencia tecnológica y otros fines inherentes a su especialidad, puede estar conformado por una o más unidades de investigación. Son funciones del Instituto:

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 23 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

49.1 Hacer investigación científica del más alto nivel en su campo de estudio y fines.

49.2 Asegurar la transferencia tecnológica y el registro de patentes de los productos de la investigación.

49.3 Formar especialistas en los temas de estudio en los niveles de técnicos, magísteres y doctores.

V°B° UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LA UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA surge como una propuesta para desarrollar herramientas que los docentes y estudiantes, de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba logren desarrollar a través de una eficiente labor académica, de investigación e innovación en turismo y hotelería que repercuta positivamente en el aprovechamiento de oportunidades y el desarrollo de su actividad laboral.

Con fecha 18 de octubre de 2019 la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba comunica la aprobación del IOARR: **"ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, *DISTRITO* DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**

4.0 OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL: Adquirir terreno para el funcionamiento del Instituto de Investigación de Interculturalidad de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, con la finalidad de dotar de espacios y ambientes adecuados para las actividades de investigación,

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Dotar a la Escuela Profesional de Ecoturismo un centro de investigación de la actividad turística en la provincia de La Convención.
- Cumplir con el artículo 46 del Estatuto de la UNIQ, que establece: "la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ comprende la investigación informativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial".
- Cumplir el artículo 49 del Estatuto, referido al Instituto de Investigación, donde se indica que: La UNIQ propicia la creación de al menos un instituto como órgano de investigación preferentemente multidisciplinario, en los campos de la agronomía tropical, la industria alimentaria, el ecoturismo y la ingeniería civil, que reúna a profesores internos y externos a la Universidad, estudiantes de pregrado y postgrado, graduados y otros profesionales calificados, que se adscriban libremente con el fin primordial de hacer investigación científica, desarrollo tecnológico, difusión de conocimientos, prestación de servicios, transferencia tecnológica y otros fines inherentes a su especialidad, puede estar conformado por una o más unidades de investigación.

NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 APR 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

5.0 DESCRIPCION, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL TERRENO A ADQUIRIR:

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES V°B°

5.1 **UBICACIÓN:** El terreno debe ubicarse en la zona urbana de la ciudad de Quillabamba, ubicado en zona compatible con la zonificación de uso de suelos vigente.

5.2 **AREA:** 1402.50 m2

La diferencia de área entre el área total de los terrenos seleccionados (1,402.50 m2) y el área mínima requerida según especificaciones técnicas aprobadas (1,382.11 m2) es de 20.39 m2.

El área mínima que deben tener los terrenos que se ubican en zona Residencial Comercial (RC) (zona en que se ubican los terrenos) según la zonificación de uso de suelos aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPLC es de 90.00 m2 con un frontis mínimo de 6.00 ml., por lo que técnicamente NO ES VIABLE la subdivisión del terreno, con lo que se justifica la AAT con un área de 1,402.50 m2

5.3 SANEAMIENTO FISICO LEGAL:

a) El predio debe contar con título de propiedad, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
b) El postor deberá presentar el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) vigente (máximo: 30 días de antigüedad)

c) Copia de la hoja de resumen (HR) y/o predio urbano (PU) o equivalente, emitida por la municipalidad correspondiente.
d) Certificado de Vigencia de Poder registrada en SUNARP otorgado al apoderado.
e) Planos referenciales

5.4 CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD.

El predio debe cumplir lo establecido en la Norma A.040 del Reglamento Nacional de Construcciones, que para la ubicación de edificaciones de uso educativo establece:

Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:

a) Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.

b) Posibilidad de uso por la comunidad.

c) Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.

d) Necesidad de expansión futura.

e) Topografías con pendientes menores a 5%.

f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.

g) Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.

Además, el predio debe cumplir lo siguientes requisitos:

-Acceso al sistema de alcantarillado.

- Acceso a sistemas de información y comunicaciones

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 25 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

6.00 PRESUPUESTO

Inversión de ampliación marginal- AAT		**adquisición de terreno para edificación publica, de la creación de la unidad de investigación de turismo y Hotelería de la UNIQ distrito de Santa Ana, provincia de La Convención departamento Cusco**			
N°	**RUBRO**	**UND**	**Cant.**	**P.U.**	**PARCIAL**
1.00	Adquisición de terreno	m2	1402.50	2,432.941	3'412,200.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/1OO SOLES

7.0 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

Persona natural o jurídica con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del estado como proveedor de bienes y servicios.

8.0 PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

9.0 CONFORMIDAD

La conformidad será emitida por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

10.0 FORMA DE PAGO:

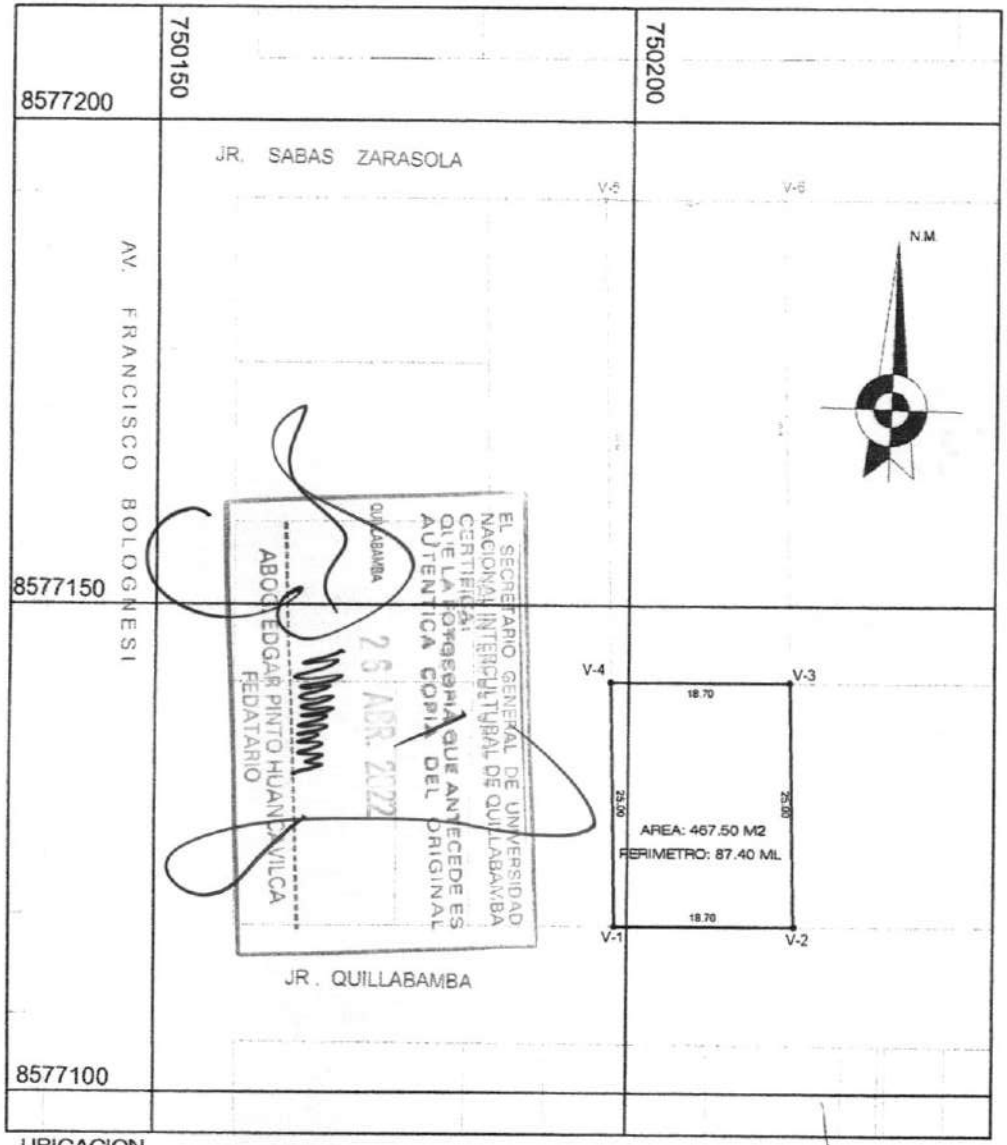
El pago por la transferencia del bien inmueble se realizará en dos armadas como se indica a continuación:

La primera armada se efectuará para la suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta y acta de entrega del terreno, la misma que ascenderá a la suma de S/.50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES).

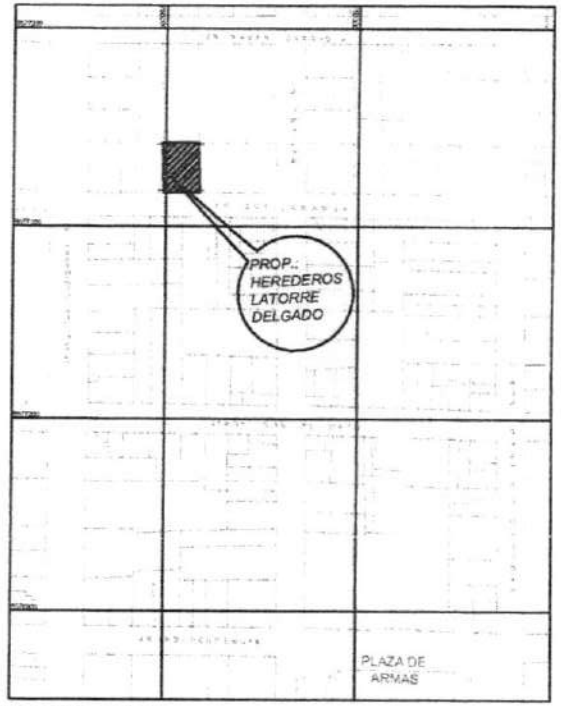
La segunda armada, se efectuará a la inscripción del bien inmueble en la Superintendencia Nacional de registros públicos (SUNARP) a nombre de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la misma que ascenderá a la suma de 3'362,200.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP: 99878

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCA VILCA
FEDATARIO



UBICACION
ESC.: 1:500



LOCALIZACION
ESC.: 1:2500

CUADRO DE COORDENADAS-DATUM WGS84		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
V-1	750198.6114	8577117.1679
V-2	750216.9353	8577120.8995
V-3	750211.3904	8577145.2768
V-4	750193.0991	8577141.5526

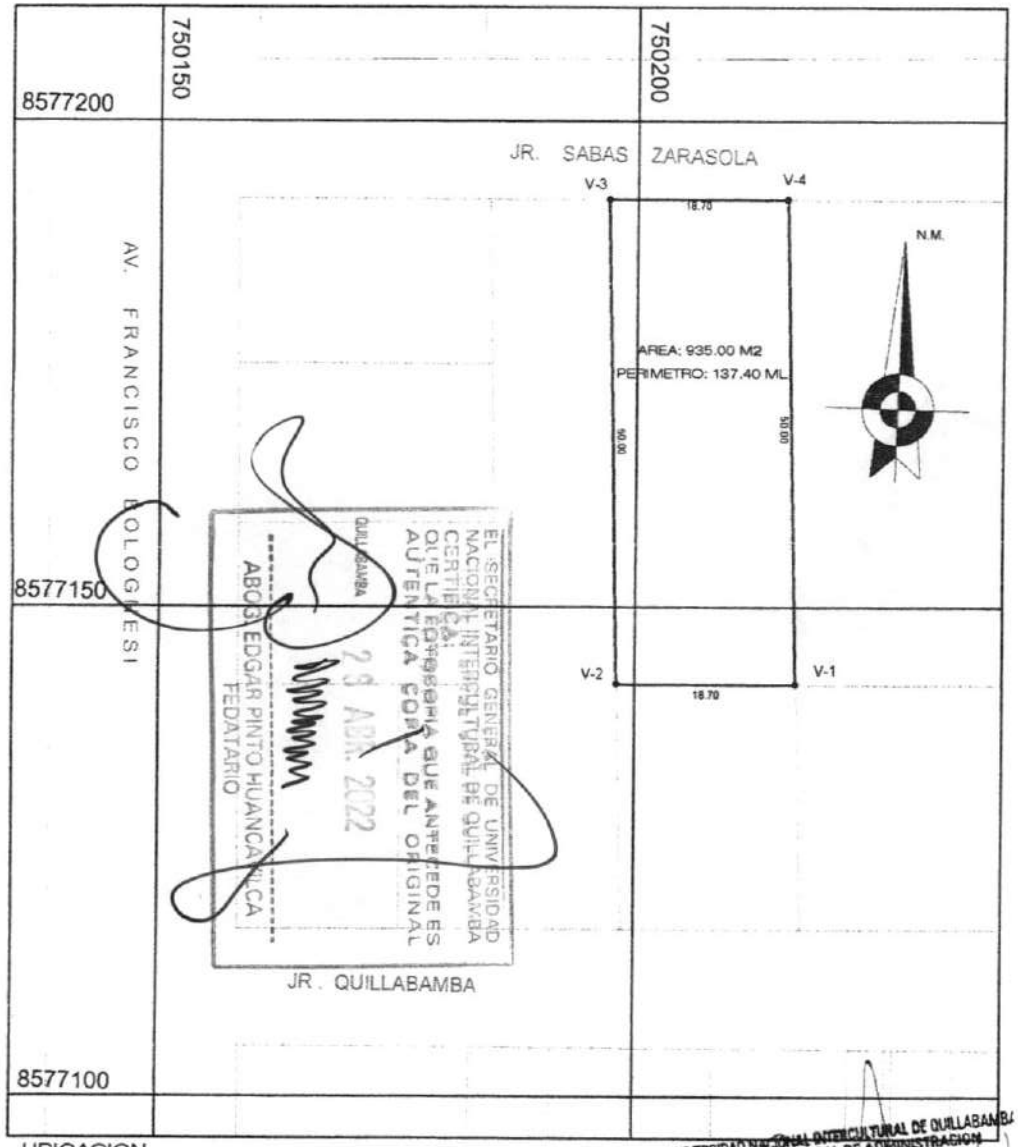
Plano:
LOCALIZACION Y UBICACION

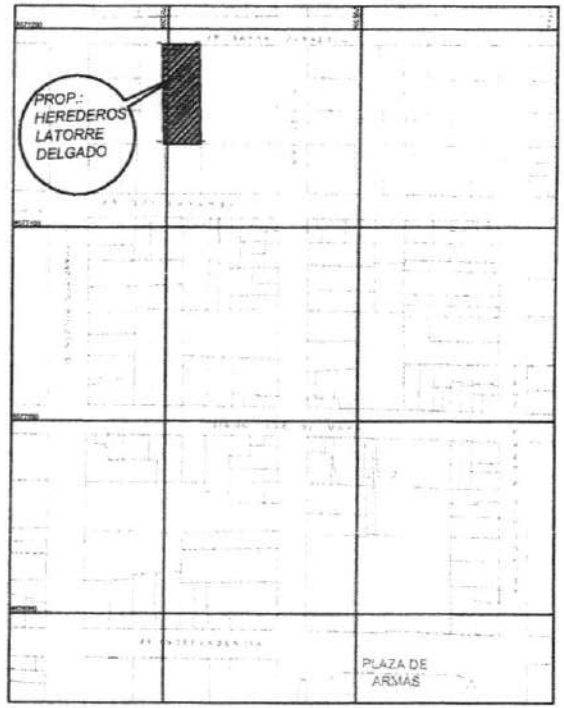
Ubicación: Jr. Quillabamba N° : 340	Distrito: SANTA ANA Provincia: LA CONVENCIÓN Región: CUSCO	Propietarios: - DORIS NIEVES DELGADO LATORRE - WILTON LATORRE DELGADO - WALDIR LATORRE DELGADO -WILBERTO LATORRE DELGADO - DORINA ELIZABETH DELGADO LATORRE - MAGALI LATORRE DELGADO	Fecha: NOVIEMBRE 2020 Plano N°: U-1
AREA: 467.50 M2	PERIMETRO: 87.40 ML	ESCALAS: INDICADAS	

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 90[illegible]

0146

0146





LOCALIZACION
ESC.: 1:2500

CUADRO DE COORDENADAS-DATUM WGS84		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
V-1	750211.3904	8577145.2768
V-2	750193.0991	8577141.5526
V-3	750182.0612	8577190.3802
V-4	750200.2915	8577194.0704

Plano:
LOCALIZACION Y UBICACION

Ubicación: Jr. Sabas Zarasola CH-13
Distrito: SANTA ANA
Provincia: LA CONVENCIÓN
Región: CUSCO
Propietarios:
- DORIS NIEVES DELGADO LATORRE
- WALDIR LATORRE DELGADO
- DORINA ELIZABETH DELGADO LATORRE
- WILTON LATORRE DELGADO
-WILBERTO LATORRE DELGADO
- MAGALI LATORRE DELGADO

Fecha: NOVIEMBRE 2020
Plano N°: U-1

AREA: 935.00 M2 | PERIMETRO: 137.40 ML | ESCALAS: INDICADAS

QUILLABAMBA
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
29 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP: 99678

0147

0147

APÉNDICE N° 23

UNIVERCIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
26 NOV 2020
EXP.N°:..... FOL:.....
HORA:..... FIRMA:.....

INFORME Nº 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ

A : CPC. ALAIN OPORTO JIMENEZ
Director General de Administración

DE : CPC CELINA CONDORI SEQUEIROS
Jefe Unidad de Abastecimientos

ASUNTO : SOLICITA APROBACIÓN DE BASES
CONTRATACION DIRECTA N°03-2020-OEC-UNIQ

FECHA : Santa Ana, 26 de noviembre del 2020.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N°03-2020-OEC-UNIQ – Convocatoria, conforme al Formato N° 07 Solicitud de Aprobación de Bases, cuyo formato fue aprobado con el Memorandum N°257-2019-P-CO-UNIQ, por el Presidente de la Comisión Organizadora UNIQ, en fecha 31 de julio del 2019, a través del cual se aprueba el uso de formatos aprobados según Resolución N°162-2012-OSCE/PRE, actualizado con Resolución N°262-2017-OSCE/PRE.

El uso de los formatos agiliza en la gestión documentaria dentro de un procedimiento de Contratación en todas sus fases, por lo que adjunto el formato de Solicitud de Aprobación de Bases para la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.

- Se anexa el formato N° 07 "Solicitud de aprobación de bases".

Es todo cuanto solicito para fines pertinentes.

Atentamente.

cc/

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

053

UNIQ | Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales <abastecimientos@uniq.edu.pe>

Inf 2023-2020-UA - CD 03-2020 - Solicita Aprob. Bases

1 mensaje

UNIQ | Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales <abastecimientos@uniq.edu.pe> 26 de noviembre de 2020, 18:24
Para: Alain Oporto Jimenez <AOPORTO@uniq.edu.pe>

Para su atención

Atte.

--

OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Inf 2023-2020-UA - CD 03-2020 - Solicita Aprob Bases.pdf
532K

APÉNDICE N° 24

0131

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD – DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / [.....]	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.
3	Importante • *Abc*	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y por los proveedores.
4	*Advertencia* • *Abc*	Se refiere a advertencias a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y por los proveedores.
5	**Importante para la Entidad** • *Xyz*	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases.

CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO:

Las bases estándar deben ser elaboradas en formato WORD, y deben tener las siguientes características:

N°	Características	Parámetros
1	Márgenes	Superior : 2.5 cm Inferior: 2.5 cm Izquierda: 2.5 cm Derecha: 2.5 cm
2	Fuente	Arial
3	Estilo de Fuente	Normal: Para el contenido en general Cursiva: Para el encabezado y pie de página Para las Consideraciones importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)
4	Color de Fuente	Automático: Para el contenido en general Azul : Para las Consideraciones importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)
5	Tamaño de Letra	16 : Para las dos primeras hojas de las Secciones General y Específica 11 : Para el nombre de los Capítulos. 10 : Para el cuerpo del documento en general 9 : Para el encabezado y pie de página Para el contenido de los cuadros, pudiendo variar, según la necesidad 8 : Para las Notas al pie
6	Alineación	Justificada: Para el contenido en general y notas al pie. Centrada : Para la primera página, los títulos de las Secciones y nombres de los Capítulos)
7	Interlineado	Sencillo
8	Espaciado	Anterior : 0 Posterior : 0
9	Subrayado	Para los nombres de las Secciones y para resaltar o hacer hincapié en algún concepto

INSTRUCCIONES DE USO:

1. *Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombrear.*

2. *La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.*

Elaboradas en enero de 2019
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019 y julio 2020

0130

BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

CONTRATACION DIRECTA
Nº 03-2020-OEC-UNIQ

ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.

NOVIEMBRE - 2020

0154

DEBER DE COLABORACIÓN

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación.

De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia.

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 28 ABR. 2020
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre	:	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.
RUC N°	:	20564325741
Domicilio legal	:	EL ARENAL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO.
Teléfono:	:	084-282728
Correo electrónico:	:	abastecimientos@uniq.edu.pe

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.

1.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante Memorándum N° 1092-2020-DIGA-UNIQ el 23 de noviembre del 2020.

1.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

05: RECURSOS DETERMINADOS / 18: CANON Y SOBRECANON

Importante

La fuente de financiamiento debe corresponder a aquella prevista en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal en el cual se convoca el procedimiento de selección.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL
AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 ABR. 2022
FEDATARIO

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

1.7. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de un (01) día calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

1.8. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/. 5.00 (Cinco con 00/100 nuevos soles), en efectivo en la Oficina de

Tesorería y recabar las bases en la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales ubicado en el Pabellón 1 sito en El Arenal S/N del Distrito de Ana, Provincia de La Convención -Cusco, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

Importante
El costo de entrega de un ejemplar de las bases no puede exceder el costo de su reproducción.

1.9. BASE LEGAL

- Decreto de Urgencia N° 014-2019 –Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto de Urgencia N° 015-2019 para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2020.
- Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1444, en adelante la Ley.
- D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo Nº 168-2020-EF
- Directivas del OSCE.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE – Texto Único Ordenando de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al crecimiento empresarial.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 28 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

De conformidad con la vigesimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso la Entidad (Ministerios y sus organismos públicos, programas o proyectos adscritos) haya difundido el requerimiento a través del SEACE siguiendo el procedimiento establecido en dicha disposición, no procede formular consultas u observaciones al requerimiento.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta se presentará en sobre cerrado en mesa de partes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el horario de 08:00 a 17:00 horas, conforme al siguiente detalle:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[1] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

e) El postor deberá presentar los documentos requeridos en el numeral 5.3 del capitulo III – REQUERIMIENTO de las presentes Bases, los cuales son:

[1] Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

- Título de propiedad, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- Certificado Registral Inmobiliario (CRI) vigente (máximo: 30 días de antigüedad)
- Copia de la hoja de resumen (HR) y/o predio urbano (PU) vigente o equivalente, emitida por la municipalidad correspondiente.
- Certificado de Vigencia de Poder registrada en SUNARP otorgado al apoderado.
- Planos referenciales

f) Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)**

g) El precio de la oferta en SOLES se debe adjuntar el (**Anexo N° 6**)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
c) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[2] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA – UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

SECRETARIA GENERAL DE QUILLABAMBA – QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL – 08 ABR. 2022 – ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA FEDATARIO

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento debe presentar la documentación requerida en **Mesa de Partes ubicado en el Pabellón 1 sito en El Arenal S/N del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención -Cusco, en el horario de 08:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.**

[2] Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

2.5. FORMA DE PAGO

El pago por la transferencia del bien inmueble se realizará en dos armadas como se indica a continuación:

- La primera armada se efectuará para la suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta y acta de entrega del terreno, la misma que ascenderá a la suma de S/.50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- La segunda armada, se efectuará a la inscripción del bien inmueble en la Superintendencia Nacional de registros públicos (SUNARP) a nombre de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la misma que ascenderá a la suma de 3'362,200.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES).

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 23 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

Importante

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CREADA POR LEY N° 29620

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.0 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACION:

ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

2.0 FINALIDAD PUBLICA.

La necesidad de adquirir con un terreno, se sustenta en la necesidad de los estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Ecoturismo de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de contar con un centro de investigación de la actividad turística en la provincia de La Convención, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 que indica como fines de la universidad **realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación Intelectual y artística.** Así mismo la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba tiene como misión "Brindar formación profesional universitaria de calidad al estudiante universitario, en base a la generación de conocimiento humanístico, científico, tecnológico y con enfoque intercultural, que contribuye al desarrollo sostenible de la sociedad" en este entender, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, requiere adquirir un terreno para el funcionamiento de la UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA.

3.0 ANTECEDENTES.

En fecha 01 de diciembre de 2010, mediante Ley N° 29620, se crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo; con funcionamiento en la sede de la UNSAAC, denominado "El ARENAL" en la ciudad de Quillabamba.

Con Resolución Nº 085-2019-SUNEDU-CD, de fecha 01 de julio del 2019, se otorga LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede, ubicada en El Arenal S/N, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con una vigencia de seis (6) años.

La Ley Nº 30220, Ley Universitaria, en su artículo 6º establece como fines de la Universidad, lo siguiente: "6.2 Formar Profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Y 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial", entre otros.

El artículo 30 de la ley Nº 30220, de la evaluación e incentivo a la calidad educativa, establece que "La existencia de Institutos de Investigación en la universidad se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad". En ese contexto considerando que la acreditación se está convirtiendo en una necesidad para el posicionamiento de las carreras profesionales que brinda una universidad y lo cual dará la sostenibilidad de la misma en el tiempo; se considera necesario la creación de institutos de investigación que permitan lograr dicho fin.

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

V° B° UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CREADA POR LEY N° 29620

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

El artículo 46 del Estatuto de la UNIQ, establece que "la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ comprende la investigación informativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial".

El artículo 49 del Estatuto, referido al Instituto de Investigación, considera: que la UNIQ propicia la creación de al menos un instituto como órgano de investigación preferentemente multidisciplinario, en los campos de la agronomía tropical, la industria alimentaria, el ecoturismo y la ingeniería civil, que reúna a profesores internos y externos a la Universidad, estudiantes de pregrado y postgrado, graduados y otros profesionales calificados, que se adscriban libremente con el fin primordial de hacer investigación científica, desarrollo tecnológico, difusión de conocimientos, prestación de servicios, transferencia tecnológica y otros fines inherentes a su especialidad, puede estar conformado por una o más unidades de investigación. Son funciones del Instituto:

49.1 Hacer investigación científica del más alto nivel en su campo de estudio y fines.

49.2 Asegurar la transferencia tecnológica y el registro de patentes de los productos de la investigación.

49.3 Formar especialistas en los temas de estudio en los niveles de técnicos, magísteres y doctores.

LA UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA surge como una propuesta para desarrollar herramientas que los docentes y estudiantes, de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba logren desarrollar a través de una eficiente labor académica, de investigación e innovación en turismo y hotelería que repercuta positivamente en el aprovechamiento de oportunidades y el desarrollo de su actividad laboral.

Con fecha 18 de octubre de 2019 la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba comunica la aprobación del IOARR: **"ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION EN TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, *DISTRITO* DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**

4.0 OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL: Adquirir terreno para el funcionamiento del Instituto de Investigación de Interculturalidad de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, con la finalidad de dotar de espacios y ambientes adecuados para las actividades de investigación,

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 28 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYLLCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CREADA POR LEY N° 29620

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Dotar a la Escuela Profesional de Ecoturismo un centro de investigación de la actividad turística en la provincia de La Convención.
- Cumplir con el artículo 46 del Estatuto de la UNIQ, que establece: "la investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ comprende la investigación informativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial".
- Cumplir el artículo 49 del Estatuto, referido al Instituto de Investigación, donde se indica que: La UNIQ propicia la creación de al menos un instituto como órgano de investigación preferentemente multidisciplinario, en los campos de la agronomía tropical, la industria alimentaria, el ecoturismo y la ingeniería civil, que reúna a profesores internos y externos a la Universidad, estudiantes de pregrado y postgrado, graduados y otros profesionales calificados, que se adscriban libremente con el fin primordial de hacer investigación científica, desarrollo tecnológico, difusión de conocimientos, prestación de servicios, transferencia tecnológica y otros fines inherentes a su especialidad, puede estar conformado por una o más unidades de investigación

5.0 DESCRIPCION, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL TERRENO A ADQUIRIR:

5.1 **UBICACIÓN:** El terreno debe ubicarse en la zona urbana de la ciudad de Quillabamba, ubicado en zona compatible con la zonificación de uso de suelos vigente.

5.2 **AREA:** 1402.50 m2
La diferencia de área entre el área total de los terrenos seleccionados (1,402.50 m2) y el área mínima requerida según especificaciones técnicas aprobadas (1,382.11 m2) es de 20.39 m2.

El área mínima que deben tener los terrenos que se ubican en zona Residencial Comercial (RC) (zona en que se ubican los terrenos) según la zonificación de uso de suelos aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPLC es de 90.00 m2 con un frontis mínimo de 6.00 ml., por lo que técnicamente NO ES VIABLE la subdivisión del terreno, con lo que se justifica la AAT con un área de 1,402.50 m2

5.3 SANEAMIENTO FISICO LEGAL:

a) El predio debe contar con título de propiedad, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
b) El postor deberá presentar el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) vigente (máximo: 30 días de antigüedad)

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAHUILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CREADA POR LEY N° 29620

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

c) Copia de la hoja de resumen (HR) y/o predio urbano (PU) o equivalente, emitida por la municipalidad correspondiente.
d) Certificado de Vigencia de Poder registrada en SUNARP otorgado al apoderado.
e) Planos referenciales

5.4 CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD.

El predio debe cumplir lo establecido en la Norma A.040 del Reglamento Nacional de Construcciones, que para la ubicación de edificaciones de uso educativo establece:

Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:

a) Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para la atención de emergencias.

b) Posibilidad de uso por la comunidad.

c) Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.

d) Necesidad de expansión futura.

e) Topografías con pendientes menores a 5%.

f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.

g) Impacto negativo del entorno en términos acústicos, respiratorios o de salubridad.

Además, el predio debe cumplir lo siguientes requisitos:

-Acceso al sistema de alcantarillado.

- Acceso a sistemas de información y comunicaciones

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 ABR. 2020
ABOG. EDGAR PINTO HUANCA VILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CREADA POR LEY N° 29620

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

6.00 PRESUPUESTO

Inversión de ampliación marginal- AAT		**adquisición de terreno para edificación publica, de la creación de la unidad de investigación de turismo y Hotelería de la UNIQ distrito de Santa Ana, provincia de La Convención departamento Cusco**			
N°	**RUBRO**	**UND**	**Cant.**	**P.U.**	**PARCIAL**
1.00	Adquisición de terreno	m2	1402.50	2,432.941	3'412,200.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES

7.0 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

Persona natural o jurídica con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del estado como proveedor de bienes y servicios.

8.0 PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

9.0 CONFORMIDAD

La conformidad será emitida por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

10.0 FORMA DE PAGO:

El pago por la transferencia del bien inmueble se realizará en dos armadas como se indica a continuación:

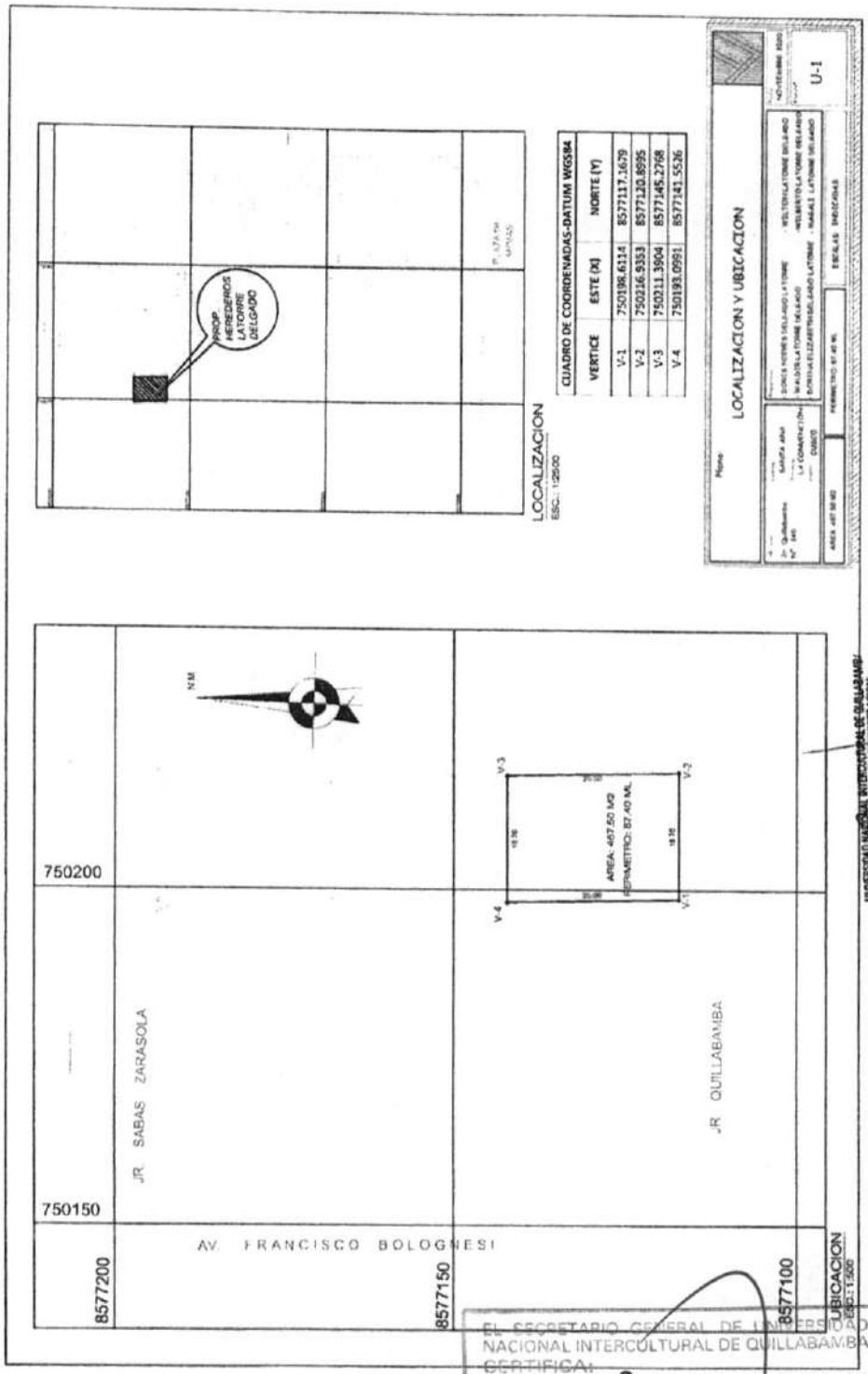
La primera armada se efectuará para la suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta y acta de entrega del terreno, la misma que ascenderá a la suma de S/.50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES).

La segunda armada, se efectuará a la inscripción del bien inmueble en la Superintendencia Nacional de registros públicos (SUNARP) a nombre de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la misma que ascenderá a la suma de 3'362,200.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

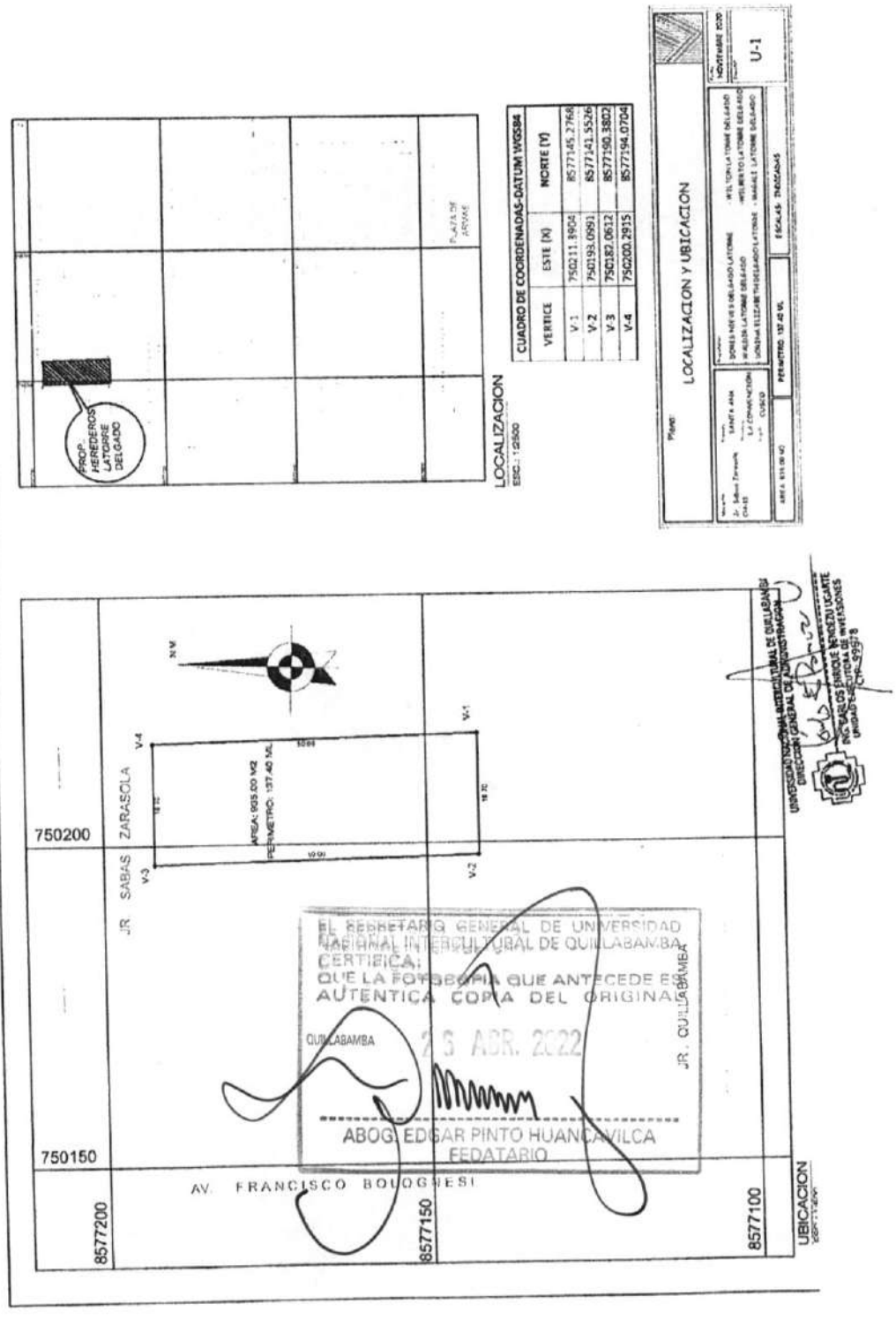
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. CARLOS ENRIQUE MENDIOLA UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 99619

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 ABR. 2020
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 ABR. 2020
ABOG. EDGAR PINTO HUANCA VILCA
FEDATARIO



Importante

Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:

CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

Importante

Dependiendo del objeto del contrato, de resultar indispensable, puede incluirse cláusulas adicionales o la adecuación de las propuestas en el presente documento, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa vigente ni a lo señalado en este capítulo.

Conste por el presente documento, la contratación de [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], que celebra de una parte [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD], en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], representada por [.....], identificado con DNI N° [.....], y de otra parte [.....], con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], inscrita en la Ficha N° [.....] Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], debidamente representado por su Representante Legal, [.....], con DNI N° [.....], según poder inscrito en la Ficha N° [.....], Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha [.....], el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN] para la contratación de [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], a [INDICAR NOMBRE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO], cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2020
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN].

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[3]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en [INDICAR EL DETALLE DEL PAGO ÚNICO O PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido

[3] En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO. EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:

- Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE], la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

Importante

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Soles (S/ 100,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES]y la conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA
AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022

CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s)contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA – UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

EL SUPERVISOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVELICA
FEDATARIO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS[4]

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

[4] De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: [.....]

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: [CONSIGNAR EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO AL PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO]

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de [.....] al [CONSIGNAR FECHA].

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

ANEXOS

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha Nº [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento Nº [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA],**DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[5]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

... [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de compra[6]

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

[5] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

[6] Cuando el monto del valor estimado del procedimiento o del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000.00), en caso se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de compra.

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

0176

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 28 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Importante

Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases.

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

0178

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 23 ABR. 2020
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 25

0031

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ

CREADA POR LEY Nº 29620

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MEMORANDUM Nº 1130-2020-DIGA-UNIQ

A	:	**CPC CELINA CONDORI SEQUEIROS** Jefe de la Unidad de Abastecimientos
ASUNTO	:	**APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS**
REFERENCIA	:	**NFORME Nº 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ**
FECHA	:	Quillabamba, 26 de noviembre del 2020.

==========

Tengo a bien dirigirme a Ud. En atención al documento de la referencia, para comunicar la Aprobación de las Bases Administrativas del Proceso de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETO DEL PROCESO	ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EDIFICACIÓN PUBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - CUSCO
FTE. FTO.	CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
ÁREA USUARIA	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
TIPO DE PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº03-2020-0EC-UNIQ
SECUENCIA FUNCIONAL	0031

La aprobación de las Bases Administrativas se realiza por : Despacho de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las Aprobaciones de Bases lo hará la autoridad correspondiente según los niveles jerárquicos; por lo que se ha actuado de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia N° 014-2019-P-CO-UNIQ.

Atentamente,

Recibido
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, SERVICIOS GENERALES
26/11/20

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

0181

APÉNDICE N° 26

CARTA N° 01-2020-CD03-OEC-UNIQ

Santa Ana, 27 de noviembre del 2020

Sr. **WALDIR LATORRE DELGADO**

Presente. -

ASUNTO : Remite Invitación a Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, nos dirigimos a usted con la finalidad de comunicarle, en el marco del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA - N° 03-2020-OEC-UNIQ para la "ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que mediante la RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA N°156-2020-CCO-UNIQ se ha aprobado tal Contratacion Directa.

Por lo que, se les remite la presente para hacer llegar su oferta en sobre cerrado mediante la Mesa de Partes de La Entidad en fecha 30 de noviembre del 2020 de 08:00 a 17:00 horas, tal como lo solicitan las Bases del procedimiento que se le adjuntan, las mismas que también está publicadas en la página web del SEACE, de acuerdo al siguiente cronograma y horario:

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Invitación	27/11/2020	27/11/2020
A TRAVES DEL SEACE (CUSCO / LA CONVENCION / SANTA ANA)		
Presentación de ofertas	30/11/2020 08:00:00	30/11/2020
MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD EN EL HORARIO DE 08:00 A 17:00 HH (CUSCO / LA CONVENCION / SANTA ANA)		
Adjudicación	30/11/2020	30/11/2020
A TRAVES DEL SEACE (CUSCO / LA CONVENCION / SANTA ANA)		

Sin otro particular, nos suscribimos de Ud.

Atentamente,

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 28 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

0536

UNIQ | Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales <abastecimientos@uniq.edu.pe>

Invitación a procedimiento de Contratación Directa 03-2020-OEC-UNIQ

1 mensaje

UNIQ | Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales <abastecimientos@uniq.edu.pe> 27 de noviembre de 2020, 13:25
Para: waldirgym@yahoo.es

Previo saludo, se le hace llegar el documento de invitación para su atención.

Atte.
--

OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

3 adjuntos

- **Carta 01-2020-CD03-OEC-UNIQ - Remite Invitación.pdf**
 200K
- **BASES - CD 03-2020 - Terreno.docx**
 7024K
- **Ficha Seace - CD 03-2020.pdf**
 174K

APÉNDICE N° 27

Quillabamba, 30 de Noviembre 2020.

CARTA Nº 074-2020-UA-DIGA/UNIQ.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
30 NOV 2020
EXP Nº FOLIOS: 01
HORA 17:26 FIRMA

INGENIERO:
CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE.
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones -UEI – UNIQ.

Ciudad-

ASUNTO : **INVITACION A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020 ADQUISICION ANTICIPADA DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DEL IOARR CREACION PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACIONTURISMO Y HOTELERIA DE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.**

REF. : **CONTRATACION DIRECTA N° 003-2020-OEC-UNIQ**

De Nuestra Consideracion:

Previo cordial saludo, mediante el presente me dirijo a Ud. con la finalidad de invitar a participar en el Proceso de Verificación documentaría del cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TECNICAS en el procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA Nº 003-2020-OEC-UNIQ, ADQUISICION ANTICIPADA DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA del IOARR "CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA".
Acto que se realizará el dia de fecha a las diecisiete y treinta horas, en la oficina de Abastecimiento.
Esperando su participación, para tal fin.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

cc/. Archivo

APÉNDICE N° 28

Señores:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Att. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

OBJETO DEL PROCESO: "ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO"

NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL POSTOR:

WALDIR LATORRE DELGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
SECRETARIA GENERAL
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
30 NOV. 2020
N° REG. 1146 HORA: 16:59
FOLIO: 3 FIRMA
La recepción del presente documento no implica la aceptación de la pretención

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ
Presente.-

El que se suscribe, WALDIR LATORRE DELGADO, postor, identificado con DNI N° 24948056, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	WALDIR LATORRE DELGADO				
Domicilio Legal :	AV. GASTON ZAPATA N° 424 – URB SANTA ROSA – WANCHAQ – CUSCO				
RUC : 10249480563	Teléfono(s) :	993920733			
MYPE[5]		Sí		No	X
Correo electrónico : waldirgym@yahoo.es					

Autorización de notificación por correo electrónico:

SI autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de compra[6]

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Santa Ana, 30 de noviembre del 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 23 NOV. 2020

.....
WALDIR LATORRE DELGADO
DNI: 24948056

ABOG. EDGAR PINTO HUAMCAVILCA
FEDATARIO

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

[5] Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

[6] Cuando el monto del valor estimado del procedimiento o del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000.00), en caso se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de compra.


REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DUPLICADO
CUI 24948056-3
Primer Apellido LATORRE
Segundo Apellido DELGADO
Prenombres WALDIR
Sexo MASCULINO
Estado Civil CASADO
Fecha de Nacimiento 22 03 1966
Ubigeo de Nacimiento 070901
Fecha de Emisión 29 11 2018
Fecha de Caducidad 29 04 2025
Grupo de Votación 119930
Donación de Órganos NO
1000590826


Constancia de Sufragio
Departamento/Provincia/Distrito
CUSCO/CUSCO/WANCHAQ
Dirección
AV. GASTON ZAPATA 424 URB. SANTA ROSA MZ. M-1
Jorge Yrivarren Lazo
Jefe Nacional
Indice Derecho

I<PER24948056<0<<<<<<<<<<<<<<<
6603229M2504292PER<<<<<<<<<<<0
LATORRE<<WALDIR<<<<<<<<<<<<<<

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL

02

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Santa Ana, 30 de noviembre del 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

.....
WALDIR LATORRE DELGADO
DNI: 24948056

03

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Santa Ana, 30 de noviembre del 2020

.....
WALDIR LATORRE DELGADO
DNI: 24948056

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

Importante

Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases.

ABEL MUÑIZ ESCÓBAR

NOTARIO PÚBLICO

Jr. Espinar Nº 353 - Telefax: 084-281134 - Quillabamba - La Convención - Cusco

REG.----------09

FJS.---------428v.

CERTIFICO: Que la presente Fotocopia, es igual al original que he tenido a la vista en Quillabamba de ENE. 2014 del 201...

ABEL MUÑIZ E. NOTARIO PUBLICO LA CONVENCION Quillabamba

ABEL MUÑIZ ESCOBAR NOTARIO INSC. 05 CNCMD JR. ESPINAR 353 TELEFAX 281134 QUILLABAMBA

COLEGIO DE NOTARIOS DE CUSCO Y MADRE DE DIOS NIHIL PRIUS FIDE

COLEGIO DE NOTARIOS DE CUSCO Y MADRE DE DIOS NIHIL PRIUS FIDE

TESTIMONIO

NUMERO CIENTO CINCUENTISIETE:

VENTA QUE OTORGA EL VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO; A FAVOR DE LOS ESPOSOS WILFREDO LATORRE LUNA Y DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE, DE UN LOTE DE TERRENO URBANO, POR LA CANTIDAD DE TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SOLES ORO.==========

EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE AÑOS; ANTE MI ABEL MUÑIZ ESCOBAR, NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE LA CON

ABEL MUÑIZ E. NOTARIO INSC. 05 CNCMD JR. ESPINAR 353 TELEFAX 281134 QUILLABAMBA

05

VALOR VEINTE SOLES

...////// VENCION, INSCRITO CON EL NUMERO TREINTICUATRO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL CUSCO I MADRE DE DIOS, COMPARECEN: POR UNA PARTE, EL APODERADO DEL VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO, FRAY JAVIER IGNACIO IRAIZOZ GOLDARAZ, RELIGIOSO, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CON CARNET DE EXTRANJERÍA NUMERO NOVEI TITRES MIL SETECIENTOS SESENTIUNO, QUIEN PROCEDE CON PODER DEBIDAMENTE INSCRITO EN LOS REGISTROS PUBLICOS DEL CUSCO, QUE SE INSERTA EN ESTA ESCRITURA; I DE OTRA, LOS ESPOSOS DOCTOR WILFREDO LATORRE LUNA, ABOGADO, I DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE, OCUPADA EN SU CASA, CASADOS, PERUANOS, CON LIBRETAS ELECTORAL I TRIBUTARIA CUYOSNUMEROS SE INDICAN EN LA MINUTA; TODOS LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, VECINOS DE ESTA CIUDAD, HABILES PARA CONTRATAR, I PROCEDEN CON CAPACIDAD, CONOCIMIENTO I LIBERTAD EGUN EL EXAMEN PRACTICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTIOCHO AL CUARENTIUNO DE LA LEY DE NOTARIADO, DE QUE DOI FÉ, COMO DE CONOCER A LOS COMPARECIENTES, QUIENESME ENTREGARON LA MINUTA FIRMADA DE COMPRAVENTA, PARA QUE SU CONTENIDO ELEVE A ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, LA QUE QUEDA ARCHIVADA A FOJAS TRESCIENTOS VEINTIOCHO EN SU CORRESPONDIENTE LEGAJO, DE QUE TAMBIEN DOI FÉ, SIENDO EL TENOR COMO SIGUE: M I N U T A.- SEÑOR NOTARIO PÚBLICO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS A SU CARGO, SIRVASE USTED EXTENDER UNA DE VENTA DE UNA FRACCION O LOTE DE TERRENO URBANO, QUE CELEBRAMOS: POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: EL VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO, CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE, CON DOMICILIO EN EL LOCAL PARROQUIAL, DE LA PLAZA DE ARMAS, DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO FRAY

CERTIFICO: Que la presente Fotocopia, es igual al original que he tenido a la vista.
Quillabamba 17 ENE. 2011 del 201....
0578

ABEL MUÑIZ E. NOTARIO PUBLICO
ABEL MUÑIZ ESCOBAR NOTARIO INSC. 05 CNCMD. LA CONVENCION
JR. ESPINAR 353 - TELEFAX 281134 Quillabamba

.../// JAVIER IGNACIO [illegible] QUILLABAMBA, CON CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO NOVENTITRES MIL SETECIENTOS SESENTIUNO, SEGUN PODER QUE SE INSERTARÁ EN LA ESCRITURA; I DE OTRA COMO COMPRADORES: LOS ESPOSOS DOCTOR WILFREDO LATORRE LUNA, CON LIBRETAS ELECTORAL I TRIBUTARIA NUMEROS CINCO MILLONES CIENTO TREINTINUEVE MIL NOVECIENTOSDOCE I Q= QUINIENTOS SETENTISEIS MIL CIENTO SETENTITRES, ABOGADO, I SEÑORA DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE, CON LIBRETAS ELECTORAL I TRIBUTARIA NUMEROS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SESENTITRES I X=CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTICUATRO, CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CASA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA DEL JIRON QUILLABAMBA, DE ESTA CIUDAD, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO.- EL VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO, EN SU CONDICION DE LEGITIMO PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO "QUILLABAMBA", UBICADO EN LA JURISDICCION DE ESTA CIUDAD , CAPITAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, INSCRITO EN EL ASIENTO NUMERO CUARENTICINCO, FOLIO DOSCIENTOS VEINTIOCHO, DEL TOMO CIENTO DIECISEIS, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL CUSCO, INICIÓ TRÁMITES PARA LA LOTIZACION DE DICHO PREDIO, LOS MISMOS QUE HAN QUEDADO UNICAMENTE CON LOS PROYECTOS, APROBADO POR RESOLUCION DIRECTORAL NUMERO CERO NOVENTICUATRO= SETENTA P.G. DE LA CRIF CUSCO, HABIENDOSE SUSPENDIDO LOS TRÁMITES EN VISTA DE HABERSE ENTREGADO EL PREDIO AL MINISTERIO DE VIVIENDA I CONSTRUCCION.- SEGUNDO: AMPARADO POR LA RESOLUCION APROBATORIA DEL PROYECTO DE LOTIZACION EL VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO, SUSCRIBIÓ POR DOCUMENTO PRIVADO DE VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTICUATRO, PROMESA PARA LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LOS ESPOSOS LATORRE DELGADO



.../// EL LOTE DE TERRENO SIFNADO CON EL NUMERO TRECE DE LA MANZANA "CH" ENCONTRANDOSE DICHOS COMPRADORES EN POSESION DEL TERRENO DESDE LA FECHA INDICADA.- TERCERO: EL LOTE TIENE UN AREA DE NOVECIENTOS TREINTICINCO METROS CUADRADOS, CIENTO TREINTISIETE PUNTO CUARENTA METROS LINIALES DE PERIMETRO I LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE CON LA ACTUAL CALLE SARASOLA CON DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS; POR EL SUR CON LA PROPIEDAD DE LOS COMPRADORES CON DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS; POR EL ESTE CON EL LOTE NUMERO CATORCE-CH, CON CINCUENTA METROS; I POR EL OESTE CON EL LOTE NUMERO DOCE-CH, TAMBIEN CON CINCUENTA METROS LINIALES.- CUARTO: EL PRECIO PACTADO I CONVENIDO ES LA CANTIDAD DE CUARENTA SOLES ORO EL METRO CUADRADO, CUYO TOTAL ES DE TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SOLES ORO, LOS COMPRADORES HAN PAGADO EN SU TOTALIDAD AL SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA REFERIDO ANTERIORMENTE.- QUINTO: LA VENTA COMPRENE EL LOTE DE TERRENO CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES I SERVIDUMBRES, SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE, ES DECIR CON TODO CUANTO DE HECHO O DERECHO SEA ANEXO O INHERENTE, LIBRES DE TODO GRAVAMEN E HIPOTECA, SIN EMBARGO LA PARTE VENDEDORA SE COMPROMETE A LA EVICCION I SANEAMIENTO I EN FORMA SOLIDARIA CON LOS COMPRADORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TREINTA DEL DECRETO LEY DIECINUEVE MIL SETSCIENTOS CINCUENTICUATRO SE RESPONSABILIZA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL PENDIENTE A LA FECHA DE LA FORMALIZACION DE ESTA ESCRITURA.- SEXTO: NOSOTROS WILFREDO LATORRE LUNA I DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE, COMO COMPRADORES ACEPTAMOS LAS CONDICIONES DE ESTA MINUTA, DECLARAMOS ENCONTRARNOS EN POSESION DEL LOTE DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO PRIVADO, POR TANTO CONOCE-

....

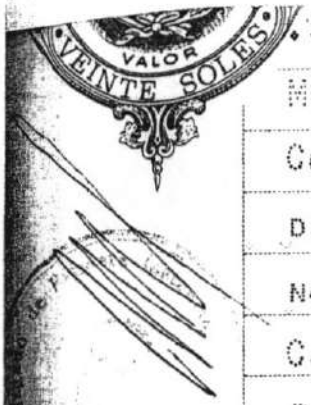
CERTIFICO: Que la presente Fotocopia, es igual al original que he tenido a la vista.
Quillabamba 17 ENE 2014 del 201...
0577

ABEL MUÑIZ E.
NOTARIO PUBLICO
LA CONVENCION
Quillabamba

ABEL MUÑIZ ESCOBAR
NOTARIO INSC. 05 CNCMD.
JR. ESPINAR 353 - TELEFAX 281134
QUILLABAMBA

...MOS PERFECTAMENTE I RENUNCIAMOS A CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR.- SEPTIMO: AMBAS PARTES, RATIFICANDONOS EN EL CONTENIDO DE ESTA MINUTA, DECLARAMOS CELEBRAR CON CONOCIMIENTO DE NUESTROS DERECHOS, DE MANERA LIBRE I VOLUNTAROA, POR LO QUE RENUNCIAMOS A TODAS LAS ACCIONES I EXCEPCIONES QUE PUEDAN FAVORECERNOS PARA ANULAR O RESCINDIR EL CONTRATO.- A TODO LO QUE SE SERVIRÁ USTED AGREGAR LAS CLAUSULAS DE LEY, INSERTANDO EN LA ESCRITURA EL DOCUMENTO DE REPRESENTACION DE LA PARTE VENDEDORA.- QUILLABAMBA, VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE.- AUTORIZA LA MINUTA DOCTOR WILFREDO LATORRE LUNA.- ABOGADO.- INSCRIPCION NUMERO SESENTINUEVE.- JAVIER IGNACIO IRAIZOZ G.- WILFREDO LATORRE L.- DORIS D. DE LA TORRE. ANOTACIONES.- PASE A LA OFICINA CUSCO, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA I CONSTRUCCION , PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE.- QUILLABAMBA, PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE.- A. MUÑIZ E.- NOTARIO PÚBLICO.- UN SELLO.- CUSCO, VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE.- EN LA ESCRITURA RESPECTIVA DEBERÁ AÑADIRSE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: UNO.- LOS NUEVOS PROPIETARIOS DEBERÁN SOMETERSE AL DECRETO LEY NUMERO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTIUNO I AL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES, PARA TODA OBRA PARCIAL O TOTAL QUE SE LLEVE A CABO EN DICHO INMUEBLE.- DOS.- SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VISACION DE LA PRESENTE MINUTA POR PARTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA I CONSTRUCCION, SE REFIERE SOBRE TODO A EXIGENCIAS DE TIPO TECNICO REGLAMENTARIO I QUE POR LO TANTO NO EXIME AL BIEN INMUEBLE DE OTRAS TAXATIVAS O CARGAS QUE PUDIERAN DELIMITAR LA DISPONIBILIDAD DEL MISMO.- TRES: PAGÓ POR DERECHOS DE TRÁMITE LA SUMA DE SOLES CIEN EN LA TESORERÍA REGIO-

07
0197



...///NAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA I CONSTRUCCION - CUSCO.-
MINISTERIO DE VIVIENDA I CONSTRUCCION.- DIRECCION REGIONAL CUSCO.- DIRECCION EJECUTIVA DE DESARROLLO URBANO.- VISACION DE MINUTAS.- APROBADO.- FECHA: VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE.- DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA I CONSTRUCCION.- ORDESO.- INGENIERO ELIER LEON BUSTAMANTE.= DIRECTOR EJECUTIVA DE DESARROLLO URBANO.- MINUTA NUMERO CIENTO OCHENTISIETE.- LA PRESENTE MINUTA HA PAGADO EL IMPUESTO DE ALCABALA I ENAJENACIONES EL DOCE POR CIENTO SOBRE SOLES TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS, CON LA BOLETA DE PAGO NUMERO NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTISEIS DE LA FECHA, SOLES CINCO MIL CUARENTINUEVE.- QUILLABAMBA, VEINTISEIS DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE.- BANCO DE LA NACION.- AGENCIA QUILLABAMBA.- JORGE WILSON.- JEFE AREA RECAUDACION.- JULIO ARAGON.- JEFE SECCION VIGILANCIA.- DOS SELLOS DEL BANCO DE LA NACION.= QUILLABAMBA.= RECIBO.- BANCO DE LA NACION.= NUMERO NOVECIENTOSMIL CUATROCIENTOS NOVENTISEIS.- IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS.- LEYES NUMERO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO I DIECISEIS MIL NOVECIENTOS.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE.= APELLIDOS I NOMBRES: O RAZON SOCIAL: VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO.- DOMICILIO: DEPARTAMENTO CUSCO.- PROVINCIA DE LA CONVENCION.= DISTRITO SANTA ANA.= PLAZA DE ARMAS.= PARROQUIA.- DATOS RELATIVOS AL OTRO CONTRATANTE.- LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO SEISCIENTOS SETENTISEIS MIL CIENTO SETENTITRES.- APELLIDOS I NOMBRES: LATORRE LUNA WILFREDO.- DOMICILIO: DEPARTAMENTO CUSCO.- PROVINCIA LA CONVENCION.- DISTRITO SAN-

...///

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, es igual al original que he tenido a la vista.
Quillabamba 17 ENE. 2014 del 201...

ABEL MUÑIZ ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Jr. Espinar Nº 353 - Telefax: 084-281134 - Quillabamba - La Convención - Cusco

ABEL MUÑIZ E. NOTARIO PUBLICO 05 CUSCO LA CONVENCION Quillabamba

...///TA ANA.- JIRON QUILLABAMBA TRESCIENTOS CUARENTA.- DATOS RELATIVOS AL CONTRATO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: VENTA DE LOTE TERRENO.- FECHA: VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE.- UBICACION DEL INMUEBLE.- LOTIZACION LA GRANJA.- CONCEPTO I MONTO DEL PAGO: FORMA DE PAGO DE LA COMPRAVENTA.- AL CONTADO SOLES TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS.- IMPUESTO DE ALCABALA DE ANEJENACIONES (COMPRADOR) SOLES DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTICUATRO.- IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALA DE ENAJENACIONES (VENDEDOR) SOLES DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTICUATRO.- RECARGO: DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO.- SOLES QUINIENTOS SESENTIUNO.- TOTAL: CINCO MIL CUARENTINUEVE.- MONTO EN LETRAS DEL IMPUESTO QUE SE PAGA: SON CINCO MIL CUARENTINUEVE SOLES ORO.- FECHA DE PAGO.- DIA VEINTISEIS.- MES SETIEMBRE. AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE.- FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: WILFREDO LATORRE.- RECIBIDO CONFORME.- BANCO DE LA NACION.- DEPARTAMENTO DE RECAUDACION.- J. ROMERO.- RECIBIDOR PAGADOR. J. WILSON.- JEFE.- DOS SELLOS DEL BANCO DE LA NACION.- QUILLABAMBA.- INSERTO.- MINISTERIO DE ECONOMIA I FINANZAS.- DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.- DECLARACION JURADA I LIQUIDACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSFERENCIAS DE BIENES A TITULO ONEROSO.- RUBRO UNO.- DATOS RELATIVOS A LOS CONTRATANTES. VENDEDOR: VICARIATOA APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO.- DOMICILIO FISCAL: LOCAL PARROQUIAL.- LIBRETA TRIBUTARIA NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE.- COMPRADOR: LATORRE LUNA WILFREDO.- DOMICILIO FISCAL: JIRON QUILLABAMBA TRESCIENTOS CUARENTA.- LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO QUINIENTOS SETENTISEIS MIL CIENTO SETENTITRES.- RUBRO DOS.- DATOS RELATIVOS AL CONTRATO.- NATURALEZA DEL ACTO OCONTRATO:

ABEL MUÑIZ E. NOTARIO PUBLICO 05 CUSCO LA CONVENCION Quillabamba



..../// VENTA DE UN LOTE DE TERRENO.- FECHA DEL CONTRATO: VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE.- RUBRO TRES. DATOS RELATIVOS AL BIEN QUE SE TRANSFIERE.- UBICACION DEL BIEN: LOTIZACION LA GRANJA.- PRECIO DE TRANSFERENCIA: TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS.- FORMA DE TRANSFERENCIA: AL CONTADO.- RUBRO CUATRO.- DETERMINACION DE LA MATERIA IMPONIBLE Y ACOTACION DE LOS IMPUESTOS.- IMPUESTO DE ALCABALA DE ENAJENACIONES = LEY QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO.- MATERIA IMPONIBLE: SOLES TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS.- TASA SEIS POR CIENTO.- IMPUESTO: SOLES DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTICUATRO.- IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALA DE ENAJENACIONES.- TASA SEIS POR CIENTO.= IMPUESTO: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTICUATRO.- TOTAL GENERAL: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTIOCHO SOLES ORO.- QUILLABAMBA VEINTISEIS DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE.- W. LATORRE.- OTRO INSERTO.- PODER.- TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL Y AMPLIO QUE OTORGA DON JUAN JOSÉ LARRAÑETA OLLETA; A FAVOR DE DON IGNACIO IBALZOZ, EN LOS TÉRMINOS DE LA INSERTA MINUTA: INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO, ANTE MI EL NOTARIO Y TESTIGOS SEÑORES: WILFREDO RODRIGUEZ BENGITO, CIUDADANOS ELECTORES Y VECINOS DEL LUGAR SE HIZO PRESENTE DON JUAN JOSÉ LARRAÑETA OLLETA, SACERDOTE ORDEN PREDICADORES, CON CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO NOVENTITRES MIL OCHO, LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO =SETECIENTOS TREINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOCE, DE TREINTISIETE AÑOS DE EDAD, DOMICILIADO EN LA MISION DE SAN JACINTO, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, VECINO DE ESTA CIUDAD E INSTRUIDO EN EL CASTELLANO, A QUIEN CONOZCO COMO TAMBIEN A LOS TESTIGOS QUE HAN SIDO SOLICITADOS POR ÉL, DE QUE

CERTIFICO: Que la presente Fotocopia, es igual al original que he tenido a la vista.
Quillabamba 17 ENE 2014 del 201.....

ABEL MUÑIZ ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Jr. Espinar Nº 353 - Telefax: 084-281134 - Quillabamba - La Convención - Cusco

ABEL MUÑIZ E. NOTARIO PUBLICO ABEL MUÑIZ ESCOBAR CONVENCION NOTARIO INSC. 05 CNCM Jr. ESPINAR 353 - TELEFAX 281134 QUILLABAMBA Quillabamba

.../// DOI FE, COMO DE HABER CONOCIDO AL OTORGANTE DE LA PERSONA QUE EN MENCION HAN CUMPLIDO CON SUFRAGAR EN LAS UDTIMAS ELECCIONES GENERALES, PROCEDEN EN SU CALIDAD DE OBISPO AUXILIAR DEL VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO, CON CAPACIDAD, CONOCIMIENTO I LIBERTAD SEGUN EL EXAMEN DE LEY PRACTICADO AL EFECTO I QUIEN ME ENTREGÓ UNA MINUTA FIRMADA DE PODER GENERAL I AMPLIO A FIN DE QUE SEA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA LA QUE QUEDA AGREGADO A SU LEGAJO CORRESPONDIENTE CONSU ANOTACION RESPECTIVA I FOLIANDO CON EL NUMERO CUATROCIENTOS SESENTICUATRO DE QUE TAMBIEN DOI FE, SIENDO SU TENOR COMO SIGUE: MINUTA.- NUMERO CUATROCIENTO CINCUENTISIETE.- SEÑOR NOTARIO: SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE PODER GENERAL I AMPLIO QUE YO JUAN JOSÉ LARRAÑETA (OBISPO AUXILIAR DEL VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO) CONFIERO A FAVOR DE DON IGNACIO IRAIZOZ, VECINO I PADRE PÁRROCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO.- POR LA PRESENTE YO JUAN JOSÉ LARRAÑETA, OTORGO PODER SUFICIENTE I AMPLIO A FAVOR DEL PADRE PÁRROCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, PARA QUE EN REPRESENTACION DE MI PERSONA, ACCIONES I DERECHOS PUEDA VENDER, TRANSFERIR O ENAJENAR DE CUALQUIER OTRO MEDIO LOS TERRENOS (BIENES INMUEBLES) QUE TIENE EL VICARIATO APOSTOLICO DE QUILLABAMBA.- SEGUNDO: ADMINISTRAR SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE, ASI COMO TODAS CLASE DE BIENES POR LOS PLAZOS, FORMA DE PAGO I DEMAS CONDICIONES ESTIPULADAS.- TERCERO: SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES REASUMIR EL PODER, CELEBRAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE REQUIEREN LAS OPERACIONES QUE LE HAN SIDO CONFIADAS CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS.- CUARTO: CON TAL OBJETO LE CON



../// FIERO DE LAS FACULTADES GENERALES I ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS NOVENO I DÉCIMO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- USTED SEÑOR NOTARIO AGREGARÁ LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY, I PASARÁ LOS PARTES AL REGISTRO PARA SU INSCRIPCION CORRESPONDIENTE.- PUERTO MALDONADO, VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO.- FIRMA DE LA ABOGADA ROSA POLO PEÑARANDA.- ABOGADO.- REGISTRO NUMERO SEISCIENTOS TREINTIDOS.- JUAN LARRAÑETA.- ANOTACIONES.- PUERTO MALDONADO VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO.- ESTA MINUTA NO ESTA AFECTA A IMPUESTOS.- GAVIN RIOS R.- NOTARIO PÚBLICO.- UN SELLO DEL NOTARIO.- INSERTO.- ARTICULO NOVENO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- EL PODER PARA PLEITOS CONFIERE AL APODERADO TODAS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL PODERDANTE, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE PODER ESPECIAL. TODA LIMITACION O RESERVA EN CONTRARIO, SE CONSIDERA NO PUESTA.- ARTICULO DÉCIMO DEL MISMO CUERPO DE LEYES.- SE REQUIERE PODER ESPECIAL PARA DESISTIRSE DE LA DEMANDA, CONVENIR EN ELLA, PRESTAR CONFESION O JURAMENTO DECISORIO, DEFERIR AL DEL CONTRATIO, TRANSIGIR EL PLEITO, SOMETERLO A ARBITRAJE, PEDIR SUSPENSION DE PAGOS O PRESENTARSE EN CONCURSO O QUIEBRA, EMANCIPAR, ADOPTAR O PRESTAR CONSENTIMIENTO PARA LA ADOPCION, SUSTITUIR EL PODER I PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. OTRO.- VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO - PERÚ, VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO.- POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE MONSEÑOR JUAN JOSÉ LARRAÑETA ORDEN PREDICADORES OBISPO TITULAR DE MARAZANE I REGIE AUXILIAR DE MONSEÑOR JAVIER ARIZ, VICARIO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO, FUE DESIGNADO POR LA SANTA SEDE PARA DESEMPEÑAR EL OFICIO DE OBISPO

ABEL MUÑIZ ESCÓBAR
NOTARIO PÚBLICO
Jr. Espinar Nº 353 - Telefax: 084-281134 - Quillabamba - La Convención - Cusco

.../// AUXILIAR.- SU CONSAGRACION EPISCOPAL FUE CELEBRADO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO EL DIA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS, SIENDO EL CONSAGRANTE PRINCIPAL MONSEÑOR, FURNO, NUNCIO APOSTOLICO DE SU SANTIDAD EN EL PERÚ.= DESDE ESA FECHA VIENEN DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES PASTORALES EN EL VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO EN EL PERÚ.= LO QUE FIRMO PARA LOS EFECTOS SUBSIGUIENTE A QUE DIERA LUGAR. UN SELLO REDONDO: FIRMADO: JAVIER ARIZ HUARTE.- ORDEN PREDICADORES.- OBISPO VICARIO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO.= ASI CONSTA I APARECE DE SU RESPECTIVO ORIGINAL.- PUERTO MALDONADO CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO.- CONCLUSION.- FORMALIZADA LA PRESENTE ESCRITURA, INSTRUI AL PODERDANTE DE SU OBJETO I CONTENIDO POR LA LECTURA QUE LE HICE DE TODO EL INSTRUMENTO (I CONTENIDO POR LA LECTURA QUE LE HICE DE TODO EL INSTRUMENTO) EN LA QUE SE AFIRMÓ, RATIFICÓ I PROCEDIÓ A FIRMAR JUNTAMENTE QUE LOS MENCIONADOS TESTIGOS POR ANTE MI DE TODO LO QUE DOI FE. FIRMAS: JUAN LARRAÑETA.- TESTIGO: W. RODRIGUEZ.- LIBRETA ELECTORAL NUMERO CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTITRES MIL SEISCIENTOS.= M. REATEGUI P.- LIBRETA ELECTORAL NUMERO CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTISEIS MIL SEIS.= ANTE MI: GAVIN RIOZ P.- NOTARIO PÚBLICO.- CONCUERDA, ESTE TRASLADO CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA, PREVIA CONFRONTACION DE LEY, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO I COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EN FORJAS TRES EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, A VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO.- GAVIN RIOS P.- UN SELLO I SIGNO DEL NOTARIO PUBLIO.- INSCRIPCION.- INSCRITO EL PODER EN EL TOMO TREINTINUE-

VALOR VEINTE SOLES

.../// VE, FOLIO DOSCIENTOS CUARENTIUNO, NUMERO UNO DEL REGISTRO DE MANDATOS.- DERECHOS: SOLES CIENTO SESENTICINCO, SEGUN ARANCEL LEY NUMERO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA I RECIBO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE.- CUSCO, CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO.- JUAN LUIS ZAPATA QUIROGA.- REGISTRADOR.- UN SELLO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL CUSCO I MADRE DE DIOS.- CONCLUSION.- SON CONFORMES LOS PREINSERTOS CON SUS ORIGINALES DE QUE DOI FE. FORMALIZADO EL INSTRUMENTO INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO I CONTENIDO POR LA LECTURA QUE LES HICE, FIRMANDO POR ANTE MI EL NOTARIO, DE QUE DOI FE.

CONCUERDA: ESTE TRASLADO CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE QUE DOY FE, I A SOLICITUD DE PARTE INTERESADO EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SEIS FOJAS QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN QUILLABAMBA, A DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.

COLEGIO DE NOTARIOS DE CUSCO Y MADRE DE DIOS
NIHIL PRIUS FIDE

ABEL MUÑIZ ESCOBAR
NOTARIO INSC. 05 CNCMD LA CONVENCION
R. ESPINAR 353 - TELEFAX 281134
QUILLABAMBA

ABEL MUÑIZ E.
NOTARIO PUBLICO
LA CONVENCION
Quillabamba

CERTIFICO: Que la presente Fotocopia, es igual al original que he tenido a la vista. Quillabamba 17 ENE. 2014 del 201...

ABEL MUÑIZ E.
NOTARIO PUBLICO
LA CONVENCION
Quillabamba

ABEL MUÑIZ ESCOBAR
NOTARIO INSC. 05 CNCMD LA CONVENCION
R. ESPINAR 353 - TELEFAX 281134
QUILLABAMBA

0204

ABEL MUÑIZ ESCÓBAR
NOTARIO PÚBLICO
Jr. Espinar N° 353 - Telefax: 084-281134 - Quillabamba - La Convención - Cusco

REG.----------31
FJS.---------1511v.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, es igual al original que he tenido a la vista.
Quillabamba 1-7-ENE-2010 del 201...
ABEL MUÑIZ E.
ABEL MUÑIZ ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
LA CONVENCION
Quillabamba

COLEGIO DE NOTARIOS DE CUSCO Y MADRE DE DIOS
MIHI FIDES

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE VENTA QUE OTORGA EL VICARIATO APOSTOLICO DE PUERTO MALDONADO-ANTES DEL URUBAMBA I MADRE DE DIOS A FAVOR DEL DOCTOR WILFREDO LATORRE LUNA I ESPOSA SEÑORA DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE DE UNA FRACCION DE TERRENO, PERTENECIENTE A LA GRANJA ESCUELA DE MISIONES, UBICADO EN EL JIRON QUILLABAMBA, DE ESTA CIUDAD POR EL PRECIO DE DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO.= = = =

...///

de edad, religioso de nacionalidad española, vecino de esta ciudad con domicilio en la Granja Escuela de Misiones i quien procede en representacion legal del Vicariato Apostolico de Puerto Maldonado, antes del Urubamba i Madre de Dios en su condición de Obispo i Vicario Apostolico i de otra el doctor Wilfredo Latorre Luna, peruano abogado, casado con la señor Doris Nieves Delgado Navarrete de Latorre, mayor de edad, vecino del Lugar con libretas electoral i de conscripcion militar números un millon trescientos setenta mil ciento veintitres i GF°cuarentitres cero cero cero treintiuno i quien procede por derecho propio i como representante legal de su referida esposa, ambas partes habiles para contratar, instruidos en el idioma castellano, i proceden con capacidad, conocimiento i libertad segun el examen practicado de conformidad con lo dispuesto por los articulos treintiocho al cuarentiuno de la ley de Notariado, de que doifé, como de conocer a los otorgantes i testigos instrumentales solicitados por ellos, me entregaron la minuta de compraventa que despúes se inserta a fin de que su contenido se eleve a este instrumento publico la que queda archivada a fojas ciento sesenta en su correspondiente legajo, de que tambien doi fé, siendo el tenor como sigue:= = = = = = = = = = = = = = =

M I N U T A

Número ochenta.- señor Notario Publico don Abel Muñiz E.- En el Registro de escrituras publicas a su cargo sirvase extender una escritura de compraventa que otorga el Vicariato Apostolico de Puerto Maldonado, antes del Urubamba i madre de Dios) representado por su obispo a Vicario Apostolico Reverendo Padre Fray José María Garcia Grain, orden predicadores, domiciliados en

...

CERTIFICO: Que la presente Fotocopia, es igual al original que he tenido a la vista.
Quillabamba, 17 ENE 2016

0572

...///

-2-

la granja Escuela de Misiones, como vendedor a favor del doctor Wilfredo latorre Luna, mayor de edad, abogado, casado con libreta electoral número un millon trescientos setenta mil ciento veintitres i libreta de conscripcion militar número GF- cuarentitres cero cero cero treintiuno i de su esposa doña Doris Nieves Delgado de Latorre, mayor de edad, con libreta electoral número novecientos treinticinco mil novecientos diecisiete, de su casa casada como compradores, de un lote de terreno de cuatrocientos sesentisiete metros cuadrados i medio (cuatrocientos sesentisiete metros cuadrados) bajo las estipulaciones siguientes:= = ==

P R I M E R A

El vicariato Apostolico de Puerto Maldonado (antes del Urubamba i Madre de Dios) es propietario del fundo nombrado Quillabamba que fue desmenbrado de la hacienda Potrero, masapata, Macamango Pintobamba i axesos, ubicado en el primer distrito de la Convencion, Santa Ana, inscrito en el Tomo ciento veinte, folio seteenticinco, partida catorce del Registro de la propiedad Inmueble del Cusco, en los asientos uno, dos i tres.= = = = = = = = =

S E G U N D A

Yo, Monseñor José María García Grain, obispo i Vicario Aportolico de Puerto Maldonado, en representacion del mismo Vicariato, propietario del fundo, a que se refiere la primera clausula de esta minuta, i porque me asiste el derecho de libre disposicion doi en venta real i enajenacion perpetua a favor del doctor Wilfredo Latorre Luna i esposa doña Doris Nieves Delgado de Latorre el lote de terreno de cuatrocientos sesentisiete i medio metros cuadrados (cuatrocientos sesentisiete punto cincuenta metros cuadrados) .= =

0207

...///

T E R C E R A

EL PRECIO QUE MUTUA I Expresamente pactamos ambas partes contratantes es de diecisiete mil setecientos sesenticinco soles oro (soles diecisiete mil setecientos sesenticinco) por los cuatrocientos sesentisiete punto cincuenta metros cuadrados, o sea a razon de treintiocho soles metros cuadrados, precio abonado en dinero efectivo al timepo de firmarse la presente escritura publica, i de cuya entrega se servirá usted dar fé señor Notario.==

C U A R T A

Los cuatrocientos sesentisiete i medio metros cuadrados, materia de la compra-venta, tienen los siguientes linderos por el norte con terreno del Vicariato Apostolico de Puerto Maldonado (granja de Misiones) por el sur con el Jiron Quillabamba, con diecinueve punto setenta metros lineales de frente, por el oeste (costado) izquierdo con el terreno de propiedad de don Arnulfo Acuña i José Yabar, i por el este (costado derecho) con terreno de propiedad de don Romulo Valdivia, que compro de don Miguel Maldonado, i con veinticinco metros lineales de fondo en ambos costados.= ==

Q U I N T A

El comprador i esposa ya se encuentran en posesion del lote de terreno, materia de compraventa, quedando desde la fecha como dueños exclusivos de dicho lote.= = = = = = = = = = = = = = = ==

S E X T A

Los contratantes declaran que proceden a celebrar este contrato libremente, con perfecto conocimiento de las condiciones actuales del lote vendido de su ubicacion, de la calidad i

...///

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, es igual al original que he tenido a la vista.
Quillabamba, 17 ENE 2014 del 201.
ABEL MUÑIZ E.
NOTARIO PUBLICO
ACCONVENCION
QUILLABAMBA

ABEL MUÑIZ ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Jr. Espinar Nº 353 - Telefax: 084-281134 - Quillabamba - La Convencion

COLEGIO DE NOTARIOS DEL CUSCO
NIHIL PRIUS FIDE

.../// configuracion del terreno, renunciando a las excepciones que pudieran favorecerles, obligandose el vendedor a la eviccion i saneamiento. Este contrato se celebra sin que medie dolo, ni coaccion, ni ningun defecto ni vicio que enerven su eficacia i validez conprendiendo sus usos, costumbres i servidumbres.= = = =

...///

María Garcia Grain representante del Vicariato Apostolico de Puerto Maldonado, propietario del lote de terreno materia de compra venta por el precio de los cuatrocientos sesentisiete i medio metros cuadrados, materia de compraventa.- a Usted señor Notario Publico suplicamos agregar las clausulas de ley i elevar la presente minuta a escritura publica de compraventa, gravando las partes correspondiente para la inscripcion en el Registro de la Propiedad Inmueble del Cusco.- Quillabamba a treinta de junio de mil novecientos cincuentiocho.- Wilfredo Latorre.- Un sello.- Wilfredo Latorre Luna.- Abogado.- Inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con el número sesentinueve.- Fray José María García Grain.- Vicario Apostolico.- Un sello del Vicariato Apostolico de Puerto Maldonado.- Wilfredo Latorre.- =

A N O T A C I O N E S

La presente minuta paga los siguientes impuestos: cinco por ciento alcabala de enajenaciones sobre soles diecisiete mil setecientos sesenticinco, soles ochocientos ochentiocho soles veinte.- siete por ciento impuesto ley diez mil ochocientos cuatro.- sobre el beneficio de soles cinco mil novecientos veintiun soles sesentiseis centavos cuatrocientos catorce.- soles oro cincuentiun centavos.- total un mil trescientos dos.- setentiseis.- Quillabamba, cuatro de julio de mil novecientos cincuentiocho.- A. Muñiz E.- Un sello Notarial.- Certificado.- Caja de depositos.i consignaciones Departamento de Recaudacion.- Zons oficina Quillabamba.- Número setentidos mil trescientos uno.- Alcabala de Enajenaciones e impuesto a las ganancias en la transferencia de Inmuebles.- Capital so-

....

0210

ABEL MUÑIZ ESCÓBAR
NOTARIO PÚBLICO
Jr. Espinar N° 353 - Telefax: 084-281134 - Quillabamba - La Convención - Cusco

.../// -4-

les diecisiete mil setecientos sesenticinco,- Ganancia,- soles, cinco mil novecientos veintiuno.- Recaudado.- Alcabala soles setecientos diez.- sesenta.- ley once mil ciento sesentiseis soles cero setentisiete.- sesenticinco.- ley diez mil ochocientos cuatro soles cuatrocientos catorce.- cincuentidos.- Total un mil trescientosdos.- setentisiete.- recibido la cantidad de mil trescientos dos soles oro setentisiete centavos por concepto de los impuestos que gravan el contrato de compra venta que celebra monseñor José M. Graín con Wilfredo Latorre L.- ante el Notario A. Muñiz E.- Segun minuta número ciento cuatro de tres de julio de mil novecientos cincuentiocho.- Quillabamba, cuatro de julio de mil novecientos cincuentiocho.- Caja de Depositos i consignaciones.- departamento de Recaudacion H. Hermoza Jefe cobranzas.- Quillabamba.- Visto bueno E. Campero.- Jefe de zona.- Dos sellos de la caje.- = = = = = = = = = = = = = = =

C O N C L U S I O N

Son conformes con sus originales la minuta anotacion i certificado preinsertos de que doi fé.- Formalizado el instrumento instrui a los otorgantes de su objeto i contenido por la lectura que les hice de todo el a presencia de los nombrados testigos en la que se ratificaron en todos sus extremos i firmaron por ante mi el Notario de que doi fé, como de que la parte vendedora manifiesta haber recibido en su integridad el precio del lote materia de esta escritura del comprador doctor Wilfredo Latorre i esposa.- Monseñor José María Garcia Graín.- Wilfredo Latorre L.- Testigo Guillermo Mayca.- Testigo Julio Romero C.- Ante mi A. Muñiz E.- Notario Publico.= = = = = = = = = = = =

I N S C R I P C I O N

.../// 0211

Inscrita la venta en el Tomo 120, folio 67, Nº6, Derechos S/ 24.75 segun arancel ley 11240, Cusco 18 de octubre de mil novecientos cincuentiocho.- E. Tapia Olarte.- Un sello de los Registros Publicos del Cusco.- Lo anoto A. Muñiz E.- Notario Publico.= = = =

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Su Pago se ha procesado con éxito.

RAZÓN SOCIAL	ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA
RUC	20260998898
SERVICIO	Publicidad Certificada en Linea
OFICINA	LIMA
RECIBO No	2774575
SOLICITUD No.	1926571
DESCRIPCIÓN	CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER PN. PARTIDA :14412613 OFICINA :LIMA
PODERDANTE/MANDANTE:	DORINA ELIZABETH LA TORRE DELGADO DE VERA
APODERANDO/MANDATARIO:	DORIS NIEVES DELGADO DE LA TORRE
CAJERO	ZRIXLIMA789
FECHA/HORA	29/10/2020 10:02:49 HRS
MONTO PAGADO	S/.26.00
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CESPEDES FLORES MANUEL
TIPO DE PAGO	EFECTIVO
	PARA: Usuario

ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA
MESA DE PARTES
CERTIFICADOS
04 NOV. 2020
ENTREGADO

Zona Registral IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERIA Rebagliati
36
29 OCT. 2020
ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD

13

ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

Código N° 37478436
Solicitud N° 1926571
29/10/2020 10:02:49

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
LIBRO DE MANDATOS Y PODERES

VIGENCIA DE PODER

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 14412613 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el poder cuyos datos se precisan a continuación:

PODERDANTE:

N°	Poderdante(s)	Nacionalidad	N° Doc.	Estado Civil
1	DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE	PERUANA	DNI: 24944713	VIUDA
2	DORINA ELISABETH LATORRE DELGADO DE VERA	PERUANA	DNI: 24944743	CASADA

APODERADO:

N°	Apoderado(s)	Nacionalidad	N° Doc.	Estado Civil
1	WALDIR LATORRE DELGADO	-	DNI: 24948056	-

LIBRO: MANDATOS Y PODERES

ASIENTO: A00001

FACULTADES:
PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y ARTÍCULOS 818° Y 156° DEL CÓDIGO CIVIL, QUEDA FACULTADO MEDIANTE EL PRESENTE, PARA QUE PUEDA REALIZAR LA VENTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDEN A DORINA ELISABETH LATORRE DELGADO DE VERA COMO HIJA DEL QUE EN VIDA FUE EL DOCTOR WILFREDO LATORRE LUNA, SOBRE LOS INMUEBLES QUE HA ADQUIRIDO A TÍTULO DE COMPRAVENTA, JUNTAMENTE QUE NUESTRA SEÑORA MADRE DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE, UBICADOS EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO, UN BIEN UBICADO EN EL INMUEBLE N° 340 DEL JIRON QUILLABAMBA, CUYOS DOMINIOS, LINDEROS, ÁREA Y DERECHOS DE PROPIEDAD SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11000103 ASIENTO N° 157 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE QUILLABAMBA, OTRO INMUEBLE UBICADO EN EL JIRON SABAS SARAZOLA SIGNADO COMO CH-13, CUYOS DOMINIOS, LINDEROS, ÁREA Y DERECHOS DE PROPIEDAD SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11000103 ASIENTO 156 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO. SEGUNDO.- CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y ARTÍCULOS 816°, 822°, 310° Y 156° DEL CÓDIGO CIVIL, QUEDA FACULTADO MEDIANTE EL PRESENTE, PARA QUE PUEDA REALIZAR LA VENTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ME CORRESPONDEN COMO CONYUGE DEL QUE EN VIDA FUE EL DOCTOR WILFREDO LATORRE LUNA, ASÍ

- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).
- La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

0214

COMO MIS BIENES GANANCIALES, SOBRE LOS INMUEBLES QUE HEMOS ADQUIRIDO A TÍTULO DE COMPRAVENTA, UBICADOS EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO, UN BIEN UBICADO EN EL INMUEBLE N° 340 DEL JIRON QUILLABAMBA, CUYOS DOMINIOS, LINDEROS, ÁREA Y DERECHOS DE PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11000103 ASIENTO N° 157 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE QUILLABAMBA, OTRO INMUEBLE UBICADO EN EL JIRON SABAS SARAZOLA SIGNADO COMO CH-13, CUYOS DOMINIOS, LINDEROS, ÁREA Y DERECHOS DE PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11000103 ASIENTO 156 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO. TERCERO.- PARA ESTOS EFECTOS FIJARA LAS CONDICIONES DE VENTA, DE PAGO, DE RECIBIR DEPÓSITOS, CHEQUES COMERCIALES, DE GERENCIA, FIRMAR LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA. POR TANTO, ES VOLUNTAD DE LA PODERDANTE OTORGAR A SU APODERADO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS PODERES CONFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, POR LO QUE ESTE PODER NO PODRÁ SER TACHADO DE NULO O INSUFICIENTE. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PODER QUE SE OTORGA, SI BIEN ES CIERTO ES ENUNCIATIVO, NO PRETENDE SER LIMITATIVO, POR CUANTO ES VOLUNTAD EXPRESA DE LA PODERDANTE, OTORGAR A SU APODERADO TODAS LAS FACULTADES A FIN DE REALIZAR LOS ACTOS INDICADOS, POR LO QUE DE MODO ALGUNO PODRÁ TACHARSE EL PRESENTE DE INSUFICIENTE. CUARTO.- EL APODERADO, SIEMPRE EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO QUE LE OTORGO, PODRÁ TAMBIÉN SUSTITUIR EL PRESENTE CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA EN CUMPLIMIENTO AL ESPÍRITU DEL PRESENTE PODER, EN LO QUE CORRESPONDE A LA VENTA DE MIS ACCIONES Y DERECHOS.-

DOCUMENTO QUE DA MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
Por Escritura Pública de fecha 23/9/2019 otorgada ante notario de Lima, María Soledad Pérez Tello.

II. TÍTULOS PENDIENTES
Ninguno

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL: Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.- El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

Nº de Fojas del Certificado: 3
Derechos Pagados: S/. 26.00
Mayor Derecho: S/. 0.00
Total de Derechos: S/. 26.00

N° Recibo: 2020-2774575

Verificado y expedido por SILVIA MASSA MONTAÑEZ, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 08:11:27 horas del 30 de Octubre del 2020

SILVIA MASSA MONTAÑEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX Sede Lima

- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).
- La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).
- La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

ZONA REGISTRAL Nº X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Nº Partida: 11038975

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

INSCRIPCION DE MANDATOS Y PODERES

REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES
RUBRO: OTORGAMIENTO
A00001

APODERADO: WALDIR LATORRE DELGADO con D.N.I Nº 24948056.
PODERDANTE: WILBERTO LATORRE DELGADO, casado con D.N.I Nº 23921981.

OTORGAMIENTO DE PODER:
PRIMERO: CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y ARTICULOS 818 Y 156 DEL CODIGO CIVIL, QUEDA FACULTADO MEDIANTE LA PRESENTE, PARA QUE PUEDA REALIZAR LA VENTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ME CORRESPONDEN COMO HIJO DEL QUE EN VIDA FUE EL DOCTOR WILFREDO LATORRE LUNA, SOBRE LOS INMUEBLES QUE HA ADQUIRIDO A TITULO DE COMPRAVENTA, JUNTAMENTE QUE NUESTRA SEÑORA MADRE DORIS NIEVES DELGADO VDA. DE LATORRE, UBICADOS EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, UN BIEN UBICADO EN EL INMUEBLE Nº 340 DEL JIRON QUILLABAMBA, CUYOS DOMINIOS, LINDEROS, AREA Y DERECHOS DE PROPIEDAD SE ENCUENTRAN INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11000103 ASIENTO 157 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE QUILLABAMBA, OTRO INMUEBLE UBICADO EN EL JIRON SABAS SARAZOLA SIGNADO COMO CH-13, CUYOS DOMINIOS, LINDEROS, AREA Y DERECHOS DE PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL Nº **11000103** ASIENTO 156 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUSCO. **SEGUNDO.-** PARA ESTOS EFECTOS FIJARA LAS CONDICIONES DE VENTA, DE PAGO, DE RECIBIR DEPÓSITOS, CHEQUES COMERCIALES DE GERENCIA, FIRMAR LAS MINUTAS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRA VENTA, POR TANTO ES VOLUNTAD DEL PODERDANTE OTORGAR A SU APODERADO LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS PODERES CONFERIDOS EN LA CLAUSULA PRECEDENTE, POR LO QUE ESTE PODER NO PODRÁ SER TACHADO DE INSUFICIENTE. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PODER QUE SE OTORGA, SI BIEN ES CIERTO ES ENUNCIATIVO, NO PRETENDE SER LIMITATIVO, POR CUANTO ES VOLUNTAD EXPRESA DEL PODERDANTE, OTORGAR A SU APODERADO TODAS LAS FACULTADES A FIN DE REALIZAR LOS ACTOS INDICADOS POR LO QUE DE MODO ALGUNO PORDRA TACHARSE EL PRESENTE DE INSUFICIENTE. **TERCERO:** EL APODERADO SIEMPRE EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO QUE LE OTORGO, PODRA TAMBIEN SUSTITUIR EL PRESENTE CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DEL ESPIRITU DEL PRESENTE PODER, EN LO QUE CORRESPONDE A LA VENTA DE MIS ACCIONES Y DERECHOS.

ASÍ Y MAS CONSTA POR ESCRITURA PUBLICA DEL 19/12/2019 ANTE NOTORIO DE CUSCO REYNALDO ALVIZ M.

El título fue presentado el 20/12/2019 a las 11:34:05 AM horas, bajo el Nº 2019-03072211 del Tomo Diario 0054. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00022031-12.-LA CONVENCION, 06 de enero de 2020.

CHARLES LEYTON ALZAMORA ZEA
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral Nº X - Sede Cusco

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral Nº X - Sede Cusco
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

MARIA CELIA CONCHA CAMACHO
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº X - Sede Cusco

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Pag. Solicitadas : Todas IMPRESION : 10/11/2020 13:18:39 Página 1 de 1
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

19

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

0564

ZONA REGISTRAL XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA

Código N° 98410796
Solicitud N° 1936318
29/10/2020 22:11:22

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
LIBRO DE MANDATOS Y PODERES

VIGENCIA DE PODER

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11434482 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de AREQUIPA, consta registrado y vigente el poder cuyos datos se precisan a continuación:

PODERDANTE:

N°	Poderdante(s)	Nacionalidad	N° Doc.	Estado Civil
1	WILTON LATORRE DELGADO	PERUANA	DNI: 29302838	SOLTERO

APODERADO:

N°	Apoderado(s)	Nacionalidad	N° Doc.	Estado Civil
1	WALDIR LATORRE DELGADO	PERUANA	DNI: 24948056	-

LIBRO: MANDATOS Y PODERES

ASIENTO: A00001

FACULTADES:
A000001:
Para que EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y ARTÍCULOS 818° Y 156° DEL CÓDIGO CIVIL, QUEDA FACULTADO MEDIANTE EL PRESENTE, PARA QUE PUEDA REALIZAR LA VENTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ME CORRESPONDEN COMO HIJO DEL QUE EN VIDA FUE EL DOCTOR WILFREDO LATORRE LUNA, SOBRE LOS INMUEBLES QUE HA ADQUIRIDO A TÍTULO DE COMPRAVENTA, JUNTAMENTE QUE NUESTRA SEÑORA MADRE DORIS NIEVES DELGADO VDA. DE LATORRE, UBICADOS EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO, UN BIEN UBICADO EN EL INMUEBLE N° 340 DEL JIRÓN QUILLABAMBA, CUYOS DOMINIO, LINDEROS, ÁREA Y DERECHOS DE PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11000103 ASIENTO N° 157 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE QUILLABAMBA, OTRO INMUEBLE UBICADO EN EL JIRON SABAS SARAZOLA SIGNADO COMO CH-13, CUYOS DOMINIOS, LINDEROS, ÁREA Y DERECHOS DE PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11000103 ASIENTO 156 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO. SEGUNDO.- PARA ESTOS EFECTOS FIJARA LAS CONDICIONES DE VENTA, DE PAGO, DE RECIBIR DEPÓSITOS, CHEQUES COMERCIALES, DE GERENCIA, FIRMAR LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA. POR TANTO, ES VOLUNTAD DE LA PODERDANTE OTORGAR A SU APODERADO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS PODERES CONFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, POR LO QUE ESTE PODER NO PODRÁ SER TACHADO DE NULO O INSUFICIENTE. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PODER QUE SE OTORGA, SI BIEN ES CIERTO ES ENUNCIATIVO, NO PRETENDE SER LIMITATIVO, POR

- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).
- La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

0218

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

CUANTO ES VOLUNTAD EXPRESA DE LA PODERDANTE, OTORGAR A SU APODERADO TODAS LAS FACULTADES A FIN DE REALIZAR LOS ACTOS INDICADOS, POR LO QUE DE MODO ALGUNO PODRÁ TACHARSE EL PRESENTE DE INSUFICIENTE. TERCERO.- EL APODERADO, SIEMPRE EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO QUE LE OTORGO, PODRÁ TAMBIÉN SUSTITUIR EL PRESENTE CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA EN CUMPLIMIENTO AL ESPÍRITU DEL PRESENTE PODER, EN LO QUE CORRESPONDE A LA VENTA DE MIS ACCIONES Y DERECHOS

DOCUMENTO QUE DA MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
Por ESCRITURA PÚBLICA N° 4375 del 19/09/2019 otorgada ante NOTARIO CABALLERO LAURA, HUGO JULIO en la ciudad de AREQUIPA

II. TÍTULOS PENDIENTES
Ninguno

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS
Ninguno

Nº de Fojas del Certificado: 2
Derechos Pagados: S/. 26.00
Mayor Derecho: S/. 0.00
Total de Derechos: S/. 26.00

N° Cuenta: FACUNDO22

Verificado y expedido por LUZ GRACIELA PACHECO VERA, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de AREQUIPA, a las 09:55:01 horas del 30 de Octubre del 2020

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA XII PUBLICIDAD REGISTRAL

LUZ GRACIELA PACHECO VERA
ABOGADO CERTIFICADORA
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).
- La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

0219

0562

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

0578034

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
O.R. SAN SEBASTIÁN
PAGADO - CAJA

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Sírvase llenar con letra imprenta y mayúscula
(Lea las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)

Servidor Público de la Oficina Registral de:

1 DATOS DEL SOLICITANTE (1)

Ladorre Delgado Wilberto
Apellido paterno | Apellido materno | Nombre (s) (2)

Identificado(a) con: DNI/ C.E./Pasaporte/Otro (Especificar): N° 23 42 14 81 → 23421481

Correo Electrónico :

En representación de:
Sector Público: ☐
Persona Natural:
Sector Privado: ☐
Persona Jurídica:
RUC:

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
O.R. SAN SEBASTIÁN
ENTREGADO

2 REGISTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO (2)

Registro de Propiedad Inmueble ☐	Registro de Personas Jurídicas ☐	Registro de Personas Naturales ☐	Registro de Bienes Muebles ☐
Indicar Registro:(2)	Indicar Registro:(2)	Indicar Registro:(2)	Indicar Registro:(2)

(Llenar solo cuando la información requerida se encuentra en una Oficina Registral distinta de donde se solicita) (*)
Zona Registral: Oficina Registral:

3

PUBLICIDAD SIMPLE		PUBLICIDAD CERTIFICADA			
-Búsqueda de Índice	☐	-Certificado Literal de Partida Electrónica (Tomo/Ficha/Partida Electrónica)	☐	-Certificado de Unión de Hecho	☐
-Boleta Informativa	☐	-Certificado Literal del Título Archivado	☐	-Búsqueda Catastral	☐
-Copia Informativa de Partida Registral (Tomo/Ficha/Partida Electrónica)	☐	-Certificado Registral Inmobiliario - CRI	☐	-Record de Propietarios (historial de dominios)	☐
-Copia Informativa de Título Archivado	☐	-Certificado Registral Vehicular - CRV	☐	-Certificado de Matrícula (aeronave)	☐
-Visualización de Partida	☐	-Certificado Registral de Sucesiones - CRES	☐	-Certificado de Vigencia	
-Visualización/Exhibición de Título Archivado	☐	-Certificado de Carga Gravámenes	☐	- De Poder	☒
-Otro	☐	-Certificado Positivo	☐	- De la Persona Jurídica	☐
.....		-Certificado Negativo	☐	- Del Consejo de Administración	☐
.....		- Certificado Negativo de Denominación o Razón Social	☐	- Del Director/Director	☐
				- Del Gerente	☐
				- Del Administrador	☐
				-Otro:	☐

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL

4 DATOS QUE PERMITAN OTORGAR EL SERVICIO SOLICITADO ** (4):

Ladorre delgado Wilberto → 23421481
Apellidos y Nombre/Denominación o Razón Social | N° de copias

OTROS DATOS:

DATOS REGISTRALES (4) consignar EL QUE CORRESPONDA:

Todos los Registros (Excepto Registro de Bienes Muebles)				Registro de Bienes Muebles (Registro de Propiedad Vehicular, Registro Mobiliario de Contratos, Registro de Buques, Registro de Naves, Registro de Aeronaves y Registro de Embarcaciones Pesqueras), Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal.	
Partida Electrónica:	11233114	Asiento N°:		Nro. de Placa de Rodaje: (Consigne el número "CERO" como: Ø)	Partida Electrónica:
Ficha Registral:		Asiento N°:		Nro. de Matrícula Embarcación Pesquera/ Buque/Aeronave/Naves	Nro. de Serie / Aeronave
Partida SARP :				Título Archivado N°	Fecha:
Tomo:	Folio:	Asiento N°:			
Título Archivado N°:		Fecha:			

09 de Noviembre del 20 20

Firma y huella digital del solicitante

(*) Este servicio solo se brinda cuando la información solicitada se encuentra tramitado vía Oficina Receptora.
(**) Cuando el certificado solicitado está referido a más de una persona sírvanse anexar los nombres y demás datos que considere necesario en una hoja A4 (original y copia).
Nota: Los certificados que deben ser entregados a los solicitantes se conservarán durante tres meses computados desde la fecha de recepción por la Mesa de Partes.

N° O - 0578034

0220

INSTRUCCIONES

1. **Datos del Solicitante:** Indique el nombre del solicitante con su respectivo documento de identidad y correo electrónico.
En caso que actúe en representación de otro, indique el nombre de su representado.
En caso sea persona jurídica, sírvase indicar la denominación social o razón social, el número del Registro Único del Contribuyente (RUC) y marcar si se trata de una institución pública o institución privada.

2. **Registro al que corresponde el Servicio Solicitado:** Según cuadro adjunto identifique el Registro al que corresponde el servicio solicitado. Por ejemplo, si usted solicita un Certificado Negativo de Testamento, marque Registro de Personas Naturales y escriba en el Registro: Testamento. En cambio si solicita un Certificado Negativo de Denominación o Razón Social, solo marque el casillero correspondiente al Registro de Personas Jurídicas

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES	REGISTRO DE BIENES MUEBLES
Registro de Predios	Sociedades	Mandatos y poderes	Registro de Propiedad Vehicular
Registro de Concesiones para la explotación de servicios públicos	Personas jurídicas creadas por Ley	Sucesiones Intestadas	Registro de Buques
Registro de Derechos Mineros	E.I.R.L.	Testamentos	Registro de Aeronaves
	Asociaciones	Comerciantes	Registro de Naves
	Fundaciones	Personal	Registro de Embarcaciones Pesqueras
	Comités	Gestión de Intereses	Registro Mobiliario de Contratos
	Cooperativas		Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal
	Comunidades Campesinas		
	Comunidades Nativas		
	Rondas Campesinas		
	Organizaciones Sociales de Base		
	Cafne		
	Sociedades Mineras		
	Hidrocarburos		

3. **Servicio Solicitado:** Marque con un aspa (X) el tipo de publicidad que solicita. Por ejemplo: si usted solicita un certificado negativo de cualquier registro (Testamento, Sucesión Intestada, Propiedad, etc) marque el casillero negativo.

4. **Datos que permitan otorgar el servicio solicitado:** precise los datos que permitan identificar la información solicitada:

- En el caso de Testamentos, Sucesiones Intestadas, Poderes, Mandatos, Propiedad Índice de Verificadores Responsables, entre otros, escriba el nombre del testador, causante, poderdante, mandante o mandatario, titular, verificador u otro respecto de quien se solicita la publicidad.

- En el recuadro correspondiente al Nº de copias, precise el número de certificados o copias del mismo tipo que desee se le expida.

DATOS REGISTRALES:

Indique el número de partida registral, ficha, partida SARP, tomo, folio y número de asiento, número de la placa del vehículo, número de matrícula de la embarcación pesquera o número de serie de la aeronave.
En caso de solicitar título archivado, debe precisar el número del título, año y fecha de presentación.

Lo invitamos a visitar nuestra página web: **www.sunarp.gob.pe** e ingresar a nuestros servicios en línea.

Usted puede hacer seguimiento del título presentado, ingresando a:

Seguimiento de Estado de Título

Opción: Estado de Solicitudes

ALÓ Sunarp (línea gratuita)

0800-27164

(De 8:00 am a 5:00 pm)

Para cualquier información, orientación y/o consulta, comuniquese con:

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Registra y protege lo tuyo

0221

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
Oficina Registral de Cusco

Publicidad N° 2020-03707744
09/11/2020 09:42:08

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
LIBRO DE MANDATOS Y PODERES

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11233119 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Cusco, consta registrado y vigente el **PODER** cuyos datos se precisan a continuación:

PODERDANTE

N°	Poderdante(s)	Nacionalidad	Nro. Doc	Est. Civil
1	LATORRE DELGADO MAGALI	-/-	D.N.I-23968702	DIVORCIADO(A)

APODERADO

N°	Apoderado(s)	Nacionalidad	Nro. Doc	Est. Civil
1	LATORRE DELGADO, WALDIR	N/D	D.N.I-24948056	NO DETERMINADO

LIBRO: MANDATOS Y PODERES
ASIENTO: A0001

JHENNYFER X. GAMARRA QUISPE
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X Sede Cusco

FACULTADES:

AS.01. OTORGAMIENTO DE PODER.- PRIMERO.- con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil y artículos 818° y 156° del Código Civil, queda facultado mediante el presente, para qué pueda realizar la venta dé los derechos y acciones qué me corresponden cómo hija del que en vida fue el doctor WILFREDO LATORRE LUNA, sobre los inmuebles que ha adquirido a título de compraventa, juntamente que nuestra señora madre DORIS NIEVES DELGADO VDA. DE LATORRE, ubicados en la ciudad de Quillabamba, capital de la provincia de La Convención; departamento de Cusco, **un bien ubicado en el inmueble N° 340 del Jirón Quillabamba**, cuyos dominios, linderos, área y derechos de propiedad se encuentra inscrita en la Partida N° 11000103 asiento N° 157 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Quillabamba, **otro inmueble ubicado en el Jirón Sabas Sarazola signado como CH-13** , cuyos dominios, linderos, área y derechos de propiedad se encuentra inscrita en la partida registral N° 11000103 del Registro de Propiedad inmueble de la Oficina Registral Cusco. **SEGUNDO.-** Para estos efectos fijara las condiciones de venta, de pago, de recibir depósitos, cheques comerciales, de gerencia, firmar la minuta y escritura pública de compra venta. Por tanto, es voluntad de la poderdante otorgar a su apoderado las más amplias facultades para el fiel cumplimiento de los poderes conferidos en la cláusula precedente, por lo que este poder no podrá ser tachado de nulo o insuficiente. Se deja expresa constancia que el poder que se otorga, si bien es cierto es enunciativo, no pretende ser limitativo, por cuanto es voluntad expresa de la poderdante, otorgar a su apoderado todas las facultades a fin de realizar los actos indicados, por lo que de modo alguno podrá tacharse el presente de insuficiente. **TERCERO.-** El apoderado, siempre en cumplimiento del mandato que le otorgo, podrá también sustituir el presente con todas las facultades generales y especiales del mándalo, siempre y cuando se haga en cumplimiento al espíritu del presente poder, en lo que correspondo a la venta de mis acciones y derechos.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
ASÍ Y MÁS CONSTA POR ESCRITURA PÚBLICA N°1058 DEL 20/09/2019 OTORGADA ANTE NOTARIO

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPICIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

VILLAVICENCIO CARDENAS, MIGUEL ELIAS EN LA CIUDAD DE AREQUIPA.

II. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.- El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

IV. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados	S/	26.00	Recibo:	2020-972-00003026
Total de Derechos:	S/	26.00		

Verificado y expedido por JHENNYFER XIOMARA GAMARRA QUISPE, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de CUSCO, a las 10:20:48 horas del 09 de Noviembre del 2020.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° X Sede Cusco REGISTRO DE PUBLICIDAD

JHENNYFER X. GAMARRA QUISPE
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X Sede Cusco

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

CERT. REGISTRAL INMOBILIARIO - PREDIOS
PUB. No. 2020-4107237 * HOJA: 00596710
RECIBO No. 2020-1069-7741
MONTO S/ 69.00 - 30/11/2020 14:44:13
RUC No.: 20166958238

055

00596710

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Sírvase completar **con letra imprenta y mayúscula**
(Lea las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)

Servidor Público de la Oficina Registral de:

DATOS DEL SOLICITANTE (1)

LA TORRE	DELGADO	WALDIR
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s) (2)

1 Identificado(a) con: DNI/ C.E./Pasaporte/Otro (Especificar): N° 24948056

Correo Electrónico : Waldirgym@Yahoo.es

En representación de:
Persona Natural:
Persona Jurídica:
RUC:

Sector Público: ☐
Sector Privado: ☐

REGISTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO (2)

2

Registro de Propiedad Inmueble ☐	Registro de Personas Jurídicas ☐	Registro de Personas Naturales ☐	Registro de Bienes Muebles ☐
Indicar Registro:(2)	Indicar Registro:(2)	Indicar Registro:(2)	Indicar Registro:(2)

(Llenar solo cuando la información requerida se encuentra en una Oficina Registral distinta de donde se solicita) (*)
Zona Registral: Oficina Registral:

3

PUBLICIDAD SIMPLE		PUBLICIDAD CERTIFICADA	
-Búsqueda de Índice	☐	-Certificado Literal de Partida Electrónica (Tomo/Ficha/Partida Electrónica)	☐
-Boleta Informativa	☐	-Certificado Literal del Título Archivado	☐
-Copia Informativa de Partida Registral (Tomo/Ficha/Partida Electrónica)	☐	-Certificado Registral Inmobiliario - CRI	X
-Copia Informativa de Título Archivado	☐	-Certificado Registral Vehicular - CRV	☐
-Visualización de Partida	☐	-Certificado Registral de Sucesiones - CRES	☐
-Visualización/Exhibición de Título Archivado	☐	-Certificado de Carga Gravámenes	☐
-Otro	☐	-Certificado Positivo	☐
		-Certificado Negativo	☐
		- Certificado Negativo de Denominación o Razón Social	☐
		-Certificado de Unión de Hecho	☐
		-Búsqueda Catastral	☐
		-Record de Propietarios (historial de dominios)	☐
		-Certificado de Matrícula (aeronave)	☐
		-Certificado de Vigencia	
		- De Poder	☐
		- De la Persona Jurídica	☐
		- Del Consejo Directivo/Administración	☐
		- Del Director	☐
		- Del Gerente	☐
		- Del Administrador	☐
		-Otro	☐

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISIÓN ORGANIZADORA SECRETARÍA GENERAL

DATOS QUE PERMITAN OTORGAR EL SERVICIO SOLICITADO ** (4):

4

LA TORRE	DELGADO	WALDIR	Y OTROS
Apellidos y Nombre/Denominación o Razón Social			N° de copias

OTROS DATOS:

DATOS REGISTRALES (4) consignar EL QUE CORRESPONDA:

Todos los Registros (Excepto Registro de Bienes Muebles)				Registro de Bienes Muebles (Registro de Propiedad Vehicular, Registro Mobiliario de Contratos, Registro de Buques, Registro de Naves, Registro de Aeronaves y Registro de Embarcaciones Pesqueras), Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal.	
Partida Electrónica:	11000103	Asiento N°:	157	Nro. de Placa de Rodaje: (Consigne el número "CERO" como: Ø)	Partida Electrónica:
Ficha Registral:		Asiento N°:		Nro. de Matrícula Embarcación Pesquera/ Buque/Aeronave/Naves	Nro. de Serie / Aeronave
Partida SARP :					
Tomo:	Folio:	Asiento N°:		Título Archivado N°	Fecha:
Título Archivado N°:		Fecha:			

30 de Noviembre del 20 20

Firma y huella digital del solicitante

(*) Este servicio solo se brinda cuando la información solicitada se encuentra tramitado vía Oficina Receptora.
(**) Cuando el certificado solicitado está referido a más de una persona sírvanse anexar los nombres y demás datos que considere necesario en una hoja A4 (original y copia).
Nota: Los certificados que deben ser entregados a los solicitantes se conservarán durante tres meses computados desde la fecha de recepción por la Mesa de Partes.

N° O - 0596710

0224

INSTRUCCIONES

1. **Datos del Solicitante:** Indique el nombre del solicitante con su respectivo documento de identidad y correo electrónico.
En caso que actúe en representación de otro, indique el nombre de su representado.
En caso sea persona jurídica, sírvase indicar la denominación social o razón social, el número del Registro Único del Contribuyente (RUC) y marcar si se trata de una institución pública o institución privada.

2. **Registro al que corresponde el Servicio Solicitado:** Según cuadro adjunto identifique el Registro al que corresponde el servicio solicitado. Por ejemplo, si usted solicita un Certificado Negativo de Testamento, marque Registro de Personas Naturales y escriba en el Registro: Testamento. En cambio si solicita un Certificado Negativo de Denominación o Razón Social, solo marque el casillero correspondiente al Registro de Personas Jurídicas

REGISTRO DE PROPIKDAD INMUEBLE	REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES	REGISTRO DE BIENES MUEBLES
Registro de Predios	Sociedades	Mandatos y poderes	Registro de Propiedad Vehicular
Registro de Concesiones para la explotación de servicios públicos	Personas jurídicas creadas por Ley	Sucesiones Intestadas	Registro de Buques
Registro de Derechos Mineros	E.I.R.L.	Testamentos	Registro de Aeronaves
	Asociaciones	Comerciantes	Registro de Naves
	Fundaciones	Personal	Registro de Embarcaciones Pesqueras
	Comités	Gestión de Intereses	Registro Mobiliario de Contratos
	Cooperativas		Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal
	Comunidades Campesinas		
	Comunidades Nativas		
	Rondas Campesinas		
	Organizaciones Sociales de Base		
	Cafae		
	Sociedades Mineras		
	Hidrocarburos		

3. **Servicio Solicitado:** Marque con un aspa (X) el tipo de publicidad que solicita. Por ejemplo: si usted solicita un certificado negativo de cualquier registro (Testamento, Sucesión Intestada, Propiedad, etc) marque el casillero negativo.

4. **Datos que permitan otorgar el servicio solicitado:** precise los datos que permitan identificar la información solicitada:

- En el caso de Testamentos, Sucesiones Intestadas, Poderes, Mandatos, Propiedad Índice de Verificadores Responsables, entre otros, escriba el nombre del testador, causante, poderdante, mandante o mandatario, titular, verificador u otro respecto de quien se solicita la publicidad.

- En el recuadro correspondiente al Nº de copias, precise el número de certificados o copias del mismo tipo que desee se le expida.

DATOS REGISTRALES:

Indique el número de partida registral, ficha, partida SARP, tomo, folio y número de asiento, número de la placa del vehículo, número de matrícula de la embarcación pesquera o número de serie de la aeronave.
En caso de solicitar título archivado, debe precisar el número del título, año y fecha de presentación.

Lo invitamos a visitar nuestra página web: **www.sunarp.gob.pe** e ingresar a nuestros servicios en línea.

Usted puede hacer seguimiento del título presentado, ingresando a:



Seguimiento de Estado de Título

Opción: Estado de Solicitudes

ALÓ Sunarp (línea gratuita)

0800-27164

(De 8:00 am a 5:00 pm)

Para cualquier información, orientación y/o consulta, comuníquese con:

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Registra y protege lo tuyo

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
Oficina Registral de QUILLABAMBA

ATENCIÓN N° 4107237
30/11/2020 14:44:13

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
REGISTRO DE PREDIOS

CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

I.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
Sobre el Inmueble:
Ubicación: FUNDO NOMBRADO QUILLABAMBA DESMEMBRADA DE LA HACIENDA POTRERO, MAZAPATA, MACAMANGO, PINTOBAMBA Y ANEXOS.
Distrito de: SANTA ANA, Provincia de: LA CONVENCION, Departamento de: CUSCO

Las inscripciones corren inscritas en la Partida Electrónica N° 11000103. Que viene de Ficha N° 30.
Antecedentes: Ninguno.
N° de Imágenes Electrónicas, posteriores a la Ficha o Tomo: ***127 (CIENTO VEINTISIETE).

II.- EL TITULAR DOMINIAL REGISTRAL

N°	Propietario(s)
1	DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE
2	WALDIR LATORRE DELGADO
3	MAGALI LATORRE DELGADO
4	WILTON LATORRE DELGADO
5	WILBERTO LATORRE DELGADO
6	DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO

SON COPRIETARIOS DE DERECHOS Y ACCIONES, INSCRITO SU DERECHO DE PROPIEDAD EN EL ASIENTO 157 DE ESTA PARTIDA.

III.- CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES
Ninguno.

IV.- ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS
Ninguno.

V.- TÍTULOS PENDIENTES
*** Títulos Pendientes**

N°	Título	Fecha Presentación	Actos
1	2020-01345560	04/09/2020	SUCESION (PROPIEDAD)
2	2020-01345560	04/09/2020	DACION EN PAGO(PROPIEDAD)
3	2003-00000340	28/03/2003	HIPOTECA (PROPIEDAD)

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL TERCER PÁRRAFO DEL ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

VI.- DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS
LOS TÍTULOS PENDIENTES QUE FIGURAN EN EL ITEM PRECEDENTE, NO ESTÁN VINCULADOS AL ASIENTO 157, SINO AL ASIENTO 13 DE LA PRESENTE PARTIDA REGISTRAL.

VII.- PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO
PÁGINAS 1, 2, 100 Y 102 DE LA PARTIDA N° 11000103, CORRESPONDIENTE A SUS DERECHOS Y

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN.
La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web http://enlinea.sunarp.gob.pe/pages/acceso/frmTitulos.faces, en el plazo de 30 días calendario contados desde su emisión.

0226

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ACCIONES.

N° de Fojas del Certificado : *****6
Derechos Pagados : S/ 69.00 N° Cuenta/N° Recibo : 2020-C1069-00007741-30/11/2020
Total de Derechos : S/ 69.00

Verificado y expedido por LUZMILA SERRANO LIMACHE, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de QUILLABAMBA, a las 16:35:28 horas del 30 de Noviembre del 2020.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° X - Sede Cusco
REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO DE PUBLICIDAD
LUZMILA SERRANO LIMACHE
ABOGADA CERTIFICADOR
Oficina Registral de Quillabamba
Zona Registral N° X - Sede Cusco

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN.
La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web http://enlinea.sunarp.gob.pe/pages/acceso/frmTitulos.faces, en el plazo de 30 días calendario contados desde su emisión.

VIENE DEL TOMO 120, FOLIO 65, ASIENTO 01.

TRASLADO DE FICHA.

FUNDO NOMBRADO QUILLABAMBA DESMEMBRADA DE LA HACIENDA POTRERO, MAZAPATA, MACAMANGO, PINTOBAMBA Y ANEXOS UBICADOS EN EL PRIMER DISTRITO DE LA PRO-- VINCIA DELA CONVENCION.

ASIENTO 01.- El Obispo i Vicario Apostólico de Urubamba i Madre de Dios, Monseñor Sabas Sarasola, español, religioso i vecino de la Convención, ha pasado a ser dueño i propietario de la fracción denominada Quillabamba, desmembrada de la Hacienda Potrero, Mazapata, Macamango, Pintobamba i anexo ubicada en el primer distrito de La Convención, inscrito en el tomo tercero, folio sesenta i nueve del Registro de Propiedad, en mérito de haberlo comprado de don Alberto Duque Larrea, casado con doña Cesarea Mottasoglio Pinto, peruano, agricultor i vecino de la Provincia de La Convención, - en el precio de cuarenta mil soles, de los que percibe veintisiete mil trescientos soles al contado i el resto de doce mil setecientos soles en - una letra aceptada a cargo de don Tomas Alvistur a sesenta días vista; según consta de la escritura pública de dieciocho de julio de mil novecien- tos treinta, otorgada por ante Notario Público de esta ciudad Dacilio Cevallos. Su extensión superficial es de SESENTA I DOS PUNTO CINCO MIL DOS- CIENTAS HECTAREAS (62.5Ha), i encerrados dentro de los siguientes linderos: Por el Norte Rio Vilcanota; Por el Este ciudad de Quillabamba, por el Sur: Carretera Quillabamba-Quellouno i por el Oeste rio Vilcanota, conforme al plano oficial autorizado por el Perito de la Delegación Administra - tiva de Tierras de Montaña Ing. José A.-Rodriguez Venero, cuyos certificados, el plano i el escrito de independización del interesado Reverendo - Padre José María García G. Vicario Apostólico de Puerto Maldonado, con firma legalizada ante Notario Público de Lima Gaston Rada, presentadas hoy a horas 1.20 pm. como aparece en el diario tomo 57, folio 184, Nº1821, quedando el duplicado bajo el Nº 425. Derechos: 34.10 soles. Recibo Nº --- 30398. Cusco, 22 de mayo de 1956. Firma del Registrador Eulogio Tapia de Olarte.- Trasladado hoy: Quillabamba, 03 de marzo de 1997.-

OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Abog. María A. Jordán Serrano
Registrador Público (e)

02.- Por escritura pública de tres de enero de mil novecientos cuarenta i uno ante el Notario Público de esta ciudad don Andres Tapia don Alberto Duque Larrea, casado con doña Cesarea Mottasoglio, con datos personales que ya aparecen del Registro, declara i hace constar en favor del Mon- señor Sabas Sarazola, que el importe de la letra de cambio que le giró este último a cargo de don Tomas Alvistur, por doce mil setecientos soles, saldo - del precio de venta de esta hacienda nombrada Quillabamba, inscrita en el asiento número uno de esta partida, ha sido pagado por el expresado Se- ñor, en vista de que el aceptante de la letra Sr. Alvistur, no pudo hacerlo, por haber sido declarado en quiebra según consta de la citada es- critura cuyos certificados han sido presentados hoy, a horas 1.40 pm. como aparece en el diario tomo 57, folio 185, Nº 1923. eg: 425-94. Dereci 24.00 soles. Recibo Nº 31501. Cusco, 23 de mayo de 1956. Firma del Registrador Público Eulogio Tapia de Olarte. Trasladado hoy: 03 de marzo de - 1997.-

OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Abog. María A. Jordán Serrano
Registrador Público (e)

03.- El Vicariato de Puerto Maldonado ha pasado a ser dueño i propietario de la hacienda nombrada Quillabamba, materia de esta partida, en méri- to de haber tomado esta denominación del Vicariato Apostólico del Urubamba i Madre de Dios, por decreto supremo Nº 523 de diez de julio de 1949 expedido por el Presidente de la Junta Militar de Gobierno General de División Manuel A. Odria, según consta de la copia certificada expedida p el Sr. Director del Departamento Archivo i Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores Carlos Ortiz de Cevallos con fecha diecinueve de O- tubre de mil novecientos cincuenta i cuatro autentidada por el Notario Público de Lima Gastón García Rada, i por el testamento público de 29 de ju nio de 1929 otorgada por ante el Notario Público de Arequipa Manuel F. Hurtado, por el Obispo Titular de Madre de Dios, Monseñor Sabas Sarasola, - con derecho inscrito en el asiento Nº 01, declara en el sentido de que cuantos bienes aparezcan en el presente o pueda aparecer en lo venidero a nombre suyo, no pertenecen a él personalmente, sino las misiones del Urubamba i Madre de Dios, cuyo Vicario Apostólico ha sido con caracter de -- Obispo de las mismas o a las personas o instituciones que en cada caso se especifiquen por los respectivos documentos i si en algun caso o tiempo ubiesen o aparecen bienes cualesquiera que sea su valor o procedencia se ha de entender que corresponde a las misiones confiadas a su cuidado i es su voluntad que cuanto le pertenece en el presente o en el futuroen vida o despues de finado que sea reconocida i entregada a las misiones del Uru bamba i Madre de Dios; documentos que documentos que obran en el archivo i que han sido presentados hoy: 1.45 pm. como aparece del diario tomo 55 folio 91 Nº 898. Sin derechos. Cusco, 15 de octubre de 1956.- Firma del Registrador Público del Cusco Eulogio Tapia.- Trasladado hoy: Quillabamba: 03 de marzo de 1997.-

OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Abog. María A. Jordán Serrano
Registrador Público (e)

CONTINUA AL DORSO

LUZMILA SERRANO LIMACHE
ABOGADA CERTIFICADOR
Oficina Registral de Quillabamba
Zona Registral Nº X - Sede Cusco

Superintendencia Nacional de Zona Registral Nº X

0228

Certificado Digital
Sin Inscripción al Dorso
Hora : 8:00 AM
Títulos Pendientes de Inscripción
Títulos Suspendidos

Partida Nº 11000103

0556

Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2003-00000340 - 2020-01346560

FICHA : 030

RIQB—

1000m.

04.- Don Miguel Maldonado S., casado con doña Blanca Lima Cuba, peruano, empleado i vecino de esta ciudad, ha pasado a ser dueño i propietario de una fracción de terreno de una extensión superficial de mil metros cuadrados, pertenen— ciente a este fundo Quillabamba, hoy denominado Granja escuela de Misiones, en mérito de haberlo comprado del Vicaria to Apostólico de Puerto Maldonado, representado por su Obispo i Vicario Apostólico Padre Fray José María García G.- español, religioso i vecino de Quillabamba, en el precio de veinte mil soles pagados al contado, cuyos linderos son: por el frente, con Jr. Qui llabamba con 40.00,ml. por la derecha entrando con terrenos pertenecientes a la Granja Escuela de Misiones, con 25.00 ml. por la izquierda estra do i por el fondo con terrenos de la Granja Escuela de Misiones con 40.00 ml. según consta de la escritura del primero del actual, otorgada por ante Notario Público de La Convención Abel Muñiz, cuyos certificados han sido presentados hoy a horas 1.00 pm. como aparece en el diario tomo 58 folio 123, Nº 1217. Leg: 432. Nº 36. Derechos 24.75 soles. Recibo Nº 49734. Cusco, 10 de diciembre de 1956. Firma del Registrador Público de Cus co Eulogio Tapia. Trasladado hoy: Quillabamba, 03 de marzo de 1997.-

OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Abog. Marco Jordan Serrano
Registrador Público (e)

05.- Don Victor Rómulo Valdivia Diaz, peruano, soltero, comerciante i vecino de Santa María, ha pasado a ser dueño i propietario de la fracción de terreno de la extensión superficial de mil metros cuadrados, inscrito en el asiento anterior de esta partida en mérito de haberlo comprado de don Miguel Maldonado Gamarra, casado con doña Blanca Luna Cuba i demás datos personales que ya constan en el Registro, en el precio de treinta - mil soles al contado, según consta de la escritura pública de veinticuatro de octubre último, otorgado por ante Notario Público Amadeo Fernandez Baca, cuyos certificados han sido presentados hoy a horas 2.00pm. como aparece en el diario tomo 59, folio 254 Nº 2887. Leg: 446, Nº75. Derechos 22.00 soles Recibo Nº 48304, Cusco, 17 de marzo de 1958. Firma del Registrador Público Eulogio Tapia. Trasladado hoy: 03 de marzo de 1997.-

OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Abog. Marco Jordan Serrano
Registrador Público (e)

06.- Doctor Wilfredo Latorre Luna i esposa doña Doris Nieves Delgado Navarrete, peruanos, casados, vecinos de Quillabamba, abogado i ocupada en su casa, han pasado a ser propietarios de una fracción de terreno de la extensión superficial de cuatrocientos sesenta i siete i medio metros — cuadrados parte reintegrante de este fundo nombrado Quillabamba, hoy denominado Granja de Misiones, en mérito de haberlo comprado del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado representado por su Obispo i Vicario Apostólico Padre Fray José María García G. con datos personales que ya constan en el Registro, en el precio de 17765.00 soles, pagados al contado, según consta de la escritura pública de cuatro de julio último, otorgado otorgada por el Notario Público de La Convención Abel Muñiz, cuyos certificados se han presentado hoy a horas10.20 pm. como aparece en el diario tomo 60, folio 102. Nº 1169. Leg: 453 Nº 132. Derechos: 24.75 soles. Recibo Nº 70253. Cusco, 18 de octubre de 1958. Firma del Registrador Público de Cusco Eulogio Tapia. Trasladado hoy: Quillabamba, 03 de marzo de 1997.-

OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Abog. Marco Jordan Serrano
Registrador Público (e)

07.- Don Oscar Acuña Jaramillo i esposa Irma Torres Gibaja, peruanos, casados, comerciantes i vecinos de Quillabamba, han pasado a ser propietarios de un lote de terreno de la extensión superficial de 435.00 M2 parte reintegrante de este fundo nombrado Quillabamba, en mérito de haberlo comprado del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado, representado por su Obispo i Vicario Apostólico reverendo Monseñor José María García, con datos personales que ya aparecen del registro, en el precio de veinticinco mil soles, pagados al contado, con los siguientes linderos: Por el — Norte con el lote del terreno del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado, por el Sur: con el Jirón Quillabamba, por el Este con el futuro Jr.- Bolognesi que se prolongará i por el Oeste con el lte de terreno de propiedad de Toribio Torre Solis, según consta de la escritura pública de 29 de agosto último otorgada por ante el Notario Público de La ConvenciónAbel Muñiz, cuyos certificados han sido presentados hoy a horas 2.00 pm. - como aparece en el diariotomo 60. folio 143, Nº 1633, Leg: 455 Nº 57. Derechos: 34.37 soles. Recibo Nº 76564. Cusco, 23 de diciembre de 1958.-Fir ma del Registrador Público de Cusco Eulogio Tapia. Trasladado hoy: Quillabamba, 03 de marzo de 1997.- CONTINUA EN LA FICHA 030-A.....

OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Abog. Marco Jordan Serrano
Registrador Público (e)

LUZMILA SERRANO LIMACHE
ABOGADA CERTIFICADORA
Oficina Registral de Quillabamba
Zona Registral N° X - Sede Cusco

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° X - Sede Cusco

Certificado Literal
Sin relación al Diario
Existen Títulos Suspendidos pendiente de resolución
Hora : 8:00 AM

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº X. SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Nº Partida: 11000103

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
FUNDO NOMBRADO QUILLABAMBA DESMEMBRADO DE LA HACIENDA POTRERO, MAZAPATA, MACABAMBA, PINTOBAMBA Y ANEXOS, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00157

As. 157.- SUCESION INTESTADA EN PROPIEDAD.- En su condición de cónyuge supérstite doña **DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE**, en concurrencia de sus hijos nombrados: **WALDIR, MAGALI, WILTON, WILBERTO y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO** han pasado a ser propietarios de derechos y acciones sobre la FRACCIÓN SIN INDEPENDIZAR inscrita en el **ASIENTO 06** de la presente partida registral a mérito de haber sido declarados como unicos y universales herederos **del que en vida fue WILFREDO LATORRE LUNA** quien tenía su derecho de propiedad inscrito en el AS. 06. Así consta de la Sucesión Definitiva inscrita en el Asiento 02 de la P.E. N° 11026066 del Registro de Sucesiones Intestadas de ésta Oficina Registral.-

El título fue presentado el 06/09/2013 a las 11:49:32 AM horas, bajo el Nº 2013-00004189 del Tomo Diario 0054.Derechos cobrados S/.80.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00006535-06.-LA CONVENCION,27 de Setiembre de 2013.

Wildert Junior Perez Pagan
Registrador Público(o)
ZONA REGISTRAL Nº X - SEDE CUSCO

Certificado Literal
Sin Inscripción al Diario
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

LUZMILA SERRANO LIMACHI
ABOGADA CERTIFICADOR
Oficina Reguistal de Quillabamba
Zona Registal N° X - Sede Cusco

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° X - Sede Cusco
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

LSERRANL/0604 IMPRESIÓN:30/11/2020 16:04:52 Página 100 de 127

30

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº X. SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Nº Partida: 11000103

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
FUNDO NOMBRADO QUILLABAMBA DESMEMBRADO DE LA HACIENDA POTRERO, MAZAPATA, MACABAMBA, PINTOBAMBA Y ANEXOS, DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00159

AS. 159.- RECTIFICACIÓN DE NOMBRE EN BASE A DOCUMENTO FEHACIENTE.- De conformidad con lo establecido por el articulo 85 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, se procede a rectificar el **asiento 157** de la presente partida en el cual se consigno el nombre de una de las copropietarias como **DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE**, siendo el nombre correcto el siguiente: **DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE**.- La presente rectificación se hace teniendo a la vista la copia legalizada del Documento Nacional de Identidad de la referida persona.-

El título fue presentado el 01/10/2013 a las 10:48:29 AM horas, bajo el Nº 2013-00004553 del Tomo Diario 0054.Derechos cobrados S/.98.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007089-06 00007198-06.-LA CONVENCION, 30 de Octubre de 2013.

Barnady Jones Ramirez Falcón
REGISTRADOR PUBLICO (e)
ZONA REGISTRAL Nº X - SEDE CUSCO

LUZMILA SERRANO LIMACHE
ABOGADA CERTIFICADOR
Oficina Reguistal de Quillabamba
Zona Regstal Nº X - Sede Cusco

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral Nº X - Sede Cusco
REGISTRO DE PUBLICIDAD

Certificado Literal
Sin Inscripción al Dorso
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

LSERRANL/0604 IMPRESIÓN:30/11/2020 16:04:52 Página 102 de 127
Se dejo constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos: 2002 00000240 - 2020 01345560

ZR N° X - QUILLABAMBA
CERT. REGISTRAL INMOBILIARIO - PREDIOS
PUB. No. 2020-4107236 * HOJA: 00596709
RECIBO No. 2020-1069-7740
MONTO S/ 69.00 - 30/11/2020 14:44:13 0552
RUC No.: 20166958238

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

00596709

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Sírvase completar **con letra imprenta y mayúscula**
(Lea las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)

Servidor Público de la Oficina Registral de:

N° O - 0596709

1 DATOS DEL SOLICITANTE (1)

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s) (2)
LA TORRE	DELGADO	WALDIR

Identificado(a) con: DNI/ C.E./Pasaporte/Otro (Especificar): N° 24948050

Correo Electrónico : waldirgym@yahoo.es

En representación de:

Persona Natural: _____ Sector Público: ☐

Persona Jurídica: _____ Sector Privado: ☐

RUC: _____

2 REGISTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO (2)

Registro de Propiedad Inmueble ☐	Registro de Personas Jurídicas ☐	Registro de Personas Naturales ☐	Registro de Bienes Muebles ☐
Indicar Registro:(2)	Indicar Registro:(2)	Indicar Registro:(2)	Indicar Registro:(2)

(Llenar solo cuando la información requerida se encuentra en una Oficina Registral distinta de donde se solicita) (*)
Zona Registral: _____ Oficina Registral: _____

3

PUBLICIDAD SIMPLE		PUBLICIDAD CERTIFICADA	
-Búsqueda de Índice	☐	-Certificado Literal de Partida Electrónica (Tomo/Ficha/Partida Electrónica)	☐
-Boleta Informativa	☐	-Certificado Literal del Título Archivado	☐
-Copia Informativa de Partida Registral (Tomo/Ficha/Partida Electrónica)	☐	-Certificado Registral Inmobiliario - CRI	☒
-Copia Informativa de Título Archivado	☐	-Certificado Registral Vehicular - CRV	☐
-Visualización de Partida	☐	-Certificado Registral de Sucesiones - CRES	☐
-Visualización/Exhibición de Título Archivado	☐	-Certificado de Carga Gravámenes	☐
-Otro	☐	-Certificado Positivo	☐
		-Certificado Negativo	☐
		- Certificado Negativo de Denominación o Razón Social	☐
		-Certificado de Unión de Hecho	☐
		-Búsqueda Catastral	☐
		-Record de Propietarios (historial de dominios)	☐
		-Certificado de Matrícula (aeronave)	☐
		-Certificado de Vigencia	
		- De Poder	☐
		- De la Persona Jurídica	☐
		- Del Consejo Directivo/Administración	☐
		- Del Directorio/Directorio	☐
		- Del Gerente	☐
		- Del Administrador	☐
		-Otro:	☐

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
SECRETARIA GENERAL

4 DATOS QUE PERMITAN OTORGAR EL SERVICIO SOLICITADO ** (4):

LA TORRE DELGADO WALDIR Y OTROS
Apellidos y Nombre/Denominación o Razón Social

N° de copias

OTROS DATOS:

DATOS REGISTRALES (4) consignar EL QUE CORRESPONDA:

Todos los Registros (Excepto Registro de Bienes Muebles)		Registro de Bienes Muebles (Registro de Propiedad Vehicular, Registro Mobiliario de Contratos, Registro de Buques, Registro de Naves, Registro de Aeronaves y Registro de Embarcaciones Pesqueras), Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal.	
Partida Electrónica: 11000103	Asiento N°: 156	Nro. de Placa de Rodaje:	Partida Electrónica:
Ficha Registral:	Asiento N°:	Consigne el número "CERO" como: Ø	
Partida SARP :		Nro. de Matrícula Embarcación Pesquera/ Buque/Aeronave/Naves	Nro. de Serie / Aeronave
Tomo: Folio:	Asiento N°:		
Título Archivado N°:	Fecha:	Título Archivado N°	Fecha:

30 de Noviembre del 20 20

Firma y huella digital del solicitante

32

(*) Este servicio solo se brinda cuando la información solicitada se encuentra tramitado vía Oficina Receptora.
(**) Cuando el certificado solicitado está referido a más de una persona sírvanse anexar los nombres y demás datos que considere necesario en una hoja A4 (original y copia).
Nota: Los certificados que deben ser entregados a los solicitantes se conservarán durante tres meses computados desde la fecha de recepción por la Mesa de Partes.

0232

INSTRUCCIONES

1. **Datos del Solicitante:** Indique el nombre del solicitante con su respectivo documento de identidad y correo electrónico.
En caso que actúe en representación de otro, indique el nombre de su representado.
En caso sea persona jurídica, sírvase indicar la denominación social o razón social, el número del Registro Único del Contribuyente (RUC) y marcar si se trata de una institución pública o institución privada.

2. **Registro al que corresponde el Servicio Solicitado:** Según cuadro adjunto identifique el Registro al que corresponde el servicio solicitado. Por ejemplo, si usted solicita un Certificado Negativo de Testamento, marque Registro de Personas Naturales y escriba en el Registro: Testamento. En cambio si solicita un Certificado Negativo de Denominación o Razón Social, solo marque el casillero correspondiente al Registro de Personas Jurídicas

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES	REGISTRO DE BIENES MUEBLES
Registro de Predios	Sociedades	Mandatos y poderes	Registro de Propiedad Vehicular
Registro de Concesiones para la explotación de servicios públicos	Personas jurídicas creadas por Ley	Sucesiones Intestadas	Registro de Buques
Registro de Derechos Mineros	E.I.R.L.	Testamentos	Registro de Aeronaves
	Asociaciones	Comerciantes	Registro de Naves
	Fundaciones	Personal	Registro de Embarcaciones Pesqueras
	Comités	Gestión de Intereses	Registro Mobiliario de Contratos
	Cooperativas		Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal
	Comunidades Campesinas		
	Comunidades Nativas		
	Rondas Campesinas		
	Organizaciones Sociales de Base		
	Cafae		
	Sociedades Mineras		
	Hidrocarburos		

3. **Servicio Solicitado:** Marque con un aspa (X) el tipo de publicidad que solicita. Por ejemplo: si usted solicita un certificado negativo de cualquier registro (Testamento, Sucesión Intestada, Propiedad, etc) marque el casillero negativo.

4. **Datos que permitan otorgar el servicio solicitado:** precise los datos que permitan identificar la información solicitada:

- En el caso de Testamentos, Sucesiones Intestadas, Poderes, Mandatos, Propiedad Índice de Verificadores Responsables, entre otros, escriba el nombre del testador, causante, poderdante, mandante o mandatario, titular, verificador u otro respecto de quien se solicita la publicidad.

- En el recuadro correspondiente al N° de copias, precise el número de certificados o copias del mismo tipo que desee se le expida.

DATOS REGISTRALES:

Indique el número de partida registral, ficha, partida SARP, tomo, folio y número de asiento, número de la placa del vehículo, número de matrícula de la embarcación pesquera o número de serie de la aeronave.
En caso de solicitar título archivado, debe precisar el número del título, año y fecha de presentación.

Lo invitamos a visitar nuestra página web: **www.sunarp.gob.pe** e ingresar a nuestros servicios en línea.

Usted puede hacer seguimiento del título presentado, ingresando a:



Seguimiento de Estado de Título

Opción: Estado de Solicitudes

ALÓ Sunarp (línea gratuita)

0800-27164

(De 8:00 am a 5:00 pm)

Para cualquier información, orientación y/o consulta, comuníquese con:

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Registra y protege lo tuyo

0233

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
Oficina Registral de QUILLABAMBA

ATENCIÓN N° 4107236
30/11/2020 14:44:13

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
REGISTRO DE PREDIOS

CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

I.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
Sobre el Inmueble:
Ubicación: FUNDO NOMBRADO QUILLABAMBA DESMEMBRADA DE LA HACIENDA POTRERO, MAZAPATA, MACAMANGO, PINTOBAMBA Y ANEXO.
Distrito de: SANTA ANA, Provincia de: LA CONVENCION, Departamento de: CUSCO

Las inscripciones corren inscritas en la Partida Electrónica N° 11000103. Que viene de Ficha N° 30.
Antecedentes: Ninguno.
N° de Imágenes Electrónicas, posteriores a la Ficha o Tomo: ***127 (CIENTO VEINTISIETE).

II.- EL TITULAR DOMINIAL REGISTRAL

N°	Propietario(s)
1	DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE
2	WALDIR LATORRE DELGADO
3	MAGALI LATORRE DELGADO
4	WILTON LATORRE DELGADO
5	WILBERTO LATORRE DELGADO
6	DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO

SON COPRIETARIOS DE DERECHOS Y ACCIONES, CON DERECHO INSCRITO EN EL ASIENTO 156 DE LA PRESENTE PARTIDA.

III.- CARGAS Y GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES
Ninguno.

IV.- ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS
Ninguno.

V.- TÍTULOS PENDIENTES
*** Títulos Pendientes**

N°	Título	Fecha Presentación	Actos
1	2020-01345560	04/09/2020	SUCESION (PROPIEDAD)
2	2020-01345560	04/09/2020	DACION EN PAGO(PROPIEDAD)

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL TERCER PÁRRAFO DEL ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

VI.- DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS
LOS TÍTULOS PENDIENTES QUE FIGURAN EN EL ÍTEM PRECEDENTE ESTÁN VINCULADOS AL ASIENTO 13 Y NO AL ASIENTO 156 DE ESTA PARTIDA REGISTRAL.

VII.- PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO
PÁGINAS 1, 61, 99 Y 101 DE LA PARTIDA N° 11000103 CORRESPONDIENTES A SUS DERECHOS Y ACCIONES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN.
La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web http://enlinea.sunarp.gob.pe/pages/acceso/frmTitulos.faces, en el plazo de 30 días calendario contados desde su emisión.

0234

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

N° de Fojas del Certificado : *****6
Derechos Pagados : S/ 69.00 N° Cuenta/N° Recibo : 2020-C1069-00007740-30/11/2020
Total de Derechos : S/ 69.00

Verificado y expedido por LUZMILA SERRANO LIMACHE, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de QUILLABAMBA, a las 16:39:08 horas del 30 de Noviembre del 2020.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° X - Sede Cusco
REGISTRO DE PUBLICIDAD

LUZMILA SERRANO LIMACHE
ABOGADA CERTIFICADOR
Oficina Registral de Quillabamba
Zona Registral N° X - Sede Cusco

34

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN.
La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web http://enlinea.sunarp.gob.pe/pages/acceso/frmTitulos.faces, en el plazo de 30 días calendario contados desde su emisión.

.na Registral Regional
Región Inka

1049190002

FICHA : 0030

RIQB—

VIENE DEL TOMO 120, FOLIO 65, ASIENTO 01.

TRASLADO DE FICHA.

FUNDO NOMBRADO QUILLABAMBA DESMEMBRADA DE LA HACIENDA POTRERO, MAZAPATA, MACAMANGO, PINTOBAMBA Y ANEXOS UBICADOS EN EL PRIMER DISTRITO DE LA PROVINCIA DELA CONVENCION.

ASIENTO 01.- El Obispo i Vicario Apostólico de Urubamba i Madre de Dios, Monseñor Sabas Sarasola, español, religioso i vecino de la Convención, ha pasado a ser dueño i propietario de la fracción denominada Quillabamba, desmembrada de la Hacienda Potrero, Mazapata, Macamango, Pintobamba i anexo ubicada en el primer distrito de La Convención, inscrito en el tomo tercero, folio sesenta i nueve del Registro de Propiedad, en mérito de haberlo comprado de don Alberto Duque Larrea, casado con doña Cesarea Mottasoglio Pinto, peruano, agricultor i vecino de la Provincia de La Convención, - en el precio de cuarenta mil soles, de los que percibe veintisiete mil trescientos soles al contado i el resto de doce mil setecientos soles en - una letra aceptada a cargo de don Tomas Alvistur a sesenta días vista; según consta de la escritura pública de dieciocho de julio de mil novecien- tos treinta, otorgada por ante Notario Público de esta ciudad Bacilio Cevallos. Su extensión superficial es de SEISCIEN I DOS PUNTO CINCO MIL DOS- CIENTAS HECTAREAS (62.5Ha), i encerrados dentro de los siguientes linderos: Por el Norte Rio Vilcanota; Por el Este ciudad de Quillabamba, por el Sur: Carretera Quillabamba-Quellouno i por el Oeste Rio Vilcanota, conforme al plano oficial autorizado por el Perito de la Delegación Administra tiva de Tierras de Montaña Ing. José A. Rodriguez Venero, cuyos certificados, el plano i el escrito de independización del interesado Reverendo - Padre José María Garcia G. Vicario Apostólico de Puerto Maldonado, con firma legalizada ante Notario Público de Lima Gaston Rada, presentadas hoy a horas 1.20 pm. como aparece en el diario tomo 57, folio 184, Nº1821, quedando el duplicado bajo el Nº 425. Derechos: 34.10 soles. Recibo Nº --- 30398. Cusco, 22 de mayo de 1956. Firma del Registrador Eulogio Tapia de Olarte.- Trasladado hoy: Quillabamba, 03 de marzo de 1997.-

OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Abog. Maria A. Zavaleta Serrano
Registrador Público (e)

02.- Por escritura pública de tres de enero de mil novecientos cuarenta i uno ante el Notario Público de esta ciudad don Andres Tapia don Alberto Duque Larrea, casado con doña Cesarea Mottasoglio, con datos personales que ya aparecen del Registro, declara i hace constar en favor del Nombr- ñor Sabas Sarazola, que el importe de la letra de cambio que le giro este a cargo de don Tomas Alvistur, por doce mil setecientos soles, saldo - del precio de venta de esta hacienda nombrada Quillabamba, inscrita en el asiento número uno de esta partida, ha sido pagado por el expresado Ilus- señor, en vista de que el aceptante de la letra Sr. Alvistur, no pudo hacerlo, por haber sido declarado en quiebra según consta de la citada es- critura cuyos certificados han sido presentados hoy, a horas 1.40 pm. como aparece en el diario tomo 57, folio 185, Nº 1923. eg: 425-94. Derecl 24.00 soles. Recibo Nº 31601. Cusco, 23 de mayo de 1956. Firma del Registrador Público Eulogio Tapia de Olarte. Trasladado hoy: 03 de marzo de - 1997.-

OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Abog. Maria A. Zavaleta Serrano
Registrador Público (e)

03.- El Vicariato de Puerto Maldonado ha pasado a ser dueño i propietario de la hacienda nombrada Quillabamba, materia de esta partida, en méri- to de haber tomado esta denominación del Vicariato Apostólico del Urubamba i Madre de Dios, por decreto supremo Nº 623 de diez de julio de 1949 expedido por el Presidente de la Junta Militar de Gobierno General de División Manuel A. Odria, según consta de la copia certificada expedida p el Sr. Director del Departamento Archivo i Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores Carlos Ortiz de Cevallos con fecha diecinueve de Oc- tubre de mil novecientos cincuenta i cuatro Cautentidada por el Notario Público de LimaGastón García Rada, i por el testamento público de 29 de Ju nio de 1929 otorgada por ante el Notario Público de Arequipa Manuel F. Hurtado, por el Obispo Titular de Madre de Dios, Monseñor Sabas Sarasola, - con derecho inscrito en el asiento Nº 01, declara en el sentido de que cuantos bienes aparezcan en el presente o pueda aparecer en lo venidero a nombre suyo, no pertenecen a él personalmente, sino las misiones del Urubamba i Madre de Dios, cuyo Vicario Apostólico ha sido con caracter de -- Obispo de las mismas o a las personas o instituciones que en cada caso se especifiquen por los respectivos documentos i si en algun caso o tiempo ubiesen o aparecen bienes cualesquiera que sea su valor o procedencia se ha de entender que corresponde a las misiones confiadas a su cuidado i es su voluntad que cuanto le pertenece en el presente o en el futuroen vida o despues de finado que sea reconocida i entregada a las misiones del Uru- bamba i Madre de Dios; documentos que documentos que obran en el archivo i que han sido presentados hoy: 1.45 pm. como aparece del diario tomo 95 folio 91 Nº 898. Sin derechos. Cusco, 15 de octubre de 1956.- Firma del Registrador Público del Cusco Eulogio Tapia.- Trasladado hoy: Quillabamba: 03 de marzo de 1997.-

OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Abog. Maria A. Zavaleta Serrano
Registrador Público (e)

CONTINUA AL DORSO

Certificado Literal
Sin Inscripciones Vigentes de Insolvencia
Sin Inscripción al Dorso
Expedientes Suspendidos : Hora : 8:00 AM

Partida Nº 11000103

Superintendencia Nacional de los Registros Publicos
Zona Registral Nº X - Sede Cusco

LUZMILA SERRANO LIMACHE
ABOGADA CERTIFICADOR
Oficina Registral de Quillabamba
Zona Registral Nº X - Sede Cusco

C543

0236

SUNARP

ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL CUSCO
N° Partida: 11000103

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
LOTE 13 DE LA MANZANA "CH" INTEGRANTE DEL FUNDO QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00136

As.- 136.- **COMPRA VENTA.- DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE**, identificada con L.E. Nº 5140063 y **WILFREDO LATORRE LUNA**, identificado con L.E. Nº 5139912, peruanos, **CASADOS**, han pasado a ser propietarios del una fracción de terreno (**LOTE 13 MANZANA CH)** de una extensión de **935.00 M2.** reintegrante del inmueble materia de la partida, en mérito a al venta otorgada por el Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado representado por el Fray Javier Ignacio Iraizoz Goldaraz, por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENOS SOLES ORO cancelados en su totalidad.- Así consta de la ESCRITURA PÚBLICA del 27/09/1979 otorgada ante NOTARIO ABEL MUNIZ ESCOBAR en la ciudad de QUILLABAMBA

El título fue presentado el 06/06/2005 a las 08:22:37 AM horas, bajo el Nº 2005-00002829 del TomoDiario 0044.Derechos S/.63.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001063-03 00003120-02.-LA CONVENCION, 15 deJulio de 2005.

YORKA JORDAN CAMARRA
REGISTRADOR PUBLICO (E)
ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

LUZMILA SERRANO LIMACHE
ABOGADA CERTIFICADOR
Oficina Reguistal de Quillabamba
Zona Registal N° X - Sede Cusco

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° X - Sede Cusco
REGISTRO DE PUBLICIDAD

Certificado Literal
Sin Inscripción al Diario
Existen Títulos Suspendidos o Pendientes de Imagen
Hora : 8:00 AM

LSERRANL/0604 IMPRESIÓN:30/11/2020 16:05:43 Página 61 de 127
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 0002 A0000040 - 2020 04145500

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X. SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
N° Partida: 11000103

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
FUNDO NOMBRADO QUILLABAMBA DESMEMBRADO DE LA HACIENDA POTRERO, MAZAPATA, MACABAMBA, PINTOBAMBA Y ANEXOS, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00156

As. 156.- SUCESION INTESTADA EN PROPIEDAD.- En su condición de cónyuge supérstite doña **DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE,** en concurrencia de sus hijos nombrados: **WALDIR, MAGALI, WILTON, WILBERTO y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO** han pasado a ser propietarios de derechos y acciones sobre la FRACCIÓN SIN INDEPENDIZAR inscrita en el **ASIENTO 136** de la presente partida registral a mérito de haber sido declarados como unicos y universales herederos **del que en vida fue WILFREDO LATORRE LUNA** quien tenia su derecho de propiedad inscrito en el AS. 136. Asi consta de la Sucesión Definitiva inscrita en el Asiento 02 de la P.E. N° 11026066 del Registro de Sucesiones Intestadas de ésta Oficina Registral.-

El título fue presentado el 06/09/2013 a las 11:49:32 AM horas, bajo el Nº 2013-00004189 del Tomo Diario 0054.Derechos cobrados S/.80.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00006535-06.-LA CONVENCION,27 de Setiembre de 2013.

Wildert Juñor Perez Pagan
Registrador Público(o)
ZONA REGISTRAL Nº X - SEDE CUSCO

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° X - Sede Cusco
REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO DE PROPIEDAD

LUZMILA BERRANO LIMACHE
ABOGADA CERTIFICADOR
Oficina Registral de Quillabamba
Zona Registral N° X - Sede Cusco

Certificado Legal
Sin Inscripción al Reverso
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

LSERRANL/0604 IMPRESIÓN:30/11/2020 16:05:43 Página 99 de 127
Se dejó constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2002 00000340 - 2009 04245550

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

37
0238

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº X. SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
Nº Partida: 11000103

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
FUNDO NOMBRADO QUILLABAMBA DESMEMBRADO DE LA HACIENDA POTRERO, MAZAPATA, MACABAMBA, PINTOBAMBA Y ANEXOS, DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C000158

AS. 158.- RECTIFICACIÓN DE NOMBRE EN BASE A DOCUMENTO FEHACIENTE.- De conformidad con lo establecido por el articulo 85 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, se procede a rectificar el **asiento 156** de la presente partida en el cual se consigno el nombre de una de las copropietarias como **DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE**, siendo el nombre correcto el siguiente: **DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE**.- La presente rectificación se hace teniendo a la vista la copia legalizada del Documento Nacional de Identidad de la referida persona.-

El título fue presentado el 01/10/2013 a las 10:48:29 AM horas, bajo el Nº 2013-00004553 del Tomo Diario 0054.Derechos cobrados S/.98.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007089-06 00007198-06.-LA CONVENCION,30 de Octubre de 2013.

Barnady Jones Ramírez Falcón
REGISTRADOR PÚBLICO (e)
ZONA REGISTRAL Nº X - SEDE CUSCO

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral Nº X - Sede Cusco
REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

LUZMILA SERRANO LIMACHE
ABOGADA CERTIFICADOR
Oficina Reguistal de Quillabamba
Zona Registal Nº X - Sede Cusco

Certificado Literal
Sin Inscripción al Dorso
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

LSERRANL/0604 IMPRESIÓN:30/11/2020 16:05:43 Página 101 de 127
Se dan constancia sin existir Títulos Pendientes de Inscripción : 2009-00000010 : 2009-01245650

0245

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN RUC. 20187459258 JR. ESPINAR 306 - QUILLABAMBA	REC. N° 048816 OPERADOR:1/2020 13:04:08 FECHA:

Contrib: 03397 03397
Nombre: SUCESORES DE LA TORRE LUNA WILFREDO
Dirección : JR QUILLABAMBA No 340
Fecha: 27/11/2020 Cancelacion. 0000376229

Cant.	Descripción	P. Unit.	G. Adm.	Subtotal
1	IMPUESTO PREDIAL 2020	S/784.62	S/21.00	S/805.62

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
27 NOV. 2020
CAJERO

Total S/.	784.62	21.00 805.62

Son:OCHOCIENTOS CINCO CON 62/100 NUEVOS SOLES

39

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

20187459258

HR
HOJA RESUMEN

DECLARACION JURADA IMPUESTO PREDIAL 2020

IBUYENTE:

CODIGO: **03397**

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	**SUCESORES DE LATORRE LUNA WILFREDO**	**DOC**	**24942485**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGUE			
DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	**JR. QUILLABAMBA No 340**		
REFERENCIA			

PREDIOS DECLARADOS:

Nº	COD. PREDIO	UBICACIÓN	VALOR PREDIO	% CONDOMINIO	VALOR EXONERACIÓN	VALOR AFECTO
1	PU04161	JR. QUILLABAMBA 340	127955.61	100	0.00	S/127,955.61
2	PU08535	JR. SABAS SARAZOLA CH-13	45815.00	100	0.00	S/45,815.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
27 NOV. 2020
DIVISIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

TOTAL PREDIOS DECLARADOS: 2

TRAMOS DE LA BASE IMPONIBLE		ALICUOTA	IMPUESTO PREDIAL ANUAL	
EN U.I.T.	VALOR UIT	%	POR TRAMO	ACUMULADO
0 A 15	S/4,300.00	0.2%	S/129.00	S/129.00
MAS DE 15 A 60		0.6%	S/655.62	S/784.62
MAS DE 60		1.0%	S/0.00	S/784.62

BASE IMPONIBLE S/.	173770.61
TOTAL EXONERADO S/.	0.00
BASE IMPONIBLE NETA S/.	173770.61
IMPUESTO ANUAL S/.	784.62
GASTO ADMINISTRATIVO S/.	14
TOTAL S/.	798.62

FIRMA CONTRIBUYENTE

PAGOS TRIMESTRALES	1ra	2da	3ra	4ta
VENCIMIENTO	Ultimo dia habil de Febrero	Ultimo dia habil de Mayo	Ultimo dia habil de Agosto	Ultimo dia habil de Noviembre
CUOTAS	S/210.16	S/196.16	S/196.16	S/196.16

IMPORTANTE: SI UD. NO PRESENTA OBSERVACIONES HASTA 15 DÍAS HÁBILES DESDE LA GENERACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN LA INFORMACIÓN CONTENIDA TENDRÁ EFECTOS LEGALES DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO DECLARADO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
20187459258

PU
2020

DECLARACION JURADA IMPUESTO PREDIAL 2020

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

COD. CONTRIBUYENTE	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	DOCUMENTO NACIONA	24942485
03397	SUCESORES DE LATORRE LUNA WILFREDO CONYUGE:		

DATOS DEL PREDIO:

COD. CATASTRAL					
COD. PREDIO	DIRECCIÓN	NRO	DPTO	MZ	LOTE
PU08535	JR. SABAS SARAZOLA CH-13				
S	SIN DATO				

CONDICIÓN DE PROPIEDAD	CARPETA PREDIAL	% PROP.	TIPO PROPIEDAD	USO DE PROPIEDAD
PROP. UNICO	03397		PREDIO INDEPENDIENTE	1 CASA HABITACION

LICENCIA CONST.	DECLAR. FABRIC.	OTRAS INSTALACIONES
N	N	N

INAFECTACIÓN / EXONERACIÓN / BENEFICIO TRIBUTARIO DE PENSIONISTA

RÉGIMEN		PERIODO	AL

DETERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

BLOQ	Nº Piso	ANT.	CATEGORIAS (1)	CLAS.	MAT. P	EST. C.	Valor Unitario	DEPRECIACIÓN %	DEPRECIACIÓN En S/.	VALOR UNITARIO DEPRECIADO	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR ÁREA COMÚN	VALOR DE CONSTRUCCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
27 NOV. 2020
DIVISIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN S/.	0.00
VALOR OTRAS INSTALACIONES S/.	0.00
VALOR DEL TERRENO S/.	45815.00
VALOR DEL AREA COMUN S/.	0.00
TOTAL AUTOAVALUO S/.	S/45,815.00

Área de terreno(M2)	935
ÁREA COMÚN (M2)	0

VALOR ARANCEL (S/.)
49

059

Se le requiere la cancelacion de la deuda contenida en el presente docu
Aprobado por R.M. Nº 0546-2007-VIVIENDA del 29-10-07

Fecha de Emisión 27/11/2020

IMPORTANTE: SI UD. NO PRESENTA OBSERVACIONES HASTA 15 DÍAS HÁBILES DESDE LA GENERACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN LA INFORMACIÓN CONTENIDA TENDRÁ EFECTOS LEGALES DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO DECLARADO

USUARIO PREDIAL1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
20187459258

PU
2020

DECLARACION JURADA IMPUESTO PREDIAL 2020

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

COD. CONTRIBUYENTE	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	DOCUMENTO NACIONA	24942485
03397	SUCESORES DE LATORRE LUNA WILFREDO CONYUGE:		

DATOS DEL PREDIO:	COD. CATASTRAL				
COD. PREDIO	DIRECCIÓN	NRO	DPTO	MZ	LOTE
PU04161	JR. QUILLABAMBA	340			
S	SIN DATO				

CONDICIÓN DE PROPIEDAD	CARPETA PREDIAL	% PROP.	TIPO PROPIEDAD	USO DE PROPIEDAD
PROP. UNICO	03397	100	PREDIO INDEPENDIENTE	1 CASA HABITACION

LICENCIA CONST.	DECLAR. FABRIC.	OTRAS INSTALACIONES
N	N	N

INAFECTACIÓN / EXONERACIÓN / BENEFICIO TRIBUTARIO DE PENSIONISTA

RÉGIMEN		PERIODO	AL

DETERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

BLOQ	Nº Piso	ANT	CATEGORIAS (1)	CLAS.	MAT. P	ESTC.	Valor Unitario	DEPRECIACIÓN %	DEPRECIACIÓN En S/.	VALOR UNITARIO DEPRECIADO	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR ÁREA COMÚN	VALOR DE CONSTRUCCIÓN
A	01	49	C F H G G F E	1	2	2	533.32	35.00	186.66	346.66	222.0000	0.00	76958.08
B	01	49	C F H G G I E	1	2	2	517.82	35.00	181.24	336.58	65.4000	0.00	22012.53

Área de terreno(M2)	467.5	VALOR ARANCEL (S/.)	VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN S/.	98970.61
ÁREA COMÚN (M2)	0	62	VALOR OTRAS INSTALACIONES S/.	0.00
			VALOR DEL TERRENO S/.	28985.00
			VALOR DEL AREA COMUN S/.	0.00
			TOTAL AUTOAVALUO S/.	S/127,955.61

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
27 NOV 2020
DIVISIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

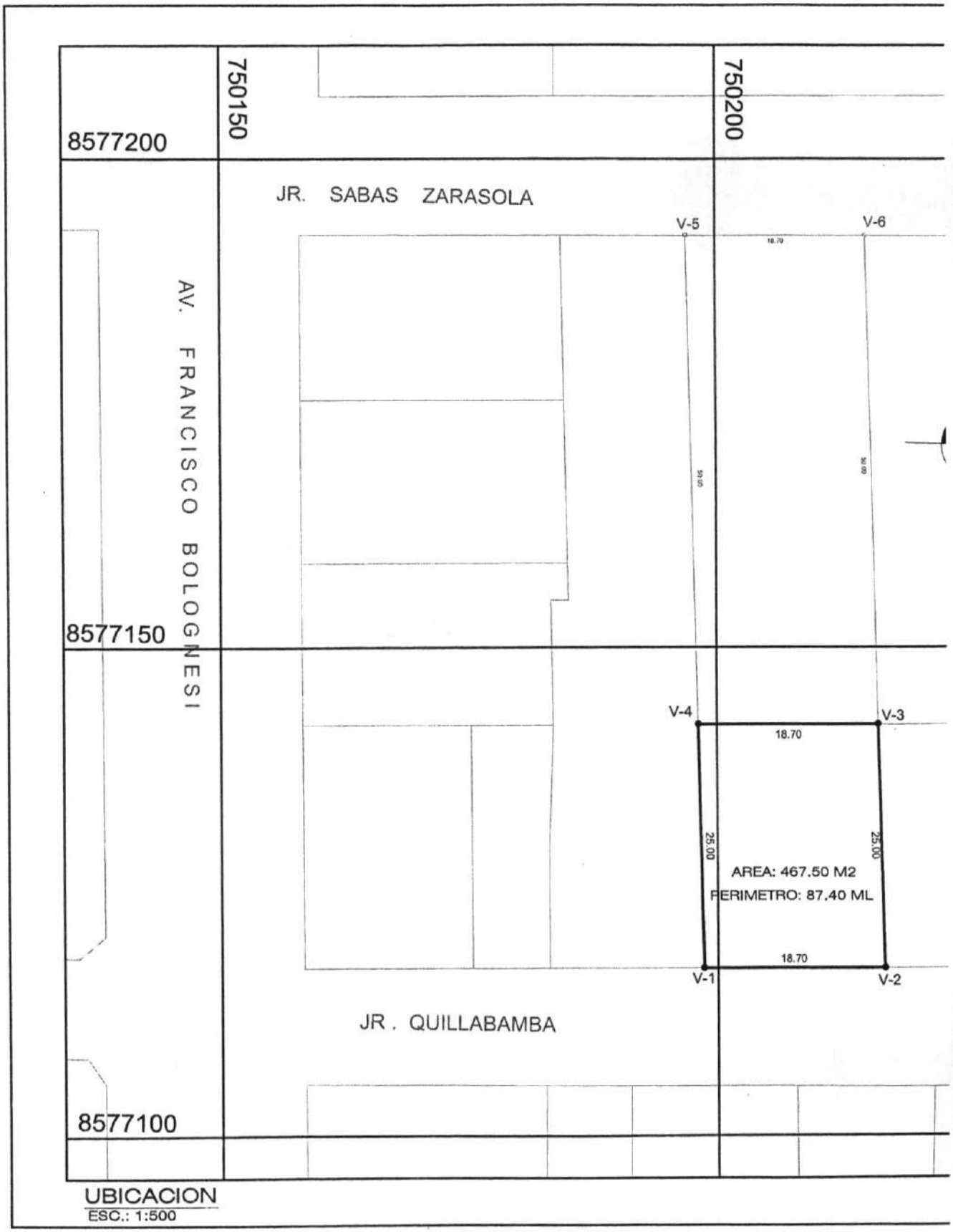
003

Se le requiere la cancelacion de la deuda contenida en el presente docu
Aprobado por R.M. Nº 0546-2007-VIVIENDA del 29-10-07

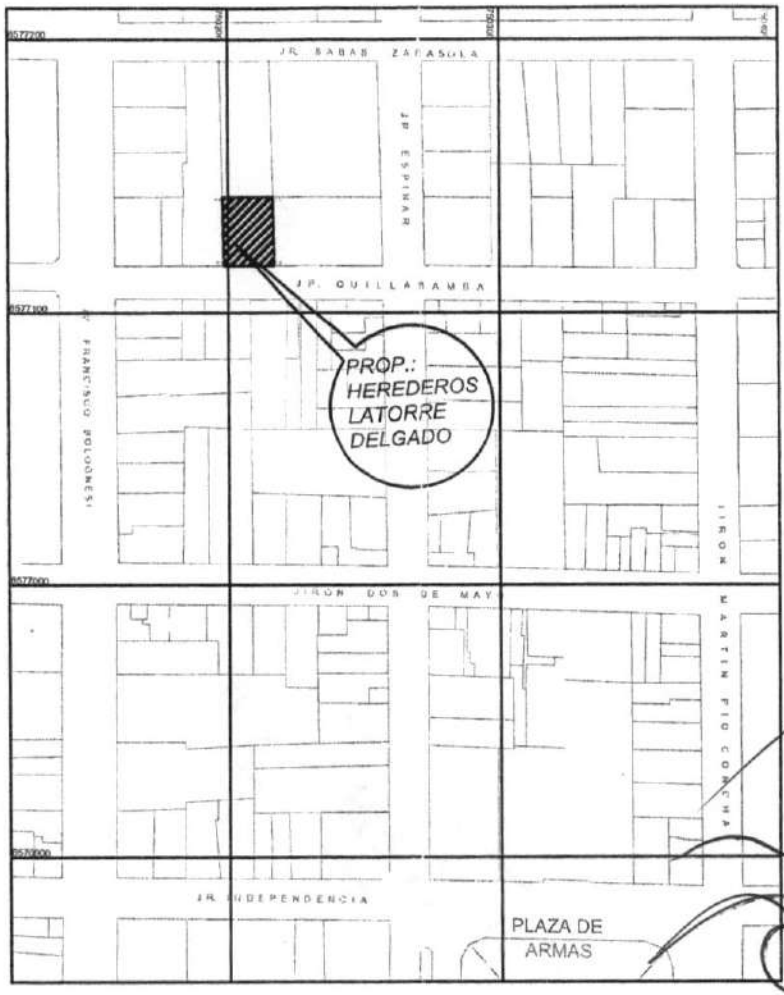
Fecha de Emisión 27/11/2020

IMPORTANTE: SI UD. NO PRESENTA OBSERVACIONES HASTA 15 DÍAS HÁBILES DESDE LA GENERACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN LA INFORMACIÓN CONTENIDA TENDRÁ EFECTOS LEGALES DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO DECLARADO

USUARIO PREDIAL1



UBICACION
ESC.: 1:500



LOCALIZACION

ESC.: 1:2500

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

CUADRO DE COORDENADAS-DATUM WGS84		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
V-1	750198.6114	8577117.1679
V-2	750216.9353	8577120.8995
V-3	750211.3904	8577145.2768
V-4	750193.0991	8577141.5526

Ing. Christopher A. Malpartida Chamorro
INGENIERO CIVIL
CIP: 249598

Plano:

LOCALIZACION Y UBICACION

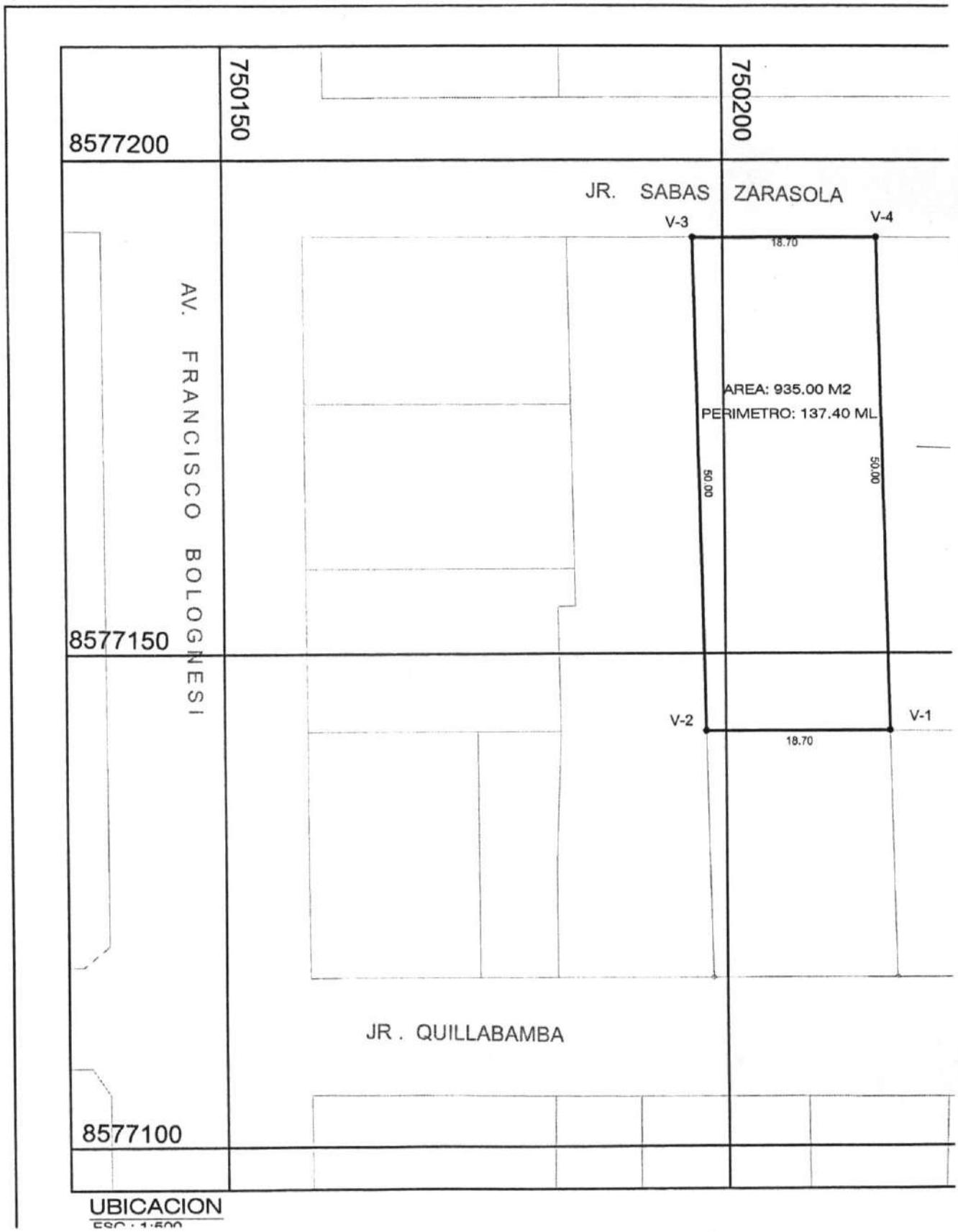
Ubicación: Jr. Quillabamba N° : 340
Distrito: SANTA ANA
Provincia: LA CONVENCIÓN
Región: CUSCO

Propietarios:
- DORIS NIEVES DELGADO LATORRE
- WALDIR LATORRE DELGADO
- DORINA ELIZABETH DELGADO LATORRE
- WILTON LATORRE DELGADO
-WILBERTO LATORRE DELGADO
- MAGALI LATORRE DELGADO

Fecha: NOVIEMBRE 2020

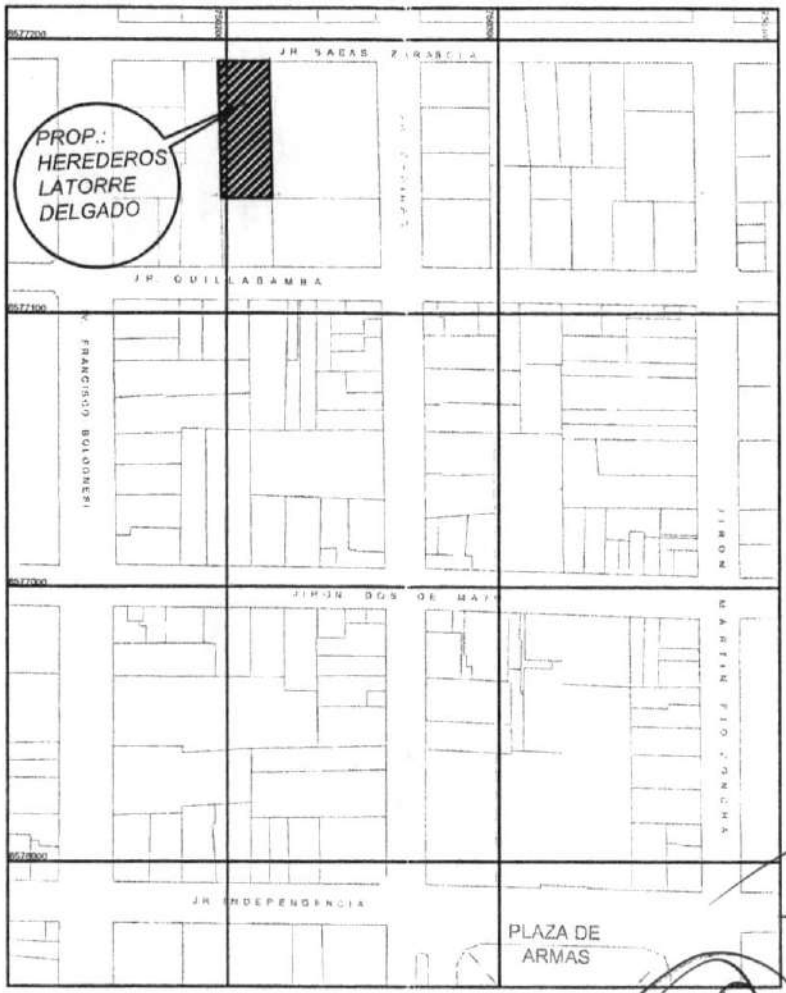
Plano N° U-1

AREA: 467.50 M2 | PERIMETRO: 87.40 ML | ESCALAS: INDICADAS



UBICACION

ESC : 1:500



LOCALIZACION

ESC.: 1:2500

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

Ing. Christopher A. Malpartida Chamorro
INGENIERO CIVIL
CIP: 249598

CUADRO DE COORDENADAS-DATUM WGS84		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
V-1	750211.3904	8577145.2768
V-2	750193.0991	8577141.5526
V-3	750182.0612	8577190.3802
V-4	750200.2915	8577194.0704

Plano:

LOCALIZACION Y UBICACION

Ubicación: Jr. Sabaa Zarasola CH-13

Distrito: SANTA ANA

Provincia: LA CONVENCIÓN

Región: CUSCO

Propietarios:
- DORIS NIEVES DELGADO LATORRE
- WILTON LATORRE DELGADO
- WALDIR LATORRE DELGADO
- WILBERTO LATORRE DELGADO
- DORINA ELIZABETH DELGADO LATORRE
- MAGALI LATORRE DELGADO

Fecha: NOVIEMBRE 2020

Plano Nº: U-1

AREA: 935.00 M2 | PERIMETRO: 137.40 ML | ESCALAS: INDICADAS

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO.

Santa Ana, 30 de noviembre del 2020

.....
WALDIR LATORRE DELGADO
DNI: 24948056

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO	**S/. 3,412,200.00** **(Tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 Soles)**
TOTAL	**S/. 3,412,200.00**

El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Santa Ana, 30 de noviembre del 2020

WALDIR LATORRE DELGADO
DNI: 24948056

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

45

APÉNDICE N° 29

ACTA DE APERTURA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO
CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

"ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO."

En la Ciudad de Quillabamba, en la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, siendo el 30 de noviembre del 2020, el Órgano Encargado de Contrataciones representado por la Jefa de Abastecimiento: CPC Celina Condori Sequeiros designada con Resoluc. Consejo de Comisión Organizadora N° 123-2019-CCO-UNIQ de fecha 28 de junio del 2019, da inicio al acto de apertura de ofertas de la Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ para la "ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO" bajo la causal establecida en el literal j) del Art. 27, de la Ley de Contrataciones del Estado, contando con la presencia del Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte en calidad de Área Usuaria para verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. La Contratación Directa fue aprobada mediante Resolución Consejo de Comisión Organizadora N°156-2020-CCO-UNIQ en fecha 26 de noviembre del 2020.

PRIMERO. -

En fecha 27 de noviembre del 2020 el Órgano Encargado de Contrataciones envía mediante correo electrónico la Carta N° 01-2020-C003-OEC-UNIQ, con la cual realiza la invitación para la CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ al postor WALDIR LATORRE DELGADO.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

SEGUNDO. -

En fecha 30 de noviembre del 2020, de acuerdo con el cronograma establecido en el SEACE, el OEC procede a verificar en la Mesa de Partes de la entidad si el postor invitado presentó su oferta, obteniendo el siguiente resultado:

N°	POSTOR	RUC	NRO. REGISTRO	FECHA Y HORA DE PRESENTACION
1	WALDIR LATORRE DELGADO	10249480563	1146	30/11/2020 16:59 Horas

TERCERO. -

El OEC en conjunto con el Área Usuaria proceden a realizar la verificación de la documentación obligatoria solicitada en la Bases para su admisión y determina si la oferta responde a las características y/o requisitos y condiciones de las Especificaciones Técnicas establecidas en el Capítulo III – Requerimiento, de las Bases.

N°	POSTOR	RUC	Documentos Presentación Obligatoria							Monto de la Oferta
			a	b	c	d	e	f	g	
1	WALDIR LATORRE DELGADO	10249480563	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 3,412,200.00

CUARTO. -

Finalmente, luego de culminada la revisión de la oferta, el Órgano Encargado de Contrataciones da por aprobados los resultados de las ofertas y otorga la Buena Pro al postor: WALDIR LATORRE DELGADO con RUC: 10249480563 por un importe total de S/ 3,412,200.00 (Tres Millones Cuatrocientos Doce Mil Doscientos con 00/100 Soles). Concluyendo el presente acto, suscriben los presentes siendo el 30 de noviembre del 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 99678

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APÉNDICE N° 30

"**Año** de la universalización de la salud".

Quillabamba, 01 de diciembre del 2020.

CARTA N°01– 2020 – WLD

SRES. : UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Con Atención : **AREA DE LOGÍSTICA.**
Ciudad.

DOMICILIO FISCAL: AV. GASTÓN ZAPATA N°424 URBANIZACIÓN SANTA ROSA, DISTRITO DE WANCHAQ – CUSCO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.

Ref. DIRECTA-PROC-3-2020-OEC-UNIQ-1

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con la finalidad de poner de su conocimiento el envío de documentos en copias originales para la firma del contrato, según el Procedimiento de Selección de referencia; y de acuerdo a lo que establece el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando el siguiente detalle:

- Copia de DNI.
- Carta de autorización para abono en cuenta con Código de cuenta Interbancario (CCI).
- Carta de domicilio para efectos de notificación.
- Ficha RUC.

Asimismo, conforme también lo establece el referido Artículo, solicito la suscripción en el plazo correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 26 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVELICA
FEDATARIO

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
SECRETARIA GENERAL
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
01 DIC. 2020
N° REG. 1151 HORA: 12:53
FOLIO: 07 FIRMA
La recepción del presente documento no implica la aceptación de la pretención

.....
Firma
NOMBRES Y APELLIDOS: WALDIR LATORRE DELGADO
RUC: 10249480563

CARTA DE DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACION

Quillabamba, 01 de Diciembre de 2020

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Presente.-

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Comunico Domicilio para efectos de Notificación y perfeccionamiento de Contrato.

Por medio del presente, me dirijo a Ud., para poner en conocimiento el domicilio, así como el correo electrónico para fines de Perfeccionamiento de Contrato.

- Dirección: AV. GASTON ZAPATA N° 424 URBANIZACION SANTA ROSA, DISTRITO DE WANCHAQ – CUSCO
- CORREO ELECTRONICO: waldirgym@yahoo.es

Sin otro particular me suscribo de Ud., No sin antes reiterarle nuestros sentimientos de estima personal.

Atentamente,

.....
Firma
NOMBRE Y APELLIDOS: WALDIR LATORRE DELGADO
RUC: 10249480563

CARTA DE AUTORIZACION

Quillabamba, 01 de Diciembre de 2020

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Presente.-

Asunto: Autorización para el pago con abonos en cuenta.

Por medio del presente, autorizo a usted el pago de abonos en cuenta al siguiente Código de Cuenta Interbancario (CCI) en SOLES.

N° Código de Cuenta Interbancario (CCI): 00228510081131207359
Nombre del Banco: BANCO DE CREDITO DEL PERU
Nombre completo del titular: WALDIR LATORRE DELGADO
RUC: 10249480563

Asimismo, dejo constancia que la factura a ser emitida, una vez cumplida o atendida la correspondiente orden de compra, orden de servicio o contrato, queda cancelada para todos sus efectos mediante la sola acreditación del importe de la referida factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria a que se refiere el primer párrafo de la presente.

Atentamente,

.....
Firma
NOMBRE Y APELLIDOS: WALDIR LATORRE DELGADO
RUC: 10249480563





I<PER24948056<0<<<<<<<<<<<<<<<
6603229M2504292PER<<<<<<<<<<<0
LATORRE<<WALDIR<<<<<<<<<<<<<<<

0591

RUC N° 10249480563

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

LATORRE DELGADO WALDIR

Domiciliado en: CUSCO - CUSCO - WANCHAQ (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 19/12/2019

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 19/12/2019

FECHA IMPRESIÓN: 05/11/2020

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar Imprimir

0257 93

0590

RUC

SUNAT

CIR- COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA 3119-1

Ficha RUC. : 10249480563

Número de Transacción : 55450882

Lote : 158765

Pagina: 2

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: LATORRE DELGADO WALDIR
Tipo de Contribuyente	: 02 - PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Fecha de Inscripción	: 01/12/2020
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/12/2020
Estado del Contribuyente	: 00 - ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0093 - I.R.CUSCO-MEPECO
Condición de Domicilio Fiscal	: 00 - HABIDO
Emisor electrónico desde	: -
Comprobantes electrónicos	: -

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: - - -
Actividad Económica Principal	: 7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Actividad Económica Secundaria 1	: -
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: 01 - MANUAL
Sistema de Contabilidad	: 01 - MANUAL
Código de Profesión / Oficio	: ---
Actividad de Comercio Exterior	: 00 - SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: -
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 84 - 993920733
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: waldirgym@yahoo.es
Correo Electrónico 2	: -

Datos del Domicilio Fiscal

Actividad Económica	: 7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Departamento	: 08 - CUSCO
Provincia	: 0801 - CUSCO
Distrito	: 080108 - WANCHAQ
Tipo y Nombre Zona	: 01 - URBANIZACION - SANTA ROSA
Tipo y Nombre Vía	: 01 - AVENIDA - GASTON ZAPATA
Nro	: -
Km	: -
Mz	: M
Lote	: 1
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: AL COSTADO DEL COLEGIO SANTA ANA
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal:	04 - OTROS.

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad	: DNI/LE - 24948056
Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión	: 22/03/1966
Sexo	: 1-MASCULINO
Nacionalidad	: 1 - PERUANA
País de Origen del Contribuyente	: -
Cond. Domiciliado	: 1- DOMICILIADO

0258

0589

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Beneficios			
		Exoneración	Convenio	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/12/2020	-	-	-	-
RENTA - REGIMEN ESPECIAL	01/12/2020	-	-	-	-

Representantes Legales

No existe información para mostrar

Importante

Puede obtener mayor información en SUNAT Virtual www.sunat.gob.pe o llamando a nuestra Central de Consultas desde teléfonos fijos al 0-801-12-100 (al costo de llamada local) o desde celulares al (01) 315-0730.

Acceda a SUNAT Operaciones en Línea (SOL) con su código de usuario y clave de acceso para actualizar y/o modificar los datos del RUC así como para realizar sus operaciones. También podrá realizar algunas operaciones a través del canal telefónico.

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
LOS DATOS SON CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA Y EXPRESAN LA VERDAD

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:01/12/2020
Hora:08:58

SUNAT
INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
DIVISIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
36 01 DIC. 2020 36
Hora
Reg. N°

Apellidos y Nombres | Firma | Huella digital | Sello y Firma del Res

Tipo y Nro. de Documento :

APÉNDICE N° 31

UNIQ Unidad de Abastecimiento <abastecimientos@uniq.edu.pe>

remito proyecto de contrato

1 mensaje

Shiomara Camero Ricalde <scamero@uniq.edu.pe> 2 de diciembre de 2020, 10:15
Para: UNIQ | Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales <abastecimientos@uniq.edu.pe>, Alain Oporto Jimenez <AOPORTO@uniq.edu.pe>

previo saludo cordialmente, remito lo solicitado.

proyecto contrato terreno.docx
191K

CONTRATO N° 15 – 2020 – AS – DIGA – UNIQ

CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

Conste por el presente documento, la contratación de la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, que celebra de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, con RUC N° 20564325741, con domicilio legal en EL ARENAL S/N del distrito Santa Ana, provincia La Convención y departamento del Cusco, debidamente representado por el Director General de Administración CPC. ALAÍN OPORTO JIMÉNEZ, identificado con D.N.I. N° 25012482; designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 02-2019-CO-UNIQ de fecha 07 de enero de 2019, el mismo que mediante Resolución Presidencial N° 0 -2020-P-CO-UNIQ, de fecha 01 de diciembre 2020; se delega facultades al Director General de Administración para la suscripción de contratos en los procedimientos de selección: CONTRATACION DIRECTA; a quien en adelante se denominará "EL COMPRADOR"; y, de la otra parte WALDIR LATORRE DELGADO, con RUC N° 10249480563, con domicilio legal en la Av. Gastón Zapata N°424 Urbanización Santa Rosa, distrito Wanchaq y departamento de Cusco, con DNI N° 24948056, con CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (C.C.I.) N° 00228510081131207359 del Banco de Crédito del Perú a nombre de WALDIR LATORRE DELGADO y para efectos de notificación al correo electrónico waldirgym@yahoo.es y teléfono: 84-993920733, a quien en adelante se le denominará "EL VENDEDOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2020, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ para la contratación de la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, a WALDIR LATORRE DELGADO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 3,412.200.00 (tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL COMPRADOR se obliga a pagar la contraprestación a EL VENDEDOR en SOLES, en DOS ARMADAS, como se indica a continuación:

- La primera armada se efectuara a la suscripción de la escritura pública de compra y venta y acta de entrega de terreno, la misma que se abonara a su CCI DEL VENDEDOR la suma que ascenderá a S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles).

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

- La segunda armada se efectuara a la inscripción del bien inmueble en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) a nombre de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la misma que ascenderá a la suma de S/. 3' 362,200.00 (Tres millones trescientos sesenta y dos mil doscientos con 00/100 soles).

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

EL COMPRADOR debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de EL COMPRADOR, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL VENDEDOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA
La vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la fecha de suscripción hasta que EL COMPRADOR otorgue la conformidad de recepción de la última prestación a cargo de EL VENDEDOR y efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO
El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la escritura pública originada por la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS
EL VENDEDOR no entregó garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por tratarse de un bien inmueble, cuya excepción se encuentra prevista en el literal b) del artículo 152° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
EL COMPRADOR puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL VENDEDOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Patrimonio y Almacen y la conformidad será otorgada por la Unidad Ejecutora de Inversiones en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN de producida la recepción.

De existir observaciones, EL COMPRADOR las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al

plazo otorgado, EL VENDEDOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMPRADOR puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMPRADOR no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de EL COMPRADOR no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad DEL VENDEDOR es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por EL COMPRADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL VENDEDOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMPRADOR le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL VENDEDOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de EL COMPRADOR no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL COMPRADOR puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, EL COMPRADOR procederá de acuerdo a lo establecido en el

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL VENDEDOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL VENDEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL VENDEDOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DEL COMPRADOR: EL ARENAL S/N del distrito Santa Ana, provincia La Convención y departamento del Cusco.

DOMICILIO DEL VENDEDOR: Av. Gastón Zapata N°424 Urbanización Santa Rosa, distrito Wanchaq y departamento de Cusco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuatriplicado en señal de conformidad en la ciudad de Quillabamba al 01 de diciembre de 2020.

"EL COMPRADOR"

"EL VENDEDOR"

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

0266

APÉNDICE N° 32

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Creada por Ley N° 29620 y
modificada por Ley N°30966

"Año de la universalización de la salud"

INFORME N°2084-2020 –UA/DIGA-UNIQ

UNIVERCIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
02 DIC 2020
EXP.N°..... FOL: 01
HORA: 11:22 FIRMA:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
PRESIDENCIA
02 DIC 2020
N° Reg. 364 Hr. 11:22
Folios: 12 Firma: TOLEXO TOV

A : **DR. OSWALDO LUIZAR OBREGON**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIQ

C.C. : **CPC. ALAIN OPORTO JIMENEZ**
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ASUNTO : REMITO PROYECTO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TERRENO.

REF. : CONTRATACION DIRECTA Nº 03-2020-OEC-UNIQ.

FECHA : QUILLABAMBA 02 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia, para la contratación de la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, por lo que estando a la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, se adjunta el proyecto de contrato conforme lo establecido por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para los fines que correspondan.

- Se adjunta al presente:
 - ✓ El expediente de contratación.
 - ✓ El proyecto de contrato.

Es cuanto informo a Ud., para su evaluación y fines consiguientes, aprovechando la oportunidad para expresar las muestras de mi deferencia y estima personal.

Atentamente;

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Celina Condori Sequeiros
ASISTENTE DE SISTEMAS Y SERVICIOS GENERALES

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Creada por Ley N° 29620 y
modificada por Ley N°30966

"Año de la universalización de la salud"

PROYECTO de CONTRATO

CONTRATO N° 15 – 2020 – CD – – UNIQ

CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

Conste por el presente documento, la contratación de la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, que celebra de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, con RUC N° 20564325741, con domicilio legal en EL ARENAL S/N del distrito Santa Ana, provincia La Convención y departamento del Cusco, debidamente representado por XXXXXXX; a quien en adelante se denominará "EL COMPRADOR"; y, de la otra parte WALDIR LATORRE DELGADO, con RUC N° 10249480563, con domicilio legal en la Av. Gastón Zapata N°424 Urbanización Santa Rosa, distrito Wanchaq y departamento de Cusco, con DNI N° 24948056, con CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (C.C.I.) N° 00228510081131207359 del Banco de Crédito del Perú a nombre de WALDIR LATORRE DELGADO y para efectos de notificación al correo electrónico waldirgym@yahoo.es y teléfono: 84-993920733, a quien en adelante se le denominará "EL VENDEDOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2020, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ para la contratación de la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, a WALDIR LATORRE DELGADO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 3,412.200.00 (tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL COMPRADOR se obliga a pagar la contraprestación a EL VENDEDOR en SOLES, en DOS ARMADAS, como se indica a continuación:

- La primera armada se efectuara a la suscripción de la escritura pública de compra y venta y acta de entrega de terreno, la misma que se abonara a su CCI DEL VENDEDOR la suma que ascenderá a S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles).

- La segunda armada se efectuara a la inscripción del bien inmueble en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) a nombre de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la misma que ascenderá a la suma de S/. 3' 362,200.00 (Tres millones trescientos sesenta y dos mil doscientos con 00/100 soles).

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

EL COMPRADOR debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de EL COMPRADOR, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL VENDEDOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la fecha de suscripción hasta que EL COMPRADOR otorgue la conformidad de recepción de la prestación a cargo de EL VENDEDOR y efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO

El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL VENDEDOR no entregó garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por tratarse de un bien inmueble, cuya excepción se encuentra prevista en el literal b) del artículo 152° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por El Comité de Recepción y la conformidad será otorgada por la Unidad Ejecutora de Inversiones previo acta de recepción del Comité en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación de producida la recepción.

De existir observaciones, EL COMPRADOR las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL VENDEDOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMPRADOR puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMPRADOR no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de EL COMPRADOR no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad DEL VENDEDOR es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por EL COMPRADOR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL VENDEDOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMPRADOR le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL VENDEDOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de EL COMPRADOR no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL COMPRADOR puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, EL COMPRADOR procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

0271

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL VENDEDOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL VENDEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL VENDEDOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DEL COMPRADOR: EL ARENAL S/N del distrito Santa Ana, provincia La Convención y departamento del Cusco.

DOMICILIO DEL VENDEDOR: Av. Gastón Zapata N°424 Urbanización Santa Rosa, distrito Wanchaq y departamento de Cusco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases administrativas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuatriplicado en señal de conformidad en la ciudad de Quillabamba al 02 de diciembre de 2020.

"EL COMPRADOR"

"EL VENDEDOR"

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

APÉNDICE N° 33

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 099-2020-P-CO-UNIQ

Quillabamba, 02 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ y el proveído del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución" aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora, señalando son funciones del Presidente, **literal b)** Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, **literal i)** Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; **literal j)** Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal.

Que, mediante Informe N° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de fecha 02 de diciembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimientos CPC Celina Condori Sequeiros, remite el proyecto del Contrato N° 15-2020-CD-UNIQ, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO.

Que, el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 8, específicamente en el Numeral 8.2, establece que el Titular de la entidad puede delegar mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su Art. 83, establece sobre la Delegación de Firma. Disponiendo que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en casos de resoluciones de procedimientos sancionadores o aquellas que agoten la vía administrativa.

Que, con el fin de procurar en todos los procedimientos administrativos la máxima dinámica posible y lograr una mayor celeridad y eficacia en la gestión administrativa garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas y ante las posibles ausencias del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, es necesario delegar las atribuciones correspondientes conforme a Ley.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

El Arenal s/n – Quillabamba Teléfono N° 084-282728

N° 099-2020-P-CO-UNIQ 02-NOVIEMBRE-2020

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR al Director General de Administración, CPCC **ALAIN OPORTO JIMENEZ** la atribución correspondiente a ostentar la firma en la suscripción del contrato para la ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, en estricta observancia y sujeción a las disposiciones legales vigentes

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISIÓN ORGANIZADORA SECRETARIA GENERAL

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

DR. OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 05 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia.
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2020.

El Arenal s/n – Quillabamba Teléfono N° 084-282728

UNIQ | Secretaria General <secretariageneral@uniq.edu.pe>

NOTIFICO PRESIDENCIAL Nº 099-2020-P-CO-UNIQ

3 mensajes

UNIQ | Secretaria General <secretariageneral@uniq.edu.pe> 2 de diciembre de 2020, 12:33
Para: Alain Oporto Jimenez <aoporto@uniq.edu.pe>, UNIQ | Direccion General de Administracion <administracion@uniq.edu.pe>, bendezucarlos@hotmail.com, cbendezu@uniq.edu.pe, UNIQ | Unidad de Abastecimientos <abastecimientos@uniq.edu.pe>, ccondori@uniq.edu.pe, celi_cose@uniq.edu.pe, UNIQ | Unidad de Informatica <informatica@uniq.edu.pe>

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de remitirle la resolución del asunto.
Para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

Edgar Pinto Huancavilca
SECRETARIO GENERAL
UNIQ

RESOLUCIÓN Nº 099-2020-P-CO-UNIQ.pdf
1662K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 2 de diciembre de 2020, 12:34
Para: secretariageneral@uniq.edu.pe

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **bendezucarlos@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

0277

APÉNDICE N° 34

0602

UNIQ | Unidad Ejecutora de Inversiones <infraestructura@uniq.edu.pe>

Fwd: Solicitud de Servicios Notariales

1 mensaje

UNIQ | Dirección General de Administración <administracion@uniq.edu.pe> 2 de diciembre de 2020, 17:57
Para: infraestructura@uniq.edu.pe

Se remite el presente para su atenciòn
---------- Forwarded message ---------
De: **Notaría Pozo Ugarte** <pozougartenotaria@outlook.com>
Date: mié, 2 dic 2020 a las 17:53
Subject: RE: Solicitud de Servicios Notariales
To: UNIQ | Dirección General de Administración <administracion@uniq.edu.pe>

Buenas tardes,

Para la elaboración de la escritura pública, necesito los documentos que acrediten la propiedad del vendedor, autoavalúo 2020, dni de los contratantes, acreditación del representante legal, pagos de alcabala e impuesto a la renta si corresponde y medio de pago por el total de la transacción (si son pagos parciales, incluir todos los pagos para ser insertados en la escritura pública).
Saludos,
NOTARIA POZO UGARTE.

De: UNIQ | Dirección General de Administración <administracion@uniq.edu.pe>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 14:02
Para: pozougartenotaria@outlook.com <pozougartenotaria@outlook.com>
Asunto: Solicitud de Servicios Notariales

Dr. Salustio Pozo Ugarte
Tenga Usted muy buenas tardes.
La presente es para solicitar a Usted, pueda brindarnos sus servicios como noiòntario publico; ello a razón de que nuestra institución, requiere efectuar tramites para la adquisición de un terreno.
Esperando contar con su aceptaciòn.

PCC Alain Oporto Jimenez
DGA-UNIQ

0279

APÉNDICE N° 35

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME Nº 775-2020–UEI-CEB/DIGA–UNIQ

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EXP.N°: FOL: 02
HORA: 18:00 FIRMA:

A	:	C.P.C. ALAIN OPORTO JIMENEZ Director General de Administración.
CC	:	C.P.C. CELINA CONDORI SEQUEIROS Jefe de la Unidad de Abastecimientos
DE	:	ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZÚ UGARTE Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
ASUNTO	:	MODIFICACION DE ITEM 10.0 FORMA DE PAGO - EETT PARA A.A.T. DEL INSTITUTO DE TURISMO Y HOTELERIA.
REFERENCIA	:	Correo Electrónico de Fecha 02.12.2020 de la Dirección General de Administración.
FECHA	:	Quillabamba, 02 de diciembre del 2020

Previo cordial saludo, por medio del presente me dirijo a usted, para poner de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Mediante correo electrónico remitido por la Dirección General de Administración hacia el Notario Público Salustio Pozo Ugarte, realizando la invitación para la prestación de sus servicios en relación a la adquisición de terreno por parte de la entidad, el cual teniendo como respuesta por el mismo medio electrónico por parte del Notario Público Salustio Pozo Ugarte, indicando la necesidad de contar con documentación para realizar la minuta de compra venta, debiendo tener lo siguiente: documentos que acrediten la propiedad del vendedor, autoavalúo 2020, dni de los contratantes, acreditación del representante legal, pagos alcabala e impuesto a la renta (de corresponder) y ***medio total de pago por el total de la transacción.***

SEGUNDO: Revisando dicho correo se observa que para el procedimiento de suscripción de la minuta de compra y venta se debe efectuar el total del pago por concepto de la adquisición del terreno, en ese entender se solicita el cambio del Item ***10.0 Forma de Pago*** del documento de especificaciones técnicas, debiendo indicar:

El comprador se obliga a pagar la contraprestación al vendedor en soles y en pago único como se indica a continuación:

- Se efectuará la suscripción de la minuta de compra y venta ante notario público para su posterior elevación a escritura pública.

Es todo cuanto informa para su conocimiento y trámite correspondiente. Atentamente,

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 99678

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
PROVEIDO
¡Pase a: U. Abastecimiento
PARA: su trámite correspondiente
02-12-20

APÉNDICE N° 36

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Creada por Ley N° 29620 y
modificada por Ley N°30966

"Año de la universalización de la salud"

CONTRATO N° 15 – 2020 – CD – DIGA – UNIQ

CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ

Conste por el presente documento, la contratación de la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, que celebra de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, con RUC N° 20564325741, con domicilio legal en EL ARENAL S/N del distrito Santa Ana, provincia La Convención y departamento del Cusco, debidamente representado por el Director General de Administración CPC. ALAÍN OPORTO JIMÉNEZ, identificado con D.N.I. N° 25012482; designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 02-2019-CO-UNIQ de fecha 07 de enero de 2019, el mismo que mediante Resolución Presidencial N° 099-2020-P-CO-UNIQ, de fecha 02 de diciembre 2020; se delega facultades al Director General de Administración para la suscripción de contratos en los procedimientos de selección: CONTRATACION DIRECTA; a quien en adelante se denominará "EL COMPRADOR"; y, de la otra parte WALDIR LATORRE DELGADO, con DNI N° 24948056, con RUC N° 10249480563, con vigencia de poder a nombre del apoderado Waldir Latorre Delgado inscrita en la Partida Electrónica N° 14412613 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Lima, Partida Electrónica N° 11038975 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Quillabamba, Partida Electrónica N° 11434482 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Arequipa, Partida Electrónica N° 11233119 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio legal en la Av. Gastón Zapata N°424 Urbanización Santa Rosa, distrito Wanchaq y departamento de Cusco, con CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (C.C.I.) N° 00228510081131207359 del Banco de Crédito del Perú a nombre de WALDIR LATORRE DELGADO y para efectos de notificación al correo electrónico waldirgym@yahoo.es y teléfono celular: 993920733, a quien en adelante se le denominará "EL VENDEDOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Informe N° 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, de fecha (29) de octubre del año dos mil veinte, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, mediante Requerimiento N° 000937-2020, solicito la contratación de la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, según especificaciones técnicas adjuntos al expediente de contratación, asimismo adjunta al presente los documentos que sustentan la necesidad de la Contratación Directa de Terreno, como son: Especificaciones Técnicas, Evaluación de Predios Propuestos 2020, Informe de Tasación, Estudio de IOARR, Informe Técnico de sustento de la Contratación Directa de la Adquisición Anticipada de Terreno.

Que, mediante Informe Legal N° 136-2020-OAL-BFT/UNIQ, de fecha (25) de noviembre, el (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Benito Fernández Ttito, concluyo que, procede la contratación directa respecto al terreno seleccionado para la Adquisición Anticipada de Terreno de Turismo y Hoteleria, inmueble inscrita en la partida electrónica N° 11000103 de la Oficina Registral Quillabamba, de propiedad de los copropietarios Doris Nieves Delgado De Latorre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado y Dorina Elizabeth Latorre Delgado.

Mediante Resolución N°156-2020-CCO-UNIQ, de fecha (26) de noviembre de 2020, se aprobó la Contratación Directa para la adquisición anticipada de terreno para la edificación pública de la creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hoteleria de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, hasta por el monto de S/. 3'412,200.00 (Tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles).

SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DOY FE Y CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Con fecha (30) de noviembre de 2020, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la CONTRATACION DIRECTA Nº 03-2020-OEC-UNIQ para la contratación de la ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, a WALDIR LATORRE DELGADO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante Informe N° 775-2020-UEI-CEBU/DIGA-UNIQ fecha (02) de diciembre de 2020, el Jefe de la Unidad Ejectura de Inversiones, Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, comunica que habiendo realizado las coordinaciones necesarias en la Notaria Pública para la minuta de compraventa, corresponde presentar los siguientes documentos: documentos que acrediten la propiedad del vendedor, autovaluo 2020, DNI de los contratantes, acreditación del representante legal, pagos alcabala e impuesto a la renta (de corresponder) y medio total de pago por el total de la transacción, solicita la modificación de las condiciones de pago con respecto a las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas para el perfeccionamiento del contrato para la ADQUISICION DE TERRENO PARA LA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, debiendo indicar lo siguiente:
FORMA DE PAGO.- EL COMPRADOR se obliga a pagar la contraprestación a EL VENDEDOR en SOLES y en PAGO ÚNICO, como se indica a continuación:

- Se efectuará a la suscripción de la minuta de compra y venta ante NOTARIO PÚBLICO para su posterior elevación a escritura pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICION DE TERRENO PARA LA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 3,412.200.00 (tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Inversión de ampliación marginal-AAT	Adquisición de terreno para edificación publica, de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la UNIQ, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento Cusco.				
N°	RUBRO	UND	Cant.	P.U.	PARCIAL
1.00	Adquisición de terreno	m2	1402.50	2,432.941	3'412,200.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL COMPRADOR se obliga a pagar la contraprestación a EL VENDEDOR en SOLES y en PAGO ÚNICO, a solicitud del área usuaria, según el siguiente detalle:

- Se efectuará a la suscripción de la minuta de compra y venta ante NOTARIO PÚBLICO para su posterior elevación a escritura pública.

El pago se efectuara mediante abono al CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (C.C.I.) N° 00228510081131207359 del Banco de Crédito del Perú a nombre de WALDIR LATORRE DELGADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA ES AUTÉNTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

EL COMPRADOR debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de EL COMPRADOR, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL VENDEDOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la fecha de suscripción hasta que EL COMPRADOR otorgue la conformidad de recepción de la prestación a cargo de EL VENDEDOR y efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO

El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL VENDEDOR no entregó garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por tratarse de un bien inmueble, cuya excepción se encuentra prevista en el literal b) del artículo 152° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por El Comité de Recepción y la conformidad será otorgada por la Unidad Ejecutora de Inversiones previo acta de recepción del Comité en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación de producida la recepción.

De existir observaciones, EL COMPRADOR las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL VENDEDOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMPRADOR puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMPRADOR no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de EL COMPRADOR no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad DEL VENDEDOR es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por EL COMPRADOR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL VENDEDOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMPRADOR le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL VENDEDOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de EL COMPRADOR no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL COMPRADOR puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, EL COMPRADOR procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL VENDEDOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL VENDEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL VENDEDOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
14 ABR 2020
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DEL COMPRADOR: EL ARENAL S/N del distrito Santa Ana, provincia La Convención y departamento del Cusco.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Creada por Ley N° 29620 y
modificada por Ley N°30966

DOMICILIO DEL VENDEDOR: Av. Gastón Zapata N°424 Urbanización Santa Rosa, distrito Wanchaq y departamento de Cusco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases administrativas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuatriplicado en señal de conformidad en la ciudad de Quillabamba al 02 de diciembre de 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. Alain Oberto Jimenez
DIRECTOR

"EL COMPRADOR"

"EL VENDEDOR"
DNI 24948056

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 37

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 101-2020-P-CO-UNIQ

Quillabamba, 03 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 774-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ y el proveído del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, **literal b)** Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, **literal i)** Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; **literal j)** Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal.

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto N° 350-2015-EF, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2020-CCO-UNIQ, se resolvió APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA para la ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA LA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, hasta por el monto de S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Informe N° 774-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, solicita la conformación del Comité para la recepción del terreno PARA LA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, conforme al siguiente detalle: Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte. Dr. Augusto Pumacahua Ramos CPC. Silverio Quispe Sánchez.

Que las Entidades Públicas están sometidas al orden del imperio de la Ley por lo que, conforme a lo establecido en el Numeral 1, del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre el Principio de Legalidad, señalando: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

El Arenal s/n – Quillabamba Teléfono N° 084-282728

0290

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Creada por las Leyes N°29620 y 30966
COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

N° 101-2020-P-CO-UNIQ 03-DICIEMBRE-2020

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL TERRENO PARA LA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, conforme al siguiente detalle:

Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	Presidente
Dr. Augusto Pumacahua Ramos Director de Institutos de Investigación	Miembro
CPC. Silverio Quispe Sánchez Jefe de la Unidad de Almacén	Miembro

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

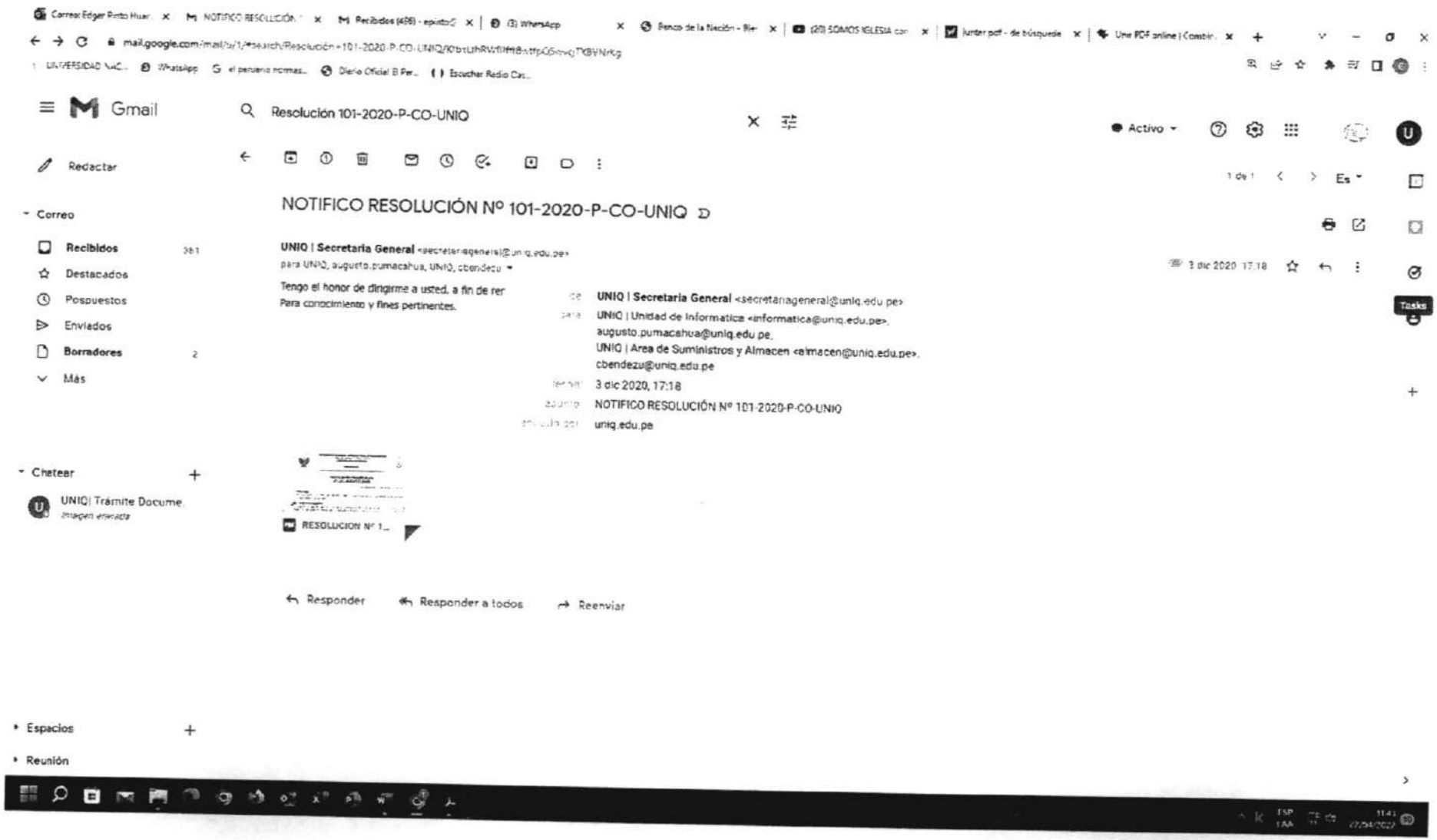
DR. OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 29 MAR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia.
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2020.

El Arenal s/n - Quillabamba Teléfono N° 084-282728

0291


Gmail
Resolución 101-2020-P-CO-UNIQ
Redactar
Correo
Recibidos
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores
Más
Chatear
Espacios
Reunión
NOTIFICO RESOLUCIÓN Nº 101-2020-P-CO-UNIQ
UNIQ | Secretaria General
Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de rer
Para conocimiento y fines pertinentes.
UNIQ | Secretaria General <secretariageneral@uniq.edu.pe>
UNIQ | Unidad de Informatica <informatica@uniq.edu.pe>,
augusto.pumacahua@uniq.edu.pe,
UNIQ | Area de Suministros y Almacen <almacen@uniq.edu.pe>,
cbendezu@uniq.edu.pe
3 dic 2020, 17:18
NOTIFICO RESOLUCIÓN Nº 101-2020-P-CO-UNIQ
uniq.edu.pe
Responder
Responder a todos
Reenviar
Activo
Tasks

0292

APÉNDICE N° 38

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME Nº 417–2022–UEI-CEB/DIGA–UNIQ

Recibí conforme
28/04/2022
9:08 am

A	:	CARLOS ENRIQUE VASQUEZ CUTIPA Jefe de Comisión de Control - OCI- UNIQ
DE	:	ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZÚ UGARTE Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
ASUNTO	:	INFORMACION REQUERIDA
REFERENCIA	:	MEMORANDUM N° 110-2022-P-CO-UNIQ OFICIO N°017-2022-OCI/UNIQ-SCE2
FECHA	:	Quillabamba, 25 de abril de 2022

Previo cordial saludo, por medio de la presente me dirijo a Ud. para remitir la información requerida en el oficio de la referencia:

Previamente debemos indicar que debemos entender que la información solicitada se refiere a la presunta MODIFICACION DEL PLAZO DE ENTREGA CONSIGNADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION CONTRATACIÓN DIRECTA N°03-2020 – OEC – UNIQ, mas no, a lo indicado en el oficio de la referencia el cual indica: MODIFICACION DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N°03-2020 - OEC – UNIQ, toda vez que las especificaciones técnicas es un documento elaborado en los actos previos a los procesos de selección que no tiene plazo de entrega.

En ese entender a continuación damos respuesta a la solicitud de información:

RESPUESTA 1: La respuesta de esta pregunta está relacionada directamente a las preguntas que se responden a continuación en las siguientes respuestas.

RESPUESTA 2, RESPUESTA 3 RESPUESTA 4 y RESPUESTA 5

En las BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES CONTRATACIÓN DIRECTA N°03-2020-OEC-UNIQ – ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, cláusula quinta del **CAPÍTULO V PROFORMA DE CONTRATO** se establece:

CLAUSULA QUINTA: DE PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de (.....) el mismo que se computa desde (CONSIGNAR SI ES DEL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO **O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCION, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO**. EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO)

0294

*El resaltado es agregado

Por otro lado, según el código civil peruano se define contrato como:

Un contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas para producir o transferir obligaciones y derechos.

Así mismo, el contrato de compra venta o minuta de compra venta se define como:

El contrato de compraventa es indiscutiblemente el que tiene mayor importancia entre los de su clase, en primer lugar, porque se trata del contrato tipo de los translativos de dominio y, además, porque constituye la principal forma moderna de adquisición de riqueza; es decir, tanto en su función jurídica como económica, debe merecer un estudio especial. Como contrato tipo de los translativos de dominio, aplicaremos sus reglas principales a la permuta; sufrirán estas modificaciones esenciales en la donación; también recurriremos a la compraventa para explicarnos ciertas especialidades del mutuo, de la sociedad, de la transacción y de la renta vitalicia. (Rojina Villegas, 2001, p. 48)

*El subrayado es agregado

El Contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ indica en su cláusula respectiva lo siguiente:

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO

El plazo para la entrega de terreno será de (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público.

*El subrayado es agregado

Las especificaciones técnicas indican en el numeral 8 lo siguiente:

8.0 PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato

*El subrayado es agregado

Como se demuestra: el término **contrato,** indicado en las especificaciones técnicas, así como el término **minuta de compraventa** indicado en el contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ tienen el mismo significado por consiguiente el área usuaria considera que NO EXISTE MODIFICACION DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N°03-2020 - OEC - UNIQ

Así mismo el área usuaria considera que de acuerdo a lo establecido en las bases indicadas, el contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ en su cláusula sexta establece que el plazo de entrega del terreno se efectúe desde la fecha en que se cumpla la condición prevista en el contrato para el inicio de la ejecución, indicando la mismas en este último caso, como es la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público.

El área usuaria toma conocimiento de los establecido en el contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ respecto al plazo de entrega del terreno en la suscripción del mismo, toda vez que también suscribe el referido contrato.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISION ORGANIZADORA SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El área usuaria considera que lo establecido en el contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ respecto al plazo de entrega del terreno no puede ser materia de su consentimiento por enmarcarse dentro de lo que establecen las Bases.

El área usuaria considera que no procede efectuar acciones y/o gestiones respecto a los indicado en el contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ respecto al plazo de entrega por enmarcarse dentro de lo que establecen las Bases.

El área usuaria considera en su condición de integrante de la Comisión de Recepción, que la misma ha procedido de acuerdo a lo que indica la cláusula sexta y la cláusula novena del contrato N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ respecto al plazo de entrega de terreno y a la recepción y conformidad de la prestación respectivamente.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU OGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 99675

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 39

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

GUIA DE INTERNAMIENTO

OFICINA DE LOGISTICA

ORDEN DE COMPRA

000377

Fecha

3/12/2020

N° 000372 - 2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(ES):	LATORRE DELGADO WALDIR	ORIGEN:	N° Cuadro Adquisición : 1107
Dirección :	AV GASTON ZAPATA N° 424 URB. SANTA ROSA -WANCHAQ - CUSCO.		N° Solicitud Cotización :
RUC: 10249480583	Teléfono:		N° Cuadro Comparativo :

REFERENCIA: CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ.

Facturar a Nombre de : UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Dirección : EL ARENAL S/N-SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO RUC: 20564325741

Agradecemos enviar los bienes al almacen : EL ARENAL S/N-SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO

Clasificador	Cantidad	Und	Descripción	Unitario S/.	Total S/.
[redacted] 1.1.1	1402.5	Mt2	ADQUISICION DE TERRENO PARA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIQ-QUILLABAMBA - SEGUN: CONTRATO N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ.	2432.9411765	3,412,200.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES — **Total : S/.3,412,200.00**

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta	Descripcion	Cadena Funcional (Func Prog Subprog Act. Comp)	Monto
20.31	ADQUISICION DE TERRENO EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	22 048 0109 2466345 2466345	S/. 3,412,200.00

Expediente SIAF Nro: 1057

C D G

Rubro: 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE AD Y PART

CONFORME FECHA 30/12/2020

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIDAD DE CONTABILIDAD DEVENGADO SIAF: 1057 VB°

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL

QUILLABAMBA 11 ABR. 2022

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIDAD DE CONTABILIDAD

PAGADO

AUTORIZACION		CONFORMIDAD	
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CPC. Alain Oporto Jimenez DIRECTOR	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UND. ABASTECIMIENTOS Y SER. GENERALES MAESTRO CPC SILVERIO QUISPE SANCHEZ JEFE (e) CONTROL PATRIMONIAL MAT. 03-1586	FECHA DIA / MES / AÑO 3/12/2020 TOTAL S/. 3,412,200.00
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	JEFE DE ABASTECIMIENTO	JEFE DE ALMACEN	

NOTA IMPORTANTE:

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/C atendida
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- Nos reservamos el derecho de devovler la mercadería que no esten de acuerdo con la especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (Art. 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

fecha y número 3/12/2020 - 000 372

APÉNDICE N° 40

"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERCIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
EXPJN°: FOL.: 01 ex R
HORA: 11:53 FIRMA:

INFORME Nº802–2020–UEI-CEB/DIGA-UNIQ

A : C.P.C.C. ALAIN OPORTO JIMENEZ
Director General de Administración

DE : ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZÚ UGARTE
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones

ASUNTO : REMITO EXPEDIENTE PARA EL DESEMBOLSO UNICO POR LA COMPRA DE TERRENO

FECHA : Quillabamba, 07 de diciembre del 2020

Mediante el presente me dirijo a Ud. para remitir el expediente para el desembolso único para el proceso de suscripción de minuta de compra venta conforme al contrato por la Adquisición de Terreno para Edificación Publica de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención – Cusco.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP: 99678

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
PROVEIDO
¡Pase a: Contabilidad
PARA: Sutramite Correspondiente
Segun Documentos adjuntos
FECHA: 07-12-20 HORA:

APÉNDICE N° 41

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 20.03.00

Fecha : 08/01/2021
Hora : 09:43:48
Pag : 1 de 1

COMPROBANTE DE PAGO

000113

REGISTRO SIAF 0000001057

Nº	DIA	MES	AÑO
1461	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR

RUC 10249480563

SON DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO Nª 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nª 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA Nª 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6.5 1.1 1	2,200.00	
TOTAL		2,200.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		2,200.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	2,200.00	1101.1209	2,200.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alan Oporto Jimenez
DIRECTOR

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION C.P.C. Ruth D. Palomino Regaño JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION	
CONTROL INTERNO	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CPC. Mary Luz Quispe Yucra JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI / RUC
	LIBRETA MILITAR

PAGO C.C.I

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2014	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 003 00-211-019867 CANON	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 20001113	
CCI 00228510081131207359	
TIPO DE OPERACION GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

0302

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 20.03.00

Fecha : 08/01/2021
Hora : 09:48:48
Pag.: 11 de 12

000411

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

Nº	DIA	MES	AÑO
1460	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO Nª 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nª 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA Nª 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6. 5 1.1 1	310,000.00	
TOTAL		310,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		310,000.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
C.P.C. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION C.P.C. Rolin Palomino Regaño JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI / RUC
	LIBRETA MILITAR

PAGO C.C.I

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO	2014
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	003 00-211-019867 CANON
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	20001112
CCI	00228510081131207359
TIPO DE OPERACION	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

0303

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 20.03.00

Fecha : 08/01/2021
Hora : 09:13:18
Pag. : 1 de 1

000409

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

Nº	DIA	MES	AÑO
1459	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR

RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO Nª 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nª 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA Nª 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6.5 1.1 1	310,000.00	

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

TOTAL	310,000.00
DEDUCCIONES	0.00
LIQUIDO A PAGAR	310,000.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — **IMPORTE**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

TOTAL RETENCIONES	0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONFORME
C.P.C. Raúl D. Palomino Regaño
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPCC. Marcelino Quispe Yucra
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

CONTROL INTERNO

RECIBI CONFORME

FECHA

FIRMA

PAGUE C.C.I

DNI

RUC

LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO — **AUTORIZACION**

AÑO	2014
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	003 00-211-019867 CANON
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	20001111
CCI	00228510081131207359

TIPO DE OPERACION

GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 20.03.00

Fecha : 08/01/2021
Hora : 09:43:48
Pág : 1 de 1

000407

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

Nº	DIA	MES	AÑO
1458	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR

RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO Nª 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nª 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA Nª 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6.5 1.1 1	310,000.00	
TOTAL		310,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		310,000.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONFORME
C.P.C. Alain O. Palomino Regaño
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

CONTROL INTERNO

RECIBI CONFORME

FECHA

FIRMA

DNI

RUC

LIBRETA MILITAR

PAGO C.C.I

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2014	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 003 00-211-019867 CANON	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 20001110	
CCI 00228510081131207359	
TIPO DE OPERACION GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

Nº	DIA	MES	AÑO
1457	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO Nª 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nª 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA Nª 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6. 5 1. 1 1	310,000.00	
TOTAL		310,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		310,000.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — **IMPORTE**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

CONFORME
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
C.P.C. Ruth D. Palomino Regano
JEFE DE LA OFICINA
DE TESORERIA

VISACION
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONTROL INTERNO
JEFE DE LA OFICINA
DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

PAGO C. C.I

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2014	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 003 00-211-019867 CANON	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 20001109	
CCI 00228510081131207359	
TIPO DE OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 20.03.00

Fecha : 08/01/2021
Hora : 09:43:48
Pag 1 de 1

000403

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

Nº	DIA	MES	AÑO
1456	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO Nª 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nª 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA Nª 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6. 5 1.1 1	310,000.00	
TOTAL		310,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		310,000.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES | **IMPORTE**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	
		UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CONFORME C.P.C. Ruth D. Palomino Regaño DNI 47798905 JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CONTROL INTERNO

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA

FIRMA

PAGO C.C.I

DNI RUC

LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO | **AUTORIZACION**

AÑO 2014
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 003 00-211-019867 CANON
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 20001108
CCI 00228510081131207359

TIPO DE OPERACION

GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 20.03.00

Fecha : 08/01/2021
Hora : 09:43:48
Pag : 1 de 1

006401

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

Nº	DIA	MES	AÑO
1455	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO Nª 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nª 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA Nª 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6.5 1.1 1	310,000.00	
TOTAL		310,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		310,000.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — **IMPORTE**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONFORME
C.P.C. Ruth D. Palomino Regaño
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONTROL INTERNO
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA
FIRMA
DNI
RUC
LIBRETA MILITAR

PAGO C.C.I

FORMA DE PAGO — **AUTORIZACION**

AÑO 2014
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 003 00-211-019867 CANON
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 20001107
CCI 00228510081131207359

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 20.03.00

Fecha : 08/01/2021
Hora : 08:13:48
Pag.: 5 de 12

0000399

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

Nº	DIA	MES	AÑO
1454	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR

RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO Nª 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nª 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA Nª 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6. 5 1. 1 1	310,000.00	
TOTAL		310,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		310,000.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION C.P.C. Ruth D. Palomino Regaño JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION	
CONTROL INTERNO	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CPCC. Marcelino Quispe Yucra JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI / RUC
	LIBRETA MILITAR

PAGADO C.C.I

FORMA DE PAGO		AUTORIZACION
AÑO	2014	
BANCO	001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE	003 00-211-019867 CANON	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	20001106	
CCI	00228510081131207359	

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

0309

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 20.03.00

Fecha : 08/01/2021
Hora : 09:43:48
Pag : 1 de 1

000397

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

N°	DIA	MES	AÑO
1453	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA N° 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6.5 1.1 1	310,000.00	
TOTAL		310,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		310,000.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION C.P.C. Ruth D. Palomino Regaño JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION	
CONTROL INTERNO	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

PAGO C.C.I

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO	2014
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	003 00-211-019867 CANON
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	20001105
CCI	00228510081131207359

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

0000395

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

Nº	DIA	MES	AÑO
1452	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO Nª 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nª 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA Nª 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6. 5 1. 1 1	310,000.00	
TOTAL		310,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		310,000.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES | **IMPORTE**

TOTAL RETENCIONES	0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONFORME
CPC. Juan D. Palomino Regaño
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
C.P.C. Nancy Ariel Quispe Yucra
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
CCPC 2876

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

PAGO C.C.I.

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO	2014
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	003 00-211-019867 CANON
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	20001104
CCI	00228510081131207359

TIPO DE OPERACION

GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

0000393

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

Nº	DIA	MES	AÑO
1451	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO N° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA N° 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6. 5 1. 1 1	310,000.00	
TOTAL		310,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		310,000.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION C.P.C. Rudy O. Palomino Regaño JEFE DE OFICINA DE TESORERIA

VISACION	
CONTROL INTERNO	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION C.P.C. Wilfredo Chisaba Yucra JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

PAGO C.C.I

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO	2014
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	003 00-211-019867 CANON
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	20001103
CCI	00228510081131207359

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 20.03.00

Fecha : 08/01/2021
Hora : 09:43:43
Pag.: 1 de 12

000391

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001057

N°	DIA	MES	AÑO
1450	10	12	2020

NOMBRE LATORRE DELGADO WALDIR RUC 10249480563

SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CCI,POR LA COMPRA DE TERRENO PARA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA SEGUN O/C N° 372-2020, REQ. N° 0452-2020, CONTRATO Nª 15-2020-CD-DIGA-UNIQ, DERIVADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nª 03-2020-OEC-UNIQ, RESOLUCION DE CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA Nª 156-2020-CCO-UNIQ, (SEGUN CONTRATO PARA LA SUSCRIPCION DEL LA MINUTA DE COMPRA VENTA).

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0031	3 . 9002 . 2466345 . 6000012 . 22 . 048 0109	00001 0000497

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6. 5 1. 1 1	310,000.00	
TOTAL		310,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		310,000.00

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	310,000.00	1101.1209	310,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Alain Oporto Jimenez
DIRECTOR

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONFORME
C.P.C. Ruth D. Palomino Regaño
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CONTROL INTERNO

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA

FIRMA

DNI

RUC

LIBRETA MILITAR

PAGO C.C.I

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO	2014
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	003 00-211-019867 CANON
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	20001102
CCI	00228510081131207359

TIPO DE OPERACION

GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

APÉNDICE N° 42

SEÑOR NOTARIO.

En el Registro de Escrituras Públicas que corre a su cargo sírvase Ud. extender una de **COMPRA VENTA DE INMUEBLES URBANOS**, que celebran de una parte **WALDIR LATORRE DELGADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 24948056, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de ocupación empresario, con domicilio real en Avenida Gastón Zapata Nº 424, Urbanización Santa Rosa M–1, distrito Wanchaq, provincia Cusco, departamento Cusco, por derecho propio y en representación de **DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE**, **DORINA ELISABETH LATORRE DELGADO DE VERA**, **WILBERTO LATORRE DELGADO**, **WILTON LATORRE DELGADO** y **MAGALI LATORRE DELGADO**, en mérito a las escrituras públicas de poder general y especial otorgadas a su favor, inscritas en la Partida Electrónica Nº 14412613 de la Oficina Registral Lima, Partida Electrónica Nº 14412613 de la Oficina Registral Lima, Partida Electrónica Nº 11038975 de la Oficina Registral Quillabamba, Partida Electrónica Nº 11434482 de la Oficina Registral Arequipa, y Partida Electrónica Nº 11233119 de la Oficina Registral Cusco, respectivamente; a quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20564325741, con domicilio legal en El Arenal s/n, distrito Santa Ana, provincia la Convención, departamento Cusco, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora **OSWALDO LUIZAR OBREGON**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23857009, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión físico, con domicilio real en Calle Pera N° 525, distrito Cusco, provincia Cusco, departamento Cusco, a quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**; acto jurídico que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- **EL VENDEDOR** y sus poderdantes son copropietarios de los siguientes bienes inmuebles:

1.- Inmueble urbano ubicado en Jirón Sabas Sarazola CH–13 de la ciudad de Quillabamba, distrito Santa Ana, provincia la Convención, departamento Cusco, que cuenta con un área de 935.00 m2 (Novecientos Treinta y Cinco Metros Cuadrados), cuyo derecho de dominio se encuentra inscrito en el asiento 156 de la Partida Electrónica N° 11000103 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Quillabamba.

2.-. Inmueble urbano ubicado en Jirón Quillabamba Nº 340 y Nº 348 de la ciudad de Quillabamba, distrito Santa Ana, provincia la Convención, departamento Cusco, que cuenta con un área de 467.50 m2 (Cuatrocientos Sesenta y Siete punto Cincuenta Metros Cuadrados), cuyo derecho de dominio se encuentra inscrito en el asiento 157 de la Partida Electrónica N° 11000103 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Quillabamba.

Inmuebles urbanos adquiridos en mérito a la sucesión intestada de Wilfredo Latorre Luna declarada a favor de **EL VENDEDOR** y de sus poderdantes, inscrita en la Partida Electrónica N° 11026066 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral Quillabamba; dejando expresamente establecido que por haberlo adquirido a título gratuito dentro de la vigencia de la sociedad de gananciales y en aplicación estricta del numeral 3 del artículo 302° del Código Civil, se trata de un bien propio de **EL VENDEDOR WALDIR LATORRE DELGADO** y de sus poderdantes **DORINA ELISABETH LATORRE DELGADO DE VERA** y **WILBERTO LATORRE DELGADO**.

SEGUNDO.- Con el derecho de propiedad que le asiste de acuerdo a la cláusula precedente, **EL VENDEDOR** da en venta real y enajenación perpetua a **EL COMPRADOR**, los bienes inmuebles descritos en el acápite primero de esta.

Rodrigo Pozo Morilla
ABOGADO
C.A.L. 77261

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
AUTENTICA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

contrato, por el precio convencional libremente pactado de **S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)**, cuyo monto **EL COMPRADOR** manifiesta haber cancelado mediante transferencias electrónicas a través de una entidad bancaria a nombre de **EL VENDEDOR**, con lo que éste se da por bien pagado a entera satisfacción, declarando **EL COMPRADOR** que lo que ha pagado es justiprecio y que conoce los inmuebles urbanos que compra, así como los derechos de **EL VENDEDOR**, tomando posesión a partir de la fecha como es de Ley.

TERCERO.- **EL VENDEDOR** declara que sobre los inmuebles urbanos materia de venta no pesa hipoteca, medida extrajudicial o medidas limitativas de dominio que limiten el derecho de propiedad, afecten su tenencia y derecho a su libre disposición; sin embargo, en caso necesario se somete al saneamiento por evicción, declarando igualmente que la venta es absoluta pues comprende usos, costumbres entradas, salidas y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a este bien, no reservándose nada para sí ni para terceros, obligándose ante el fisco y las autoridades municipales, por cualquier deuda y gravamen que pese sobre los inmuebles urbanos por concepto de impuestos.

CUARTO.- Las partes contratantes declaran que en la celebración del presente contrato no ha mediado vicio de la voluntad como dolo, error, presión u otro que pudiera invalidarlo en lo posterior y declaran que existe una perfecta equivalencia entre el precio pactado y los inmuebles urbanos enajenados, haciéndose sin embargo, mutua gracia y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir en el precio o en el bien, renunciando a toda excepción que pudiera favorecerles en juicio o fuera de él, por lo que conformes previa lectura se ratifican en todos sus extremos y como señal de esta conformidad lo suscriben.

Agregue usted señor Notario las cláusulas que estime pertinente de acuerdo a Ley, y curse el parte notarial respectivo al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Quillabamba para la inscripción correspondiente.

Quillabamba, 10 de Diciembre de 2020.

WALDIR LATORRE DELGADO
D.N.I. N° 24948056

OSWALDO LUIZAR OBREGON
D.N.I. N° 46931517

Rodrigo Pozo Monilla
ABOGADO
C.A.L. 77261

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 43

Minuta: 345.

ESCRITURA.-========== N° 427.

ESCRITURA DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES URBANOS QUE OTORGA WALDIR LATORRE DELGADO POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE, DORINA ELISABETH LATORRE DELGADO DE VERA, WILBERTO LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO Y MAGALI LATORRE DELGADO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, REPRESENTADA POR OSWALDO LUIZAR OBREGON.- UBIGEO: DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO.-====

***************************INTRODUCCION*************************

En la ciudad de Quellouno, a los Veintidós días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte, ante mí **ABEL SALUSTIO POZO UGARTE**, Notario – Abogado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con Registro número Cuarenta y Nueve del Colegio de Notarios del Cusco y Madre de Dios, en mi oficina notarial ubicada en Jirón Quillabamba N° 205, Plaza de Armas – Quellouno: **COMPARECE: COMO VENDEDOR**: **WALDIR LATORRE DELGADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 24948056, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de ocupación empresario, con domicilio real en Avenida Gastón Zapata N° 424, Urbanización Santa Rosa M–1, distrito Wanchaq, provincia Cusco, departamento Cusco.- Procede por derecho propio y en representación de **DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 24944713, en mérito a la escritura pública de poder general y especial otorgada a su favor en fecha 23 de Setiembre de 2019 ante la Notaria Pública María Soledad Pérez Tello, inscrita en la Partida Electrónica N° 14412613 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral Lima, **DORINA ELISABETH LATORRE DELGADO DE VERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 24944743, en mérito a la escritura pública de poder general y especial otorgada a su favor en fecha 23 de Setiembre de 2019 ante la Notaria Pública María Soledad Pérez Tello, inscrita en la Partida Electrónica N° 14412613 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral Lima, **WILBERTO LATORRE DELGADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23921981, en mérito a la escritura pública de poder general y especial otorgada a su favor en fecha 19 de Diciembre de 2019 ante el Notario Público Reynaldo Alviz Montañez, inscrita en la Partida Electrónica N° 11038975 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral Quillabamba, **WILTON LATORRE DELGADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29302838, en mérito a la escritura pública de poder general y especial otorgada a su favor en fecha 19 de Setiembre de 2019 ante el Notario Público Hugo Julio Caballero Laura, inscrita en la Partida Electrónica N° 11434482 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral Arequipa, y **MAGALI LATORRE DELGADO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23968702, en

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISION ORGANIZADORA SECRETARIA GENERAL

ABEL SALUSTIO POZO UGARTE NOTARIO - ABOGADO REG CNCMD N° 49 QUELLOUNO - LA CONVENCION

SERIE T N°18068327

mérito a la escritura pública de poder general y especial otorgada a su favor en fecha 20 de Setiembre de 2019 ante el Notario Público Miguel Elías Villavicencio Cárdenas, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11233119 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral Cusco.- **COMO COMPRADOR**: La **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20564325741, con domicilio legal en El Arenal s/n, distrito Santa Ana, provincia la Convención, departamento Cusco, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora **OSWALDO LUIZAR OBREGON**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23857009, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión físico, con domicilio real en Calle Pera N° 525, distrito Cusco, provincia Cusco, departamento Cusco. Procede en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**.-= De conformidad a lo establecido por el artículo 55º del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral d) del referido artículo, por no existir servicio de internet en el distrito de Quellouno, **DOY FE** de haber identificado a los comparecientes mediante sus documentos nacionales de identidad, **DANDO FE DE IDENTIDAD** respecto a quienes dicen ser **WALDIR LATORRE DELGADO** y **OSWALDO LUIZAR OBREGON**, los mismos que son castellano hablantes, personas mayores de edad, con capacidad plena de ejercicio de sus derechos, hábiles para celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos, proceden con entera libertad y conocimiento suficiente de la escritura que están otorgando según el examen que con este fin he practicado, y se hallan instruidos de sus alcances por mí, en observancia de lo que establece el artículo 27° de la Ley del Notariado, de lo que también **DOY FE**, y me entregaron una minuta firmada por los otorgantes, debidamente autorizada por un Letrado Colegiado para que sea elevada a Escritura Pública, la misma que archivo en el legajo respectivo bajo el número correspondiente, siendo el tenor literal de la misma como se copia a continuación:.-==========

11038975 de la Oficina Registral Quillabamba, Partida Electrónica N° 11434482 de la Oficina Registral Arequipa, y Partida Electrónica N° 11233119 de la Oficina Registral Cusco, respectivamente; a quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20564325741, con domicilio legal en El Arenal s/n, distrito Santa Ana, provincia la Convención, departamento Cusco, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora **OSWALDO LUIZAR OBREGON**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23857009, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión físico, con domicilio real en Calle Pera N° 525, distrito Cusco, provincia Cusco, departamento Cusco, a quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**; acto jurídico que se celebra en los términos y condiciones siguientes:.- **PRIMERO.- EL VENDEDOR** y sus poderdantes son copropietarios de los siguientes bienes inmuebles:.- **1.-** Inmueble urbano ubicado en Jirón Sabas Sarazola CH–13 de la ciudad de Quillabamba, distrito Santa Ana, provincia la Convención, departamento Cusco, que cuenta con un área de 935.00 m2 (Novecientos Treinta y Cinco Metros Cuadrados), cuyo derecho de dominio se encuentra inscrito en el asiento 156 de la Partida Electrónica N° 11000103 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Quillabamba.- **2.-**. Inmueble urbano ubicado en Jirón Quillabamba N° 340 y N° 348 de la ciudad de Quillabamba, distrito Santa Ana, provincia la Convención, departamento Cusco, que cuenta con un área de 467.50 m2 (Cuatrocientos Sesenta y Siete punto Cincuenta Metros Cuadrados), cuyo derecho de dominio se encuentra inscrito en el asiento 157 de la Partida Electrónica N° 11000103 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Quillabamba.- Inmuebles urbanos adquiridos en mérito a la sucesión intestada de Wilfredo Latorre Luna declarada a favor de **EL VENDEDOR** y de sus poderdantes, inscrita en la Partida Electrónica N° 11026066 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral Quillabamba; dejando expresamente establecido que por haberlo adquirido a título gratuito dentro de la vigencia de la sociedad de gananciales y en aplicación estricta del numeral 3 del artículo 302° del Código Civil, se trata de un bien propio de **EL VENDEDOR WALDIR LATORRE DELGADO** y de sus poderdantes **DORINA ELISABETH LATORRE DELGADO DE VERA** y **WILBERTO LATORRE DELGADO**.- **SEGUNDO**.- Con el derecho de propiedad que le asiste de acuerdo a la cláusula precedente, **EL VENDEDOR** da en venta real y enajenación perpetua a **EL COMPRADOR**, los bienes inmuebles descritos en el acápite primero de este contrato, por el precio convencional libremente pactado de **S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)**, cuyo monto **EL COMPRADOR** manifiesta haber cancelado mediante transferencias electrónicas a través de una entidad bancaria a nombre de **EL VENDEDOR**, con lo que éste se da por bien pagado a entera satisfacción, declarando **EL COMPRADOR** que lo que ha pagado es justiprecio y que conoce los inmuebles urbanos que compra, así como los derechos de **EL VENDEDOR**, tomando

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

ABEL SALUSTIO POZO UGARTE
NOTARIO - ABOGADO
REG CNCMD N° 49
QUELLOUNO - LA CONVENCION

SERIE T N°18068328

posesión a partir de la fecha como es de Ley.- **TERCERO.- EL VENDEDOR** declara que sobre los inmuebles urbanos materia de venta no pesa hipoteca, medida extrajudicial o medidas limitativas de dominio que limiten el derecho de propiedad, afecten su tenencia y derecho a su libre disposición; sin embargo, en caso necesario se somete al saneamiento por evicción, declarando igualmente que la venta es absoluta pues comprende usos, costumbres entradas, salidas y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a este bien, no reservándose nada para sí ni para terceros, obligándose ante el fisco y las autoridades municipales, por cualquier deuda y gravamen que pese sobre los inmuebles urbanos por concepto de impuestos.- **CUARTO**.- Las partes contratantes declaran que en la celebración del presente contrato no ha mediado vicio de la voluntad como dolo, error, presión u otro que pudiera invalidarlo en lo posterior y declaran que existe una perfecta equivalencia entre el precio pactado y los inmuebles urbanos enajenados, haciéndose sin embargo, mutua gracia y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir en el precio o en el bien, renunciando a toda excepción que pudiera favorecerles en juicio o fuera de él, por lo que conformes previa lectura se ratifican en todos sus extremos y como señal de esta conformidad lo suscriben.- Agregue usted señor Notario las cláusulas que estime pertinente de acuerdo a Ley, y curse el parte notarial respectivo al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Quillabamba para la inscripción correspondiente.- Quillabamba, 10 de Diciembre de 2020.- Autoriza la Minuta Rodrigo Pozo Morillo, Abogado Inscrito en el Colegio de Abogados de Lima con Registro N° 77261.- Firman: Waldir Latorre Delgado, D.N.I. N° 24948056.- Oswaldo Luizar Obregón, D.N.I. N° 23857009.- Doy Fe.- **ANOTACION**.- El presente contrato no paga Impuesto de Alcabala de Enajenaciones, en cumplimiento del inciso h) del artículo 17° de la Ley N° 27616 que modifica el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, el mismo que exonera del pago de dicho impuesto a las universidades.- Quellouno, 22 de Diciembre de 2020.- Firmado: Abel Salustio Pozo Ugarte.- Notario – Abogado.- Registro CNCMD N° 49.- **INSERTOS**.- **PRIMER INSERTO**.- **CERTIFICO:** Tener a la vista el Recibo N° 049919 de fecha 27 de Noviembre de 2020 con sus respectivas Hojas de Predio Urbano y de Resumen, emitido por la Municipalidad Provincial de La Convención a nombre de Sucesores de Latorre Luna Wilfredo, por concepto de pago del Impuesto Predial correspondiente al año 2020; cuyas copias fotostáticas se adjuntan a la presente Minuta.- Doy Fe.- **SEGUNDO INSERTO**.- **CERTIFICO:** Tener a la vista la Boleta de Pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 21 de Diciembre de 2020, con N° de Orden 764485907, por concepto de Tributo 3021 Renta – 2da. Categoría – Cta. Propia, por la cantidad de S/ 14,218.00, efectuado por Waldir Latorre Delgado, con Registro Unico de Contribuyente N° 10249480563; cuya copia fotostática se adjunta a la presente Minuta.- Doy Fe.- **TERCER INSERTO**.- **CERTIFICO:** Tener a la vista la Boleta de Pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 21 de Diciembre de 2020, con N° de Orden 764486431, por concepto de Tributo 3021 Renta – 2da. Categoría

ABEL SALUSTIO POZO UGARTE
NOTARIO - ABOGADO
REG CNCMD N° 49
QUELLOUNO - LA CONVENCION

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

– Cta. Propia, por la cantidad de S/ 14,218.00, efectuado por Doris Nieves Delgado de Latorre, con Registro Unico de Contribuyente Nº 10249447132; cuya copia fotostática se adjunta a la presente Minuta.- Doy Fe.- **CUARTO INSERTO**.- **CERTIFICO:** Tener a la vista la Boleta de Pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 21 de Diciembre de 2020, con N° de Orden 764485682, por concepto de Tributo 3021 Renta – 2da. Categoría – Cta. Propia, por la cantidad de S/ 14,218.00, efectuado por Dorina Elisabeth Latorre Delgado de Vera, con Registro Unico de Contribuyente Nº 10249447434; cuya copia fotostática se adjunta a la presente Minuta.- Doy Fe.- **QUINTO INSERTO**.- **CERTIFICO:** Tener a la vista la Boleta de Pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 21 de Diciembre de 2020, con N° de Orden 764485754, por concepto de Tributo 3021 Renta – 2da. Categoría – Cta. Propia, por la cantidad de S/ 14,218.00, efectuado por Wilberto Latorre Delgado, con Registro Unico de Contribuyente Nº 10239219816; cuya copia fotostática se adjunta a la presente Minuta.- Doy Fe.- **SEXTO INSERTO**.- **CERTIFICO:** Tener a la vista la Boleta de Pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 21 de Diciembre de 2020, con N° de Orden 764485804, por concepto de Tributo 3021 Renta – 2da. Categoría – Cta. Propia, por la cantidad de S/ 14,218.00, efectuado por Wilton Latorre Delgado, con Registro Unico de Contribuyente Nº 10293028384; cuya copia fotostática se adjunta a la presente Minuta.- Doy Fe.- **SEPTIMO INSERTO**.- **CERTIFICO:** Tener a la vista la Boleta de Pago del Banco de Crédito del Perú de fecha 21 de Diciembre de 2020, con N° de Orden 764485868, por concepto de Tributo 3021 Renta – 2da. Categoría – Cta. Propia, por la cantidad de S/ 14,218.00, efectuado por Magali Latorre Delgado, con Registro Unico de Contribuyente Nº 10239687020; cuya copia fotostática se adjunta a la presente Minuta.- Doy Fe.-==========

****************************CONCLUSION**************************

Formalizado el instrumento, de conformidad a lo establecido en el artículo 59° de la Ley del Notariado, hice conocer a los otorgantes el derecho que tenían para leer íntegramente el contenido de la presente escritura, quienes enterados de esta potestad procedieron a leerla por ante mí, de lo que Doy Fe, declarando además que los datos consignados, como son: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, ocupación, profesión, documentos de identidad personal e insertos son correctos y quedan advertidos por mí, que cualquier modificación o rectificación que sea necesaria se deberá otorgar por otra escritura pública.- **INSERTO.- FORMA DE PAGO: CERTIFICO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso a) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley N° 30730, que los contratantes me han puesto a la vista como **MEDIO DE PAGO** los siguientes Comprobantes de Pago de fecha 10 de Diciembre de 2020, por concepto de transferencias electrónicas a la Cuenta CCI Nº 00228510081131207359 del Banco de Crédito del Perú, cuyo titular es **WALDIR LATORRE DELGADO**:.- **1.-** C.P. Nº 1450 por el monto de S/ 310,000.00.- **2.-** C.P. Nº 1451 por el monto de S/ 310,000.00.- **3.-** C.P. Nº 1452 por el monto de S/ 310,000.00.- **4.-** C.P. Nº 1453 por el monto de S/ 310,000.00.- **5.-** C.P. Nº 1454 por el monto de S/ 310,000.00.- **6.-** C.P. Nº 1455

ABEL SALUSTIO POZO UGARTE
NOTARIO - ABOGADO
REG CNCMD Nº 49
QUILLOUNO - LA CONVENCION

SERIE T Nº18068329

por el monto de S/ 310,000.00.- **7.**- C.P. Nº 1456 por el monto de S/ 310,000.00.- **8.**- C.P. Nº 1457 por el monto de S/ 310,000.00.- **9.**- C.P. Nº 1458 por el monto de S/ 310,000.00.- **10.**- C.P. Nº 1459 por el monto de S/ 310,000.00.- **11.**- C.P. Nº 1460 por el monto de S/ 310,000.00.- **12.**- C.P. Nº 1461 por el monto de S/ 2,200.00; comprobantes de pago que en copias fotostáticas se adjuntan al presente instrumento.- Asimismo, dejo expresa constancia de haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en manera de prevención del lavado de activos, manifestando el señor **OSWALDO LUIZAR OBREGON**, Presidente de la Comisión Organizadora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**, que el dinero transferido para la adquisición del bien materia del presente acto jurídico, pertenece a la Cuenta Corriente N° 003 00-211-019867 que la precitada entidad mantiene en el Banco de La Nación.- Doy Fe.- **CERTIFICO**: Que la presente escritura corre del Folio 1365 Vuelta Serie 1X Número 012415 Registro Veintiocho, al Folio 1369 Vuelta Serie 1X Número 012419 del mismo Registro, firmando los comparecientes en esta misma fecha previa lectura y ratificación por ante mí el Notario de lo que Doy Fe.- Firma y Huella Dactilar de Waldir Latorre Delgado.- Firma y Huella Dactilar de Oswaldo Luizar Obregón.- Firma y Sello de Abel Salustio Pozo Ugarte.- Notario – Abogado. Registro CNCMD N° 49.==========

CONCUERDA ESTE TRASLADO, con la matriz original de fecha 22 de Diciembre de 2020 que corre extendida en mi Registro de Escrituras Públicas a Folio, Serie, Número y Registro indicados y se halla suscrita por los otorgantes y el Notario que suscribe en la misma fecha 22 de Diciembre de 2020; Doy Fe.- **EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO** en tres folios que sello, signo, rubrico y firmo.- Quellouno, 22 de Diciembre de 2020.==========

ABEL SALUSTIO POZO UGARTE
NOTARIO - ABOGADO
REG. CNCMD Nº 49

ABEL SALUSTIO POZO UGARTE
NOTARIO - ABOGADO
REG. CNCMD Nº 49

POZO UGARTE
NOTARIA

APÉNDICE N° 44

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

Comité de Recepción de Terreno

ACTA DE OBSERVACIONES A LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Quillabamba, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año 2020, se constituyeron en el Jr. Saba Sarazola CH-13 de la ciudad de Quillabamba. Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y Departamento de Cusco, en representación de DORIS NIEVES DELGADO LATORRE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO Y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO, su apoderado, WALDIR LATORRE DELGADO, identificado con DNI: 24948056, a quien en lo sucesivo se le denominada EL VENDEDOR y, de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, representada por el COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL TERRENO PARA LA EDIFICACION PUBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, nombrada por la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº101-2020-P-CO-UNIQ, conformado por los siguientes integrantes:

- *Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte*
- *Dr. Augusto Pumacahua Ramos*
- *CPC. Silverio Quispe Sánchez*

Con la finalidad de efectuar la recepción del inmueble objeto de la CONTRATACIÓN DIRECTA N°03-2020-OEC-UNIQ, habiendo encontrado la siguiente observación:

- *Se verifica la existencia de enseres de propiedad del vendedor por lo que a pedido del vendedor y por acuerdo del comité de recepción se le otorga un plazo de cinco (5) días calendarios para el levantamiento de la observación indicada.*

Debiendo efectuarse la entrega del bien inmueble el día veintiocho (28) de diciembre del 2020, indefectiblemente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 99678

Waldir Latorre Delgado
DNI. 24948056

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Dr. Augusto Pumacahua Ramos
DOCENTE INVERSTIGADOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UND. ABASTECIMIENTOS Y SER. GENERALES
MAESTRO CPC SILVERIO QUISPE SANCHEZ
JEFE (e) CONTROL PATRIMONIAL
MAT. 03-1586

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 45

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE INMUEBLE

En la ciudad de Quillabamba, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año 2020, se constituyeron en el Jr. Quillabamba N° 340 de la ciudad de Quillabamba. Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento del Cusco, en representación de DORIS NIEVES DELGADO DE LATORRE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO Y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO., su apoderado, WALDIR LATORRE DELGADO, identificado con DNI: 24948056, a quien en lo sucesivo se le denominará EL VENDEDOR y, de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, representada por el COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL TERRENO PARA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURALDE QUILLABAMBA, nombrada por Resolución Presidencial N°101-2020-P-CO-UNIQ integrada por:

- ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE Presidente.
 Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones- UNIQ
- DR. AUGUSTO PUMACAHUA RAMOS Miembro.
 Director de Institutos de Investigación.
- CPC. SILVERIO QUISPE SANCHEZ Miembro.
 Jefe de la Unidad de Almacén

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

A quienes en lo sucesivo se le denominará EL COMPRADOR, con la finalidad de efectuar la ENTREGA/RECEPCIÓN del INMUEBLE que se detalla a continuación bajo los siguientes términos:

PRIMERO.- Con fecha 02 de diciembre de 2020, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR suscribieron el Contrato N°15-2020-CD-DIGA-UNIQ (en adelante el CONTRATO) respecto a la adquisición del siguiente INMUEBLE:

1.1. Inmueble ubicado en el Jr. Quillabamba N°340 de la ciudad de Quillabamba. Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento del Cusco, según los documentos y plano de ubicación que se adjunta a la presente acta.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR pactaron que la entrega del INMUEBLE, se realizaría a la firma de la Escritura Pública que el CONTRATO origine.

"Año de universalización de la salud"

TERCERO.- Por este acto, EL VENDEDOR entrega al COMPRADOR, y ésta recibe para sí el inmueble totalmente desocupado, conforme a lo pactado, en el estado en que se encuentra a total satisfacción del COMPRADOR cumpliendo al efecto con entregar las llaves del INMUEBLE. Quedando establecido en este extremo que se ha dado cumplimiento a lo pactado en el CONTRATO no teniendo que reclamar nada para sí cada una de las Partes.

Estando ambas partes en todos y cada uno de las disposiciones contenidas en la presente Acta, es suscrita en duplicado del mismo tenor en señal de total y absoluta conformidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD FORMULADORA DE INVERSIONES

ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
DNI: 25008747

WALDIR LATORRE DELGADO
DNI: 24948056

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Dr. Augusto Pumacahua Ramos
DOCENTE INVESTIGADOR

Phd. AUGUSTO PUMACAHUA RAMOS
DNI: 10296177

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
UND. ABASTECIMIENTOS Y SERV. GENERALES
MAESTRO CPC SILVERIO QUISPE SANCHEZ
JEFE (e) CONTROL PATRIMONIAL
MAT. 03-T586

CPC. SILVERIO QUISPE SANCHEZ
DNI: 23903490

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 11 ABR. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 46

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución N° 026-2019-CO-UNIQ

Quillabamba, 30 de enero del 2019.

VISTO: El Acuerdo aprobado por la Comisión Organizadora de la UNIQ, en Sesión Extraordinaria N° 03-2019, de fecha 28 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda formación humanística, científica y tecnológica integrada por docentes, estudiantes y graduados, gozando de autonomía académica, económica, normativa, de gobierno y administrativa, conforme a la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable.

Que, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, creada por Ley N° 29620, se encuentra en proceso de constitución bajo la dirección de la Comisión Organizadora designada por Resolución Vice Ministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 16 de abril del 2018;

Que, conforme establece el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 "El Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual implica, entre otras, la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, mediante Resolución N° 061-2018-CO-UNIQ, de fecha 26 de junio de 2018, se aprobó el Reordenamiento de Plazas CAP de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, estableciéndose en él las plazas consideradas de confianza, entre ellos la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 044-2017-CO-UNIQ, señala que, "La Unidad Ejecutora de Inversiones es una unidad orgánica de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración; se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, está encargada de la elaboración, ejecución y supervisión de los proyectos de carácter civil, de instalación y equipamiento que se efectúen por contrata y administración directa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, así como también coordinar el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones y equipamiento de la Universidad";

Que, mediante Resolución N° 050-2018-P-CO-UNIQ, de fecha 23 de julio del 2018, se designó como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, al Ing. Rómulo Paul Altamirano Pilares;

60

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución N° 026-2019-CO-UNIQ

Que, la Comisión Organizadora de la UNIQ, en Sesión Extraordinaria N° 03-2019, de fecha 28 de enero de 2019, mediante Acuerdo, aprobó Dar por concluida la designación del Ing. Rómulo Paul Altamirano Pilares, como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al 31 de enero de 2019, y; encontrándose vacante la plaza de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIQ, la Comisión Organizadora mediante acuerdo designó al Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la UNIQ, a partir del 01 de febrero de 2019;

Estando a lo manifestado y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por concluida al 31 de enero de 2019, la designación del Ing. Rómulo Paúl Altamirano Pilares, como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, a partir del 01 de febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional publique la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

Ph. D. AGUSTÍN PERALES ANGOMA,
Presidente de la Comisión Organizadora de la
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

APÉNDICE N° 47

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución N° 02-2019-CO-UNIQ

Quillabamba, 07 de enero de 2019.

VISTO: El Acuerdo aprobado por la Comisión Organizadora de la UNIQ, en Sesión Ordinaria N° 11-2018, de fecha 19 de diciembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda formación humanística, científica y tecnológica integrada por docentes, estudiantes y graduados, gozando de autonomía académica, económica, normativa, de gobierno y administrativa, conforme a la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable.

Que, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, creada por Ley N° 29620, se encuentra en proceso de constitución bajo la dirección de la Comisión Organizadora designada por Resolución Vice Ministerial N° 145-2018-MINEDU, de fecha 7 de setiembre de 2018;

Que, conforme establece el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, "El Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual implica, entre otras, la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, mediante Resolución N° 061-2018-CO-UNIQ, de fecha 26 de junio de 2018, se aprobó el Reordenamiento de Plazas CAP de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, estableciéndose en él las plazas consideradas de confianza, entre ellos la Dirección General de Administración;

Que, el artículo 74° la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad;

Que, según lo que señala el artículo 74° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el artículo 24° del Estatuto de la UNIQ, aprobado por Resolución N° 039-2017-CO-UNIQ, modificado por Resolución N° 033-2018-CO-UNIQ, la Universidad cuenta con un equipo de apoyo y asesoramiento para garantizar el cumplimiento de sus funciones, principalmente en las áreas de planeamiento y presupuesto, asesoría jurídica, administración e interculturalidad; cuyos requerimientos profesionales y funciones se describen en el artículo N° 28 del Estatuto;

000214

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución N° 02-2019-CO-UNIQ

Que, el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Nº 044-2017-CO-UNIQ, señala que, "La Dirección General de Administración, es un órgano de apoyo de segundo nivel jerárquico organizacional que depende de la Presidencia, está a cargo de un Director General de Administración, designado por la Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente (...)";

Que, encontrándose vacante la plaza de Director General de Administración para el año 2019, la Comisión Organizadora, en Sesión Ordinaria Nº 11-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo, aprobó Designar al CPCC. Alain Oporto Jiménez, en el cargo de Director General de Administración de la UNIQ, a partir del 07 de enero de 2019;

Estando a lo manifestado y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al CPCC. ALAIN OPORTO JIMÉNEZ, como Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba – UNIQ, con efectividad a partir del 07 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional publique la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

Ph. D. AGUSTÍN PERALES ANGOMA,
Presidente de la Comisión Organizadora de la
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 03 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

000213

APÉNDICE N° 48

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 123-2019-CCO-UNIQ

Quillabamba, 28 de junio de 2019.

VISTOS:

La Carta N° 001-2019-UNIQ-CS, y el Acuerdo N° 043 y 044-2019-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria N° 013-SO-CCO-UNIQ, de Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ de fecha 27 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el Art. 29 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, otorga facultades a la Comisión Organizadora a fin de que procedan a la constitución de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad y Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Carta N° 001-2019-UNIQ-CS de fecha 26 de junio de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales C.P.C. Sabino Roque Choccata, señala que por situaciones de índole personal y familiar Renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, designado bajo Resolución N° 030-2019-CO-UNIQ de fecha 07 de febrero de 2019.

Que, la renuncia es una manifestación de voluntad, de mutuo propio, unilateral por el cual el titular de un derecho, declina al mismo, dándolo por extinguido, y estando a la voluntad del autor en el caso de los actuados dicho acto jurídico se constituye en eficaz, por lo que procede la aceptación de la renuncia del C.P.C. Sabino Roque Choccata al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.

El Arenal s/n - Quillabamba Teléfono N° 084-282728

57

0336

N° 123-2019-CCO-UNIQ

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.7, establece sobre el equipo de apoyo y asesoramiento de la Comisión Organizadora estando dentro de ello la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.

Que, de acuerdo al numeral 73.3 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ en Sesión Ordinaria N° 013-SO-CCO-UNIQ, de fecha 27 de junio de 2019, emite el siguiente: ACUERDO N° 043-2019-SO-CCO-UNIQ por UNANIMIDAD exonerar el plazo para la presentación de su renuncia y ACEPTAR la renuncia del C.P.C. Sabino Roque Choccata al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Que, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la UNIQ, es la encargada de planear, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar los procedimientos y procesos técnicos orientados al racional flujo, dotación o suministro, empleo y conservación de los medios materiales y servicios que requieran las diferentes dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en las mejores condiciones de calidad, costos de oportunidad y en aplicación de criterios de racionalidad y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, por lo que siendo de necesidad institucional atender las diversas demandas, se debe designar de forma inmediata al Jefe de dicha Unidad.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ en Sesión Ordinaria N° 013-SO-CCO-UNIQ, de fecha 27 de junio de 2019, emite el siguiente: ACUERDO N° 044-2019-SO-CCO-UNIQ por UNANIMIDAD DESIGNAR a la C.P.C. Condori Sequeiros Celina a partir del 01 de julio de 2019, hasta que la autoridad universitaria lo determine.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR el plazo para la presentación de su renuncia y **ACEPTAR** la renuncia del C.P.C. Sabino Roque Choccata al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 030-2019-CO-UNIQ de fecha 07 de febrero de 2019.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la C.P.C. **CONDORI SEQUEIROS CELINA** como Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales a partir del 01 de julio de 2019, hasta que la autoridad lo determine.

Artículo Cuarto.- DISPONER Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

El Arenal s/n - Quillabamba Teléfono N° 084-282728

0337

Artículo Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL

DR. OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 03 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia,
VPAcad.,
VP de Invest.
Arch./2019.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 019-2021-CCO-UNIQ

Quillabamba, 28 de enero de 2021

VISTOS:

La Carta Nº 001-2021-CCS, el Proveído Nº 078 del señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ, el Acuerdo Nº 023-2020-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria N° 004-2021-SO-CCO-UNIQ, de Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ de fecha 29 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria. Y de acuerdo al Numeral 6.1.3, literal e) Art. 6º de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, son funciones de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.

Que, el artículo 59º de la Ley Universitaria- Ley Nº 30220, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8, "Nombrar, contratar, promover y renovar al personal administrativo,(...)", así mismo, el numeral 59.15, "Otras que señale el estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la universidad", concordante con el artículo 19, numeral 19.1 del Estatuto de la UNIQ, aprobado mediante Resolución Nº 033-2018-CO-UNIQ.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 123-2019-CCO-UNIQ, de fecha 28 de junio de 2019, se designó a la C.P.C. Condori Sequeiros Celina, como Jefa de la Unidad Abastecimientos y Servicio Generales, a partir del 01 de julio de 2019, hasta que la autoridad universitaria lo determine.

Que, mediante Carta Nº 001-2021-CCS, de fecha 22 de enero de 2021, la C.P.C. Celina Condori Sequeiros, pone a disposición el cargo de Jefe de Abastecimientos y Servicios Generales, señalando que su certificación del OSCE, culminará su vigencia el 06 de febrero de 2021 y habiendo solicitado nueva fecha de examen para la actualización esta se encuentra programada para el día 18 de febrero de 2021, señalando que en tanto no podría intervenir en las contrataciones realizadas por la Entidad.

Que, conforme al artículo Nº 73, numeral 73.3 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, la Unidad de Abastecimientos, es la encargada de programar, dirigir y controlar el proceso técnico del sistema de abastecimientos, orientados al racional flujo, dotación o suministro, empleo y conservación de los medios materiales y servicios que requieran las diferentes dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en las mejores condiciones de calidad, costo de oportunidad y en aplicación de criterios de racionalidad y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, por lo que siendo de necesidad institucional atender las diversas demandas, se debe designar de forma inmediata al Jefe de dicha Unidad.

N° 019-2021-CCO-UNIQ

28-ENERO-2021

Que, la designación en cargos de confianza exige la permanencia a tiempo completo y dedicación exclusiva de los funcionarios quienes deberán atender de manera permanente sus funciones asignadas como así lo reclama la función pública.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ en Sesión Ordinaria N° 004-SO-CCO-UNIQ, de fecha 27 de enero de 2020, emite el siguiente: ACUERDO N° 023-2021-SO-CCO-UNIQ por UNANIMIDAD DESIGNAR al C.P.C. Edison Huamani Bustinza, como Jefe de la Unidad de Abastecimientos a partir del 1 de febrero de 2021, hasta que la autoridad universitaria lo determine.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al C.P.C. EDISON HUAMANI BUSTINZA, como Jefe de la Unidad de Abastecimientos, a partir del 1 de febrero de 2021, hasta que la autoridad universitaria lo determine.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la designación dispuesta mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 123-2019-CCO-UNIQ.

Artículo Tercero.- EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACION INSTITUCIONAL, a la C.P.C. Celina Condori Sequeiros, por la labor desarrollada como Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNIQ, a partir del 01 de julio de 2019 al 31 de enero de 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISION ORGANIZADORA SECRETARIA GENERAL

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

DR. OSWALDO LUIZAR OBREGÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 03 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia.
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2021.

APÉNDICE N° 49

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY N° 29620

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2022-OCI-SCE-UNIQ

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

NOMBRE	:	Carlos Enrique Bendezu Ugarte
DIRECCIÓN	:	Avenida Edgar De La Torre H-2, Quillabamba, Santa Ana – La Convención - Cusco
ÓRGANO DE CONTROL	:	Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
FINALIDAD	:	Notificación del Pliego de Hechos
REFERENCIA	:	a) Oficio n.° 022-2022-OCI/UNIQ de 14 de marzo de 2022. b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
FECHA DE EMISIÓN	:	27 de mayo de 2022

Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Pliego de Hechos que contiene el detalle de los hechos advertidos en el Servicio de Control desarrollado a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en los que ha tenido participación en su condición de Área Usuaria durante el periodo de 26 de octubre de 2020 al 28 de diciembre de 2020; en veinte (20) folios y un (1) CD, incluidos los documentos de sustento.

En tal sentido, agradeceré remita sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados, adjuntando los documentos preferentemente autenticados o legalizados que los sustenten o en documento con valor legal, siempre que sean distintos a los proporcionados por esta Comisión de Control, sin perjuicio de que pueda pronunciarse por los demás puntos que versan el pliego, para cuyo fin se le concede el plazo de **cinco (5) días hábiles**, computados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente. Sírvase presentar sus comentarios o aclaraciones en la siguiente dirección:

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Oficina del Órgano de Control Institucional
Pabellón n.° 1 – Nahua
El Arena S/N Quillabamba
Santa Ana/ La Convención / Cusco

Carlos Enrique Vasquez Cutipa
Jefe de Comisión

Nombres / Apellidos / DNI :

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	
Nombres y apellidos	CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
DNI N°	25008747
Dirección	Jr. San Juan H-2
Fecha y hora	03/JUNIO/2022 : 2:59 P.M.
Firma	
Observaciones	

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

0342

AVISO DE NOTIFICACIÓN

En atención al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad que el Órgano de Control Institucional de la UNIQ viene efectuando a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y de conformidad a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias y, no habiendo sido ubicado(a) en su domicilio Jirón San Julián H-2 Avenida Edgar de la Torre, Quillabamba, Santa Ana – La Convención – Cusco, al señor Carlos Enrique Bendezú Ugarte, se procede a dejar el presente aviso de notificación de visita al domicilio, a fin de que se apersone a recabar el Pliego de Hechos en el **PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se deja el presente aviso de notificación, caso contrario dichos hechos se consignarán como argumentos de hecho en el informe resultante.

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Órgano desconcentrado o unidad orgánica de la CGR u OCI encargado del desarrollo del servicio	Órgano de Control Institucional de la UNIQ
Fecha y hora en la que se deja el aviso de notificación de visita de domicilio	30/05/2022 a las 15:06 hr.
Domicilio en el que se notifica	Avenida Edgar de la Torre H-2, Quillabamba, Santa Ana – La Convención – Cusco
Lugar en el que debe recabar el Pliego de Hechos	**Órgano de Control Institucional de la UNIQ** Atención: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. Sito en: Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba Oficina del Órgano de Control Institucional Pabellón n.° 1 – Nahua El Arena S/N Santa Ana / La Convención / Cusco Teléfono: 973 627488 Horario: De lunes a jueves de 8:00 hr. a 13:00 hr. y de 15:00 hr. a 18:00 hr. y viernes de 7:00 hr. a 15:00 hr.

Carlos Enrique Vasquez Cutipa
Jefe de Comisión

Nombres / Apellidos / DNI:
Carlos Enrique Vasquez Cutipa

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE EL AVISO DE NOTIFICACIÓN DE VISITA A DOMICILIO	
Nombres y apellidos	
DNI N°	
Vínculo con la persona destinataria del aviso de notificación	
Firma	
Observación	No se encontro a nadie en el domicilio, el aviso se dejo debajo de la puerta de la casa.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY Nº 29620

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0656-2022–UEI-CEB/DIGA–UNIQ

Para	:	**SR. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ CUTIPA** Jefe de Comisión de Control – OCI
CC	:	**C.P.C. ALAIN OPORTO JIMENEZ** Director General de Administración
De	:	**ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE** Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
Asunto	:	Solicitud de ampliación de plazo para entrega de información
Fecha	:	Quillabamba, 03 de junio de 2022

Mediante el presente me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que el día 02 de junio a horas 17:29 pm he recibido un mensaje vía WhatsApp emitido por el Jefe de la Comisión de Control - OCI, Sr. Carlos Enrique Vásquez Cutipa indicando que se dejó el aviso de notificación en mi domicilio en fecha 30 de mayo a las 15:06 horas. Como es de su conocimiento y como se demuestran en los documentos que se adjuntan el suscrito se encontraba en comisión de servicio desde el lunes 30 de mayo al jueves 02 de junio del 2022; así mismo debo indicar que dicha notificación no fue recepcionada, en el entendido que no se encontraba persona alguna en mi domicilio, por lo que el suscrito toma conocimiento del aviso de notificación a través del mensaje de WhatsApp mencionado.

En este entender y habiendo hecho efectiva la recepción de la cedula de notificación N°01-2022-OCI-SCE-UNIQ el día 03 de junio del presente año en las oficinas del órgano de Control Institucional, Ubicado en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - Sede E l Arenal, solicito ampliación de plazo para entrega de información por (03) tres días hábiles a partir de la fecha.

Se adjunta:

- Documentos sustentatorios.

Atentamente,

Recibo conforme
31/05/2022
14:59 hr

En mérito al literal c), del numeral 7.1.2.3. de la Directiva 007-2021-CG/NORM aprobado con RC. N° 134-2021-CG de 11/6/2021 y modificatorias, se le otorga y aprueba el plazo de ~~tres (3) días hábiles solicitados~~. de dos (2) días hábiles que vence el viernes 10 de junio de 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 99678

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY Nº 29570

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0675-2022–UEI-CEB/DIGA–UNIQ

Para	:	**SR. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ CUTIPA** Jefe de Comisión de Control – OCI
De	:	**ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE** Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
Asunto	:	Remite carta sobre los comentarios o aclaraciones a pliegos de hechos
Referencia	:	CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2022-OCI-SCE-UNIQ OFICIO N° 060-2022-OCI/UNIQ-SCE2
Fecha	:	Quillabamba, 10 de junio de 2022

Mediante el presente me dirijo a Usted par remitir adjunto al presente la carta sobre los comentarios o aclaraciones a pliego de hechos sobre participación en procedimiento de selección para contratación directa N° 02-20220-OEC-UNIQ respecto a la adquisición de terreno para la unidad de investigación en turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", según lo solicitado.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y atención correspondiente.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP. 99678

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Recibí conforme
10/6/2022
12:50 h

ESTUDIO JURÍDICO APARICIO ACOSTA
Av. Micaela Bastidas 258 Of. 402-Edificio "El Roble"-Wanchaq-Cusco-Perú
984100246 aliaparicioacosta@gmail.com
Especialidad: Derecho Penal, Civil, Contrataciones con el Estado.

Referencia : 1.-) Cedula de notificación 01-2022-OCI-SCE-UNIQ – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

Domicilio : Av. Edgar De La Torre H-2, Quillabamba - Santa Ana – La Convención

Celular : 939869881

Correo E. : bendezu014@gmail.com

ASUNTO : 1.-) **COMENTARIOS O ACLARACIONES A PLIEGO DE HECHOS SOBRE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ**

SEÑOR JEFE DE LA OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

Pabellón N° 1 – Nahua – El Arena s/n Quillabamba – Santa Ana – La Convención – Cusco.
Atención: Carlos Enrique Vasque Cutipa – Jefe de Comisión.

CARLOS ENRIQUE BENDEZÚ UGARTE, peruano, identificado con DNI N° 25008747, señalando para fines de notificación el domicilio ubicado en la Av. Edgar De La Torre H-2, Quillabamba - Santa Ana – La Convención - Región Cusco, en los atribuidos en pliego de hechos sobre a participación en procedimiento de selección para contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, a Usted, en debida forma digo:

ESTUDIO JURÍDICO APARICIO ACOSTA
Av. Micaela Bastidas 258 Of. 402–Edificio "El Roble"-Wanchaq–Cusco–Perú
984100246 aliaparicioacosta@gmail.com
Especialidad: Derecho Penal, Civil, Contrataciones con el Estado.

Apersonándome al proceso administrativo, pare efectos de mi defensa y representación en el proceso administrativo, acredito como mi Abogado al profesional que autoriza el presente escrito, quien en nombre del recurrente pueda presentar todo tipo de escritos y pruebas a mi favor sin restricción alguna y a su vez para fines de la notificación de las comunicaciones de su jefatura, tengo a bien en señalar mi domicilio en la Av. Edgar De La Torre H-2, Quillabamba - Santa Ana – La Convención - Región Cusco, teléfono celular 939869881, correo electrónico bendezu014@gmail.com .

POR LO EXPUESTO:
A Usted señor, me dé por apersonado al presente proceso administrativo, dando por acreditado como mi Abogado al profesional que autoriza el presente escrito y de por señalado mi domicilio en el indicado.

COMENTARIOS O ACLARACIONES A PLIEGO DE HECHOS SOBRE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2020-OEC-UNIQ, PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

PRIMERO: (Notificación de Cédula de Notificación N° 01-2022-OCI-SCE-UNIQ).- La Notificación con el pliego de hechos, me fue efectuada el día 03 de junio de 2022 y en consecuencia cumplo con absolver dentro del plazo otorgado.
Procedimiento de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno para la unidad de investigación en turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco"
SEGUNDO: Los cargos atribuidos se halla en el pliego de hechos Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, el cual se toma textualmente en el presente descargo y ante ello procedo a efectuar las siguientes precisiones:

ESTUDIO JURÍDICO APARICIO ACOSTA
Av. Micaela Bastidas 258 Of. 402-Edificio "El Roble"-Wanchaq-Cusco-Perú
984100246 aliaparicioacosta@gmail.com
Especialidad: Derecho Penal, Civil, Contrataciones con el Estado.

IMPUTACIÓN CONCRETA:

1. Validación de modificación de plazo de entrega de terreno sin sustento, alterando el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas, otorgándole al vendedor un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compra y venta,
2. Inaplicación de penalidad por retraso injustificado de 24 días en la entrega de terreno, generando un perjuicio económico a de s/ 341,220.00 (trescientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles).

COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES:

1. Respecto a la imputación de una supuesta validación de modificación de plazo de entrega de terreno sin sustento, es una interpretación con el cual no comparto y no se ha efectuado, siendo ella subjetiva, en tanto que la recepción del terreno adquirido se ha efectuado el plazo previsto en la especificación técnica modificada mediante informe 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ del 26 de noviembre del 2020 (apéndice N° 19).
2. Se efectúa imputación de que con el contrato 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (apéndice N° 33) se habría modificado el plazo de entrega de terreno sin sustento, al respecto menos se tiene objetivamente que se haya otorgado al vendedor un plazo indeterminado para el perfeccionamiento del contrato, en consecuencia, no existe el perjuicio económico atribuido, sino esto, deviene de la interpretación que se ha efectuado en el pliego de hechos.
3. Como bien se ha precisado en las especificaciones técnicas modificada (apéndice N° 19), en el punto 8.0 PLAZO DE ENTREGA, textualmente se tiene que **"el plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato."**, teniendo en cuenta esta especificación técnica y el mismo desarrollo contenido en el pliego de hechos, **el contrato es aquel por el cual el vendedor enajena el bien y el comprador adquiere la cosa,** al cual se refiere, consumándose aquel con la tradición, esto es, la entrega del bien como se ha efectuado con el acta respectiva en estricta observancia de la especificación técnica, para lo cual se ha conformado una comisión.
4. Si bien, en el pliego de hechos se señala que esta entrega se debió hacer el 04 de diciembre de 2020 (a partir del día siguiente de suscrito **el contrato** (segundo día), tomando en cuenta la suscripción del contrato de fecha 02 de diciembre de 2020 (contrato 15-2020-CD-DIGA-UNIQ), el contrato al que se hace referencia es uno de

naturaleza administrativa que regula y toma las condiciones de las especificaciones técnicas, en tanto en ella el vendedor de ninguna forma enajena el bien inmueble, así en la cláusula novena del contrato administrativo se regula la forma de recepción y conformidad de la prestación y la cláusula sexta referido al plazo de entrega no hace más que recoger lo establecido en la especificación técnica.

5. Se debe señalar además que en la especificación técnica no se ha precisado la entrega del bien luego de la suscripción del contrato administrativo, siendo aquella especificación relacionada al contrato que va obligar al vendedor a entregar el bien, esto es, una vez perfeccionado el contrato y la oportunidad del perfeccionamiento del contrato es justamente con la celebración del acto jurídico y suscripción de la escritura pública, donde el Notario da fe de la manifestación de voluntad formada por la entidad y el privado.
6. Debo señalar en consecuencia, que el contrato administrativo es una contratación directa, que obliga al vendedor y comprador suscribir el contrato (especificación técnica) para perfeccionar la transferencia del bien y ello no vulnera la especificación técnica, por cuanto el plazo de recepción del bien se ha cumplido en estos términos.
7. Una vez suscrito el contrato administrativo del 02 de diciembre del 2020, se ha producido la ejecución contractual, para lo cual se han actualizado datos del vendedor, obtención de requisitos de Notaría, modificación de la forma de pago por observación de Notario (apéndice 31),

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
V°B°
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

UNIQ | Unidad Ejecutora de Inversiones <infraestructura@uniq.edu.pe>

Fwd: Solicitud de Servicios Notariales
1 mensaje

UNIQ | Dirección General de Administración <administracion@uniq.edu.pe> 2 de diciembre de 2020, 17:57
Para: infraestructura@uniq.edu.pe

Se remite el presente para su atención
---------- Forwarded message ---------
De: **Notaría Pozo Ugarte** <pozougarte notaria@outlook.com>
Date: mié, 2 dic 2020 a las 17:53
Subject: RE: Solicitud de Servicios Notariales
To: UNIQ | Dirección General de Administración <administracion@uniq.edu.pe>

Buenas tardes,

Para la elaboración de la escritura pública, necesito los documentos que acrediten la propiedad del vendedor, autoavalúo 2020, dni de los contratantes, acreditación del representante legal, pagos de alcabala e impuesto a la renta si corresponde y medio de pago por el total de la transacción (si son pagos parciales, incluir todos los pagos para ser insertados en la escritura pública).
Saludos,
NOTARIA POZO UGARTE.

De: UNIQ | Dirección General de Administración <administracion@uniq.edu.pe>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 14:02
Para: pozougarte notaria@outlook.com <pozougarte notaria@outlook.com>
Asunto: Solicitud de Servicios Notariales

Dr. Salustio Pozo Ugarte
Tenga Usted muy buenas tardes.
La presente es para solicitar a Usted, pueda brindarnos sus servicios como notòntario publico; ello a razón de que nuestra institución, requiere efectuar tramites para la adquisición de un terreno.
Esperando contar con su aceptación.

PCC Alain Oporto Jimenez
DGA-UNIQ

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

en la secuencia como el propio pliego de hechos menciona con los apéndices que es parte, habiéndose suscrito el contrato al que se refiere la especificación técnica, el día 22 de diciembre del 2020 con el perfeccionamiento de elevación a escritura pública, habiéndose verificado la recepción y entrega de terreno el 28 de diciembre del 2020, esto es **un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato**, debiendo verificarse que el día 24 de diciembre de 2020, en la que se debió recepcionar ha sido feriado y 25 de diciembre viernes de semana prolongada por el Gobierno, siendo el primer día hábil el lunes 28 de diciembre de 2020, en consecuencia se ha cumplido estrictamente con la especificación técnica, no existiendo perjuicio para el Estado por una falta de aplicación de penalidad por un retraso que no ha existido y menos con una ampliación de plazo indeterminado para que el vendedor suscriba el contrato y finalmente haga entrega del bien.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
V°B°
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

8. Además debo señalar que el País y específicamente en la localidad del Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco, se mantenía el estado de emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por la

pandemia COVID 19 que inició el 16 de marzo del 2020 y en ese escenario las actividades administrativas en entidades públicas y privadas no han tenido una regularidad que permita un trámite ágil por el distanciamiento social, siendo este un factor de caso fortuito que en cierta medida ha limitado un trámite de mayor agilidad.

9. Por principio de legalidad y seguridad jurídica, el contrato administrativo no es uno de enajenación de bien inmueble y por tanto no vincula u obliga al vendedor entregar el bien y al comprador recibirlo, en tanto la especificación técnica esta referido a la suscripción del contrato por el cual el bien es enajenado y este le da legalidad y derecho al adquirente a ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad, produciéndose por tanto su perfeccionamiento inclusive recién con la tradición o entrega tal como se ha efectuado.
10. Se ha actuado en atención al principio de equidad que regula la Ley de Contrataciones en su artículo 2. **i) Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general, así como velando los intereses de la entidad, en tanto no esté rigurosamente filtrado la documentación para el perfeccionamiento del contrato inclusive no se podía efectuar el pago, como ha sido exigencia de la Notaría, pues en caso de que el vendedor pudo haber falseado la información documentaria simplemente la entidad hubiera sido perjudicada, como es de verse, de tantos actos a nivel nacional donde el Estado es perjudicado, caso en el cual, por incumplimiento de ejecución contractual de una o ambas partes, en este momento la entidad estaría asumiendo mayores gastos en un proceso arbitral, sin perjuicio de que hubiera un proceso penal, en consecuencia la finalidad pública explicada en la especificación se ha cumplido a satisfacción y la Entidad no se ha visto perjudicada.
11. Inclusive en el punto 10.0 FORMA DE PAGO en coherencia con el PLAZO DE ENTREGA, se ha establecido que el pago se ha de efectuar en dos oportunidades, por lo que el plazo de entrega siempre ha tenido el espíritu de la suscripción de la escritura pública

ESTUDIO JURÍDICO APARICIO ACOSTA
Av. Micaela Bastidas 258 Of. 402–Edificio "El Roble"-Wanchaq–Cusco–Perú
984100246 aliaparicioacosta@gmail.com
Especialidad: Derecho Penal, Civil, Contrataciones con el Estado.

7.0 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

Persona natural o jurídica con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del estado como proveedor de bienes y servicios.

8.0 PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

9.0 CONFORMIDAD

La conformidad será emitida por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

10.0 FORMA DE PAGO:

El pago por la transferencia del bien inmueble se realizará en dos armadas como se indica a continuación:

La primera armada se efectuará para la suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta y acta de entrega del terreno, la misma que ascenderá a la suma de S/.50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES).

La segunda armada, se efectuará a la inscripción del bien inmueble en la Superintendencia Nacional de registros públicos (SUNARP) a nombre de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la misma que ascenderá a la suma de 3'362,200.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. CARLOS ENRIQUE MENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP 89678

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

por lo que de ninguna forma se ha otorgado al vendedor un plazo indeterminado para suscribir contrato.

12. Por otro lado, es importante precisar que, inclusive una vez suscrito el contrato 15-2020 del 02 de diciembre del 2020, el mismo día se ha procedido a tomar posesión del bien, donde el vendedor hizo reserva de entregar formalmente el inmueble una vez que se le pague y se suscriba la escritura pública.

13. Por otro lado, se tiene que la Entidad el día 02 de diciembre de 2020, no ha efectuado la cancelación de la contraprestación al vendedor como para que este se obligue a entregar el bien, siendo seguridad jurídica el pago, el mismo que se ha realizado con posterioridad como se advierte (apéndice 38), siendo los demás actos formalismos de trámite tendientes a suscribir **EL CONTRATO,** debiendo su jefatura tomar en cuenta lo mencionado en el punto 8 del presente descargo.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
V°B°
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

14. La Ley de Contrataciones del Estado – Principios que rigen las contrataciones - regula lo siguiente: Artículo 2.**c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que **la**

contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. En relación a esta regulación, es importante señalar que las condiciones de igualdad de trato, está relacionada en el caso específico, a que el propietario del bien se despoje (entregar), una vez tenida la contraprestación (pago) y no antes y en el presente caso, a la suscripción del contrato 15-2020 no se evidencia tal circunstancia, que le obligue a entregar el bien o que la entidad exija la entrega, siendo únicamente cumplida las formalidades hasta su suscripción con la escritura pública e inclusive su inscripción en registro públicos; por otro lado las excepciones del ordenamiento jurídico, están complementadas con la regulación de la norma civil. Así el artículo 2. **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben **orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Principio que en el caso concreto se ha cumplido, conforme se tiene de la explicación efectuada, habiéndose cumplido con el objetivo de la entidad de contar con el bien objeto de prestación por lo que se ha cumplido por tanto la finalidad prevista. Y en aplicación de lo previsto por el artículo 2. **j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. El suscrito he participado en la contratación con honestidad, veracidad y de ningún modo se ha dado una práctica indebida en el proceso de contratación.

ESTUDIO JURÍDICO APARICIO ACOSTA
Av. Micaela Bastidas 258 Of. 402-Edificio "El Roble"-Wanchaq-Cusco-Perú
984100246 aliaparicioacosta@gmail.com
Especialidad: Derecho Penal, Civil, Contrataciones con el Estado.

POR TANTO: Solicito se sirva dar por absuelto el pliego de hechos con los cargos de imputación y se sirva archivar el procedimiento.

Santa Anta – La Convención, 09 de junio de 2022.

Ali Aparicio Acosta
ABOGADO
C.A.C. 2777

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

CARLOS ENRIQUE BENDEZÚ UGARTE
DNI N° 25008747

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 50

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY N° 29620

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

NOMBRE	:	Alain Oporto Jiménez
DIRECCIÓN	:	Jirón Pangoa Lote A 2, Quillabamba, Santa Ana – La Convención - Cusco
ÓRGANO DE CONTROL	:	Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
FINALIDAD	:	Notificación del Pliego de Hechos
REFERENCIA	:	a) Oficio n.° 022-2022-OCI/UNIQ de 14 de marzo de 2022. b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
FECHA DE EMISIÓN	:	27 de mayo de 2022

Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Pliego de Hechos que contiene el detalle de los hechos advertidos en el Servicio de Control desarrollado a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en los que ha tenido participación en su condición de Director General de Administración durante el periodo de 26 de octubre de 2020 al 28 de diciembre de 2020; en veinte (20) folios y un (1) CD, incluidos los documentos de sustento.

En tal sentido, agradeceré remita sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados, adjuntando los documentos preferentemente autenticados o legalizados que los sustenten o en documento con valor legal, siempre que sean distintos a los proporcionados por esta Comisión de Control, para cuyo fin se le concede el plazo de **cinco (5) días hábiles**, computados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente. Sírvase presentar sus comentarios o aclaraciones en la siguiente dirección:

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Oficina del Órgano de Control Institucional
Pabellón n.° 1 – Nahua
El Arena S/N Quillabamba
Santa Ana/ La Convención / Cusco

Carlos Enrique Vasquez Cutipa
Jefe de Comisión

Nombres / Apellidos / DNI :

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	
Nombres y apellidos	Alain Oporto Jimenez.
DNI N°	25012412
Dirección	Jr Pangoa L. A. 2.
Fecha y hora	17/06/2022 11:56
Firma	
Observaciones	Horario de Trabajo Viernes De 07:00 - 13:00 Horas

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY Nº 29620

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CARTA Nº 091-2022-DIGA-UNIQ

Quillabamba 31 de mayo del 2022.

Señor(a):
CARLOS ENRIQUE VASQUEZ CUTIPA
Jefe de Comisión de Control – Órgano de Control Institucional UNIQ

PRESENTE. -

ASUNTO : **Solicita ampliación de plazo de 03 días hábiles, para efectuar aclaraciones.**

REFERENCIA : Cedula de Notificación N° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ

De mi mayor consideración:

Previo un cordial saludo, me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia emitido por su despacho; para solicitarle me pueda conceder 03 días hábiles de ampliación de plazo para efectuar las aclaraciones y comentarios requeridas y relacionadas con el servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, esto en merito a que mi persona se encuentra en comisión de servicios en la ciudad de Lima asistiendo al curso taller "Criterios para la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria en universidades públicas" convocado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria y autorizado según Memorándum N° 154-2022-P-CO-UNIQ.

Es cuanto solicito a su despacho; y aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Albin Oporto Jiménez
DIRECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Recibí conforme
31/05/2022

En mérito al literal g, del numeral 7.1.2.3 de la Directiva 007-2021-CG/NORM aprobado con RC N° 134-2021-CG de 11/06/2021 y modificatorias, se le otorga y aprueba el plazo de tres (3) días hábiles solicitados.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Quillabamba, 08 de Junio del 2022

CARTA Nº 004-2022

SEÑOR.

CARLOS ENRIQUE VASQUEZ CUTIPA

Jefe de comisión de Control - Órgano de Control Institucional UNIQ

PRESENTE.-

ASUNTO : Remite aclaraciones y comentarios
Pliego de hechos

REFERENCIA : Cedula de notificación N° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ
Pliego de hechos

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted, Con la finalidad de remitirle las aclaraciones y comentarios solicitados según documento de la referencia con respecto al servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, los cuales se adjuntan a 18 folios.

Es cuanto cumplo con informar, así mismo aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CPCC. Alain Oporto Jiménez
DNI: 25012482

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Recibí conforme
8/6/2022
17:45
19 folios

0358

ACLARACIÓN Y COMENTARIOS A LOS HECHOS ADVERTIDOS EN EL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

NOMBRE : ALAIN OPORTO JIMENEZ
DNI : 25012482

En el pliego de hechos, formulado por el jefe de control del servicio, CPC Carlos Enrique Vásquez Cutipa, cuya descripción literal es la siguiente:

De la Revisión y análisis a la documentación presentada por la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba relacionada al procedimiento al procedimiento de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno para la unidad de investigación en turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco", se pudo evidenciar que servidores de la entidad gestionaron y validaron la modificación de plazo de plazo de entrega de terreno sin sustento, el mismo que altero el plazo de entrega de entrega establecido en las especificaciones técnicas formuladas por le ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutara e inversiones mediante Informe N° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de fecha 26 de noviembre del 2020 (apéndice 19), la bases del procedimiento de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21) que recogen las especificaciones técnicas , así como la propuesta de señor Waldir Latorre Delgado (apéndice 25), otorgándole al vendedor un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compra y venta al vendedor, generando un perjuicio económico a de trescientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (s/ 341, 220.00 debido a la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la entrega de terreno. Que en este caso según la cedula de notificación N° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ, mi persona en calidad de director general de Administración, habría participado.

Al respecto debo manifestar que NO ACEPTO, las aseveraciones descritas por el jefe de control; puesto que esta, carece de una evaluación integral de las diferentes normas que garantizan la seguridad jurídica y el derecho de propiedad de un inmueble , para el caso puntual y el tratamiento específico que tiene la adquisición de un inmueble en el sector público, puesto que la super intendencia de bienes nacionales , como ente rector del patrimonio del estado peruano (inmueble, maquinaria y equipo), establece la obligación a las entidades públicas, a efectuar el saneamiento físico legal del bien, y que para cuyo cumplimiento estas adquisiciones de inmuebles deben pasar estrictamente por la garantía y aval jurídico de una notaría pública (procedimiento y plazos notariales) , previo a los tramites inscripción y publicidad en la super intendencia de registros públicos del Perú . En ese sentido, para el caso del proceso de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, se hace necesario que la revisión efectuada por el auditor, además de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento, se debió evaluar y revisar las normas relacionadas con el derecho notarial (procedimientos notariales obligatorios) y derecho registral, así como el código civil de ser necesario, en casos de la compra venta de inmuebles en el país. Se hace énfasis que en el pliego de hechos no se efectúa descripción alguna de la normativa notarial, registral, incluso normatividad tributaria, en cuanto al impuesto a la renta de segunda categoría aplicable para la transferencia de bienes inmuebles.

Manifestar que la contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno para la unidad de investigación en turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco", tiene un punto de partida, iniciándose este con la aprobación del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIDAD ORGANIZADORA SECRETARIA GENERAL

QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO", la misma que ha sido elaborado la Unidad Formuladora de la UNIQ, seguidamente se procedió a aprobar el documento equivalente ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (expediente técnico), aprobadas mediante Resolución Administrativa, como consta en los apéndices adjunto y que ha sido sujeto de evaluación por el auditor, cabe mencionar que las acciones, actividades y procedimientos realizados por las instancias competentes (UF, UEI), para la aprobación del IOARR (estudio de Inversión) y las especificaciones técnicas (documentos equivalente – expediente técnico) se ha desarrollado utilizando los lineamientos y el marco normativo del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones (INVIERTE.PE); hecho que en ninguna parte del pliego de hechos ha sido mencionado, se entiende entonces que no ha sido evaluado, ni considerado, siendo importante su evaluación puesto que desde la etapa de formulación del estudio de mercado ya se tenían intenciones de venta de diferentes propietarios; esta situación causa extrañeza porque los documentos si han sido solicitados por el auditor y entregados por la entidad, y no han sido considerados incluso se llega a confundir entre las especificaciones técnicas aprobadas como parte de un proyecto de inversión al amparo de las normas del invierte.pe y las especificaciones tecnicas que forman parte de un proceso de selección (párrafo 1 *de los actos preparatorios* en el pliego de hechos).

I. ACLARACIONES Y COMENTARIOS

A continuación se efectúa las aclaraciones, comentarios y detalle , respecto de las imputaciones efectuadas por el auditor – Jefe de control CPC Carlos Enrique Vásquez Cutipa, las cuales no se dan por aceptado, y por el contrario fundamento que no se otorgó al vendedor un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compra y venta al vendedor, POR TANTO NO EXISTIÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD:

1. En los **Actos preparatorios**, el jefe de control efectúa la siguiente precisión:

 *Que, en la Aprobación de las **especificaciones técnicas** a través de la resolución administrativa N° 88-2019-DIGA-UNIQ, a solicitud del Informe N° 217-2019-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, "NO SE ESTABLECIERON PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO"*

 ACLARACIÓN:

 Las especificaciones técnicas aprobadas *mediante la* resolución administrativa N° 88-2019-DIGA-UNIQ, se enmarcan dentro de la legislación del sistema nacional de programación multi anual y gestión de inversiones:

 Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

 Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único del Decreto Legislativo Nº 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

 Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, Reglamento del Legislativo Nº 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.

Definición de documento equivalente:
Documentos equivalentes: comprende las **especificaciones técnicas** (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente

Definición de IOARR (inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición):
Las IOARR son generalmente inversiones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta evidente. El objetivo de esta guía es conocer a detalle qué se entiende por una IOARR1, cuáles son sus tipos, cómo deben de ser identificadas y señalar los errores más frecuentes al momento de su aplicación.

CICLO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN
a) Programación Multianual
b) Formulación y Evaluación
c) Ejecución
d) Funcionamiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISIÓN ORGANIZADORA SECRETARIA GENERAL

Por lo descrito, se efectúa la siguiente observación:
el jefe de control en todo el proceso de control no hace referencia a ningún marco normativo relacionado con las inversiones (sistema nacional de programación multi anual y gestión de inversiones), ello teniendo en cuenta que dentro del ciclo de inversión la universidad ha efectuado la formulación del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO", seguidamente se aprobó el expediente técnico y/o **documento equivalente** , en consecuencia la resolución administrativa N° 83-2019-DIGA-UNIQ, aprueba dicho documento equivalente **especificaciones técnicas.** De lo descrito se presume el desconocimiento por parte del auditor en temas relacionados al sistema nacional de programación multi anual y gestión de inversiones; puesto que el pie de página efectúa citación del marco normativo de la ley de contrataciones y su reglamento mas no del invierte.pe, siendo necesaria su concepción puesto que desde la atapa de formulación ya se efectuó las intenciones de venta de los propietarios.

2. **De lo mencionado por el auditor en el punto: de la <u>reformulación de las</u> <u>especificaciones técnicas y la aprobaciones de bases</u>**; *en el cual en el informe N° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ (apéndice N° 19), se hace referencia al plazo de entrega, el mismo que indica "el plazo de entrega será de 01 día de suscrito el contrato.* Al respecto **<u>aclara</u>**r que el auditor no hace mención lo referido al punto 10.0 de dicho informe (apéndice N° 19), **forma de pago**, el cual ya menciona la denominación ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA., se hace mención a este hecho a raíz de que este documento ya prioriza la necesidad de que la compra del inmueble requiere de la seguridad jurídica y el derecho de propiedad, por tanto, se entiende tácitamente que se deben realizar trámites notariales y registrales.

De la misma manera el auditor hace mención que en las bases aprobadas del Procedimiento de selección contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ para la adquisición de terreno (apéndice N° 21) que contiene las especificaciones técnicas formuladas mediante el informe N° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ (apéndice N° 19). Al respecto **<u>aclarar</u>**, que el auditor no hace mención lo referido, lo descrito en el punto 2.5 de las bases (apéndice N° 21) FORMA DE PAGO, en el cual

se precisa y/o describe el termino **suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta,** lo que conlleva a tener necesariamente en cuenta los procedimientos registrales, notariales y tributaria, para la adquisición del bien inmueble, por seguridad jurídica y derecho de propiedad del inmueble para la universidad.

Definición de seguridad jurídica en la adquisición de bienes inmuebles:
"...Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y **se convierte en una garantía institucional** para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo... es importante que la legislación cree las condiciones suficientes para que la seguridad jurídica esté del mismo modo presente en el procedimiento previo a la inscripción, sobre todo si se considera que de lo que se trata es que el contenido de la inscripción sea fiel reflejo de la realidad..."
EXP. Nº 0016-2002-AI/TC.- LIMA.- COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNÍN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (30 días del mes de abril de 2003).

Por lo descrito, se efectúa la siguiente observación:
El jefe de control, en todo el proceso de control no hace referencia a los procedimientos para garantizar el derecho de propiedad de inmuebles y la respectiva seguridad jurídica, como son los procedimientos registrales, procedimientos notariales, incluso tributarios y que son necesarios y relevante en una compra venta de bienes inmuebles para garantizar la seguridad jurídica del bien, existiendo un marco normativo para ello: El código civil vigente, el Decreto legislativo N° 1049 decreto legislativo del notario, Decreto Supremo N° 006-2013-JUS "Decreto Supremo que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por comparación biométrica", la DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN "LINEAMIENTOS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS (APROBADO Resolución del Consejo del Notariado del MINJUS N° 44-2013-JUS/CN);la Ley del impuesto a la renta (relacionado con las rentas de segunda categoría)

Código CIVIL:

Transferencia de propiedad de bien inmueble Artículo 949.- La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario

Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales Artículo 140.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1.- Agente capaz

Forma como requisito Artículo 1411.- Se presume que la forma que las partes convienen adoptar anticipadamente y por escrito es requisito indispensable para la validez del acto, bajo sanción de nulidad

Noción de contrato Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Libertad contractual Artículo 1354.- Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

Compra venta con reserva de propiedad Artículo 1583.- En la compraventa puede pactarse que el vendedor se reserva la propiedad del bien hasta que se haya pagado todo el precio o una parte determinada de él, aunque el bien haya sido entregado al comprador, quien asume

el riesgo de su pérdida o deterioro desde el momento de la entrega. El comprador adquiere automáticamente el derecho a la propiedad del bien con el pago del importe del precio convenido.

Actos y derechos inscribibles Artículo 2019.- Son inscribibles en el registro del departamento o provincia donde esté ubicado cada inmueble: 1.- Los actos y contratos que constituyen, declaren, trasmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre inmuebles.

Decreto legislativo 1049

Artículo 2.- El Notario El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

Artículo 37.- Registros Protocolares Forman el protocolo notarial los siguientes registros:

a) De escrituras públicas

Artículo 51.- Definición Escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos.

Artículo 57.- Contenido del Cuerpo de la Escritura El cuerpo de la escritura contendrá: a) La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por letrado, la que se insertará literalmente.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 010-2010-JUS (TUO del Reglamento), Art. 30 b) Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su inserción. c) Los documentos que los otorgantes soliciten su inserción. d) Los documentos que por disposición legal sean exigibles. e) Otros documentos que el notario considere convenientes.

Artículo 58.- Exigencia de la Minuta No será exigible la minuta en los actos siguientes: a) Otorgamiento, aceptación, sustitución, revocación y renuncia del poder. b) Renuncia de nacionalidad. c) Nombramiento de tutor y curador en los casos que puede hacerse por escritura pública. d) Reconocimiento de hijos. e) Autorización para el matrimonio de menores de edad otorgada por quienes ejercen la patria potestad. f) Aceptación expresa o renuncia de herencia. g) Declaración jurada de bienes y rentas. h) Donación de órganos y tejidos

Decreto Supremo N° 006-2013-JUS

Artículo 2.- Límite del uso de efectivo las transacciones, pago de contratos u otras obligaciones que se celebren al interior de los oficios notariales, así como cualquier otro tipo de servicio que tengan que pagar los usuarios en dichas sedes, por montos superiores a los S/. 3500,00 (tres Mil Quinientos Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera, deben ser realizados necesariamente a través de empresas del Sistema Financiero, utilizando cualquiera de los medios de pago establecidos en el artículo 5º del texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contrala Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 150-2007-EF. Lo dispuesto en el presente artículo es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6° del texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2007-EF

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN

Artículo 7.- Adopción de medidas de seguridad cuando el notario advierta que los comparecientes o intervinientes en los actos, contratos y/o servicios que se llevan a cabo en el oficio notarial, pretendan realizar en su interior transacciones o pagos por montos superiores al monto máximo permitido por el Decreto Supremo, deberá suspender de manera inmediata dicho proceso, invitando a los mencionados usuarios a retirarse indicándoles la prohibición existente y el peligro que constituye portar dinero en efectivo. Podrá reanudarse el proceso cuando se cumpla con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo

Artículo 8.- Tipos de servicios comprendidos en la prohibición la mención a "otro tipo de servicio" en el artículo 2° del Decreto Supremo, está referida al pago de impuestos que gravan la transacción materia de formalización y otros servicios que puedan ser recaudados por el notario a través de convenios con los entes tributarios respectivos u otros de similar naturaleza. Debe entenderse que el pago con tarjeta de crédito o de débito que pueda efectuarse dentro de la notaría constituye una forma de pago a través de empresas del sistema financiero.

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHILLARAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

De lo descrito se presume el desconocimiento por parte del auditor en temas relacionados al seguridad jurídica y derecho de propiedad en la adquisición de bienes inmuebles (procedimientos registrales, notariales y tributarios); puesto que el pie de página efectúa citación del marco normativo de la ley de contrataciones y su reglamento y no se añade los relacionados al derecho notarial y registral en general ni mucho menos las normas emitidas por la SBN, considerando que esto tienen obligatoriedad de aplicar para los casos de adquisición de bienes inmuebles por entidades del sector público, según establece la SBN y cuyo marco normativo será mencionado y descrito lianas abajo, par su consideración.

En la adquisición de terrenos es necesario tener el procedimiento notarial, que viene a ser la fase previa para obtener la seguridad jurídica y el derecho de propiedad por parte del estado, y que dé sobre manera la universidad ha tenido en cuenta en la ejecución del el Procedimiento de selección contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ para la adquisición de terreno (apéndice N° 21). De conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1049, el cual precisa que debe tenerse en cuenta que el Notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conservando los originales y expide los traslados correspondientes. Dicha atribución está propiamente coligada a la Escritura Pública.

Resolución DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097 -2013 SUNARP/SN.

Artículo Primero. -Aprobar el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, la cual entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles de publicada la presente resolución y será aplicable a los nuevos títulos que se presenten durante su vigencia.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS

Articulo 1.- Contenido del Reglamento El presente Reglamento regula los requisitos para la inscripción de los diferentes actos o derechos en el Registro de Predios, las formalidades de los documentos que dan mérito a las inscripciones, el contenido de los asientos registrales y los procedimientos previstos en otras normas de carácter registral.

Articulo 2.- Del Registro de Predios El Registro de Predios es el registro jurídico integrante del Registro de Propiedad Inmueble en el que se inscriben los actos o derechos que recaen sobre predios a los que se refiere el artículo 2019 del Código Civil, normas administrativas Y demás normas especiales.

La seguridad jurídica y el derecho de propiedad de los inmuebles que tiene el estado peruano esta regulado por la Super Intendencia de Bienes nacionales, dentro de los cuales como ente rector de los bienes del estado, ha establecido un marco normativo que obliga a las entidades del sector público a efectuar el saneamiento físico legal de bienes inmuebles, el mismo que se refiere a todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades publicas (articulo 01 del DS 130-2001-EF). En ese sentido que es que se hace preponderante para la entidad **priorizar los procedimientos previos notariales seguidamente los procedimientos registrales, hecho que en el Procedimiento de selección contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ para la adquisición de terreno (apéndice N° 21), se ha realizado con el propósito de garantizar la seguridad jurídica**. A continuación, se hace una descripción de la normativa relacionada con el saneamiento físico legal de inmuebles emitidos por la SBN y que debe de tenerse en cuenta necesariamente:

LEY Nº 26512
Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 2.- Autorízase a los Ministerios de Educación y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que procedan al saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados a dichos Ministerios y demás inmuebles de ambos sectores, **adquiridos**, donados, construidos, ampliados y/o rehabilitados por instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley.

DECRETO SUPREMO Nº 130-2001-EF
Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal

Artículo 1.- Las entidades públicas mencionadas en el siguiente artículo deberán, por su propia cuenta, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), cuyas características se describen en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

LEY Nº 29151
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Artículo 6º.- Finalidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales El Sistema Nacional de Bienes Estatales tiene por finalidades: a) Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado

Artículo 14º.- Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales: b) Realizar el diagnóstico y/o saneamiento físico legal de bienes inmuebles de las entidades públicas del Gobierno Nacional; inclusive, de aquellas comprendidas en proyectos de inversión, obras de infraestructura y servicios públicos del Estado, sin perjuicio del

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

saneamiento que las entidades públicas, integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, efectúen por normas especiales

DECRETO SUPREMO N° 019-2019-VIVIENDA
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 29151 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Artículo 18.- De la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento 18.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.

La normativa descrita, relacionada con el sistema de bienes nacionales, tampoco han sido advertidos ni tomados en cuenta por el jefe de control, en el proceso de control realizado, es decir que se observa limitaciones en la evaluación y análisis en la compra del terreno en cuestión, pues esta debió tener como herramienta de análisis y evaluación, además del expediente de contratación, ley de contrataciones y las normas del sistema de bienes nacionales, normas del derecho notarial y registral incluso tributario (impuesto a la renta – segunda categoría).

3. **De lo mencionado por el auditor: Del perfeccionamiento del contrato,** se efectúa la siguiente aseveración:

Tercer Párrafo del perfeccionamiento de contrato del pliego de hechos (...) *Al respecto el documento en mención modificó el plazo e terreno, estableciendo que la entrega del terreno ser a de un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el otario público, situación que no incluye fecha, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compra venta, al respecto no consideró las especificaciones técnicas formuladas por ing. Carlos enrique Bendezú Ugarte jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones mediante Informe N° 761-2020-CEB/DIGA-UNIQ del 26 de noviembre 2020 (apéndice n| 19), las bases del procedimiento de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21) que recoge las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor WALDIR Latorre (apéndice N° 25), remitido mediante informe N° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020(apéndice N° 29), el proyecto de contrato mediante el cual se modifico el plazo de entrega de terreno, generando posteriormente para su suscripción, en le cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compra venta*

Al respecto se ACLARA, que con la finalidad de brindar seguridad jurídica y el derecho de propiedad del inmueble, tanto en el informe N° 761-2020-CEB/DIGA-UNIQ *(apéndice n| 19)* con el que se remite las especificaciones técnicas, así como en las bases del proceso de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), si se menciona el punto FORMA DE PAGO (ambos casos) si menciona la denominación **ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA**., lo que implica que estos documentos desde inicio, permiten obtener la seguridad jurídica, de lo que desprende la necesidad de que la compra del inmueble debe contar con los procedimientos notariales y registrales obligados por la superintendencia de bienes nacionales, cada uno en aplicación de sus normatividad especifica : **Decreto legislativo 1049, Decreto Supremo N° 006-2013-**

JUS, DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN, Resolución DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097 -2013 SUNARP/SN, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, LEY Nº 26512, DECRETO SUPREMO Nº 130-2001-EF, LEY Nº 29151; las mismas que fueron descritas parcialmente en párrafos anteriores del presente documento. Así mismo, en cuanto a la precisión de que se habría **otorgado un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compra venta,** se hace necesario ACLARAR, que la naturaleza de un adquisición de bienes inmuebles, mas aun el sector publico (de acuerdo con **Decreto legislativo 1049, Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN, Resolución DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097 -2013 SUNARP/SN, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, LEY Nº 26512, DECRETO SUPREMO Nº 130-2001-EF, LEY Nº 29151);** están obligados a mantener la seguridad jurídica del bien, previo a elevar la escritura pública a los registros públicos ,estos tiene que realizarse y deben realizar a través de un **procedimiento notarial, ante notario público**; en ese sentido precisar, sostener y puntualizar, que los plazos y tramites notariales, están sujetos a los procedimientos, plazos y documentos internos que establece la **NOTARÍA,** en consecuencia la Universidad o cualquier entidad no tiene injerencia en los plazos de tramites y procedimientos notariales, siendo estos de exclusividad de la NOTARIAL. En ese sentido De conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1049, debe tenerse en cuenta que el Notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conservando los originales y expide los traslados correspondientes. Dicha atribución está propiamente coligada a la Escritura Pública. A tal efecto, el notario dentro de sus plazos (de la notaría) verificará y requerirá a las partes interesadas lo siguiente:

a) Minuta: El notario procederá a recepcionar la minuta firmada íntegramente por los interesados, de preferencia en cada página para garantizar su inalterabilidad; debiendo contener en forma adicional la firma de abogado.

b) Identidad: De conformidad con el artículo 16º inciso d) y el artículo 55º del Decreto Legislativo Nº 1049, se procederá a requerir a los interesados la presentación del documento nacional de identidad o los documentos de identidad para extranjeros. En el caso del DNI, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1246 (...)

c) Anexo 5: El anexo 5, consiste en un formulario llamado Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente, para uso exclusivo del Notario y de la SBS a través de la UIF-Perú, lo que ha sido impuesto como requisito de verificación obligatoria a cargo del notario a través de la Resolución SBS N° 5709-2012, modificada por la Resolución SBS N° 4034-2013, y en virtud de la cual se exige al otorgante complete la información que nos suministre en forma previa su identificación a fin de aplicar los criterios necesarios para el control y prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
d) Impuestos Municipales
e) Impuestos a la Renta Segunda Categoría

Por tanto de lo descrito, NO ES CIERTO, la imputación que se pretende advertir por parte del auditor, respecto de que se habría **otorgado un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compra venta;** puesto como se menciona los plazos notariales y sus respectivos procedimiento se ciñen a los documentos internos y plazo de la NOTARIA mas no de la Entidad. En tal sentido con lo referido en LA CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), que precisa : *"El plazo de entrega de terreno será de un (01)día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compra venta del terreno con su*

respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público"; se estaría garantizando y asegurando la seguridad jurídica y le derecho del bien inmueble; puesto que con ello se cumple a cabalidad con los procedimientos notariales como fase y previa para luego continuar con los procedimientos registrales; aclarando la aplicación del marco normativo de la SBN, derecho notarial y derecho registral (los mismos que se describieron párrafos arriba)

Se hace necesario precisar lo descrito por el jefe de control lo siguiente: en el segundo párrafo del perfeccionamiento de contrato del pliego de hechos: (...) *es importante señalar que el articulo 29 del reglamento de la Ley N° 30225* ***" Ley de contratación del estado establece que "29.1 el requerimiento puede ser modificado para mejorar actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas";*** **al respecto ACLARAR,** que al tener en cuenta el marco normativo del derecho notarial y derecho registral, se ha mejorado y garantizado la SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHO DE PROPIEDAD, pues de no haberlo hecho, no se estaría cumpliendo con las disposiciones que establece la superintendencia de bienes nacionales respecto del obligatoriedad de las instituciones publicas para el saneamiento físico legal que viene a ser todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas (artículo 01 del DS 130-2001-EF), caso contrario se tendría riesgo de que el bien inmueble no pudiera ser utilizado para el objeto con el cual ha sido adquirido, es decir culminación con todos los ciclos de proyecto del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO".

Del mismo punto del perfeccionamiento del contrato, el jefe de control, efectúa la siguiente aseveración: (...) *Al respecto es importante mencionar que le correo electrónico remitido por el notario público Salustio pozo Ugarte no señala ningún aspecto relacionado al plazo de entrega del terreno (...);* en relación a ello precisar ACLARAR, justamente no tendría por qué el Notario establecer los plazos ni lo establece, tal cual figura el comentario del auditor; pues esta se circunscribe a la obtención de la escritura de compraventa visada por Notario publico y cuyo procedimiento para el mismo así como el reconocimiento de la minuta respectiva, son establecidos por la Notaria, mas no por la entidad, de ahí que el contrato suscrito N° CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), en su clausula se establece el plazo, de un 01 después la suscripción de la minuta de compra venta notarial; en consecuencia existe razonabilidad en dicha cláusula, justamente por el procedimiento notarial obligatorio, el mismo que permite valga redundancia la SEGURIDAD JURÍDICA.

En el mismo punto perfeccionamiento del contrato, del pliego de reclamos, el auditor/jefe de control hace énfasis al proyecto o borrador del contrato, contrato suscrito (APÉNDICE N° 33), así mismo se menciona la proforma del contrato que se encuentra en las bases de procedimientos de selección de la contratación directa (apéndice 21); al respecto se hace las siguientes ACLARACIONES:

> Un proyecto u borrador de contrato, como se indica es solo un borrador, este no representa validez Jurídica ni representa obligaciones ni derechos de las partes, pues este debe ser sometido a un evaluación y revisión, para el cumplimento del objeto contractual seguidamente, para que posteriormente este se encuentre expedito para el perfeccionamiento del contrato.
>
> Un contrato es un acuerdo jurídico entre dos o más partes que genera derechos y obligaciones. El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar

o extinguir una relación jurídica patrimonial, dentro de los alcances de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento"; El contrato debe celebrarse por escrito. En ese sentido para el caso del proceso de selección contratación directa (apéndice 21), el CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), es el documento que establece las obligaciones y derechos tanto a la Universidad como al sr Waldir Latorre Delgado, se entiende, en este caso el contratista Waldir Latorre Delgado, ha aceptado voluntariamente las condiciones del CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), dentro del cuales se toma en cuenta la CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), que precisa : "El plazo de entrega de terreno será de un (01)día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compra venta del terreno con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público", reiterando la precisión, que con ello no se otorga plazo indeterminado, y si se garantiza y se prioriza la seguridad jurídica y le derecho del bien inmueble; puesto que con ello se cumple a cabalidad con los procedimientos notariales como fase y previa para luego continuar con los procedimientos registrales; aclarando la aplicación del marco normativo de la SBN, derecho notarial y derecho registral (los mismos que se describieron párrafos arriba).

Para el caso señalado del proceso de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), en las bases del procedimiento de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), en el capitulo V PROFORMA DEL CONTRATO, CLAUSULA QUINTA, se describe y precisa: **El plazo de ejecución del presente contrato es de (.....) el mismo que se computa desde (CONSIGNAR SI ES DEL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO. EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO).** En ese sentido se ACLARA que dichas condiciones que precisan en la proforma de contrato de las bases (apéndice 21),, no son rígidas en cuanto al plazos, pues estas permitiría establecer como obligación al contratista (...) DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO; habiendo esto ocurrido en el CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), que precisa : "El plazo de entrega de terreno será de un (01)día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compra venta del terreno con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público", reiterando con ello que se garantiza y se prioriza la seguridad jurídica y le derecho del bien inmueble; puesto que con ello se cumple a cabalidad con los procedimientos notariales como fase y previa para luego continuar con los procedimientos registrales; aclarando la aplicación del marco normativo de la SBN, derecho notarial y derecho registral (los mismos que se describieron párrafos arriba).

En cuanto a los comentarios de pie de página N° 11, descritos por el auditor, y que hace referencia a la carta N° 002-2022-CCS, de la ex jefa de la unidad de abastecimientos, aclarar que las funciones de la Unidad de Abastecimientos están establecidas en el reglamento de organización y funciones.

07

II. ACLARACIONES RELACIONADOS CON UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del estado - Contrataciones directas, en literal i) establece: Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones. Se aclara que el procedimiento si corresponde para IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO" y por tanto el proceso de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21).

PROCEDIMIENTO PARA UN A CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LOS ALCANCES DEL El Artículo 27, literal i), Y EL ARTICULO 101 – APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS.
Se establece lo siguiente:
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Se ACLARA , que proceso de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), si ha sido llevado de acuerdo con los establecido con la Ley de Contrataciones y su reglamento; el mismo cuenta con el informe técnico N° 1986-2020-UA-DIGA-UNIQ (apéndice N° 15) de 23 de noviembre de 2020_0001, de la unidad de abastecimientos, cuya conclusión: (...) Basado en el literal j) del Art. 27° de la Ley 30225 y Art. 100º del Reglamento de la Ley, resulta aplicable el procedimiento de la Contratación directa para la compra de un terreno para la CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, cuyo precio conforme a los sustentos presentados por la Unidad Ejecutora de Inversiones ascienden a suma de S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) el cual se encuentra debidamente sustentada a través del Informe Técnico correspondiente presentado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. De la misma manera en el informe técnico S/N -UEI, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones con el cual se sustenta técnicamente la elección del terreno a adquirir según el IOARR: "Adquisición Anticipada de Terreno para edificación Pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba", posterior de haber efectuado la búsqueda e identificación de terrenos en la fase de ejecución, conforme a la normativa vigente; así como también haber evaluado los terrenos identificados en los estudio de la IOARR a cargo de la Unidad Formuladora de la UNIQ, selecciona dos predios colindantes entre sí, ambos de propiedad de: Doris Nieves Delgado de Latorre, Waldir Latorre

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado Y Dorina Elizabeth Latorre Delgado con una extensión total de 1402.50 m2 (Un Mil Cuatrocientos Dos Con Cincuenta Centésimas de Metro Cuadrado), verificándose un incremento de 202.50 m2 (Doscientos dos con cincuenta centésimas de metro cuadrado) con respecto a lo establecido en os estudios de preinversión, para lo cual adjunta el sustento técnico del incremento de área en su informe. Para el caso también se cuenta con el Informe legal N° 136-2020-OAL-BFT-UNIQ (Apéndice N° 16) de 12 de diciembre de 2020_0001, de la oficina de Asesoría jurídica, cuya conclusión y opinión legal legal luego del análisis de los hechos y normativo es: estando a las consideraciones expuestas precedentemente, esta oficina de Asesoría Legal opina que PROCEDE LA CONTRATACIÓN DIRECTA respecto al terreno seleccionado para la Adquisición Anticipada de Terreno de Turismo y Hotelería, inmueble inscrita en la partida electrónica Nº 11000103 de la oficina registra! Quillabamba, de propiedad de los copropietarios Doris Nieves Delgado De La Torre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado, y Darina Elizabeth Latorre Delgado; seguidamente mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2020-CCO-UNIQ (Apéndice N° 17) de 26 de noviembre de 2020, se RESUELVE APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA para la ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA LA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCUL RURAL DE QUILLABAMBA, hasta por el monto de S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)

Al respecto se ACLARA que de los documentos descritos informe técnico N° 1986-2020-UA-DIGA-UNIQ (apéndice N° 15), el informe técnico S/N -UEI, Informe legal N° 136-2020-OAL-BFT-UNIQ (Apéndice N° 16), Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2020-CCO-UNIQ (Apéndice N° 17), si se toma conocimiento de la Adquisición Anticipada de Terreno de Turismo y Hotelería, inmueble inscrito en la partida electrónica Nº 11000103 de la oficina registral Quillabamba, de propiedad de los copropietarios Doris Nieves Delgado De La Torre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado, y Darina Elizabeth Latorre Delgado, en cuya representación recae al Sr. Waldir Latorre Delgado. En ese sentido SE PRECISA Y ACLARA, que desde el mes de noviembre luego de los procedimiento del órgano encargo de contrataciones ya se conocía el predio para la ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA LA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCUL RURAL DE QUILLABAMBA; se entiende que para este hecho el terreno se encuentra totalmente saneado y expedito para la enajenación; por consiguiente solo se requería, para la seguridad jurídica y derecho de propiedad del inmueble establecer los procedimientos previos ante notario publico para obtener la **suscripción de la minuta de compra venta del terreno con su respectiva constancia de fe notarial,** hecho que si consta en LA CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), reiterando siempre para garantizar el derecho de propiedad de inmuebles y la respectiva seguridad jurídica

III. CONCLUSIONES EN MATERIA DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS DESCRITAS EN EL PLIEGO DE HECHOS EFECTUADAS POR EL JEFE DE CONTROL.

- El CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), brinda **garantía de seguridad jurídica y derechos de propiedad del inmueble**; ello a razón de que tanto en el informe mediante Informe N° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ (apéndice 19),como las bases del procedimiento de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la

adquisición de terreno (apéndice 21), si se menciona en la **forma de pago** el concepto ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA, lo que conlleva precisar que el procedimiento de selección Procedimiento contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ para la adquisición de terreno (apéndice N° 21), si ha considerado, los procedimientos obligatorios, como son los notariales y registrales y que de acuerdo al marco normativo estos deben ser Considerados según establece la super intendencia de bienes nacional para garantizar la seguridad jurídica y derecho de propiedad del inmueble; por lo tanto como resultado se tiene el contrato suscrito, el mismo que tiene la finalidad de obtener esa seguridad jurídica, tal es así que tanto la CLÁUSULA CUARTA CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33): DEL PAGO (el mismo que precisa EL COMPRADOR se obliga a pagar la contraprestación a EL VENDEDOR en SOLES y en PAGO ÚNICO, a solicitud del área usuaria, según el siguiente detalle: Se efectuará a la suscripción de la minuta de compra y venta ante NOTARIO PÚBLICO para su posterior elevación a escritura pública), como la CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), (que precisa : "El plazo de entrega de terreno será de un (01)día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compra venta del terreno con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público) guardan relación.
(Decreto legislativo 1049, Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN, Resolución DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097 -2013 SUNARP/SN, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, LEY Nº 26512, DECRETO SUPREMO Nº 130-2001-EF, LEY Nº 29151)

- Con la suscripción del CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), NO se ha otorgado un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compra venta; puesto que como se ha mencionado; ello a razón de que, el procedimiento notarial obligatorio se circunscribe a la obtención de la escritura de compraventa visada por Notario público, por tanto los plazos son establecidos por la Notaria, mas no por la entidad, de ahí que el CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), en su clausula SEXTA, se establece el plazo, de un 01 después la suscripción de la minuta de compra venta notarial; en consecuencia existe razonabilidad en dicha cláusula, justamente por el procedimiento notarial obligatorio, el mismo que permite valga redundancia la SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHO DE PROPIEDAD QUE SE DA AL BIEN. por lo tanto, NO existe perjuicio económico alguno para la entidad

- Para efectos de la contratación directa contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), se tiene los documentos previos: informe técnico N° 1986-2020-UA-DIGA-UNIQ (apéndice N° 15), el informe técnico S/N -UEI, Informe legal N° 136-2020-OAL-BFT-UNIQ (Apéndice N° 16), Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2020-CCO-UNIQ (Apéndice N° 17), los cuales no están en cuestión por el auditor; puesto que en estos se toma conocimiento de la Adquisición Anticipada de Terreno de Turismo y Hotelería, inmueble inscrito en la partida electrónica Nº 11000103 de la oficina registral Quillabamba, de propiedad de los copropietarios Doris Nieves Delgado De La Torre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado, y Darina Elizabeth Latorre Delgado, en cuya representación recae al Sr. Waldir Latorre Delgado. En consecuencia, el terreno en mención se encuentra debidamente saneada para su entrega (expedita para su entrega mucho antes de la suscripción CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), por tanto, no se ha otorgado un plazo indeterminado al vendedor y por lo tanto NO existe perjuicio económico alguno para la entidad.

- Se debe toma en cuenta que una adquisición de bienes muebles, es muy diferente a una adquisición de bienes inmuebles, pues esta tiene características diferentes en sus procedimientos, necesita que estos tengan un fe notarial; ese sentido el Auditor/ Jefe de control Sr. Carlos Enrique Vásquez Cutipa, en el proceso de control posterior, NO efectuó una evaluación integral de las diferentes normas que garantizan la seguridad jurídica y el derecho de propiedad de un inmueble , ya que además de las normas que regulan las contrataciones del estado, para el caso puntual y el tratamiento específico en una adquisición de inmuebles, más aún si este corresponde al sector público, se debe tener en cuenta lo regulado por la super intendencia de bienes nacionales , como ente rector del patrimonio del estado peruano (inmueble, maquinaria y equipo), el mismo que establece la obligación a las entidades públicas, a efectuar el saneamiento físico legal del bien, y que para cuyo cumplimiento estas adquisiciones de inmuebles deben pasar estrictamente por la garantía y aval jurídico de una notaría pública (procedimiento y plazos notariales – normas del derecho notarial) , previo a los tramites inscripción y publicidad en la super intendencia de registros públicos del Perú (normas del derecho registral). De lo descrito en el pliego de hechos comunicado, no se describe, ni cita ninguna norma referida al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, normas del sistema nacional de bienes nacionales, normas del derecho registral, normas tributarias entre otras.

 Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, Decreto Legislativo [illegible], Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN, Resolución DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097 -2013 SUNARP/SN, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS LEY Nº 26512, DECRETO SUPREMO Nº 130-2001-EF, LEY Nº 29151).

- El objeto contractual del CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), es la ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA EDIFICACIÓN PUBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO, corresponde al proyecto IOARR. ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"; sin embargo esta adquisición de terreno dentro del normas que regula el IMVIERTE.PE y el sistema de programación multianual y gestión de inversiones, resulta ser el primer paso para la consecución objetivo institucional que es la CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, **es decir la construcción física**; para ello la Universidad tiene que elaborar el estudio de pre inversión, aprobar el estudio de pre inversión (OPMI MINEDU), elaborar el expediente técnico de dicho proyecto y finalmente la ejecución, es decir cumplir con las etapas del ciclo de proyecto a) Programación Multianual b) Formulación y Evaluación c) Ejecución d) Funcionamiento; hecho que se espera se cumpla en el mediano y largo plazo. en consecuencia, teniendo en cuenta que le terreno, se tuvo y se tiene a disposición, para las siguientes etapas del ciclo de proyecto y que estos serán en el mediano y largo plazo, de que perjuicio económico se habla; Si el terreno ya está, en consecuencia CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33) no ha puesto en riesgo el objetivo institucional de contar con la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, pues para ello aun falta el estudio de inversión, el expediente técnico y la respectiva ejecución.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL

- En vista, que en todo el cuerpo del presente documento (aclaraciones y comentarios al pliego de reclamos) se ha mencionado de manera relevante el procedimiento notarial (derecho notarial), SOLICITO al auditor/jefe de control del proceso de control posterior, se sirva tomar en cuenta con mayor énfasis el apéndice N° 39 (minuta de compra venta) y apéndice N° 40 (testimonio venta del terreno de la adquisición), alcanzado mediante la como parte integrante de la cedula de notificación N° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ. así mismo solicito se teme en cuenta los apéndices descritos por mi persona en el presente documento.

Se adjunta:

- Copia de cédula de notificación N° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ
- Descripción con la que se otorga 03 días calendario de ampliación de plazo

ALAIN OPORTO JIMENEZ
DNI 25012482

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 51

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY N° 29620

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2022-OCI-SCE-UNIQ

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

NOMBRE	:	Celina Condori Sequeiros
DIRECCIÓN	:	Avenida Bolognesi 323, Quillabamba, Santa Ana – La Convención - Cusco
ÓRGANO DE CONTROL	:	Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
FINALIDAD	:	Notificación del Pliego de Hechos
REFERENCIA	:	a) Oficio n.° 022-2022-OCI/UNIQ de 14 de marzo de 2022. b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
FECHA DE EMISIÓN	:	27 de mayo de 2022

Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Pliego de Hechos que contiene el detalle de los hechos advertidos en el Servicio de Control desarrollado a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en los que ha tenido participación en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales durante el periodo de 26 de octubre de 2020 al 28 de diciembre de 2020; en veintiún (21) folios y un (1) CD, incluidos los documentos de sustento.

En tal sentido, agradeceré remita sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados, adjuntando los documentos preferentemente autenticados o legalizados que los sustenten o en documento con valor legal, siempre que sean distintos a los proporcionados por esta Comisión de Control, sin perjuicio de que pueda pronunciarse por los demás puntos que versan el pliego, para cuyo fin se le concede el plazo de **cinco (5) días hábiles**, computados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente. Sírvase presentar sus comentarios o aclaraciones en la siguiente dirección:

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Oficina del Órgano de Control Institucional
Pabellón n.° 1 – Nahua
El Arena S/N Quillabamba
Santa Ana/ La Convención / Cusco

Carlos Enrique Vasquez Cutipa
Jefe de Comisión

Nombres / Apellidos / DNI :

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	
Nombres y apellidos	Celina Condori Sequeiras
DNI N°	23823008
Dirección	Av. Bolognesi 323
Fecha y hora	30/05/2022 hr: 15:33 pm.
Firma	
Observaciones	

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

Quillabamba, 01 de Junio de 2022

CARTA N° 003-2022-CCS

Señores: OFICINA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

ASUNTO: Solicita ampliación de plazo

REF. Cédula de Notificación N° 03-2022-OCI-SCE-UNIQ

De mi Mayor Consideración:

Me es grato dirigirme a su despacho, con la finalidad de solicitar Ampliación de plazo de 5 días hábiles a la Notificación recibida con fecha 30 de Mayo del presente mes, con la finalidad de alcanzar a su despacho los comentarios o aclaraciones sobre los hechos notificados de presunta irregularidad a la "Adquisición de Terreno para la Unidad de Investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento de Cusco".
Las causas que me motivan a solicitar la ampliación de plazo es que debo recabar información de la Unidad de Abastecimientos, no pudiendo gestionar en vista que la Jefa de dicha Unidad se encuentra de viaje hasta el día jueves, aspecto que me imposibilita obtener mayor información de la fuente.

Por lo que recurro a su despacho, se me conceda dicha Ampliación de Plazo de ser positiva me comunique al correo electrónico celi27.cose@gmail.com

Recibí conforme
1/6/2022
16:09
Soldan

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

CELINA CONDORI SEQUEIROS
DNI 23823008

Quillabamba, 2 de junio de 2022

OFICIO N° 058-2022-OCI/UNIQ-SCE2

CPC.
Celina Condori Sequeiros
Ex – jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Av. Bolognesi 323 - Quillabamba
Cusco / La Convención / Santa Ana

ASUNTO : Respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones.

REF : a) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
b) Carta n.° 003-2022-CCS de 1 de junio de 2022.

Mediante el presente y en el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad que la Órgano de Control Institucional viene desarrollando en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, informamos a usted que esta Comisión de Control ha determinado que **procede su pedido de ampliación de plazo** para la presentación de sus comentarios o aclaraciones, solicitado con el documento de la referencia b).

En tal sentido, se le otorga el **plazo ampliatorio improrrogable de tres (3) días hábiles**, computados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para presentar sus comentarios o aclaraciones en la dirección especificada en la cédula de notificación del Pliego de Hechos que le fue entregada el 30 de mayo de 2022 a las 15:33.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Carlos Enrique Vasquez Cutipa
Jefe de Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

Gmail **Carlos Vasquez Cutipa <vasquezcutipa.9999@gmail.com>**

Sobre ampliación de plazo para presentar comentarios a pliego de hechos

1 mensaje

Washington Aparicio Ortega <waparicio@contraloria.gob.pe> 2 de junio de 2022, 17:45
Para: "celi27.cose@gmail.com" <celi27.cose@gmail.com>
Cc: "vasquezcutipa.9999@gmail.com" <vasquezcutipa.9999@gmail.com>

Señora Celina Condori Sequeiros, previo un cordial saludo, sirva el presente para remitirle la respuesta a su solicitud de ampliación de plazo cursada con carta N° 003-2022-CCS de 1 de junio de 2022, por el que se otorga un plazo adicional de 3 días hábiles para que presente sus comentarios al pliego de hechos comunicado, resultante del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad que se viene desarrollando en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Mucho estimaré nos remita por este medio el cargo de recepción del citado documento.

Cordialmente,

Washington Aparicio Ortega
Supervisor de Comisión de Control

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Washington Aparicio Ortega
Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República
Av. Pachacútec N° 609
Cusco - Cusco - Perú
Teléfono: 084-262853

Oficio n 58-2022-OCI-UNIQ-SCE2 (Rpta Ampl plazo).pdf
4145K

Quillabamba, 09 de Junio de 2022

CARTA N° 003-2022-CCS

Señores: OFICINA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

ASUNTO: Presento Comentarios o aclaraciones de los hechos advertidos en el servicio de control desarrollado a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

REF. Cédula de Notificación N° 03-2022-OCI-SCE-UNIQ

Recibí conforme
3/6/2022
11:33
32 folios

De mi Mayor Consideración:

Me es grato dirigirme a su despacho, con la finalidad de presentar los comentarios o aclaraciones de los hechos advertidos en el Servicio de Control desarrollado a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, específicamente sobre los hechos advertidos en el proceso para la "Adquisición de Terreno para la Unidad de Investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento de Cusco", habiendo participado como jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales durante el periodo de 26 de octubre de 2020 al 28 de Diciembre de 2020.

Al respecto, desarrollaré mis comentarios y aclaraciones del conjunto de hechos advertidos en el orden que versan en el pliego de notificación, como sigue:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISIÓN ORGANIZADORA SECRETARIA GENERAL

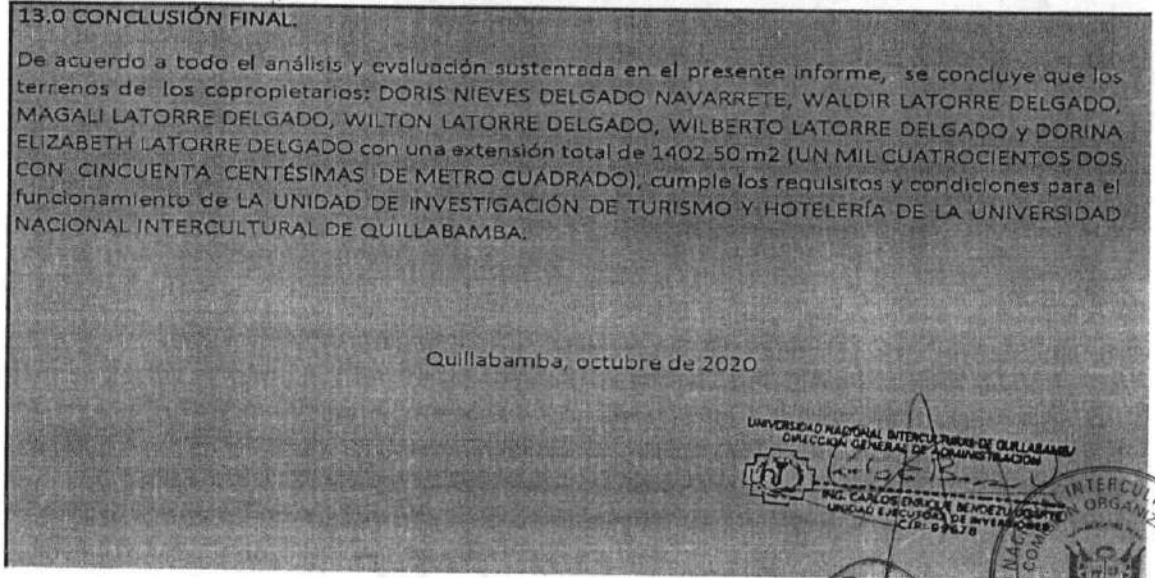
PLIEGO DE HECHOS
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACION DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGANDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCION DE LA MINUTA DE COMPRA VENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS FORMULADAS POR EL AREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 341,220.00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación facilitada por la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, del procedimiento de Contratación Directa n° 03-2020-OEC-UNIQ. Para la Adquisición de Terreno para la Unidad de Investigación en Turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento de Cusco", se pudo evidenciar que servidores de la Entidad gestionaron y validaron la modificación del plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas formuladas por el ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **(Apendice n° 19),** las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno **(Apendice 21),** que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado **(Apendice n° 25),** otorgándole al vendedor un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compra venta al vendedor, generando un perjuicio económico de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00) debido a la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado en la entrega de terreno.

ACLARACION:

Que la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, requirió para el cumplimiento de sus fines conforme al Informe Nº 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones quien remite el Informe Técnico, entre otros, de sustento para Adquisición anticipada de Terreno, para Edificación pública, de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, presentado por el Área Usuaria representado por el ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte jefe de la Unidad Ejecutora de inversiones, concluyendo en su informe Técnico:



13.0 CONCLUSIÓN FINAL.

De acuerdo a todo el análisis y evaluación sustentada en el presente informe, se concluye que los terrenos de los copropietarios: DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO con una extensión total de 1402.50 m2 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO), cumple los requisitos y condiciones para el funcionamiento de LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

Quillabamba, octubre de 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZÚ UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
C.I.P.: 97678

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 27 establece los supuestos para contratar directamente con un proveedor, es así que su literal j) indica: "***PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EXISTENTES*** *y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento*" (el énfasis es agregado).

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Capítulo VII, Artículo 100, literal j) establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa: "*j)* ***ADQUISICIÓN*** *Y ARRENDAMIENTO.* ***Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley****, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.*"

Se menciona también que el Artículo 101 en su numeral 2 indica que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**.

De acuerdo a la normativa descrita párrafo arriba, en calidad de encargada del OEC, y una vez efectuada la revisión documentaria desde el requerimiento, el informe Técnico y las Especificaciones Técnicas, éste se adecuaba para llevar a cabo un procedimiento de selección de carácter no competitivo como es la Contratación Directa, por las razones debidamente justificadas en el informe Técnico presentado por el Área Usuaria, en la que la Entidad determinó el proveedor con el cual debía contratar para satisfacer su necesidad, según los antecedentes que obran en el expediente de contratación.

Cumplido los Actos preparatorios como es la obtención de la Certificación presupuestal para llevar a cabo el procedimiento de Contratación Directa, se presentó el informe n° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ, donde se justifica la necesidad de realizar una contratación directa, concluyendo:

IV. CONCLUSIONES:

4.1 Basado en el literal j) del Art. 27° de la Ley 30225 y Art. 100° del Reglamento de la Ley, resulta aplicable el procedimiento de la Contratación directa para la compra de un terreno para la CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, cuyo precio conforme a los sustentos presentados por la Unidad Ejecutora de Inversiones ascienden a la suma de S/ **3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)** el cual se encuentra debidamente sustentada a través del Informe Técnico correspondiente presentado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

V. RECOMENDACIONES:

5.1 Se cuente con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia de la Contratación Directa de la presente contratación, en virtud de las consideraciones que sustentan en el presente informe técnico.

5.2 En función del análisis de los informes Técnico y Legal, se expida la respectiva aprobación de la contratación directa, según lo dispuesto en el Art. 101.2 del RLCE, Decreto Supremo N°344-2018-EF: *"La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que aprueba la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*.

Es todo en cuanto informo para su conocimiento y fines que correspondan.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

Por lo que el procedimiento de selección de Contratación directa se llevó a cabo de manera transparente, respetando los principios y procedimientos que rigen las contrataciones. Según las conclusiones arribadas en el servicio de control, que estaré aclarando en la sección identificada a mi persona.

Seguidamente señala en otro párrafo el servicio de control **De los Actos preparatorios**, mal llamado Actos preparatorios ya que lo descrito en este párrafo corresponde a los actuados efectuados conforme a las normas de la legislación del sistema nacional de programación multi anual y gestión de inversiones:

- Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único del Decreto Legislativo Nº 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, Reglamento del Legislativo Nº 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Acciones netamente de la Unidad Formuladora de proyectos y Unidad Ejecutora de Inversiones.

Del Requerimiento de la Adquisición de Terreno

Conforme a los párrafos evaluados por el servicio de control, los procedimientos seguidos se ajustan a los procedimientos de los Actos preparatorios para el procedimiento de selección, y conforme a los documentos sustentatorios presentados por el Área Usuaria, (Unidad Ejecutora de Inversiones) el requerimiento, las Especificaciones Técnicas y el Informe Técnico presentado, se adecuaban a una Contratación Directa, literal j) del Art. 27 de la Ley 30225 y Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se indicó anteriormente.

Asimismo, señala en el último párrafo de esta sección:
Tras las notificaciones electrónicas de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2020-CCO-UNIQ de 26 de noviembre 2020, la CPC Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales mediante informe N° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n° 18) solicitó al CPC Alain Oporto Jimenez, Director General de Administración con copia al Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que ***"(...)trasladar el presente al Área Usuaria a fin de que tengan conocimiento de la resolución, asimismo, previo a la elaboración de las bases y su respectiva aprobación y publicación, es necesario que precisen sus Especificaciones Técnicas respecto a la emisión de conformidad, plazo de entrega, forma de pago, etc.",*** *documento que fue recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 26 de noviembre de 2020 y a su vez proveído por la Dirección General de Administración "para su trámite correspondiente". (la negrita es agregado)*

ACLARACION:
Leído dicho párrafo sí se procedió a solicitar en vista de que las Especificaciones Técnicas presentadas adjunto al Requerimiento no contenían dichos aspectos.

De la Reformulación de las especificaciones técnicas y aprobación de las bases
En respuesta al informe n° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones ***mediante informen 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020"*** *(Apéndice n° 19) dirigida al CPC Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, formulo nuevamente las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Terreno, en el cual precisó que:* ***"El plazo de entrega será de un día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato."*** *El énfasis es agregado), aspecto que además no estaba considerado en las Especificaciones Técnicas Iniciales.*

ACLARACION:
Sí, en efecto se cumplió dicho procedimiento ya que en las Especificaciones Técnicas iniciales no estaba considerado dichas condiciones.
En los párrafos siguientes, sigue la evaluación por el Auditor de los procedimientos seguidos, hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

Del Perfeccionamiento del Contrato:
Tercer párrafo:
Seguidamente con correo electrónico denominado "remito proyecto de contrato" de 2 de diciembre de 2022 de 10:15 horas (Apendice n° 28), el cual adjunta documento "proyecto de contrato terreno" correspondiente a la Adquisición de Terreno, ***la abogada Shiomara Camero Ricalde, Abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales remitió a la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales el proyecto de Contrato,*** *al respecto el documento en mención modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega de terreno será de un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el dia siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público,* ***situación que no incluye fecha, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa,*** *al respecto el párrafo modificado no consideró las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, de 26 de noviembre de 2020* ***(Apéndice n° 19),*** *las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno* ***(Apéndice n° 21)*** *que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir La Torre Delgado* ***(Apendice n° 25),*** *documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega seria en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

*Es así que, con relación al perfeccionamiento del contrato, mediante informe n° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 diciembre de 2020 (**Apedice n° 29**), recepcionado el mismo dia a las 11:29 horas, la CPC Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, remitió el proyecto del contrato al Doctor Oswaldo Luizar Obregón, presidente de la Comisión Organizadora, con conocimiento a la Dirección General de Administración, el cual como plazo establece:*

> *"CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO*
> *El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fé notarial que se servirá efectuar el notario público".*

*Tras los hechos mencionados, la CPC Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, no ejecutó y gestionó el contrato conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre d 2020 (**Apendice n° 19**), las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno (**Apendice n° 21**), que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado (**Apendice n° 25**); remitido mediante informe n° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 (**Apendice n° 29**), el proyecto de contrato mediante el cual se modificó el plazo de entrega de terreno, generando posteriormente para su suscripción, en el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscrición de la minuta de compraventa al vendedor.*

ACLARACIÓN:

Debo precisar que el Órgano Encargado de las Contrataciones o la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, así como todas las dependencias de las Entidades Públicas, cuentan con el personal profesional que asiste en labores especializadas, siendo así se contaba con el Servicio de un Abogado que asistía en la elaboración de Contratos, Abog. Shiomara Camero Ricalde, que conforme a lo mencionado en el párrafo tercero del desarrollo de su servicio de Control, remitió el proyecto de contrato.

Dicho proyecto fue remitido con informe n° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 al doctor Oswaldo Luizar Obregón, presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, quien luego dispuso mediante Resolución Presidencial n° 99-2020-P-CO-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, delegar al CPC Alain Oporto Jimenez, Director General de Administración otorgándole la atribución correspondiente a ostentar la firma en la suscripción de contrato para la "Adquisición de Terreno de la Edificación Pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, Cusco"

Siendo así también debo aclarar que dicha modificación debió obedecer a interpretación en materia legal y Seguridad Jurídica, en compra venta de terreno, y que la **minuta de compraventa** también es un contrato dirigido al Notario para elevar a escritura pública, con el que se materializa la transferencia de propiedad del Inmueble o Terreno.

Ahora bien, respecto a la apreciación ***situación que no incluye fecha, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa,*** adjunto lo indicado en el Instructivo para la Formulación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes, (...). Emitido mediante Resolución Nº 423-2013-OSCE/PRE.

Plazo

Señalar el plazo máximo de la prestación expresado en días calendario, pudiendo indicar además, el plazo mínimo para realizar la prestación. Para establecer el plazo mínimo y máximo de ejecución de las prestaciones, se debe tener en cuenta la información de mercado, tales como el plazo de importación de productos, desaduanaje y preparación para su entrega, etc.

Asimismo, indicar el inicio del plazo de ejecución de las prestaciones, pudiendo ser a partir del día siguiente de la formalización del contrato (sea por suscripción del documento contractual o recepción de la orden de compra, según corresponda) o del cumplimiento de un hecho o condición determinados.

Ejemplos:

s en General | ORGANISMO

En el instructivo se considera como condición lo siguiente: ***O del cumplimiento de un hecho o condición determinados***.

Que al considerar en el Contrato: *"CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO*
El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fé notarial que se servirá efectuar el notario público".

Se evidencia el inicio de computo de plazo de la prestación dicha condición, por lo que no se tornaría el plazo en indeterminado.

Al mismo debo indicar que conforme a mis principios, los principios éticos que regulan el actuar de los servidores públicos, el principio de integridad establecido en la Ley de Contrataciones del Estado que indica que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, así como del respeto a las normas legales, se ha actuado de buena fé.

Por último, respecto al párrafo:
CPC. Celina Condori Sequeiros, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales

Por haber solicitado mediante informe n° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2020, al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación de Expediente de Contratación, generando la emisión del memorándum n° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno.

ACLARACION:
Se cumplió el procedimiento de los Actos preparatorios, contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado 30225 y su Reglamento

Asimismo, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales mediante informe n° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, solicitó al CPC. Alain Oporto Jimenez, Director General de Administración, trasladar la solicitud al área usuaria para que detalle las especificaciones técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros, solicitud que además remitió en copia al Area Usuaria; teniendo pleno conocimiento de que dichos aspectos relevantes se encontraban pendientes de remisión y

SECRETARIA GENERAL

que fueron subsanados mediante ***informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020*** *precisando que el plazo de entrega sería en un (1) dia calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, documento que fue proveído a su despacho el 26 de noviembre de 2020.*

ACLARACION:
Se cumplió dentro del proceso previo a la formulación de las Bases Administrativas, se advirtió dicho vació por el cual se solicitó su precisión. Aspectos que no inciden en la determinación del Valor Estimado.

Seguidamente con informe n° 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ, de 26 de noviembre de 2020 solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno ***generando la emisión del*** *memorándum n° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobaron las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales fueron actualizadas según las especificaciones técnicas formuladas mediante* ***informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020*** *precisando que el plazo de entrega sería en un (1) dia calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

ACLARACION:
El Área Usuaria es responsable en la determinación de las Especificaciones Técnicas, se cumplió con el procedimiento previo a la formulación de las Bases Administrativas, el accionar fue transparente.

Asimismo, mediante "Acta de Apertura y otorgamiento de Buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 otorgó la Buena pro al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), en mérito a su propuesta en la cual presentó el ***anexo*** *n° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega", "(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DIA CALENDARIO".*

ACLARACION:
Se cumplió conforme al procedimiento para una Contratación Directa,

Seguidamente, recepcionó el proyecto de contrato mediante ***correo electrónico denominado "remito proyecto de contrato" de 2 de diciembre de 2022 de 10:15 horas,*** *el cual adjunta documento "proyecto de contrato terreno" correspondiente a la Adquisición de Terreno, elaborado por* ***la abogada Shiomara Camero Ricalde, Abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales*** *en el cual modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega de terreno será de un (1) dia calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público,* ***otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa,*** *sin considerar las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, de 26 de noviembre de 2020 las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir La Torre Delgado, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega seria en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

Por lo que no ejecutó ni gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n° 3 y 4 de la propuesta del postor, remitiendo mediante informe n° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista ***un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor.***

ACLARACION:

Ahora bien, respecto a la apreciación ***otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa,*** adjunto lo indicado en el Instructivo para la Formulación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes, (...). Emitido mediante Resolución Nº 423-2013-OSCE/PRE.

Plazo

Señalar el plazo máximo de la prestación expresado en días calendario, pudiendo indicar además, el plazo mínimo para realizar la prestación. Para establecer el plazo mínimo y máximo de ejecución de las prestaciones, se debe tener en cuenta la información de mercado, tales como el plazo de importación de productos, desaduanaje y preparación para su entrega, etc.

Asimismo, indicar el inicio del plazo de ejecución de las prestaciones, pudiendo ser a partir del día siguiente de la formalización del contrato (sea por suscripción del documento contractual o recepción de la orden de compra, según corresponda) o del cumplimiento de un hecho o condición determinados.

Ejemplos:

En el instructivo se considera como condición lo siguiente: ***O del cumplimiento de un hecho o condición determinados.***

Que al considerar en el Contrato: *"CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO*
El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fé notarial que se servirá efectuar el notario público".

Se evidencia el inicio de cómputo de plazo de la prestación dicha condición, por lo que no se tornaría el plazo en indeterminado.

Asimismo, visó ***el contrato n° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ*** *para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por el área usuaria a través del* ***informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020,*** *siendo que, en calidad de área especializada, no ejecutó ni gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n° 3 y 4 de la propuesta del postor, remitiendo el proyecto contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista* ***un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor,*** *pese a haber tomado conocimiento de las especificaciones técnicas mediante informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería de un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*
Generando que el Comité de recepción, ante dicha modificación recepcionara la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo (24) días calendario de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trescientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

ACLARACION:

Debo indicar que como seres humanos podemos estar sujetos involuntariamente a riesgos de error, no siendo ocasionado de manera premeditada, en cuanto a las labores mismas estas se desarrollan tendiendo a cargo personal técnico y profesional quienes actúan de buena fé, y se labora a nivel de confianza, es más las actividades en la Unidad de Abastecimientos son arduos, en cada etapa o fase de los procedimientos de contrataciones.

En cuanto a la determinación de plazo indeterminado, la apreciación es muy subjetiva, tratándose de una Contratación Directa, para Adquisición de Terreno, el vendedor desde el momento en que fue seleccionado por el Área Usuaria y la sociedad Civil contaba con el terreno disponible, y la voluntad de vender a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, siendo el objetivo y la finalidad pública de este procedimiento de que la Universidad cuente con un Terreno, en beneficio de la Unidad de Turismo y Hotelería de la Universidad, hecho que evidentemente se logró.

En añadidura, se debe entender que el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente **del perfeccionamiento del contrato**, desde la fecha que se establezca en el contrato **o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato**, según sea el caso.

En este caso con el **perfeccionamiento** del contrato, se evidencia que se establecen las condiciones referidas al plazo de entrega permitiendo su finalidad de manera oportuna y eficiente.

Respecto a la determinación de perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se debe realizar una evaluación profunda en el sentido de que no se ha presentado una lesión efectiva, perjuicio real o efectivo y que afecte el patrimonio de la UNIQ, ya que el Terreno ha estado disponible y en uso de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. Concluyendo que se ha cumplido con el objeto, los fines de la Contratación.

Es cuanto puedo aclarar, sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

CELINA CONDORI SEQUEIROS
DNI 23823008

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 17 JUN. 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

APÉNDICE N° 52

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES

SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGÁNDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR EL ÁREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 341 220,00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. **Nombres y apellidos:** Alain Oporto Jiménez
 DNI N°: 25012482
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director General de Administración
 Período de gestión: De 1 de febrero de 2019 hasta la fecha de la emisión del presente Informe de Control Específico
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 004-2022 de 8 de junio de 2022.

 Comentarios o aclaraciones presentados:

 "En el pliego de hechos, formulado por el jefe de control del servicio, CPC Carlos Enrique Vásquez Cutipa, cuya descripción literal es la siguiente:
 De la Revisión y análisis a la documentación presentada por la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba relacionada al procedimiento al procedimiento de selección contratación directa N° 03- 2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno para la unidad de investigación en turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco", se pudo evidenciar que servidores de la entidad gestionaron y validaron la modificación de plazo de plazo de entrega de terreno sin sustento, el mismo que altero el plazo de entrega de entrega establecido en las especificaciones técnicas formuladas por le ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutara e inversiones mediante Informe N° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ defecha 26 de noviembre del 2020 (apéndice 19), la bases del procedimiento de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21) que recogen las especificaciones técnicas , así como la propuesta de señor Waldir Latorre Delgado (apéndice 25), otorgándole al vendedor un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compra y venta al vendedor, generando un perjuicio económico a de trescientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (s/ 341,220.00 debido a la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la entrega de terreno. Que en este caso según la cédula de notificación N° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ, mi persona en calidad de director general de Administración, habría participado.
 Al respecto debo manifestar que NO ACEPTO, las aseveraciones descritas por el jefe de control; puesto que esta, carece de una evaluación integral de las diferentes normas que garantizan la seguridad jurídica y el derecho de propiedad de un inmueble, para el caso puntual y el tratamiento específico que tiene la adquisición de un inmueble en el sector público, puesto que la super intendencia de bienes nacionales, como ente rector del patrimonio del estado peruano (inmueble, maquinaria y equipo), establece la obligación a las entidades públicas, a efectuar el saneamiento físico legal del bien, y que para cuyo cumplimiento estas adquisiciones de inmuebles deben pasar estrictamente por la garantía y aval jurídico de una notaría pública (procedimiento y plazos notariales),previo a los tramites inscripción y publicidad en la super intendencia de registros públicos del Perú . En ese sentido, para el caso del proceso de selección contratación directa N° 03-2020-OECUNIQ, se hace necesario que la revisión efectuada por el auditor, además de la Ley de contrataciones del estado y su

reglamento, se debió evaluar y revisar las normas relacionadas con el derecho notarial (procedimientos notariales obligatorios) y derecho registral, así como el código civil de ser necesario, en casos de la compra venta de inmuebles en el país. Se hace énfasis que en el pliego de hechos no se efectúa descripción alguna de la normativa notarial, registral, incluso normatividad tributaria, en cuanto al impuesto a la renta de segunda categoría aplicable para la transferencia de bienes inmuebles.

Manifestar que la contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno para la unidad de investigación en turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco", tiene un punto de partida, iniciándose este con la aprobación del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO", la misma que ha sido elaborado la Unidad Formuladora de la UNIO, seguidamente se procedió a aprobar el documento equivalente ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (expediente técnico), aprobadas mediante Resolución Administrativa, como consta en los apéndices adjunto y que ha sido sujeto de evaluación por el auditor, cabe mencionar que las acciones, actividades y procedimientos realizados por las instancias competentes (UF, UEI), para la aprobación del IOARR (estudio de Inversión) y las especificaciones técnicas (documentos equivalente - expediente técnico) se ha desarrollado utilizando los lineamientos y el marco normativo del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones (INVIERTE.PE); hecho que en ninguna parte del pliego de hechos ha sido mencionado, se entiende entonces que no ha sido evaluado, ni considerado, siendo importante su evaluación puesto que desde la etapa de formulación del estudio de mercado ya se tenían intenciones de venta de diferentes propietarios; esta situación causa extrañeza porque los documentos si han sido solicitados por el auditor y entregados por la entidad, y no han sido considerados incluso se llega a confundir entre las especificaciones técnicas aprobadas como parte de un proyecto de inversión al amparo de las normas del invierte.pe y las especificaciones técnicas que forman parte de un proceso de selección (párrafo 1 de los actos preparatorios en el pliego de hechos).

I. ACLARACIONES Y COMENTARIOS

A continuación se efectúa las aclaraciones, comentarios y detalle , respecto de las imputaciones efectuadas por el auditor-Jefe de control CPC Carlos Enrique Vásquez Cutipa, las cuales no se dan por aceptado, y por el contrario fundamento que no se otorgó al vendedor un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compra y venta al vendedor, POR TANTO NO EXISTIÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD:

*1. En los **Actos preparatorios**, el jefe de control efectúa la siguiente precisión:*

*Que, en la Aprobación de las **especificaciones técnicas** a través de la resolución administrativa N° 88-2019-DIGA-UNIQ, a solicitud del Informe N° 217-2019-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, "NO SE ESTABLECIERON PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO"*

ACLARACIÓN:

Las especificaciones técnicas aprobadas mediante la resolución administrativa N° 88-2019- DIGA-UNIQ, se enmarcan dentro de la legislación del sistema nacional de programación multi anual y gestión de inversiones:

Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único del Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.

Definición de documento equivalente:

Documentos equivalentes: comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente

Definición de IOARR (inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición):

Las IOARR son generalmente inversiones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta evidente. El objetivo de esta guía es conocer a detalle qué se entiende por una IOARR1, cuáles son sus tipos, cómo deben de ser identificadas y señalar los errores más frecuentes al momento de su aplicación.

CICLO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN

a) Programación Multianual

b) Formulación y Evaluación

c) Ejecución
d) Funcionamiento.
Por lo descrito, se efectúa la siguiente observación:
el jefe de control en todo el proceso de control no hace referencia a ningún marco normativo relacionado con las inversiones (sistema nacional de programación multi anual y gestión de inversiones), ello teniendo en cuenta que dentro del ciclo de inversión la universidad ha efectuado la formulación del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO", seguidamente se aprobó el expediente técnico y/o documento equivalente, en consecuencia la resolución administrativa N° 83-2019-DIGA-UNIQ, aprueba dicho documento equivalente especificaciones técnicas. De lo descrito se presume el desconocimiento por parte del auditor en temas relacionados al sistema nacional de programación multi anual y gestión de inversiones; puesto que el pie de página efectúa citación del marco normativo de la ley de contrataciones y su reglamento mas no del invierte.pe, siendo necesaria su concepción puesto que desde la atapa de formulación ya se efectuó las intenciones de venta de los propietarios.
*2. **De lo mencionado por el auditor en el punto: de la reformulación de las especificaciones técnicas y la aprobaciones de bases**: en el cual en el informe N° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ (apéndice N°19), se hace referencia al plazo de entrega, el mismo que indica "el plazo de entrega será de 01 día de suscrito el contrato. Al respecto **aclarar** que el auditor no hace mención lo referido al punto 10.0 de dicho informe (apéndice N° 19), **forma de pago**, el cual ya menciona la denominación ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA., se hace mención a este hecho a raíz de que este documento ya prioriza la necesidad de que la compra del inmueble requiere de la seguridad jurídica y el derecho de propiedad, por tanto, se entiende tácitamente que se deben realizar trámites notariales y registrales.*
*De la misma manera el auditor hace mención que en las bases aprobadas del Procedimiento de selección contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ para la adquisición de terreno (apéndice N° 21) que contiene las especificaciones técnicas formuladas mediante el informe N° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ (apéndice N° 19). Al respecto **aclarar**, que el auditor no hace mención lo referido, lo descrito en el punto 2.5 de las bases (apéndice N° 21) FORMA DE PAGO, en el cual se precisa y/o describe el termino suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta, lo que conlleva a tener necesariamente en cuenta los procedimientos regístrales, notariales y tributaria, para la adquisición del bien inmueble, por seguridad jurídica y derecho de propiedad del inmueble para la universidad.*
Definición de seguridad jurídica en la adquisición de bienes inmuebles:
"...Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo... es importante que la legislación cree las condiciones suficientes para que la seguridad jurídica esté del mismo modo presente en el procedimiento previo a la inscripción, sobre todo si se considera que de lo que se trata es que el contenido de la inscripción sea fiel reflejo de la realidad..."
EXP. A/2 0016-2002-AI/TC.- LIMA.- COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNÍN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (30 días del mes de abril de 2003).
Por lo descrito, se efectúa la siguiente observación:
El jefe de control, en todo el proceso de control no hace referencia a los procedimientos para garantizar el derecho de propiedad de inmuebles y la respectiva seguridad jurídica, como son los procedimientos regístrales, procedimientos notariales, incluso tributarios y que son necesarios y relevante en una compra venta de bienes inmuebles para garantizar la seguridad jurídica del bien, existiendo un marco normativo para ello: El código civil vigente, el Decreto legislativo N° 1049 decreto legislativo del notario, Decreto Supremo N° 006-2013-JUS "Decreto Supremo que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por comparación biométrica", la DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN "LINEAMIENTOS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS (APROBADO Resolución del Consejo del Notariado del MINJUS N° 44-2013-JUS/CN);la Ley del impuesto a la renta (relacionado con las rentas de segunda categoría)
Código CIVIL:
***Transferencia de propiedad de bien inmueble Artículo 949**.- La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario*
***Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales Artículo 140**.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1,- Agente capaz*
***Forma como requisito Artículo 1411**.- Se presume que la forma que las partes convienen adoptar anticipadamente y por escrito es requisito indispensable para la validez del acto, bajo sanción de nulidad*

Noción de contrato Artículo 1351,- *El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.*

Libertad contractual Artículo 1354,- *Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.*

Compra venta con reserva de propiedad Artículo 1583.- *En la compraventa puede pactarse que el vendedor se reserva la propiedad del bien hasta que se haya pagado todo el precio o una parte determinada de él, aunque el bien haya sido entregado al comprador, quien asume el riesgo de su pérdida o deterioro desde el momento de la entrega. El comprador adquiere automáticamente el derecho a la propiedad del bien con el pago del importe del precio convenido.*

Actos y derechos inscribibles Artículo 2019,- *Son inscribibles en el registro del departamento o provincia donde esté ubicado cada inmueble: 1.- Los actos y contratos que constituyen, declaren, trasmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre inmuebles.*

Decreto legislativo 1049

Artículo 2,- El Notario El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

Artículo 37,- Registros Protocolares Forman el protocolo notarial los siguientes registros:

a) De escrituras públicas

Artículo 51.- Definición Escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos.

Artículo 57,- Contenido del Cuerpo de la Escritura El cuerpo de la escritura contendrá: a) La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por letrado, la que se insertará literalmente.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 010-2010-JUS (TUO del Reglamento), Art. 30 b) Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su Inserción, c) Los documentos que los otorgantes soliciten su inserción, d) Los documentos que por disposición legal sean exigióles, e) Otros documentos que el notario considere convenientes.

Artículo 58.- Exigencia de la Minuta No será exigible la minuta en los actos siguientes: a) Otorgamiento, aceptación, sustitución, revocación y renuncia del poder, b) Renuncia de nacionalidad, c) Nombramiento de tutor y curador en los casos que puede hacerse por escritura pública, d) Reconocimiento de hijos, e) Autorización para el matrimonio de menores de edad otorgada por quienes ejercen la patria potestad, f) Aceptación expresa o renuncia de herencia, g) Declaración jurada de bienes y rentas, h) Donación de órganos y tejidos

Decreto Supremo N° 006-2013-JUS

Artículo 2.- Límite del uso de efectivo las transacciones, pago de contratos u otras obligaciones que se celebren al interior de los oficios notariales, así como cualquier otro tipo de servicio que tengan que pagar los usuarios en dichas sedes, por montos superiores a los S/. 3500,00 (tres Mil Quinientos Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera, deben ser realizados necesariamente a través de empresas del Sistema Financiero, utilizando cualquiera de los medios de pago establecidos en el artículo 59 del texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contraía Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N.9 150-2007-EF. Lo dispuesto en el presente artículo es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6o del texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2007-EF

DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN

Artículo 7,- Adopción de medidas de seguridad cuando el notario advierta que los comparecientes o intervinientes en los actos, contratos y/o servicios que se llevan a cabo en el oficio notarial, pretendan realizar en su interior transacciones o pagos por montos superiores al monto máximo permitido por el Decreto Supremo, deberá suspender de manera inmediata dicho proceso, invitando a los mencionados usuarios a retirarse indicándoles la prohibición existente y el peligro que constituye portar dinero en efectivo.

Podrá reanudarse el proceso cuando se cumpla con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo

Artículo 8.- Tipos de servicios comprendidos en la prohibición la mención a "otro tipo de servicio" en el artículo 2° del Decreto Supremo, está referida al pago de impuestos que gravan la transacción materia de formalización y otros servicios que puedan ser recaudados por el notario a través de convenios con los entes tributarios respectivos u otros de similar naturaleza. Debe entenderse que el pago con tarjeta de crédito o de débito que pueda efectuarse dentro de la notaría constituye una forma de pago a través de empresas del sistema financiero.

De lo descrito se presume el desconocimiento por parte del auditor en temas relacionados al seguridad jurídica y derecho de propiedad en la adquisición de bienes inmuebles (procedimientos registrales, notariales y tributarios); puesto que el pie de página efectúa citación del marco normativo de la ley de contrataciones y su reglamento y no se añade los relacionados al derecho notarial y registral en general ni mucho menos las normas

emitidas por la SBN, considerando que esto tienen obligatoriedad de aplicar para los casos de adquisición de bienes inmuebles por entidades del sector público, según establece la SBN y cuyo marco normativo será mencionado y descrito lianas abajo, par su consideración.

En la adquisición de terrenos es necesario tener el procedimiento notarial, que viene a ser la fase previa para obtener la seguridad jurídica y el derecho de propiedad por parte del estado, y que dé sobre manera la universidad ha tenido en cuenta en la ejecución del el Procedimiento de selección contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ para la adquisición de terreno (apéndice N° 21). De conformidad con el artículo 2- del Decreto Legislativo N° 1049, el cual precisa que debe tenerse en cuenta que el Notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conservando los originales y expide los traslados correspondientes. Dicha atribución está propiamente coligada a la Escritura Pública.

Resolución DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013 SUNARP/SN.

Artículo Primero. -Aprobar el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, la cual entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles de publicada la presente resolución y será aplicable a los nuevos títulos que se presenten durante su vigencia.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS

Articulo 1.- Contenido del Reglamento El presente Reglamento regula los requisitos para la inscripción de los diferentes actos o derechos en el Registro de Predios, las formalidades de los documentos que dan mérito a las inscripciones, el contenido de los asientos regístrales y los procedimientos previstos en otras normas de carácter registral.

Articulo 2.- Del Registro de Predios El Registro de Predios es el registro jurídico Integrante del Registro de Propiedad Inmueble en el que se Inscriben los actos o derechos que recaen sobre predios a los que se refiere el artículo 2019 del Código Civil, normas administrativas Y demás normas especiales.

La seguridad jurídica y el derecho de propiedad de los inmuebles que tiene el estado peruano esta regulado por la Super Intendencia de Bienes nacionales, dentro de los cuales como ente rector de los bienes del estado, ha establecido un marco normativo que obliga a las entidades del sector público a efectuar el saneamiento físico legal de bienes Inmuebles, el mismo que se refiere a todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades publicas (articulo 01 del DS 130-2001- EF). En ese sentido que es que se hace preponderante para la entidad ***priorizar los procedimientos previos notariales seguidamente los procedimientos regístrales, hecho que en el Procedimiento de selección contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ para la adquisición de terreno (apéndice N° 21), se ha realizado con el propósito de garantizar la seguridad jurídica****. A continuación, se hace una descripción de la normativa relacionada con el saneamiento físico legal de inmuebles emitidos por la SBN y que debe de tenerse en cuenta necesariamente:*

LEY N° 26512

Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 2.- Autorízase a los Ministerios de Educación y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que procedan al saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados a dichos Ministerios y demás inmuebles de ambos sectores, ***adquiridos****, donados, construidos, ampliados y/o rehabilitados por instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley.*

DECRETO SUPREMO N° 130-2001-EF

Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal

Artículo 1.- Las entidades públicas mencionadas en el siguiente artículo deberán, por su propia cuenta, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), cuyas características se describen en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

LEY N° 29151

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Artículo 69.- Finalidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales El Sistema Nacional de Bienes Estatales tiene por finalidades: a) Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado

Artículo 149.- Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales:

b) Realizar el diagnóstico y/o saneamiento físico legal de bienes inmuebles de las entidades públicas del Gobierno Nacional; inclusive, de aquellas comprendidas en proyectos de inversión, obras de infraestructura y servicios públicos del Estado, sin perjuicio del saneamiento que las entidades públicas, integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, efectúen por normas especiales

DECRETO SUPREMO N° 019-2019-VIVIENDA

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 29151 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Artículo 18.- De la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento 18.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.

La normativa descrita, relacionada con el sistema de bienes nacionales, tampoco han sido advertidos ni tomados en cuenta por el jefe de control, en el proceso de control realizado, es decir que se observa limitaciones en la evaluación y análisis en la compra del terreno en cuestión, pues esta debió tener como herramienta de análisis y evaluación, además del expediente de contratación, ley de contrataciones y las normas del sistema de bienes nacionales, normas del derecho notarial y registral incluso tributario (impuesto a la renta - segunda categoría).

3. De lo mencionado por el auditor: Del perfeccionamiento del contrato, *se efectúa la siguiente aseveración: Tercer Párrafo del perfeccionamiento de contrato del pliego de hechos: (...) Al respecto el documento en mención modificó el plazo e terreno, estableciendo que la entrega del terreno ser a de un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el otario público, situación que no incluye fecha, otorgándole un plazo Indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compra venta, al respecto no consideró las especificaciones técnicas formuladas por ing. Carlos enrique Bendezú Ligarte jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones mediante Informe N° 761-2020-CEB/DIGA-UNIQ del 26 de noviembre 2020 (apéndice n° 19), las bases del procedimiento de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21) que recoge las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor WALDIR Latorre (apéndice N° 25), remitido mediante informe N° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020(apéndice N° 29), el proyecto de contrato mediante el cual se modifico el plazo de entrega de terreno, generando posteriormente para su suscripción, en le cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compra venta*

Al respecto se ACLARA, que con la finalidad de brindar seguridad jurídica y el derecho de propiedad del inmueble, tanto en el informe N° 761-2020-CEB/DIGA-UNIQ (apéndice n° 19) con el que se remite las especificaciones técnicas, así como en las bases del proceso de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), si se menciona el punto FORMA DE PAGO (ambos casos) si menciona la denominación ***ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA****., lo que implica que estos documentos desde inicio, permiten obtener la seguridad jurídica, de lo que desprende la necesidad de que la compra del inmueble debe contar con los procedimientos notariales y regístrales obligados por la superintendencia de bienes nacionales, cada uno en aplicación de sus normatividad especifica :* ***Decreto legislativo 1049, Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN, Resolución DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013 SUNARP/SN, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, LEY N° 26512, DECRETO SUPREMO N° 130-2001-EF, LEY N° 29151;*** *las mismas que fueron descritas parcialmente en párrafos anteriores del presente documento. Así mismo, en cuanto a la precisión de que se habría otorgado un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compra venta, se hace necesario ACLARAR, que la naturaleza de un adquisición de bienes inmuebles, mas aun e sector publico (de acuerdo con* ***Decreto legislativo 1049, Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN, Resolución DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097 -2013 SUNARP/SN, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, LEY N° 26512, DECRETO SUPREMO N° 130-2001-EF, LEY N° 29151);*** *están obligados a mantener la seguridad jurídica del bien, previo a elevar la escritura pública a los registros públicos ,estos tiene que realizarse y deben realizar a través de un procedimiento notarial, ante notario público; en ese sentido precisar, sostener y puntualizar, que los plazos y tramites notariales, están sujetos a los procedimientos, plazos y documentos internos que establece la* ***NOTARÍA****, en consecuencia la Universidad o cualquier entidad no tiene injerencia en los plazos de tramites y procedimientos notariales, siendo estos de exclusividad de la NOTARIAL. En ese sentido De conformidad con el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1049, debe tenerse en cuenta que el Notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conservando los originales y expide los traslados correspondientes. Dicha atribución está propiamente coligada a la Escritura Pública. A tal efecto, el notario dentro de sus plazos (de la notaría) verificará y requerirá a las partes interesadas lo siguiente:*

a) Minuta: El notario procederá a recepcionar la minuta firmada íntegramente por los interesados, de preferencia en cada página para garantizar su inalterabilidad; debiendo contener en forma adicional la firma de abogado.

b) Identidad: De conformidad con el artículo 169 inciso d) y el artículo 559 del Decreto Legislativo N° 1049, se procederá a requerir a los interesados la presentación del documento nacional de identidad o los documentos de identidad para extranjeros. En el caso del DNI, de conformidad con el Decreto Legislativo N9 1246 (...)

c) Anexo 5: El anexo 5, consiste en un formulario llamado Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente, para uso exclusivo del Notario y de la SBS a través de la UIF Perú, lo que ha sido impuesto como requisito de verificación obligatoria a cargo del notario a través de la Resolución SBS N° 5709-2012, modificada por la Resolución SBS N° 4034-2013, y en virtud de la cual se exige al otorgante complete la información que nos suministre en forma previa su identificación a fin de aplicar los criterios necesarios para el control y prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

d) Impuestos Municipales

e) Impuestos a la Renta Segunda Categoría

Por tanto de lo descrito, NO ES CIERTO, la imputación que se pretende advertir por parte del auditor, respecto de que se habría ***otorgado un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compra venta;*** *puesto como se menciona los plazos notariales y sus respectivos procedimiento se ciñen a los documentos internos y plazo de la NOTARIA mas no de la Entidad. En tal sentido con lo referido en LA CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), que precisa: "El plazo de entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compra venta del terreno con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público"; se estaría garantizando y asegurando la seguridad jurídica y le derecho del bien inmueble; puesto que con ello se cumple a cabalidad con los procedimientos notariales como fase y previa para luego continuar con los procedimientos regístrales; aclarando la aplicación del marco normativo de la SBN, derecho notarial y derecho registral (los mismos que se describieron párrafos arriba)*

Se hace necesario precisarlo descrito por el jefe de control lo siguiente: en el segundo párrafo del perfeccionamiento de contrato del pliego de hechos: (...) es importante señalar que el articulo 29 del reglamento de la Ley N° 30225 ***"Ley de contratación del estado establece que "29.1 el requerimiento puede ser modificado para mejorar actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas", al respecto ACLARAR,*** *que al tener en cuenta el marco normativo del derecho notarial y derecho registral, se ha mejorado y garantizado la SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHO DE PROPIEDAD, pues de no haberlo hecho, no se estaría cumpliendo con las disposiciones que establece la superintendencia de bienes nacionales respecto del obligatoriedad de las instituciones publicas para el saneamiento físico legal que viene a ser todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas (artículo 01 del DS 130-2001-EF), caso contrario se tendría riesgo de que el bien inmueble no pudiera ser utilizado para el objeto con el cual ha sido adquirido, es decir culminación con todos los ciclos de proyecto, del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO".*

Del mismo punto del ***perfeccionamiento del contrato,*** *el jefe de control, efectúa la siguiente aseveración: (...) Al respecto es importante mencionar que le correo electrónico remitido por el notario público Salustio pozo Ligarte no señala ningún aspecto relacionado al plazo de entrega del terreno (...); en relación a ello precisar ACLARAR, justamente no tendría por qué el Notario establecer los plazos ni lo establece, tal cual figura el comentario del auditor; pues esta se circunscribe a la obtención de la escritura de compraventa visada por Notario publico y cuyo procedimiento para el mismo así como el reconocimiento de la minuta respectiva, son establecidos por la Notaría, mas no por la entidad, de ahí que el contrato suscrito N° CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), en su clausula se establece el plazo, de un 01 después la suscripción de la minuta de compra venta notarial; en consecuencia existe razonabilidad en dicha cláusula, justamente por el procedimiento notarial obligatorio, el mismo que permite valga redundancia la SEGURIDAD JURÍDICA.*

En el mismo punto perfeccionamiento del contrato, del pliego de reclamos, el auditor/jefe de control hace énfasis al proyecto o borrador del contrato, contrato suscrito (APÉNDICE N° 33), así mismo se menciona la proforma del contrato que se encuentra en las bases de procedimientos de selección de la contratación directa (apéndice 21); al respecto se hace las siguientes ACLARACIONES:

Un proyecto u borrador de contrato, como se indica es solo un borrador, este no representa validez Jurídica ni representa obligaciones ni derechos de las partes, pues este debe ser sometido a un evaluación y revisión, para el cumplimento del objeto contractual seguidamente, para que posteriormente este se encuentre expedito para el perfeccionamiento del contrato.

Un contrato es un acuerdo jurídico entre dos o más partes que genera derechos y obligaciones. El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, dentro de los alcances de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento"; El contrato debe celebrarse por escrito. En ese sentido para el caso del proceso de selección contratación directa (apéndice 21), el CONTRATO

SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), es el documento que establece las obligaciones y derechos tanto a la Universidad como al sr Waldir Latorre Delgado, se entiende, en este caso el contratista Waldir Latorre Delgado, ha aceptado voluntariamente las condiciones del CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), dentro del cuales se toma en cuenta la CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), que precisa : "El plazo de entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compra venta del terreno con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público", reiterando la precisión, que con ello no se otorga plazo indeterminado, y si se garantiza y se prioriza la seguridad jurídica y le derecho del bien inmueble; puesto que con ello se cumple a cabalidad con los procedimientos notariales como fase y previa para luego continuar con los procedimientos regístrales; aclarando la aplicación del marco normativo de la SBN, derecho notarial y derecho registral (los mismos que se describieron párrafos arriba).

Para el caso señalado del proceso de selección contratación directa N° 03-2020-OECUNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), en las bases del procedimiento de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), en el capitulo V PROFORMA DEL CONTRATO, CLAUSULA QUINTA, se describe y precisa: ***El plazo de ejecución del presente contrato es de () el mismo que se computa desde (CONSIGNAR SI ES DEL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO. EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO).*** *En ese sentido se ACLARA que dichas condiciones que precisan en la proforma de contrato de las bases (apéndice 21)„ no son rígidas en cuanto al plazos, pues estas permitiría establecer como obligación al contratista (...) DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO; habiendo esto ocurrido en el CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), que precisa : "El plazo de entrega de terreno será de un (Ol)día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compra venta del terreno con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público", reiterando con ello que se garantiza y se prioriza la seguridad jurídica y le derecho del bien inmueble; puesto que con ello se cumple a cabalidad con lo procedimientos notariales como fase y previa para luego continuar con los procedimientos regístrales; aclarando la aplicación del marco normativo de la SBN, derecho notarial y derecho registral (los mismos que se describieron párrafos arriba).*

En cuanto a los comentarios de pie de página N° 11, descritos por el auditor, y que hace referencia a la carta N° 002-2022-CCS, de la ex jefa de la unidad de abastecimientos, aclarar que las funciones de la Unidad de Abastecimientos están establecidas en el reglamento de organización y funciones.

II. ACLARACIONES RELACIONADOS CON UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del estado - Contrataciones directas, en literal I) establece: Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones. Se aclara que el procedimiento si corresponde para IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO" y por tanto el proceso de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21).

PROCEDIMIENTO PARA UN A CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LOS ALCANCES DEL El Artículo 27 literal i), Y EL ARTICULO 101- APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS.

Se establece lo siguiente:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k),l) y m) del numeral 27.1del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Se ACLARA , que proceso de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), si ha sido llevado de acuerdo con los establecido con la Ley de Contrataciones y su reglamento; el mismo cuenta con el informe técnico N° 1986-2020-UADIGA-UNIQ (apéndice N° 15) de 23 de noviembre de 2020_0001, de la unidad de abastecimientos, cuya conclusión: (...) Basado en el literal j) del Art. 27° de la Ley 30225 y Art. 100° del Reglamento de la Ley, resulta aplicable el procedimiento de la Contratación directa para la compra de un terreno para la CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, cuyo precio conforme a los sustentos presentados por la Unidad Ejecutora de Inversiones ascienden a suma de S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) el cual se encuentra debidamente sustentada a través del Informe Técnico correspondiente presentado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. De la misma manera en el informe técnico S/N -UEI, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones con el cual se sustenta técnicamente la elección del terreno a adquirir según el IOARR: "Adquisición Anticipada de Terreno para edificación Pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba", posterior de haber efectuado la búsqueda e identificación de terrenos en la fase de ejecución, conforme a la normativa vigente; así como también haber evaluado los terrenos identificados en los estudio de la IOARR a cargo de la Unidad Formuladora de la UNIQ, selecciona dos predios colindantes entre sí, ambos de propiedad de: Doris Nieves Delgado de Latorre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado Y Dorina Elizabeth Latorre Delgado con una extensión total de 1402.50 m2 (Un Mil Cuatrocientos Dos Con Cincuenta Centésimas de Metro Cuadrado), verificándose un incremento de 202.50 m2 (Doscientos dos con cincuenta centésimas de metro cuadrado) con respecto a lo establecido en os estudios de preinversión, para lo cual adjunta el sustento técnico del incremento de área en su informe. Para el caso también se cuenta con el Informe legal N° 136-2020-OAL-BFT-UNIQ (Apéndice N° 16) de 12 de diciembre de 2020_0001, de la oficina de Asesoría jurídica, cuya conclusión y opinión legal legal luego del análisis de los hechos y normativo es: estando a las consideraciones expuestas precedentemente, esta oficina de Asesoría Legal opina que PROCEDE LA CONTRATACIÓN DIRECTA respecto al terreno seleccionado para la Adquisición Anticipada de Terreno de Turismo y Hotelería, inmueble inscrita en la partida electrónica N° 11000103 de la oficina registra! Quillabamba, de propiedad de los copropietarios Doris Nieves Delgado De La Torre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado, y Darina Elizabeth Latorre Delgado; seguidamente mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2020-CCO-UNIQ (Apéndice N° 17) de 26 de noviembre de 2020, se RESUELVE APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA para la ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA LA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCUL RURAL DE QUILLABAMBA, hasta por el monto de S/ 3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)

Al respecto se ACLARA que de los documentos descritos informe técnico N° 1986-2020-UA-IGAUNIQ (apéndice N° 15), el informe técnico S/N -UEI, Informe legal N° 136-2020-OAL-BFT-UNIQ (Apéndice N° 16), Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2020-CCO-UNIQ (Apéndice N° 17), si se toma conocimiento de la Adquisición Anticipada de Terreno de Turismo y Hotelería, inmueble inscrito en la partida electrónica N9 11000103 de la oficina registral Quillabamba, de propiedad de los copropietarios Doris Nieves Delgado De La Torre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado, y Darina Elizabeth Latorre Delgado, en cuya representación recae al Sr. Waldir Latorre Delgado. En ese sentido SE PRECISA Y ACLARA, que desde el mes de noviembre luego de los procedimiento del órgano encargo de contrataciones ya se conocía el predio para la ADQUISICIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA LA EDIFICACIÓN PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCUL RURAL DE QUILLABAMBA; se entiende que para este hecho el terreno se encuentra totalmente saneado y expedito para la enajenación; por consiguiente solo se requería, para la seguridad jurídica y derecho de propiedad del inmueble establecer los procedimientos previos ante notario publico para obtener la suscripción de la minuta de compra venta del terreno con su respectiva constancia de fe notarial, hecho que si consta en LA CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), reiterando siempre para garantizar el derecho de propiedad de inmuebles y la respectiva seguridad jurídica

III. CONCLUSIONES EN MATERIA DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS DESCRITAS EN EL PLIEGO DE HECHOS EFECTUADAS POR EL JEFE DE CONTROL.

- El CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), brinda ***garantía de seguridad jurídica y derechos de propiedad del inmueble****; ello a razón de que tanto en el informe mediante Informe N° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ (apéndice 19),como las bases del procedimiento de selección contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), si se menciona en la* ***forma de pago*** *el concepto ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA, lo que conlleva precisar que el procedimiento*

de selección Procedimiento contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ para la adquisición de terreno (apéndice N° 21), si ha considerado, los procedimientos obligatorios, como son los notariales y regístrales y que de acuerdo al marco normativo estos deben ser Considerados según establece la super Intendencia de bienes nacional para garantizar la seguridad jurídica y derecho de propiedad del inmueble; por lo tanto como resultado se tiene el contrato suscrito, el mismo que tiene la finalidad de obtener esa seguridad jurídica, tal es así que tanto la CLÁUSULA CUARTA CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33): DEL PAGO (el mismo que precisa EL COMPRADOR se obliga a pagar la contraprestación a EL VENDEDOR en SOLES y en PAGO ÚNICO, a solicitud del área usuaria, según el siguiente detalle:

Se efectuará a la suscripción de la minuta de compra y venta ante NOTARIO PÚBLICO para su posterior elevación a escritura pública), como la CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), (que precisa : "El plazo de entrega de terreno será de un (Ol)día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compra venta del terreno con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público) guardan relación.

(Decreto legislativo 1049, Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, DIRECTIVA N" 01-2013-JUS/CN, Resolución DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013 SUNARP/SN, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, LEY N° 26512, DECRETO SUPREMO N° 130-2001-EF, LEY N° 29151)

- Con la suscripción del CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), NO se ha otorgado un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compra venta; puesto que como se ha mencionado; ello a razón de que, el procedimiento notarial obligatorio se circunscribe a la obtención de la escritura de compraventa visada por Notario público, por tanto los plazos son establecidos por la Notaría, mas no por la entidad, de ahí que el CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), en su clausula SEXTA, se establece el plazo, de un 01 después la suscripción de la minuta de compra venta notarial; en consecuencia existe razonabilidad en dicha cláusula, justamente por el procedimiento notarial obligatorio, el mismo que permite valga redundancia la SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHO DE PROPIEDAD QUE SE DA AL BIEN, por lo tanto, NO existe perjuicio económico alguno para la entidad

- Para efectos de la contratación directa contratación directa N° 03-2020-OEC-UNIQ, para la adquisición de terreno (apéndice 21), se tiene los documentos previos: informe técnico N° 1986-2020-UA-DIGA-UNIQ (apéndice N° 15), el informe técnico S/N -UEI, Informe legal N° 136-2020-OAL-BFT-UNIQ (Apéndice N° 16), Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2020-CCO-UNIQ (Apéndice N° 17), los cuales no están en cuestión por el auditor; puesto que en estos se toma conocimiento de la Adquisición Anticipada de Terreno de Turismo y Hotelería, inmueble inscrito en la partida electrónica N^ 11000103 de la oficina registral Quillabamba, de propiedad de los copropietarios Doris Nieves Delgado De La Torre, Waldir Latorre Delgado, Magali Latorre Delgado, Wilton Latorre Delgado, Wilberto Latorre Delgado, y Darina Elizabeth Latorre Delgado, en cuya representación recae al Sr. Waldir Latorre Delgado. En consecuencia, el terreno en mención se encuentra debidamente saneada para su entrega (expedita para su entrega mucho antes de la suscripción CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), por tanto, no se ha otorgado un plazo indeterminado al vendedor y por lo tanto NO existe perjuicio económico alguno para la entidad.

- Se debe toma en cuenta que una adquisición de bienes muebles, es muy diferente a una adquisición de bienes inmuebles, pues esta tiene características diferentes en sus procedimientos, necesita que estos tengan un fe notarial; ese sentido el Auditor/ Jefe de control Sr. Carlos Enrique Vásquez Cutipa, en el proceso de control posterior, NO efectuó una evaluación integral de las diferentes normas que garantizan la seguridad jurídica y el derecho de propiedad de un inmueble , ya que además de las normas que regulan las contrataciones del estado, para el caso puntual y el tratamiento específico en una adquisición de inmuebles, más aún si este corresponde al sector público, se debe tener en cuenta lo regulado por la super intendencia de bienes nacionales, como ente rector del patrimonio del estado peruano (inmueble, maquinaria y equipo), el mismo que establece la obligación a las entidades públicas, a efectuar el saneamiento físico legal del bien, y que para cuyo cumplimiento estas adquisiciones de inmuebles deben pasar estrictamente por la garantía y aval jurídico de una notaría pública (procedimiento y plazos notariales - normas del derecho notarial), previo a los tramites inscripción y publicidad en la super intendencia de registros públicos del Perú (normas del derecho registral). De lo descrito en el pliego de hechos comunicado, no se describe, ni cita ninguna norma referida al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, normas del sistema nacional de bienes nacionales, normas del derecho registral, normas tributarias entre otras.

Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto legislativo 1049, Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN, Resolución DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013 SUNARP/SN, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, LEY Ne 26512, DECRETO SUPREMO NS 130-2001-EF, LEY N° 29151).

- El objeto contractual del CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33), es la ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA EDIFICACIÓN PUBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - CUSCO, corresponde al proyecto IOARR. ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN EL (LA) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, EN LA LOCALIDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"; sin embargo esta adquisición de terreno dentro del normas que regula el IMVIERTE.PE y el sistema de programación multianual y gestión de inversiones, resulta ser el primer paso para la consecución objetivo institucional que es la CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, es decir la construcción física; para ello la Universidad tiene que elaborar el estudio de pre inversión, aprobar el estudio de pre inversión (OPMI MINEDU),elaborar el expediente técnico de dicho proyecto y finalmente la ejecución, es decir cumplir con las etapas del ciclo de proyecto a) Programación Multianual b) Formulación y Evaluación c) Ejecución d) Funcionamiento; hecho que se espera se cumpla en el mediano y largo plazo, en consecuencia, teniendo en cuenta que le terreno, se tuvo y se tiene a disposición, para las siguientes etapas del ciclo de proyecto y que estos serán en el mediano y largo plazo, de que perjuicio económico se habla; Si el terreno ya está, en consecuencia CONTRATO SUSCRITO 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (APÉNDICE N° 33) no ha puesto en riesgo el objetivo institucional de contar con la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, pues para ello aun falta el estudio de inversión, el expediente técnico y la respectiva ejecución.
- En vista, que en todo el cuerpo del presente documento (aclaraciones y comentarios al pliego de reclamos) se ha mencionado de manera relevante el procedimiento notarial (derecho notarial), SOLICITO al auditor/jefe de control del proceso de control posterior, se sirva tomar en cuenta con mayor énfasis el apéndice N° 39 (minuta de compra venta) y apéndice N° 40 (testimonio venta del terreno de la adquisición),alcanzado mediante la como parte integrante de la cédula de notificación N° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ. así mismo solicito se teme en cuenta los apéndices descritos por mi persona en el presente documento."

Al respecto el CPC Alain Oporto Jiménez adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de cédula de notificación n.° 02-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022
- Copia simple de la carta n.° 91-2022-DIGA-UNIQ de 31 de mayo de 2022.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Al respecto del comentario previo a **acápite I** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

Al respecto, se debe mencionar que la seguridad jurídica[1] en una adquisición de terreno, consiste en la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, para ello el vendedor y el comprador deben realizar trámites notariales y registrales, para el aseguramiento del derecho y publicidad del mismo, respectivamente; de igual manera, el saneamiento físico legal son todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrito la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas[2], por tal motivo en la adquisición de un terreno la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal buscan la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, como bien los menciona el CPC. Alain Oporto Jiménez.

En este punto debe precisarse que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos no cuestionan la seguridad jurídica señalada por el CPC. Alain Oporto Jiménez,

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2003, de expediente n.° 0016-2002-AI/TC indica en el fundamento 4 que: *"(...) la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la norma fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales"* y en el fundamento 5 *"Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo."*.

[2] Según el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, derogado mediante numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 abril 2021.

siendo que estos trámites y/o gestiones debieron realizarse en marco al Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001.

Conforme a lo anterior, los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos observan que el funcionario suscribió y visó el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020; las cuales fueron actualizadas en mérito al **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020** estableciendo que plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; ello en mérito al informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual su persona traslado al área usuaria la solicitud de actualización del detalle de las especificaciones respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; por lo que se advierte que tenía pleno conocimiento de que dicha cláusula no contenía las condiciones inicialmente establecidas por el área usuaria; por lo que validó la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, conllevando a que la entrega del terreno se diera el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; por tanto los hechos observados están intrínsecamente relacionados a su actuación en calidad de Director General de administración, que intervino con pleno conocimiento del plazo de entrega consignado en las especificaciones técnicas y que posteriormente fue modificado y suscrito por el en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 44° del Reglamento de Organizaciones y Funciones que en su literal a) señala: Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería y endeudamiento público; por lo tanto los mencionados hechos no afectan el cumplimiento de los trámites para lograr la seguridad jurídica.

En ese contexto, los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos relacionados al plazo de entrega del terreno no afectan la seguridad jurídica de la adquisición del terreno siendo que los tramites notariales y registrales hasta lograr la inscripción de registros públicos se encontraron estipulados en el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, y los documentos que los comprenden, y debieron lograrse, pese a que la entrega del terreno sea con anterioridad a los mencionados tramites, más aun teniendo en cuenta que, en el marco del artículo 1583 del Código Civil, la norma prevé la posibilidad de que el bien sea entregado al comprador previo al pago, siendo que en el marco de la seguridad jurídica que garantiza la propiedad, la misma permanece en el vendedor hasta que se haya pagado el precio pactado; en tal sentido, en el presente caso era perfectamente posible el cumplimiento de las condiciones establecidas desde el requerimiento de las especificaciones técnicas y ofertadas por el postor de entregar el terreno al día siguiente de suscrito el contrato, independientemente de que el procedimiento de formalización para elevarlo a escritura pública, así como para la inscripción registral de la transferencia de propiedad se debía realizar el pago previo tal como se advierte fuera una condición exigida por el notario público.

Con respecto a la formulación de las especificaciones técnicas de la Adquisición de Terreno, se debe mencionar que, efectivamente mediante Resolución Administrativa n.° 88-2019-DIGA-UNIQ de 4 de diciembre de 2019, el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración aprobó las especificaciones técnicas para la "Adquisición de terreno para la unidad de investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco" utilizando el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; sin embargo, este aspecto no fue observado en el pliego de hechos ya que en relación al empleo de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no se han advertido aspectos observables de presunta irregularidad, no obstante, sin perjuicio de lo indicado, se advirtió y motivo su

comunicación del pliego de hechos en mérito a que tenía pleno conocimiento de que las especificaciones técnicas utilizadas en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ habían sido actualizadas según las especificaciones técnicas formuladas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 precisando que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; no obstante suscribió y visó el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020.

Asimismo, es menester señalar que el jefe de comisión de control, remitió al Titular de la Entidad el oficio n.° 39-2022-OCI/UNIQ-SCE2 de 9 de mayo de 2020, de reiterativo de requerimiento de información, siendo que al 13 de junio de 2022 no se nos remitió el expediente de contratación en original de la Contratación Directa n.° 07-2019-UNIQ-OEC-A, mediante el cual la Entidad pretendía adquirir el terreno en el 2019.

Al respecto del comentario del **numeral 1 del acápite I** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

Como bien se señaló líneas arriba, mediante Resolución Administrativa n.° 88-2019-DIGA-UNIQ de 4 de diciembre de 2019, el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración aprobó las especificaciones técnicas para la "Adquisición de terreno para la unidad de investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco" utilizando el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; sin embargo, este aspecto no fue observado en el pliego de hechos ya que en relación al empleo de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no se han advertido aspectos observables de presunta irregularidad, no obstante, sin perjuicio de la indicado, se advirtió y motivo su comunicación del pliego de hechos en mérito a que tenía pleno conocimiento de que las especificaciones técnicas utilizadas en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ habían sido actualizadas según las especificaciones técnicas formuladas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 precisando que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; o obstante suscribió y visó el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020.

Sin perjuicio de ello, corresponde a la Entidad aplicar el Decreto Legislativo n.° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" publicado el 1 de diciembre de 2016, el Decreto Supremo n.° 242 "Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" publicado el 30 de octubre de 2018 y el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF "Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" publicado el 9 de diciembre de 2018 para realizar las diferentes fases del ciclo de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, aclaró que las especificaciones técnicas se encuentran en el marco normativo del Decreto Supremo n.° 82-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y el Decreto Supremo N° 377-2019-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado" vigente desde el 30 de enero de 2019, motivo por el cual las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria debían contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública; no obstante y como se indicó en los párrafos anteriores los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos observan que el funcionario

suscribió y visó el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020; las cuales fueron actualizadas en mérito al **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020** estableciendo que plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; ello en mérito al informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual su persona traslado al área usuaria la solicitud de actualización del detalle de las especificaciones respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; por lo que se advierte que tenía pleno conocimiento de que dicha cláusula no contenía las condiciones inicialmente establecidas por el área usuaria; por lo que validó la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, sin precisar fecha, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad.

Al respecto del comentario del **numeral 2 del acápite I** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

Al respecto, en relación a lo indicado por el funcionario en el primer, segundo y tercer párrafos del punto 2, se debe mencionar que la seguridad jurídica[3] en una adquisición de terreno, es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, para ello el vendedor y el comprador deben realizar trámites notariales y registrales, para el aseguramiento del derecho y publicidad del mismo, respectivamente; de igual manera, el saneamiento físico legal son todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrito la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas[4], por tal motivo en la adquisición de un terreno la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal buscan la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, como bien los menciona el CPC. Alain Oporto Jiménez.

En este punto debe precisarse que, pese a lo indicado por el administrado en el párrafo cuarto en relación a la seguridad jurídica; así como la trascripción de la normativa contenida en el Código Civil, Decreto Legislativo 1049, Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, Directiva N° 01-2013-JUS/CN, Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, Reglamento de inscripciones del registro de predios, Ley N° 26512, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, relacionada al derecho de propiedad de inmuebles en la adquisición de bienes inmuebles, procedimientos registrales, notariales y tributarios y su tratamiento; precisando dichos aspectos relacionados a la seguridad jurídica; no obstante conforme se señala en los anteriores párrafos, los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos no observan la seguridad jurídica señalada por el CPC. Alain Oporto Jiménez, siendo que estos trámites y/o gestiones debieron realizarse en marco al Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, de la misma manera se encuentran estipulados en el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, y los documentos que los comprenden, gestiones que debieron lograrse, pese a que la entrega del terreno sea con anterioridad a los mencionados tramites; asimismo, y conforme lo menciona en dichos párrafos el marco normativo considerado en el pliego de hechos no hace referencia a los mismos, ya que no forman parte de los hechos observables.

[3] Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2003, de expediente n.° 0016-2002-AI/TC indica en el fundamento 4 que: *"(...) la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la norma fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales"* y en el fundamento 5 *"Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo."*.

[4] Según el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, derogado mediante numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 abril 2021.

El CPC. Alain Oporto Jiménez aclaró que el numeral 10.0 de las especificaciones técnicas del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 y el numeral 2.5 de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ establecía el termino escritura pública, por lo cual se evidencia que las especificaciones técnicas señaladas buscaban la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal de la adquisición del terreno, sin embargo también se puede ver que la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal de la adquisición del terreno **se encontró condicionado al pago, y no a la entrega del terreno;** aspecto que no fue observados y motivados en la comunicación del pliego de hechos.

Asimismo, la cláusula decima séptima "Marco legal del contrato" de la proforma del contrato de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ, y siendo las reglas definitivas del procedimiento de selección, establece que *"Soló en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Codigo Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado"*, en ese sentido, los hechos observados y comunicados en el pliego, no se refieren a dichos aspectos, sin embargo es de precisar que para dichas clausulas solo son aplicables supletoriamente los artículos del Código Civil señalados por el CPC. Alain Oporto Jiménez y otras normas de derecho privado.

De igual manera y sin perjuicio de o mencionado, señalar que los plazos para los tramites notariales están sujetos a lo establecido por la misma notaria y los procedimientos se encuentran establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1049 "Decreto Legislativo del Notariado" de 28 de junio de 2008 y normativa relacionada; asimismo el Decreto Supremo n.° 006-2013-JUS "Decreto Supremo que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por comparación biométrica" de 15 de mayo de 2013 que establece la obligaciones y mecanismos de seguridad a ser implementados en la actuación de los notarios a nivel nacional, que disminuyan el peligro de que se cometan actos delictivos durante el ejercicio de la función notarial, relacionados con la forma en que se realizan los actos y trámites que los mismos llevan a cabo; y la Directiva n.° 01-2013-JUS/CN "Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo n.° 006-2013-JUS" aprobado con Resolución del Concejo del Notario n.° 44-2013-JUS/CN de 21 de noviembre de 2013, el cual establece los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo n.° 006-2013-JUS.

También para la inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se cuenta con el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN de 3 de mayo de 2013 y norma relacionada; y para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad del estado se cuenta la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" de 30 de noviembre de 2007, el Decreto Supremo n.° 13-2019-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" de 9 de julio de 2019 y el Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, y norma relacionada, normativa que la Entidad conjuntamente con el vendedor debían velar su cumplimiento.

Como se puede evidenciar los tramites notarias y registrales cuentan con su propio marco normativo, así como el saneamiento físico legal, gestiones que se debieron realizar para que la adquisición del terreno tenga la seguridad jurídica requerida, y que no fueron considerados como parte de la motivación comunicada y los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos.

Al respecto del comentario del **numeral 3 del acápite I** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

Al respecto, se debe mencionar que la seguridad jurídica[5] en una adquisición de terreno, es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, para ello el vendedor y el comprador deben realizar trámites notariales y registrales, para el aseguramiento del derecho y publicidad del mismo, respectivamente; de igual manera, el saneamiento físico legal son todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrito la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas[6], por tal motivo en la adquisición de un terreno la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal buscan la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, como bien los menciona el CPC. Alain Oporto Jiménez.

El CPC. Alain Oporto Jiménez aclaró que el numeral 10.0 de las especificaciones técnicas del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 y el numeral 2.5 de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ establecía el termino escritura pública, por lo cual se evidencia que las especificaciones técnicas señaladas buscaban la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal de la adquisición del terreno, sin embargo también se puede ver que la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal de la adquisición del terreno se encontró condicionado al pago, y no a la entrega del terreno, por lo que se debe recalcar que la observación comunicada al funcionario se encuentra íntimamente relacionada a la entrega del terreno mas no al pago o a la suscripción de la escritura pública compra venta y por lo tanto tampoco a los tramites de inscripción registral.

De igual manera, los plazos para los tramites notariales están sujetos a lo establecido por la misma notaria y los procedimientos se encuentran establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1049 "Decreto Legislativo del Notariado" de 28 de junio de 2008 y normativa relacionada; asimismo el Decreto Supremo n.° 006-2013-JUS "Decreto Supremo que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del sistema de verificación de la identidad por comparación biométrica" de 15 de mayo de 2013 establece la obligaciones y mecanismos de seguridad a ser implementados en la actuación de los notarios a nivel nacional, que disminuyan el peligro de que se cometan actos delictivos durante el ejercicio de la función notarial, relacionados con la forma en que se realizan los actos y trámites que los mismos llevan a cabo; y la Directiva n.° 01-2013-JUS/CN "Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo n.° 006-2013-JUS" aprobado con Resolución del Concejo del Notario n.° 44-2013-JUS/CN de 21 de noviembre de 2013, el cual establece los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo n.° 006-2013-JUS.

También para la inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se cuenta con el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN de 3 de mayo de 2013 y norma relacionada; y para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad del estado se cuenta la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" de 30 de noviembre de 2007, el Decreto Supremo n.° 13-2019-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" de 9 de julio de 2019 y el Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, y norma relacionada.

[5] Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2003, de expediente n.° 0016-2002-AI/TC indica en el fundamento 4 que: *"(...) la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la norma fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales"* y en el fundamento 5 *"Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo."*.

[6] Según el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, derogado mediante numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 abril 2021.

Como se puede evidenciar los tramites notarias y registrales cuentan con su propio marco normativo, así como el saneamiento físico legal, gestiones que se deberían realizar para que la adquisición del terreno tenga la seguridad jurídica requerida, sin embargo, los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos fueron comunicados, fueron motivados en relación a la emisión del memorándum n.° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual el Sr. Alain Oporto aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno; posteriormente, en mérito al informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, se advierte su pleno conocimiento del detalle de las especificaciones técnicas incluyendo el plazo de entrega; posteriormente, emitió el memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 aprobando las bases del procedimiento de selección - contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales ya habían sido actualizadas con el detalle del plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; no obstante suscribió y visó el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, hechos que no afectan el cumplimiento de los trámites para lograr la seguridad jurídica.

Por lo cual, los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos no observan la seguridad jurídica señalada por el CPC. Alain Oporto Jiménez, siendo que estos trámites y/o gestiones debieron realizarse en marco al Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, de la misma manera se encuentran estipulados en el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, y los documentos que los comprenden, gestiones que debieron lograrse, pese a que la entrega del terreno sea con anterioridad de los mencionados tramites.

Con respecto al plazo indeterminado, cabe aclarar que los plazos para los tramites notariales están sujetos a lo establecido por la misma notaria, el plazo indeterminado detallado en los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos refiere a que la **modificación de plazo sin sustento** no precisa fecha para la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, en ese sentido el plazo podía extenderse indeterminadamente afectando también la entrega del terreno, siendo que esté se encontraba supeditado a la suscrición de la minuta de compraventa.

En ese sentido, es necesario resaltar que las especificaciones técnicas remitida por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta señalan expresamente que el plazo se computara al día siguiente de la suscripción del contrato, mas no señala, ni contempla el término "contrato de minuta de compraventa, minuta de compraventa" o cualquier otro que erróneamente se pretenda interpretar y tampoco establecen condiciones y/o fecha para el inicio de la ejecución contractual, como bien lo establece el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por tal motivo el plazo de ejecución contractual en un primer momento no se encontraba condicionado a una minuta de compraventa, en ese sentido según los términos primigenios, que no incluyen la modificación en el plazo, la entrega del terreno debía realizarse al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020.

De igual manera, es importante señalar que el artículo 29° del Reglamento[7] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"29.11. **El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas**, los términos de referencia y el expediente*

[7] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.

técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.", en ese sentido las modificaciones al requerimiento deben estar justificados y contar con la aprobación del área usuaria, situación que no se puede evidenciar en la modificación del plazo de entrega del terreno, toda vez que el correo electrónico del notario y el informe n.° 775-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 no sustentan la modificación del plazo del terreno refiriéndose solamente a la forma de pago, no acreditándose por el área usuaria la modificación del plazo de la entrega del terreno.

Asimismo, con respecto al **perfeccionamiento del contrato**, es necesario mencionar que el artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: "*138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*", en es entender, se puede afirmar que el vendedor debió cumplir con la totalidad de las obligaciones contempladas en el documento que contiene el contrato, en los documentos del procedimiento de selección, en la oferta ganadora, y en los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

En consecuencia, el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 debió encontrarse conformado por las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, el memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual el Sr. Alain Oporto aprobó las bases del procedimiento de selección - contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales ya habían sido actualizadas con el detalle del plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; no obstante el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, fue suscrito y visado por su persona pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona.

Adicional a ello, el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."*, en ese sentido, para el presente caso el plazo de ejecución contractual debía iniciar el día siguiente de la suscripción del contrato, siendo que el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 no estableció fecha para el inicio de la ejecución contractual y tampoco condiciones y/o fecha que deberían cumplirse para el inicio de la ejecución contractual.

Asimismo, es necesario mencionar que el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece como definición que el contrato: *"Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento."*, en ese entender el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, regulado por la normativa de Contrataciones del Estado es un acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, cuya formación y contenido se encuentran regulados por lo que hubiese previsto la normativa de Contrataciones del Estado.

Sobre lo señalado en **el acápite II** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

Al respecto, en el pliego de hechos fue mencionado el informe n.° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020, informe legal n.° 136-2020-OAL-BFT/UNIQ de 12 de diciembre de 2019 y Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 156-2020-CCO-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, siendo estos documentos generados para la aprobación de la contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno y no se encuentra vinculados al plazo de entrega de terreno; en ese sentido es necesario mencionar que los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos observan la

emisión del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 aprobando las bases del procedimiento de selección - contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales ya habían sido actualizadas con el detalle del plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; no obstante suscribió y visó el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona a través del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, hechos en los cuales se advierte que el **plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa** con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, hechos que no afectan el cumplimiento de los trámites para lograr la seguridad jurídica.

Asimismo, se debe mencionar que la seguridad jurídica[8] en una adquisición de terreno, es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, para ello el vendedor y el comprador deben realizar trámites notariales y registrales, para el aseguramiento del derecho y publicidad del mismo, respectivamente; de igual manera, el saneamiento físico legal son todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrito la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas[9], por tal motivo en la adquisición de un terreno la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal buscan la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, como bien los menciona el CPC. Alain Oporto Jiménez.

En este punto debe precisarse que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos no observan la seguridad jurídica señalada por el CPC. Alain Oporto Jiménez, siendo que estos trámites y/o gestiones debieron realizarse en marco al Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, de la misma manera se encuentran estipulados en el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, y los documentos que los comprenden, gestiones que debieron lograrse, pese a que la entrega del terreno sea con anterioridad de los mencionados tramites.

Al respecto del comentario del **primer párrafo del acápite III** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

Al respecto, se debe mencionar que la seguridad jurídica[10] en una adquisición de terreno, es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, para ello el vendedor y el comprador deben realizar trámites notariales y registrales, para el aseguramiento del derecho y publicidad del mismo, respectivamente; de igual manera, el saneamiento físico legal son todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrito la realidad jurídica actual de los inmuebles de las

[8] Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2003, de expediente n.° 0016-2002-AI/TC indica en el fundamento 4 que: *"(...) la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la norma fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales"* y en el fundamento 5 *"Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo."*.

[9] Según el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, derogado mediante numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 abril 2021.

[10] Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2003, de expediente n.° 0016-2002-AI/TC indica en el fundamento 4 que: *"(...) la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la norma fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales"* y en el fundamento 5 *"Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo."*.

entidades públicas[11], por tal motivo en la adquisición de un terreno la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal buscan la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, como bien los menciona el CPC. Alain Oporto Jiménez.

De igual manera, se debe reiterar lo indicado en los párrafos anteriores siendo que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos no observan la seguridad jurídica señalada por el CPC. Alain Oporto Jiménez, de igual manera el aspecto relacionado a la forma de pago no fue observada ni motivada en el pliego de hechos indicado, siendo que estos trámites y/o gestiones debieron realizarse en marco al Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, de la misma manera se encuentran estipulados en el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, y los documentos que los comprenden, gestiones que debieron lograrse, pese a que la entrega del terreno sea con anterioridad de los mencionados tramites.

El CPC. Alain Oporto Jiménez aclaró que el numeral 10.0 de las especificaciones técnicas del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 y el numeral 2.5 de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ establecía el termino escritura pública, por lo cual se evidencia que las especificaciones técnicas señaladas buscaban la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal de la adquisición del terreno, sin embargo también se puede ver que la jurídica y el saneamiento físico legal de la adquisición del terreno se encontró condicionado al pago, y no a la entrega del terreno.

Cabe mencionar que los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos observan las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 el cual establecía que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, documento que fue considerado en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno, también el señor Waldir Latorre Delgado presentó en su propuesta el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" en el declaró bajo juramento que conocía las especificaciones técnicas y que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; seguidamente, **el plazo de entrega de terreno fue modificado sin sustento** por la abogada Shiomara Camero Ricalde, abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales en el proyecto de contrato y pese a ello, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales tramitó la suscripción del **contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020**, en el cual estableció que el **plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa** con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, hechos que no afectan el cumplimiento de los trámites para lograr la seguridad jurídica.

Al respecto del comentario del **segundo párrafo del acápite III** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

Si bien los plazos de los tramites notariales están sujetos a lo establecido por la misma notaria, el plazo indeterminado detallado en los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalado en el pliego de hechos refiere a que la **modificación de plazo de entrega del terreno sin sustento** no precisa

[11] Según el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, derogado mediante numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 abril 2021.

fecha para la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, en ese sentido el plazo podía extenderse indeterminadamente afectando también la entrega del terreno, siendo que esté se encontraba supeditado a la suscrición de la minuta de compraventa; por lo que no se le atribuye aspectos relacionados al procedimiento notarial obligatorio para la suscripción de la minuta de compra venta; siendo que dichos comentarios no se encuentran enmarcados dentro de los hechos motivados que fueron comunicados en el pliego.

En ese sentido, es necesario resaltar que las especificaciones técnicas remitida por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta señalan expresamente que el plazo se computara al día siguiente de la suscripción del contrato, mas no señala, ni contempla el término "contrato de minuta de compraventa, minuta de compraventa" o cualquier otro que erróneamente se pretenda interpretar y tampoco establecen condiciones y/o fecha para el inicio de la ejecución contractual, como bien lo establece el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por tal motivo el plazo de ejecución contractual en un primer momento no se encontraba condicionado a una minuta de compraventa, en ese sentido según los términos primigenios, que no incluyen la modificación en el plazo, la entrega del terreno debía realizarse al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020.

Al respecto del comentario del **tercer párrafo del acápite III** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

En el pliego de hechos fue mencionado el informe n.° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020, informe legal n.° 136-2020-OAL-BFT/UNIQ de 12 de diciembre de 2019 y Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 156-2020-CCO-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, siendo estos documentos generados para la aprobación de la contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno y no se encuentra vinculados al plazo de entrega de terreno; en ese sentido es necesario mencionar que lo indicado por el auditado guarda relación con lo señalado en el pliego de hechos comunicados, ya que si bien el terreno en mención se habría encontrado debidamente saneado para su entrega esta no se enmarco en lo establecido en el memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 que aprobó las bases del procedimiento de selección - contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales ya habían sido actualizadas con el detalle del plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; por el contrario, suscribió el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona condicionando que **plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa** con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, momento en el cual, dicha modificación otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, hechos que pese a lo indicado respecto a que el terreno estaría debidamente saneado, no fue entregado en el tiempo establecido en las bases aprobadas por su persona.

Por lo que, Siendo que el CPC. Alain Oporto Jiménez precisa que antes de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, el terreno se encontraba debidamente saneado y expedita para su entrega, en consecuencia los servidores debieron recepcionar el terreno en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato establecido en las especificaciones técnicas del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, documento que fue considerado en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno, y la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado, un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, sin embargo validaron y gestionaron la modificación del plazo de entrega del terreno, y recepcionaron el terreno con veinticuatro (24) días calendarios de atraso que no se encuentran justificados.

Adicionalmente, el CPC. Alain Oporto Jiménez hace referencia al informe técnico S/N -UEI, documento que no está adjunto a los cometarios y aclaraciones, por lo cual no es considerado para su evaluación.

Al respecto del comentario del **cuarto párrafo del acápite III** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

Al respecto, se debe reiterar lo indicado en párrafos anteriores ya que la seguridad jurídica[12] en una adquisición de terreno, es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, para ello el vendedor y el comprador deben realizar trámites notariales y registrales, para el aseguramiento del derecho y publicidad del mismo, respectivamente; de igual manera, el saneamiento físico legal son todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrito la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas[13], por tal motivo en la adquisición de un terreno la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal buscan la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, como bien los menciona el CPC. Alain Oporto Jiménez.

En este punto debe precisarse que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos no observan la seguridad jurídica señalada por el CPC. Alain Oporto Jiménez, siendo que estos trámites y/o gestiones debieron realizarse en marco al Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, de la misma manera se encuentran estipulados en el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, y los documentos que los comprenden, gestiones que debieron lograrse, pese a que la entrega del terreno sea con anterioridad de los mencionados tramites.

Con respecto a la formulación de las especificaciones técnicas de la Adquisición de Terreno, se debe mencionar que, efectivamente mediante Resolución Administrativa n.° 88-2019-DIGA-UNIQ de 4 de diciembre de 2019, el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración aprobó las especificaciones técnicas para la "Adquisición de terreno para la unidad de investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco" utilizando el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; sin embargo, el empleo de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no contraviene los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos, toda vez que las especificaciones técnicas utilizadas en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ y posteriormente en la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado presentó en su propuesta el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" donde declaró bajo juramento que conocía las especificaciones técnicas y que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, fue el **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020** formulado por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remitió al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración.

Al respecto del comentario del **quinto párrafo del acápite III** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

[12] Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2003, de expediente n.° 0016-2002-AI/TC indica en el fundamento 4 que: *"(...) la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la norma fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales"* y en el fundamento 5 *"Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo."*.

[13] Según el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, derogado mediante numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 abril 2021.

Al respecto, el auditado hace referencia al objeto contractual del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, así como las normas que enmarcan la ejecución de la construcción física, sus estudios de pre inversión, expediente técnico entre otros; precisando que el terreno se tiene a disposición para dichas etapas; argumentos que son contradictorios a los comentarios justificatorios narrados en párrafos anteriores; por lo que, se advierte que pretende distraer su responsabilidad en calidad de director de administración, hechos que son observados en el pliego ante la trasgresión e incumplimiento normativo, el cual conllevó a la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno en el cual se incluyó la cláusula sexta en la cual el plazo de entrega no correspondía a las bases aprobadas por su persona considerando que **plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa** con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, momento en el cual, dicha modificación otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad.

Al respecto del comentario del sexto **párrafo del acápite III** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos del CPC. Alain Oporto Jiménez, la comisión de control señala:

En el párrafo final de los comentarios el funcionario, hace mención a los puntos precisados y aclarados en la evaluación de comentarios, asimismo, se observa que los documentos precisados se encuentran incluidos en los apéndices del pliego de hechos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CPC. Alain Oporto Jiménez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Nombres y apellidos:** Celina Condori Sequeiros
DNI N°: 23823008
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales
Período de gestión: De 1 de julio de 2019 al 31 de enero de 2021
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 03-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 03-2022-CCS de 9 de junio de 2022.

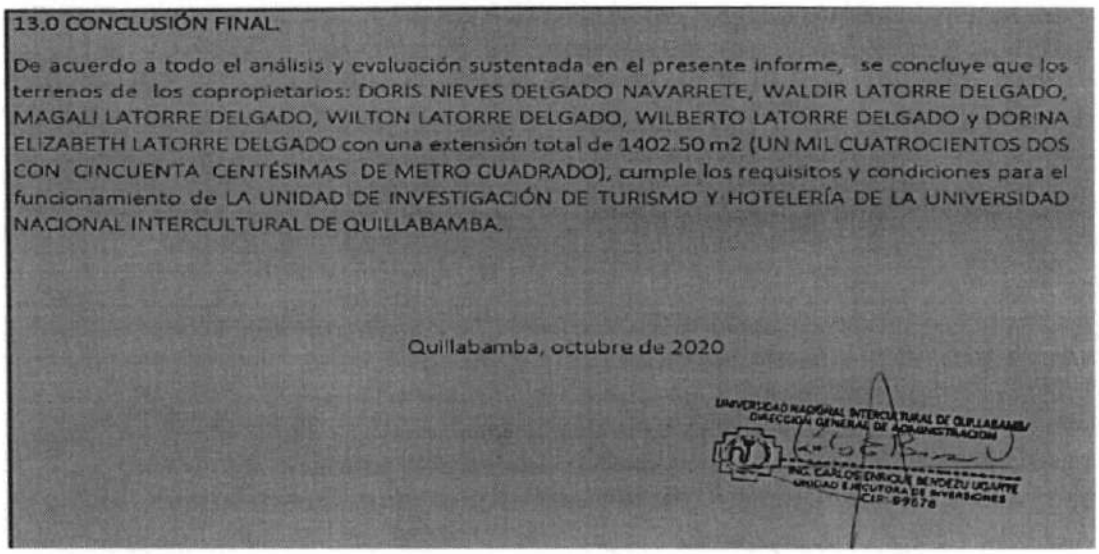
Comentarios o aclaraciones presentados:

"Al respecto, desarrollaré mis comentarios y aclaraciones del conjunto de hechos advertidos en el orden que versan en el pliego de notificación, como sigue:
PLIEGO DE HECHOS
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y VALIDARON LA MODIFICACION DEL PLAZO DE ENTREGA DE TERRENO SIN SUSTENTO, OTORGANDOLE AL VENDEDOR UN PLAZO INDETERMINADO PARA LA SUSCRIPCION DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA, QUIEN ENTREGÓ DICHO BIEN CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS FORMULADAS POR EL AREA USUARIA, LAS BASES Y LA PROPUESTA DEL POSTOR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 341,220.00 Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
De la revisión y análisis a la documentación facilitada por la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, del procedimiento de Contratación Directa n° 03-2020-OEC-UNIQ. Para la Adquisición de Terreno para la Unidad de Investigación en Turismo y hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento de Cusco", se pudo evidenciar que servidores de la Entidad gestionaron y validaron la modificación del plazo de entrega establecido en las

especificaciones técnicas formuladas por el ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 ***(Apéndice n° 19)****, las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno* ***(Apéndice 21)****, que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldlr Latorre Delgado* ***(Apéndice n° 25)****, otorgándole al vendedor un plazo Indeterminado para la suscripción de la minuta de compra venta al vendedor,generando un perjuicio económico de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00) debido a la inaplicación de penalidades por el retraso Injustificado en la entrega de terreno.*

ACLARACION:

Que la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, requirió para el cumplimiento de sus fines conforme al Informe N° 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones quien remite el Informe Técnico, entre otros, de sustento para Adquisición anticipada de Terreno, para Edificación pública, de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, presentado por el Área Usuaria representado por el ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte jefe de la Unidad Ejecutora de inversiones, concluyendo en su informe Técnico:



13.0 CONCLUSIÓN FINAL

De acuerdo a todo el análisis y evaluación sustentada en el presente informe, se concluye que los terrenos de los copropietarios: DORIS NIEVES DELGADO NAVARRETE, WALDIR LATORRE DELGADO, MAGALI LATORRE DELGADO, WILTON LATORRE DELGADO, WILBERTO LATORRE DELGADO y DORINA ELIZABETH LATORRE DELGADO con una extensión total de 1402.50 m2 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO), cumple los requisitos y condiciones para el funcionamiento de LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

Quillabamba, octubre de 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP: 89078

*Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 27 establece los supuestos para contratar directamente con un proveedor, es así que su literal j) indica: "****PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EXISTENTES*** *y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento" (el énfasis es agregado).*

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Capítulo Vil, Artículo 100, literal j) establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa: " j) ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO. ***Para efectos de la contratación directa prevista en el literal i) del artículo 27 de la Ley****, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las fundones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato."*

Se menciona también que el Artículo 101 en su numeral 2 indica que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa ***requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.***

De acuerdo a la normativa descrita párrafo arriba, en calidad de encargada del OEC, y una vez efectuada la revisión documentaria desde el requerimiento, el informe Técnico y las Especificaciones Técnicas, éste se adecuaba para llevar a cabo un procedimiento de selección de carácter no competitivo como es la Contratación Directa, por las razones debidamente justificadas en el informe Técnico presentado por el Área Usuaria, en la que la Entidad determinó el proveedor con el cual debía contratar para satisfacer su necesidad, según los antecedentes que obran en el expediente de contratación.

Cumplido los Actos preparatorios como es la obtención de la Certificación presupuestal para llevar a cabo el procedimiento de Contratación Directa, se presentó el informe n° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ, donde se justifica la necesidad de realizar una contratación directa, concluyendo:

IV. CONCLUSIONES:

4.1 Basado en el literal j) del Art. 27° de la Ley 30225 y Art. 100° del Reglamento de la Ley, resulta aplicable el procedimiento de la Contratación directa para la compra de un terreno para la CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, cuyo precio conforme a los sustentos presentados por la Unidad Ejecutora de Inversiones ascienden a la suma de S/ **3'412,200.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)** el cual se encuentra debidamente sustentada a través del Informe Técnico correspondiente presentado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

V. RECOMENDACIONES:

5.1 Se cuente con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia de la Contratación Directa de la presente contratación, en virtud de las consideraciones que sustentan en el presente informe técnico.

5.2 En función del análisis de los informes Técnico y Legal, se expida la respectiva aprobación de la contratación directa, según lo dispuesto en el Art. 101.2 del RLCE, Decreto Supremo N°344-2018-EF: *"La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".*

Es todo en cuanto informo para su conocimiento y fines que correspondan.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Por lo que el procedimiento de selección de Contratación directa se llevó a cabo de manera transparente, respetando los principios y procedimientos que rigen las contrataciones. Según las conclusiones arribadas en el servicio de control, que estaré aclarando en la sección Identificada a mi persona.

Seguidamente señala en otro párrafo el servicio de control ***De los Actos preparatorios****, mal llamado Actos preparatorios ya que lo descrito en este párrafo corresponde a los actuados efectuados conforme a las normas de la legislación del sistema nacional de programación multi anual y gestión de Inversiones:*

- *Decreto Legislativo N9 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multlanual y Gestión de Inversiones.*
- *Decreto Supremo N9 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único del Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
- *Decreto Supremo N9 284-2018-EF, Reglamento del Legislativo N9 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

Acciones netamente de la Unidad Formuladora de proyectos y Unidad Ejecutora de Inversiones.

Del Requerimiento de la Adquisición de Terreno

Conforme a los párrafos evaluados por el servicio de control, los procedimientos seguidos se ajustan a los procedimientos de los Actos preparatorios para el procedimiento de selección, y conforme a los documentos sustentatorios presentados por el Área Usuaria, (Unidad Ejecutora de Inversiones) el requerimiento, las Especificaciones Técnicas y el Informe Técnico presentado, se adecuaban a una Contratación Directa, literal j) del Art. 27 de la Ley 30225 y Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se indicó anteriormente.

Asimismo, señala en el último párrafo de esta sección:

Tras las notificaciones electrónicas de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 156-2020-CCO-UNIQ de 26 de noviembre 2020, la CPC Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales mediante informe N° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n° 18) solicitó al CPC Alain Oporto Jimenez, Director General de Administración con copia al Ing. Carlos Enrique Bendezú Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que ***"(...) trasladar el presente al Área Usuaria a fin de que tengan conocimiento de la resolución, asimismo, previo a la elaboración de las bases y su respectiva aprobación y publicación, es necesario que precisen sus Especificaciones Técnicas respecto a la emisión de conformidad, plazo de entrega, forma de pago, etc."****, documento que fue recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 26 de noviembre de 2020 y a su vez proveído por la Dirección General de Administración "para su trámite correspondiente", (la negrita es agregado)*

ACLARACION:

Leído dicho párrafo sí se procedió a solicitar en vista de que las Especificaciones Técnicas presentadas adjunto al Requerimiento no contenían dichos aspectos.

De la Reformulación de las especificaciones técnicas y aprobación de las bases

En respuesta al informe n° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-

UNIQ de 26 de noviembre de 2020" (Apéndice n° 19) dirigido al CPC Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, formulo nuevamente las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Terreno, en el cual precisó que: "El plazo de entrega será de un día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato." El énfasis es agregado), aspecto que además no estaba considerado en las Especificaciones Técnicas Iniciales.

ACLARACION:

Sí, en efecto se cumplió dicho procedimiento ya que en las Especificaciones Técnicas iniciales no estaba considerado dichas condiciones.

En los párrafos siguientes, sigue la evaluación por el Auditor de los procedimientos seguidos, hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

Del Perfeccionamiento del Contrato:

Tercer párrafo:

Seguidamente con correo electrónico denominado "remito proyecto de contrato" de 2 de diciembre de 2022 de 10:15 horas (Apéndice n° 28), el cual adjunta documento "proyecto de contrato terreno" correspondiente a la Adquisición de Terreno, ***la abogada Shiomara Camero Ricalde, Abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales remitió a la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales el proyecto de Contrato,*** *al respecto el documento en mención modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega de terreno será de un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público,* ***situación que no incluye fecha, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa****, al respecto el párrafo modificado no consideró las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, de 26 de noviembre de 2020* ***(Apéndice n°19)****, las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OECUNIQ para la Adquisición de Terreno* ***(Apéndice n° 21)*** *que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir La Torre Delgado* ***(Apéndice n° 25)****, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega seria en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

Es así que, con relación al perfeccionamiento del contrato, mediante informe n° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 diciembre de 2020 (Apedice n° 29), recepcionado el mismo dia a las 11:29 horas, la CPC Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, remitió el proyecto del contrato al Doctor Oswaldo Luizar Obregón, presidente de la Comisión Organizadora, con conocimiento a la Dirección General de Administración, el cual como plazo establece:

"CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO

El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia defé notarial que se servirá efectuar el notario público".

Tras los hechos mencionados, la CPC Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, no ejecutó y gestionó el contrato conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre d 2020 (Apéndice n° 19), las bases del procedimiento de selección contratación directa n°03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno (Apéndice n° 21), que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado (Apéndice n° 25); remitido mediante informe n° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n°29), el proyecto de contrato mediante el cual se modificó el plazo de entrega de terreno, generando posteriormente para su suscripción, en el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor.

ACLARACIÓN:

Debo precisar que el Órgano Encargado de las Contrataciones o la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, así como todas las dependencias de las Entidades Públicas, cuentan con el personal profesional que asiste en labores especializadas, siendo así se contaba con el Servicio de un Abogado que asistía en la elaboración de Contratos, Abog. Shiomara Camero Ricalde, que conforme a lo mencionado en el párrafo tercero del desarrollo de su servicio de Control, remitió el proyecto de contrato.

Dicho proyecto fue remitido con informe n° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 al doctor Oswaldo Luizar Obregón, presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, quien luego dispuso mediante Resolución Presidencial n° 99-2020-P-CO-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, delegar al CPC Alain Oporto Jimenez, Director General de Administración otorgándole la atribución correspondiente a ostentar la firma en la suscripción de contrato para la "Adquisición de Terreno de la Edificación Pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, Cusco"

Siendo así también debo aclarar que dicha modificación debió obedecer a interpretación en materia legal y Seguridad Jurídica, en compra venta de terreno, y que la minuta de compraventa también es un contrato dirigido al Notario para elevar a escritura pública, con el que se materializa la transferencia de propiedad del Inmueble o Terreno. Ahora bien, respecto a la apreciación situación que no incluye fecha, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, adjunto lo indicado en el Instructivo para la Formulación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes, (...). Emitido mediante Resolución N° 423-2013-OSCE/PRE.

Plazo

Señalar el plazo máximo de la prestación expresado en días calendario, pudiendo indicar además, el plazo mínimo para realizar la prestación. Para establecer el plazo mínimo y máximo de ejecución de las prestaciones, se debe tener en cuenta la información de mercado, tales como el plazo de importación de productos, desaduanaje y preparación para su entrega, etc.

Asimismo, indicar el inicio del plazo de ejecución de las prestaciones, pudiendo ser a partir del día siguiente de la formalización del contrato (sea por suscripción del documento contractual o recepción de la orden de compra, según corresponda) o del cumplimiento de un hecho o condición determinados.

Ejemplos:

s en General | ORGANISMO

En el instructivo se considera como condición lo siguiente: ***O del cumplimiento de un hecho o condición determinados.***

Que al considerar en el Contrato: "CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fé notarial que se servirá efectuar el notario público".

Se evidencia el inicio de computo de plazo de la prestación dicha condición, por lo que no se tornaría el plazo en indeterminado.

Al mismo debo indicar que conforme a mis principios, los principios éticos que regulan el actuar de los servidores públicos, el principio de integridad establecido en la Ley de Contrataciones del Estado que indica que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, así como del respeto a las normas legales, se ha actuado de buena fé.

Por último, respecto al párrafo:

CPC. Celina Condori Sequeiros, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales

Por haber solicitado mediante informe n° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2020, al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación de Expediente de Contratación, generando la emisión del memorándum n° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno.

ACLARACION:

Se cumplió el procedimiento de los Actos preparatorios, contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado 30225 y su Reglamento

Asimismo, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales mediante informe n° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, solicitó al CPC. Alain Oporto Jimenez, Director General de Administración, trasladar la solicitud al área usuaria para que detalle las especificaciones técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros, solicitud que además remitió en copia al Area Usuaria; teniendo pleno conocimiento de que dichos aspectos relevantes se encontraban pendientes de remisión y que fueron subsanados mediante informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 precisando que el plazo de entrega sería en un (1) dia calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, documento quefue proveído a su despacho el 26 de noviembre de 2020.

ACLARACION:

Se cumplió dentro del proceso previo a la formulación de las Bases Administrativas, se advirtió dicho vació por el cual se solicitó su precisión. Aspectos que no inciden en la determinación del Valor Estimado.

Seguidamente con informe n° 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ, de 26 de noviembre de 2020 solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno ***generando la emisión del*** *memorándum n°1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobaron las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales fueron actualizadas según*

las especificaciones técnicas formuladas mediante ***informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020*** *precisando que el plazo de entrega sería en un (1) dia calendario, contado a partir del dia siguiente de suscrito el contrato.*

ACLARACION:

El Área Usuaria es responsable en la determinación de las Especificaciones Técnicas, se cumplió con el procedimiento previo a la formulación de las Bases Administrativas, el accionar fue transparente.
Asimismo, mediante "Acta de Apertura y otorgamiento de Buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 otorgó la Buena pro al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), en mérito a su propuesta en la cual presentó el anexo n° 4"Declaración Jurada de Plazo de Entrega", "(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DIA CALENDARIO".

ACLARACION:

Se cumplió conforme al procedimiento para una Contratación Directa,
Seguidamente, recepcionó el proyecto de contrato mediante ***correo electrónico denominado "remito provecto de contrato" de 2 de diciembre de 2022 de 10:15 horas****, el cual adjunta documento "proyecto de contrato terreno" correspondiente a la Adquisición de Terreno, elaborado por* ***la abogada Shiomara Camero Ricalde, Abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales*** *en el cual modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega de terreno será de un (1) dia calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público,* ***otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa****, sin considerar las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutorade Inversiones mediante informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ, de 26 de noviembre de 2020 las bases del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir La Torre Delgado, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega seria en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

Por lo que no ejecutó ni gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n° 3 y 4 de la propuesta del postor, remitiendo mediante informe n° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista ***un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor.***

ACLARACION:

Ahora bien, respecto a la apreciación ***otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa****, adjunto lo indicado en el Instructivo para la Formulación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes, (...). Emitido mediante Resolución N2 423-2013-OSCE/PRE.*

Plazo

Señalar el plazo máximo de la prestación expresado en días calendario, pudiendo indicar además, el plazo mínimo para realizar la prestación. Para establecer el plazo mínimo y máximo de ejecución de las prestaciones, se debe tener en cuenta la información de mercado, tales como el plazo de importación de productos, desaduanaje y preparación para su entrega, etc.

Asimismo, indicar el inicio del plazo de ejecución de las prestaciones, pudiendo ser a partir del día siguiente de la formalización del contrato (sea por suscripción del documento contractual o recepción de la orden de compra, según corresponda) o del cumplimiento de un hecho o condición determinados.

Ejemplos:

ORGANISMO Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE | Guía para la Formulación de Requerimientos en General

En el instructivo se considera como condición lo siguiente: ***O del cumplimiento de un hecho o condición determinados.***

Que al considerar en el Contrato*: "CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO*
El plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fé notarial que se servirá efectuar el notario público".

Se evidencia el inicio de cómputo de plazo de la prestación dicha condición, por lo que no se tornaría el plazo en indeterminado.

Asimismo, visó ***el contrato n° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ*** *para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a laformulada y remitida por el área usuaria a través del* ***informe n° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020****, siendo que, en calidad de área especializada, no ejecutó ni gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n° 3 y 4 de la propuesta del postor, remitiendo el proyecto contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y* ***otorgando al contratista un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor****, pese a haber tomado conocimiento de las especificaciones técnicas mediante informe n° 761-2020-UEICEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería de un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*
Generando que el Comité de recepción, ante dicha modificación recepcionara la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo (24) días calendario de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trescientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).
ACLARACION:
Debo indicar que como seres humanos podemos estar sujetos involuntariamente a riesgos de error, no siendo ocasionado de manera premeditada, en cuanto a las labores mismas estas se desarrollan tendiendo a cargo personal técnico y profesional quienes actúan de buena fé, y se labora a nivel de confianza, es más las actividades en la Unidad de Abastecimientos son arduos, en cada etapa o fase de los procedimientos de contrataciones.
En cuanto a la determinación de plazo indeterminado, la apreciación es muy subjetiva, tratándose de una Contratación Directa, para Adquisición de Terreno, el vendedor desde el momento en que fue seleccionado por el Área Usuaria y la sociedad Civil contaba con el terreno disponible, y la voluntad de vender a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, siendo el objetivo y la finalidad pública de este procedimiento de que la Universidad cuente con un Terreno, en beneficio de la Unidad de Turismo y Hotelería de la Universidad, hecho que evidentemente se logró.
En añadidura, se debe entender que el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente ***del perfeccionamiento del contrato****, desde la fecha que se establezca en el contrato* ***o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato****, según sea el caso.*
En este caso con el ***perfeccionamiento*** *del contrato, se evidencia que se establecen las condiciones referidas al plazo de entrega permitiendo su finalidad de manera oportuna y eficiente.*
Respecto a la determinación de perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se debe realizar una evaluación profunda en el sentido de que no se ha presentado una lesión efectiva, perjuicio real o efectivo y que afecte el patrimonio de la UNIQ, ya que el Terreno ha estado disponible y en uso de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
Concluyendo que se ha cumplido con el objeto, los fines de la Contratación."

Al respecto el señor Alain Oporto Jiménez adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de la carta n.° 003-2022-CCS de 1 de junio de 2022.
- Copia simple de la cédula de comunicación n.° 03-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022, adjuntando el pliego de hechos.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Al respecto de los párrafos correspondientes a la **primera aclaración** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos de la CPC. Celina Condori Sequeiros, la comisión de control señala:

Si bien, con informe n.° 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 29 de octubre de 2020, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó la Adquisición de Terreno al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la Adquisición de Terreno, para dicho efecto adjuntó, entre otros documentos, el "Informe Técnico de Sustento para la Adquisición de Terrenos para Edificación Pública de la Creación de la Unidad de Investigación de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba", cabe mencionar que los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos observan las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones

mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 el cual establecía que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, documento que fue considerado en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno, también el señor Waldir Latorre Delgado presentó en su propuesta el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" en el declaró bajo juramento que conocía las especificaciones técnicas y que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; seguidamente, **el plazo de entrega de terreno fue modificado sin sustento** por la abogada Shiomara Camero Ricalde, abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales en el proyecto de contrato y pese a ello, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales tramitó la suscripción del **contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020**, en el cual estableció que el **plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa** con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, hechos que no afectan el cumplimiento de los trámites para lograr la seguridad jurídica.

En ese sentido la aclaración de la CPC. Celina Condori Sequeiros corroboran los hechos relacionados al informe n.° 647-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 29 de octubre de 2020, mediante el cual el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó la Adquisición de Terreno al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, sin aportar elementos que desvirtúen los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalado en el pliego de hechos.

Al respecto de los párrafos correspondientes a la **segunda aclaración** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos de la CPC. Celina Condori Sequeiros, la comisión de control señala:

Al respecto, la auditada hace referencia al marco normativo en relación a la adquisición de bienes inmuebles contenido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del estado, aspectos y criterios contenidos en el pliego de hechos comunicados, sin perjuicio de ello, es de indicar que con informe n.° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales informó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración que es aplicable el literal j)[14] del artículo 27° de la Ley 30225 y el Artículo 100°[15] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe mencionar que los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos observan las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 el cual establecía que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, documento que fue considerado en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno, también el señor Waldir Latorre Delgado presentó en su propuesta el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" en el declaró bajo juramento que conocía las especificaciones técnicas y que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; seguidamente, **el plazo de entrega de terreno fue modificado sin sustento** por la abogada Shiomara Camero Ricalde, abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales en el proyecto de contrato y pese a ello, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales tramitó la suscripción del **contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020**, en el cual

[14] El cual indica: *" j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.".*
[15] El cual indica: *"Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.".*

estableció que el **plazo para la entrega de terreno será de un (01) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa** con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, hechos que no afectan el cumplimiento de los trámites para lograr la seguridad jurídica.

En ese sentido la aclaración de la CPC. Celina Condori Sequeiros corroboran los hechos relacionados al informe n.° 1986-2020-UA/DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 mediante el cual la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales informó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración que es aplicable el literal j) del artículo 27° de la Ley 30225 y el Artículo 100°[16] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin aportar elementos que desvirtúen los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalado en el pliego de hechos.

Con respecto a la formulación de las especificaciones técnicas de la Adquisición de Terreno, se debe mencionar que, efectivamente mediante Resolución Administrativa n.° 88-2019-DIGA-UNIQ de 4 de diciembre de 2019, el CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración aprobó las especificaciones técnicas para la "Adquisición de terreno para la unidad de investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco" utilizando el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; sin embargo, el empleo de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no contraviene los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos, por lo que no fue observado por la comisión de control; por el contrario la motivación del pliego comunicada a la auditada por haber remitido mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato correspondiente a la Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 para su suscripción en el cual se modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que indicó se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, **otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa**, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, pese a que en calidad de área especializada, tenía pleno conocimiento de las actuaciones en el procedimiento de selección, siendo que mediante informe n.° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2020, solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación, generando la emisión del memorándum n.° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno; posteriormente solicitó mediante informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, trasladar la solicitud al área usuaria para que detalle las especificaciones técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; solicitud que además remitió en copia al Área Usuaria; por lo que en su accionar se advierte que participó activamente de todo el proceso de selección, teniendo pleno conocimiento de que en las especificaciones técnicas existían aspectos relevantes como el plazo de entrega que se encontraban pendientes de actualización; aspectos que fueron subsanados mediante **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020,** proveído a su despacho el 26 de noviembre de 2020, con la precisión de que el plazo de entrega del terreno sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

[16] El cual indica: *"Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.".*

Al respecto de los párrafos correspondientes a la **tercera aclaración** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos de la CPC. Celina Condori Sequeiros, la comisión de control señala:

Si bien el pliego de hechos señala que en respuesta al informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, dirigido al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, formuló nuevamente las especificaciones técnicas para la Adquisición de Terreno, en el cual precisó que: *"El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato."*, aspecto que además no estaba considerado en las especificaciones técnicas iniciales; cabe mencionar que los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos fue motivada por haber remitido mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato correspondiente a la Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 para su suscripción en el cual se modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que indicó se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, **otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa**, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, pese a que en calidad de área especializada, tenía pleno conocimiento de las actuaciones en el procedimiento de selección, siendo que mediante informe n.° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2020, solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación, generando la emisión del memorándum n.° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno; posteriormente solicitó mediante informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, trasladar la solicitud al área usuaria para que detalle las especificaciones técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; solicitud que además remitió en copia al Área Usuaria; por lo que en su accionar se advierte que participó activamente de todo el proceso de selección, teniendo pleno conocimiento de que en las especificaciones técnicas existían aspectos relevantes como el plazo de entrega que se encontraban pendientes de actualización; aspectos que fueron subsanados mediante **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020,** proveído a su despacho el 26 de noviembre de 2020, con la precisión de que el plazo de entrega del terreno sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Por lo que, la aclaración de la CPC. Celina Condori Sequeiros corroboran los hechos relacionados al informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 mediante el cual el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remitió al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, nuevamente las especificaciones técnicas para la Adquisición de Terreno, sin aportar elementos que desvirtúen los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalado en el pliego de hechos.

Al respecto de los párrafos correspondientes a la **cuarta aclaración** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos de la CPC. Celina Condori Sequeiros, la comisión de control señala:

La aclaración de la CPC, Celina Condori Sequeiros corrobora que mediante correo electrónico denominado "remito proyecto de contrato" de 2 de diciembre de 2022 de 10:15 horas, el cual adjunta el documento "proyecto de contrato terreno" correspondiente a la Adquisición de Terreno, la abogada Shiomara Camero Ricalde , abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales remitió a su persona, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales el proyecto de contrato; el documento en mención modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá

efectuar el notario público, situación que no incluye fecha, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, al respecto el párrafo modificado no consideró las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Asimismo, con relación al perfeccionamiento del contrato, mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, recepcionado el mismo día a las 11:29 horas, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, remitió el proyecto del contrato al doctor Oswaldo Luizar Obregón, presidente de la Comisión Organizadora, con conocimiento a la Dirección General de Administración, seguidamente dispuso mediante Resolución Presidencial n.° 99-2020-P-CO-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 delegar al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la *"(...) atribución correspondiente a ostentar la firma en la suscripción del contrato para la ADQUISICIÓN DE TERRENO DE LA EDIFICACION PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - CUSCO"*.

Al respecto, de la seguridad jurídica[17] se debe mencionar que en una adquisición de terreno, es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, para ello el vendedor y el comprador deben realizar trámites notariales y registrales, para el aseguramiento del derecho y publicidad del mismo, respectivamente; de igual manera, el saneamiento físico legal son todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrito la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas[18], por tal motivo en la adquisición de un terreno la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal buscan la inscripción del derecho de propiedad en un registro público.

En este punto debe precisarse que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos no observan la seguridad jurídica señalada por la CPC. Celina Condori Sequeiros, siendo que estos trámites y/o gestiones debieron realizarse en marco al Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, de la misma manera se encuentran estipulados en el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, y los documentos que los comprenden, gestiones que debieron lograrse, pese a que la entrega del terreno sea con anterioridad de los mencionados tramites.

Ahora bien, el plazo indeterminado detallado en los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalado en el pliego de hechos refiere a que la **modificación de plazo sin sustento** no precisa fecha para la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, en ese sentido el plazo podía extenderse indeterminadamente afectando también la entrega del terreno, siendo que esté se encontraba supeditado a la suscrición de la minuta de compraventa.

[17] Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2003, de expediente n.° 0016-2002-AI/TC indica en el fundamento 4 que: *"(...) la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la norma fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales"* y en el fundamento 5 *"Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo."*.

[18] Según el articulo 1° del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, derogado mediante numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 abril 2021.

Adicionalmente, es de mencionar que en relación a la modificación y suscripción del contrato, se motivo el pliego de hechos debido a que, mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 otorgó la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), en merito a su propuesta en la cual presentó el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y declarando bajo juramento en el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega", "(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO", teniendo pleno conocimiento del plazo de entrega aprobado según bases al igual que su adjudicación como parte del proceso.

No obstante, pese a lo indicado recepcionó el proyecto de contrato mediante correo electrónico denominado "remito proyecto de contrato" de 2 de diciembre de 202219 de 10:15 horas, el cual adjunta el documento "proyecto de contrato terreno" correspondiente a la Adquisición de Terreno, elaborado por la abogada Shiomara Camero Ricalde20, abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales en el cual modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, sin considerar las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Por lo que no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n. os 3 y 4 de la propuesta del postor, remitiendo mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad.

En ese entender, adicionalmente se le comunicó el pliego de hechos por haber visado el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por el área usuaria a través del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, siendo que, en calidad de área especializada, no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n.os 3 y 4 de la propuesta del postor, remitiendo el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, pese a haber tomado conocimiento de las especificaciones técnicas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

19 Documento remitido al jefe de la Comisión de Control mediante carta n.° 001-2022-CSS de 7 de abril de 2022.

20 Con informe n.° 01-2022-UA-DIGA-UNIQ/SCR de 10 de mayo de 2022, la abogada Shiomara Camero Ricalde informó al jefe de comisión, en respuesta al oficio n.° 22-2022-OCI/UNIQ-SCE2 de 21 de abril de 2022, que: *"previa disposición de la jefe inmediato se envió el borrador de contrato, lo cual no representa derechos ni obligaciones para las partes."*

Generado que el comité de recepción, ante dicha modificación recepcionara la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

Asimismo, es necesario resaltar que las especificaciones técnicas remitida por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta señalan expresamente que el plazo se computara al día siguiente de la suscripción del contrato, mas no señala, ni contempla el término "contrato de minuta de compraventa, minuta de compraventa" o cualquier otro que erróneamente se pretenda interpretar y tampoco establecen condiciones y/o fecha para el inicio de la ejecución contractual, como bien lo establece el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por tal motivo el plazo de ejecución contractual en un primer momento no se encontraba condicionado a una minuta de compraventa, en ese sentido según los términos primigenios, que no incluyen la modificación en el plazo, la entrega del terreno debía realizarse al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020.

Por último, los principios éticos no son materia de cuestionamiento por la comisión de control, por cuanto nuestra labor de fiscalización es sobre hechos concretos y objetivos.

Al respecto de los párrafos correspondientes a la **quinta, sexta, séptima y octava aclaración** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos de la CPC. Celina Condori Sequeiros, la comisión de control señala:

Si bien el pliego de hechos señala que mediante informe n.° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2020, solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación, generando la emisión del memorándum n.° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno, este hecho confirma la actuación de la funcionaria en el marco de sus funciones, no obstante con ellos se demuestra su pleno conocimiento de las especificaciones técnicas que fueron actualizadas y remitidas para su aprobación, siendo que mediante informe n.° 2027-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, trasladar la solicitud al área usuaria para que detalle las especificaciones técnicas respecto a la emisión de la conformidad, plazo de entrega, forma de pago, entre otros; solicitud que además remitió en copia al Área Usuaria; confirmándose que tenía pleno conocimiento de que dichos aspectos relevantes se encontraban pendientes de remisión y que fueron subsanados mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 precisando que el plazo de entrega del terreno sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, tal como se advierte del proveído a su despacho el 26 de noviembre de 2020, consiguientemente con informe n.° 2023-2020-UA/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno generando la emisión del memorándum n.° 1130-2020-DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobaron las bases del procedimiento de selección - contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ las cuales fueron actualizadas según las especificaciones técnicas formuladas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 **precisando que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato**.

Asimismo, mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 otorgó la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), en merito a su propuesta en la cual presentó el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y declarando bajo juramento en el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega", "(...) **entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO".**

No obstante, pese a lo indicado recepcionó el proyecto de contrato mediante correo electrónico denominado "remito proyecto de contrato" de 2 de diciembre de 2022[21] de 10:15 horas, el cual adjunta el documento "proyecto de contrato terreno" correspondiente a la Adquisición de Terreno, elaborado por la abogada Shiomara Camero Ricalde22, abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales en el cual **modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa** con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, sin considerar las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Por lo que no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n. os 3 y 4 de la propuesta del postor, remitiendo mediante informe n.° 2084-2020-UA/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad.

En ese entender, adicionalmente se le comunicó el pliego de hechos por haber visado el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por el área usuaria a través del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, siendo que, en calidad de área especializada, no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y los anexos n.os 3 y 4 de la propuesta del postor, remitiendo el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción y otorgando al contratista un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor, pese a haber tomado conocimiento de las especificaciones técnicas mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Generado que el comité de recepción, ante dicha modificación recepcionara la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional

[21] Documento remitido al jefe de la Comisión de Control mediante carta n.° 001-2022-CSS de 7 de abril de 2022.

[22] Con informe n.° 01-2022-UA-DIGA-UNIQ/SCR de 10 de mayo de 2022, la abogada Shiomara Camero Ricalde informó al jefe de comisión, en respuesta al oficio n.° 22-2022-OCI/UNIQ-SCE2 de 21 de abril de 2022, que: *"previa disposición de la jefe inmediato se envió el borrador de contrato, lo cual no representa derechos ni obligaciones para las partes."*

Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

No obstante, se advierte que lo indicado por la auditada únicamente confirma los hechos comunicados y motivados en el pliego de hechos, sin aportar elementos que desvirtúen los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalados.

En ese sentido la aclaración de la CPC. Celina Condori Sequeiros corroboran los hechos relacionados al informe n.° 1923-2020-UA/DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2020, con el cual la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales solicitó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación, generando la emisión del memorándum n° 1092-2020-DIGA-UNIQ de 23 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa n° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno, sin aportar elementos que desvirtúen los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalado en el pliego de hechos.

Al respecto de los párrafos correspondientes a la **novena aclaración** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos de la CPC. Celina Condori Sequeiros, la comisión de control señala:

La aclaración de la CPC, Celina Condori Sequeiros corrobora que mediante correo electrónico denominado "remito proyecto de contrato" de 2 de diciembre de 2022 de 10:15 horas, el cual adjunta el documento "proyecto de contrato terreno" correspondiente a la Adquisición de Terreno, la abogada Shiomara Camero Ricalde , abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales remitió a su persona, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales el proyecto de contrato; el documento en mención modificó el plazo de la entrega de terreno, estableciendo que la entrega del terreno será en un (1) día calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, situación que no incluye fecha, otorgándole un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad, al respecto el párrafo modificado no consideró las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado, documentos en los cuales se establece que el plazo de entrega sería en un (1) día calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, pese a que la funcionarios mediante Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020 otorgó la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), en merito a su propuesta en la cual presentó el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y declarando bajo juramento en el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega", "(...) **entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO".**

Ahora bien, el plazo indeterminado detallado en los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalado en el pliego de hechos refiere a que la **modificación de plazo sin sustento** no precisa fecha para la suscripción de la minuta de compraventa con su respectiva constancia de fe notarial que se servirá efectuar el notario público, en ese sentido el plazo podía extenderse indeterminadamente afectando también la entrega del terreno, siendo que esté se encontraba supeditado a la suscrición de la minuta de compraventa.

En ese sentido, es necesario resaltar que las especificaciones técnicas remitida por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-

UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta señalan expresamente que el plazo se computara al día siguiente de la suscripción del contrato, mas no señala, ni contempla el término "contrato de minuta de compraventa, minuta de compraventa" o cualquier otro que erróneamente se pretenda interpretar y tampoco establecen condiciones y/o fecha para el inicio de la ejecución contractual, como bien lo establece el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por tal motivo el plazo de ejecución contractual en un primer momento no se encontraba condicionado a una minuta de compraventa, en ese sentido según los términos primigenios, que no incluyen la modificación en el plazo, la entrega del terreno debía realizarse al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020.

Al respecto de los párrafos correspondientes a la **decima aclaración** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos de la CPC. Celina Condori Sequeiros, la comisión de control señala:

Siendo que la CPC. Celina Condori Sequeiros precisa que desde la selección de terreno por el área usuaria, el vendedor contaba con el terreno disponible, aspecto contradictorio, siendo que en consecuencia los servidores debieron recepcionar el terreno en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato establecido en las especificaciones técnicas del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, documento que fue considerado en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno, y la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado; sin embargo validaron y gestionaron la modificación del plazo de entrega del terreno, y recepcionaron el terreno con veinticuatro (24) días calendarios de atraso que no se encuentran justificados.

Asimismo, es necesario resaltar que las especificaciones técnicas remitida por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta señalan **expresamente que el plazo se computara al día siguiente de la suscripción del contrato**, mas no señala, ni contempla el término "contrato de minuta de compraventa, minuta de compraventa" o cualquier otro que erróneamente se pretenda interpretar y tampoco establecen condiciones y/o fecha para el inicio de la ejecución contractual, como bien lo establece el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por tal motivo el plazo de ejecución contractual en un primer momento no se encontraba condicionado a una minuta de compraventa, en ese sentido según los términos primigenios, que no incluyen la modificación en el plazo, la entrega del terreno debía realizarse al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020.

Para evidenciar la lesión efectiva, el perjuicio real o efectivo que afectó al patrimonio de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba señalado por la CPC, Celina Condori Sequeiros, la comisión de control identificó que las acciones efectuadas por su persona, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el CPC. Alain Oporto Jiménez y la abogada Shiomara Camero Ricalde, abogada II de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, ocasionaron la no aplicación de penalidad al vendedor por el monto de cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00), siendo que:

- Las especificaciones técnicas formuladas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGAUNIQ de 26 de noviembre de 2020 establecía que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, documento que fue considerado en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno, también es necesario mencionar que el señor Waldir Latorre Delgado presentó en su propuesta el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" en el declaró bajo juramento que

conocía las especificaciones técnicas y que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; sin embargo, el plazo de entrega de terreno fue modificado sin sustento por la abogada Shiomara Camero Ricalde, abogada II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales en el proyecto de contrato y pese a ello, su persona, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales tramitó la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, en el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad; en ese sentido, la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, no ejecutó y gestionó el contrato conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, las bases aprobadas y la propuesta del postor, siendo que remitió el proyecto de contrato, mediante el cual se modificó el plazo de entrega del terreno, generando su suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 y otorgando al vendedor un plazo indeterminado para la suscripción de la minuta de compraventa al vendedor.

- Seguidamente, su persona, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales y el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones como área usuaria, visaron el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, y el CPC. Alain Oporto Jimenez, Director General de Administración, suscribió el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, con el cual validaron la modificación del plazo de entrega de terreno, otorgando un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, el cual no consideraba el plazo de entrega de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato requerido por el área usuaria mediante el informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, de igual manera establecido en las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno (Apéndice n.° 21) que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado documentos con los cuales su persona, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales conjuntamente con el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte otorgaron la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado, mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020, pese a ello, el área usuaria como presidente de comité de recepción permitió que los miembros recepcionaran el terreno con veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad señalado en el pliego de hechos, señalados en los párrafos precedentes, evidencian que las gestiones efectuadas su persona, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el CPC. Alain Oporto Jiménez y la abogada Shiomara Camero Ricalde, abogada II de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, gestionando y validando la modificación del plazo de entrega del terreno sin sustento, ocasionaron la no aplicación de penalidad al vendedor por el monto de cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00), siendo que se tiene veinticuatro (24) días calendarios de retraso no justificado, según los especificaciones técnicas del informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta, obligaciones que debía contener el contrato.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la CPC. Celina Condori Sequeiros, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

3. **Nombres y apellidos:** Carlos Enrique Bendezú Ugarte
DNI N°: 25008747
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones

Período de gestión: De 1 de febrero de 2019 hasta la fecha de la emisión del presente Informe de Control Específico

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 01-2022-OCI-SCE-UNIQ de 27 de mayo de 2022

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Informe n.° 675-2022-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 10 de junio de 2022.

Comentarios o aclaraciones presentados:

*"**COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES:***

1. Respecto a la imputación de una supuesta validación de modificación de plazo de entrega de terreno sin sustento, es una interpretación con el cual no comparto y no se ha efectuado, siendo ella subjetiva, en tanto que la recepción del terreno adquirido se ha efectuado el plazo previsto en la especificación técnica modificada mediante informe 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ del 26 de noviembre del 2020 (apéndice N° 19).

2. Se efectúa imputación de que con el contrato 15-2020-CD-DIGA-UNIQ (apéndice N° 33) se habría modificado el plazo de entrega de terreno sin sustento, al respecto menos se tiene objetivamente que se haya otorgado al vendedor un plazo indeterminado para el perfeccionamiento del contrato, en consecuencia, no existe el perjuicio económico atribuido, sino esto, deviene de la interpretación que se ha efectuado en el pliego de hechos.

*3. Como bien se ha precisado en las especificaciones técnicas modificada (apéndice N° 19), en el punto 8.0 PLAZO DE ENTREGA, textualmente se tiene que **"el plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del dia siguiente de suscrito el contrato."**, teniendo en cuenta esta especificación técnica y el mismo desarrollo contenido en el pliego de hechos, **el contrato es aquel por el cual el vendedor enajena el bien y el comprador adquiere la cosa**, al cual se refiere, consumándose aquel con la tradición, esto es, la entrega del bien como se ha efectuado con el acta respectiva en estricta observancia de la especificación técnica, para lo cual se ha conformado una comisión.*

*4. Si bien, en el pliego de hechos se señala que esta entrega se debió hacer el 04 de diciembre de 2020 (a partir del día siguiente de suscrito **el contrato** (segundo día), tomando en cuenta la suscripción del contrato de fecha 02 de diciembre de 2020 (contrato 15-2020-CD-DIGA-UNIQ), el contrato al que se hace referencia es uno de naturaleza administrativa que regula y toma las condiciones de las especificaciones técnicas, en tanto en ella el vendedor de ninguna forma enajena el bien inmueble, así en la cláusula novena del contrato administrativo se regula la forma de recepción y conformidad de la prestación y la cláusula sexta referido al plazo de entrega no hace más que recoger lo establecido en la especificación técnica.*

5. Se debe señalar además que en la especificación técnica no se ha precisado la entrega del bien luego de la suscripción del contrato administrativo, siendo aquella especificación relacionada al contrato que va obligar al vendedor a entregar el bien, esto es, una vez perfeccionado el contrato y la oportunidad del perfeccionamiento del contrato es justamente con la celebración del acto jurídico y suscripción de la escritura pública, donde el Notario da fe de la manifestación de voluntad formada por la entidad y el privado.

6. Debo señalar en consecuencia, que el contrato administrativo es una contratación directa, que obliga al vendedor y comprador suscribir el contrato (especificación técnica) para perfeccionar la transferencia del bien y ello no vulnera la especificación técnica, por cuanto el plazo de recepción del bien se ha cumplido en estos términos.

7. Una vez suscrito el contrato administrativo del 02 de diciembre del 2020, se ha producido la ejecución contractual, para lo cual se han actualizado datos del vendedor, obtención de requisitos de Notaría, modificación de la forma de pago por observación de Notario (apéndice 31),

Fwd: Solicitud de Servicios Notariales
1 mensaje

UNIQ | Dirección General de Administración <administracion@uniq.edu.pe> 2 de diciembre de 2020, 17:57
Para: infraestructura@uniq.edu.pe

Se remite el presente para su atención
---------- Forwarded message ---------
De: **Notaría Pozo Ugarte** <pozougartenotaria@outlook.com>
Date: mié. 2 dic 2020 a las 17:53
Subject: RE: Solicitud de Servicios Notariales
To: UNIQ | Dirección General de Administración <administracion@uniq.edu.pe>

Buenas tardes,

Para la elaboración de la escritura pública, necesito los documentos que acrediten la propiedad del vendedor, autoavalúo 2020, dni de los contratantes, acreditación del representante legal, pagos de alcabala e impuesto a la renta si corresponde y medio de pago por el total de la transacción (si son pagos parciales, incluir todos los pagos para ser insertados en la escritura pública).
Saludos,
NOTARIA POZO UGARTE.

De: UNIQ | Dirección General de Administración <administracion@uniq.edu.pe>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 14:02
Para: pozougartenotaria@outlook.com <pozougartenotaria@outlook.com>
Asunto: Solicitud de Servicios Notariales

Dr. Salustio Pozo Ugarte
Tenga Usted muy buenas tardes.
La presente es para solicitar a Usted, pueda brindarnos sus servicios como notòntario publico; ello a razón de que nuestra institución, requiere efectuar tramites para la adquisición de un terreno.
Esperando contar con su aceptación.

PCC Alain Oporto Jimenez
OGA-UNIQ

en la secuencia como el propio pliego de hechos menciona con los apéndices que es parte, habiéndose suscrito el contrato al que se refiere la especificación técnica, el día 22 de diciembre del 2020 con el perfeccionamiento de elevación a escritura pública, habiéndose verificado la recepción y entrega de terreno el 28 de diciembre del 2020, esto es un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, debiendo verificarse que el día 24 de diciembre de 2020, en la que se debió recepcionar ha sido feriado y 25 de diciembre viernes de semana prolongada por el Gobierno, siendo el primer día hábil el lunes 28 de diciembre de 2020, en consecuencia se ha cumplido estrictamente con la especificación técnica, no existiendo perjuicio para el Estado por una falta de aplicación de penalidad por un retraso que no ha existido y menos con una ampliación de plazo indeterminado para que el vendedor suscriba el contrato y finalmente haga entrega del bien.

8. Además debo señalar que el País y especificamente en la localidad del Distrito de Santa Ana- La Convención-Cusco, se mantenía el estado de emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por la pandemia COVID 19 que inició el 16 de marzo del 2020 y en ese escenario las actividades administrativas en entidades públicas y privadas no han tenido una regularidad que permita un trámite ágil por el distanciamiento social, siendo este un factor de caso fortuito que en cierta medida ha limitado un trámite de mayor agilidad.

9. Por principio de legalidad y seguridad jurídica, el contrato administrativo no es uno de enajenación de bien inmueble y por tanto no vincula u obliga al vendedor entregar el bien y al comprador recibirlo, en tanto la especificación técnica esta referido a la suscripción del contrato por el cual el bien es enajenado y este, le da legalidad y derecho al adquirente a ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad, produciéndose por tanto su perfeccionamiento inclusive recién con la tradición o entrega tal como se ha efectuado.

*10. Se ha actuado en atención al principio de equidad que regula la Ley de Contrataciones en su artículo 2. **i) Equidad**. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia v proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general, así como velando los intereses de la entidad, en tanto no esté rigurosamente filtrado la documentación para el perfeccionamiento del contrato inclusive no se podía efectuar el pago, como ha sido exigencia, de la Notaría, pues en caso de que el vendedor pudo haber falseado la información documentaría simplemente la entidad hubiera sido perjudicada, como es de verse, de tantos actos a nivel nacional donde el Estado es perjudicado, caso en el cual, por incumplimiento de ejecución contractual de una o ambas partes, en este momento la entidad estaría asumiendo mayores gastos en un proceso arbitral, sin perjuicio de que hubiera un proceso penal, en consecuencia la finalidad pública explicada en la especificación se ha cumplido a satisfacción y la Entidad no se ha visto perjudicada.*

11. Inclusive en el punto 10.0 FORMA DE PAGO en coherencia con el PLAZO DE ENTREGA, se ha establecido que el pago se ha de efectuar en dos oportunidades, por lo que el plazo de entrega siempre ha tenido el espíritu de la suscripción de la escritura pública

7.0 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

Persona natural o jurídica con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del estado como proveedor de bienes y servicios.

8.0 PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega será de un (01) dia, contado a partir del dia siguiente de suscrito el contrato.

9.0 CONFORMIDAD

La conformidad será emitida por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

10.0 FORMA DE PAGO:

El pago por la transferencia del bien inmueble se realizará en dos armadas como se indica a continuación:

La primera armada se efectuará para la suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta y acta de entrega del terreno, la misma que ascenderá a la suma de S/.50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES).

La segunda armada, se efectuará a la inscripción del bien inmueble en la Superintendencia Nacional de registros públicos (SUNARP) a nombre de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la misma que ascenderá a la suma de 3'362,200.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. CARLOS ENRIQUE BENDEZU UGARTE
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
CIP. 99678

por lo que ele ninguna forma se ha otorgado al vendedor un plazo indeterminado para suscribir contrato.
12. Por otro lado, es importante precisar que, inclusive una vez suscrito el contrato 15-2020 del 02 de diciembre del 2020, el mismo día se ha procedido a tomar posesión del bien, donde el vendedor hizo reserva de entregar formalmente el inmueble una vez que se le pague y se suscriba la escritura pública.
*13. Por otro lado, se tiene que la Entidad el día 02 de diciembre de 2020, no ha efectuado la cancelación de la contraprestación al vendedor como para que este se obligue a entregar el bien, siendo seguridad jurídica el pago, el mismo que se ha realizado con posterioridad como se advierte (apéndice 38), siendo los demás actos formalismos de trámite tendientes a suscribir **EL CONTRATO**, debiendo su jefatura tomar en cuenta lo mencionado en el punto 8 del presente descargo.*
*14. La Ley de Contrataciones del Estado - Principios que rigen las contrataciones - regula lo siguiente: Artículo 2.**c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que **la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico**. En relación a esta regulación, es importante señalar que las condiciones de igualdad de trato, está relacionada en el caso específico, a que el propietario del bien se despoje (entregar), una vez tenida la contraprestación (pago) y no antes y en el presente caso, a la suscripción del contrato 15-2020 no se evidencia tal circunstancia, que le obligue a entregar el bien o que la entidad exija la entrega, siendo únicamente cumplida las formalidades hasta su suscripción con la escritura pública e inclusive su inscripción en registro públicos; por otro lado las excepciones del ordenamiento jurídico, están complementadas con la regulación de la norma civil. Así el artículo 2. **f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben **orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,*

*garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Principio que en el caso concreto se ha cumplido, conforme se tiene de la explicación efectuada, habiéndose cumplido con el objetivo de la entidad de contar con el bien objeto de prestación por lo que se ha cumplido por tanto la finalidad prevista. Y en aplicación de lo previsto por el artículo 2. **j) Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. El suscrito he participado en la contratación con honestidad, veracidad y de ningún modo se ha dado una práctica indebida en el proceso de contratación."*

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Correspondiente al **numeral 1 y 2** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

Al respecto, el pliego de hechos señala que el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 dirigido al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, formuló nuevamente las especificaciones técnicas para la Adquisición de Terreno, en el cual precisó que: ***"El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato."*** (el énfasis es agregado), sin embargo en los hechos y motivaciones comunicadas se advierte que visó **el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ** para la Adquisición de Terreno, pese a que la cláusula sexta del plazo de entrega no correspondía a la formulada y remitida por su persona a través del **informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020**, demostrando que no se trata de una siple afirmación subjetiva por parte de la comisión, ya que se tiene evidenciado que el auditado tenía conocimiento pleno de que la entrega del terreno debía ser en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; sin embargo, en calidad de área usuaria y como responsable de la formulación objetiva y precisa del requerimiento, visó el contrato validando la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad.

Correspondiente al **numeral 3** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

Con relación a la aclaración es necesario mencionar que siendo una contratación enmarcada en la normativa de Contrataciones del Estado, el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece como definición que el contrato: *"Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento."*, en ese entender el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 es un acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, cuya formación y contenido se encuentran regulados por lo que hubiese previsto la normativa de Contrataciones del Estado, que para el presente caso regula la Adquisición del terreno; sin perjuicio de ello, los tramites notariales y registrales que garantizan la seguridad jurídica de la adquisición del terreno deben realizarse según el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 y el Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001 y demás normativa que regula el saneamiento técnico legal de los inmuebles de propiedad estatal.

Asimismo, la cláusula decima séptima "Marco legal del contrato" de la proforma del contrato de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ, y siendo las reglas definitivas del procedimiento de selección, establece que *"Soló en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial*

que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Codigo Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado", en ese sentido solo es aplicables supletoriamente los artículos del Código Civil y otras normas de derecho privado, de igual manera señalar, párrafo que se encuentra en la clausula decima sexta del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020.

Asimismo, es de mencionar que el comentario indicado en relación a la entrega del bien "tradicionalmente" en el presente caso a través del acta respectiva, no guarda relación con lo reconocido por el auditado al aplicar la normativa de contrataciones bajo las cuales se enmarco la contratación, suscripción de contrato y ejecución del mismo; la misma que si bien fue suscrita por la comisión conformada, no condice con la elaboración del testimonio de venta del terreno de la Adquisición de Terreno; siendo que hasta dicho momento no se había recepcionado el terreno, pese a ello el 23 de diciembre de 2020, suscribió junto a otros funcionarios el "Acta de Observaciones a la Entrega del Bien Inmueble". Por lo que, recién el 28 de diciembre de 2020, como integrante del Comité de Recepción suscribió el "Acta de Entrega y Recepción del Terreno".

Por lo que, teniendo pleno conocimiento de las especificaciones técnicas formuladas por su persona y las bases la entrega del terreno debió efectuarse el 4 de diciembre de 2020, toda vez que el comité de recepción fue designado el 3 de diciembre de 2022, y ante la modificación que fue validada por su persona, se realizó la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

Correspondiente al **numeral 4** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

Según las especificaciones técnicas establecidas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado documentos con los cuales la CPC. Celina Condori Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales conjuntamente con el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones otorgaron la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado, mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020, la entrega del terreno debía efectuarse que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, siendo que el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ fue suscrito el 2 de diciembre de 2020, sin embargo con Resolución Presidencia n.° 101-2020-P-CO-UNIQ de 3 de diciembre de 2020 el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ designó al comité de recepción, por tal motivo correspondía efectuar la recepción el 4 de diciembre de 2020.

Al respecto es de precisar que, el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece como definición que el contrato: *"Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento."*, en ese entender el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 es un acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, cuya formación y contenido se encuentran regulados por lo que hubiese previsto la normativa de Contrataciones del Estado, que para el presente caso regula la Adquisición del terreno; por lo que no se trataría de un simple contrato administrativo, contrato que además si bien fue mencionado por el auditado no reúne las características para generar un pronunciamiento por parte de esta comisión, más aun teniendo en cuenta que la normativa nacional tiene un concepto especifico cuando se trata de **tipos distintos de contratos administrativos**; por lo que queda claro que el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 se encontraba

enmarcado en lo establecido por la normativa de contrataciones; sin que se tenga cuestionamiento alguno en relación a la enajenación del bien inmueble, por lo que los tramites notariales y registrales que garantizan la seguridad jurídica de la adquisición del terreno deben realizarse según el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 y el Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001 y demás normativa que regula el saneamiento técnico legal de los inmuebles de propiedad estatal.

Según la aclaración el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte ratifica lo señalado en la cláusula sexta "del plazo de entrega de terreno" y la novena "recepción y conformidad" del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se regula la adquisición de terreno, sin aportar mayores elementos que justifiquen su accionar.

Correspondiente al **numeral 5** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

Al respecto, el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece como definición que el contrato: *"Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento."*, en ese entender el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 es un acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, cuya formación y contenido se encuentran regulados por lo que hubiese previsto la normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, es necesario resaltar que las especificaciones técnicas remitida por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta señalan expresamente que el plazo se computara **al día siguiente de la suscripción del contrato**, mas no señala, ni contempla el término "contrato de minuta de compraventa, minuta de compraventa" o cualquier otro que erróneamente se pretenda interpretar y tampoco establecen condiciones y/o fecha para el inicio de la ejecución contractual, como bien lo establece el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", **por tal motivo el plazo de ejecución contractual en un primer momento no se encontraba condicionado a una minuta de compraventa**, en ese sentido según los términos primigenios, que no incluyen la modificación en el plazo, la entrega del terreno debía realizarse al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020; aspectos que además, teniendo en cuenta los hechos comunicados, se encuentran enmarcados en la normativa de contrataciones del estado, como ya se ha desarrollado en parrafos anteriores; aspecto que se encuentra contenido en el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento[23] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"142.1. **El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato**, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."*; por lo que la aseveración indicada por el administrado respecto a que "(...) *la oportunidad del perfeccionamiento del contrato es justamente con la celebración del acto jurídico y suscripción de la escritura pública, donde el Notario da fe de la manifestación de voluntad formada por la entidad y el privado.*"; pretende distraer de los hechos, ya que esta no se encuentra contenida en el contrato, puesto que como se ha mencionado anteriormente, en su calidad de área usuaria formulo las especificaciones técnicas actualizadas para la Adquisición de Terreno, en el cual precisó que: "***El plazo de entrega será de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.***" *Por lo* que tenía conocimiento pleno de que la entrega del terreno debía ser en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato; hecho confirmado además con el "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30

[23] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.

de noviembre de 2020 donde otorgó la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado por el importe de tres millones cuatrocientos doce mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3 412 200,00), en merito a su propuesta en la cual presentó el **anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"** y declarando bajo juramento en el **anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"**, "***(...) entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 01 DÍA CALENDARIO***"; sin embargo, en calidad de área usuaria y como responsable de la formulación objetiva y precisa del requerimiento, visó el contrato validando la modificación del plazo de la entrega de terreno, con el cual se otorgó un plazo indeterminado al vendedor para la suscripción de la minuta de compraventa, toda vez que el plazo de las actuaciones notariales no están bajo control de la entidad. Por lo que, teniendo pleno conocimiento de las especificaciones técnicas formuladas por su persona y las bases la entrega del terreno debió efectuarse el 4 de diciembre de 2020, toda vez que el comité de recepción fue designado el 3 de diciembre de 2022, y ante la modificación que fue validada por su persona, se realizó la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

Correspondiente al **numeral 6** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

Al respecto, el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece como definición que el contrato: *"Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento."*, en ese entender el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 es un acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, cuya formación y contenido se encuentran regulados por lo que hubiese previsto la normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, es necesario resaltar que las especificaciones técnicas remitida por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta señalan expresamente que el plazo se computara al día siguiente de la suscripción del contrato, mas no señala, ni contempla el término "contrato de minuta de compraventa, minuta de compraventa" o cualquier otro que erróneamente se pretenda interpretar y tampoco establecen condiciones y/o fecha para el inicio de la ejecución contractual, como bien lo establece el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por tal motivo el plazo de ejecución contractual en un primer momento no se encontraba condicionado a una minuta de compraventa, en ese sentido según los términos primigenios, que no incluyen la modificación en el plazo, la entrega del terreno debía realizarse al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020; por lo que, el comentario mencionado por el auditado se encuentra desvirtuado puesto que la transferencia del bien después de suscrito el contrato **si vulneró el plazo establecido en las especificaciones técnicas formuladas** inicialmente mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020.

Correspondiente al **numeral 7** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

Según las especificaciones técnicas establecidas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020, las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ para la Adquisición de Terreno que recogen las especificaciones técnicas señaladas, así como la propuesta del señor Waldir Latorre Delgado documentos con los cuales la CPC. Celina Condori

Sequeiros, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales conjuntamente con el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones otorgaron la buena pro al señor Waldir Latorre Delgado, mediante "Acta de apertura y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Contratación Directa N° 03-2020-OEC-UNIQ" de 30 de noviembre de 2020, la entrega del terreno debía efectuarse que la entrega del terreno sería en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, siendo que el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ fue suscrito el 2 de diciembre de 2020, y con Resolución Presidencia n.° 101-2020-P-CO-UNIQ de 3 de diciembre de 2020 el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ designó al comité de recepción, por tal motivo correspondía efectuar la recepción el 4 de diciembre de 2020.

Asimismo, es necesario resaltar que las especificaciones técnicas remitida por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta señalan expresamente que el plazo se computara al día siguiente de la suscripción del contrato, mas no señala, ni contempla el término "contrato de minuta de compraventa, minuta de compraventa" o cualquier otro que erróneamente se pretenda interpretar y tampoco establecen condiciones y/o fecha para el inicio de la ejecución contractual, como bien lo establece el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por tal motivo el plazo de ejecución contractual en un primer momento no se encontraba condicionado a una minuta de compraventa, en ese sentido según los términos primigenios, que no incluyen la modificación en el plazo, la entrega del terreno debía realizarse al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020, recepción que sería el 4 de diciembre de 2020, toda vez que el 3 de diciembre de 2020 el titular de la Entidad designó al comité de recepción del terreno, por lo que y siendo que la entrega fue el 28 de diciembre de 2020, habría veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora según las especificaciones técnicas establecidas por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta y los alcances del contrato que se hubiera suscrito sin la modificación del plazo de entrega de terreno.

Correspondiente al **numeral 8** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

Al respecto, corresponde indicar que efectivamente el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 afectó a toda la sociedad peruana, así como las Entidades estatales, como es la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, sin embargo, las limitaciones en trámites que se tuvo el estado de emergencia no son materia de cuestionamiento por parte de la comisión control por cuanto nuestra labor de fiscalización es sobre hechos concretos y objetivos, por lo que este aspecto no fue observado por la comisión de control siendo que no corresponde pronunciarse al respecto.

Correspondiente al **numeral 9** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

Al respecto, se debe mencionar que la seguridad jurídica[24] en una adquisición de terreno, es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, para ello el vendedor y el comprador deben realizar trámites notariales y registrales, para el aseguramiento del derecho y publicidad del mismo, respectivamente; de igual manera, el saneamiento físico legal son todas las acciones destinadas a

[24] Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2003, de expediente n.° 0016-2002-AI/TC indica en el fundamento 4 que: *"(...) la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la norma fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales"* y en el fundamento 5 *"Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo."*.

lograr que en los registros públicos figure inscrito la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas[25], por tal motivo en la adquisición de un terreno la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal buscan la inscripción del derecho de propiedad en un registro público; asimismo mencionad el principio de legalidad el mismo que según normativa de contrataciones

Asimismo, es necesario recalcar al administrado, que no nos encontramos frente a cualquier contrato administrativo por lo que el marco normativo de contrataciones del estado es preciso al mencionar en el artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*, en es entender, se puede afirmar que el vendedor debió cumplir con la totalidad de las obligaciones contempladas en el documento que contiene el contrato, en los documentos del procedimiento de selección, en la oferta ganadora, y en los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, siendo que la enajenación del bien a la cual hace referencia erróneamente el auditado con la finalidad de distraer de los hechos atribuidos, no condice con lo establecido en la normativa de contrataciones de obligatorio cumplimiento; por lo que a la suscripción del contrato **el vendedor se encontraba en la obligación de su cumplimiento según las bases aprobadas y su propuesta y por tanto la entrega del terreno en el plazo de un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato**; por lo que no es aplicable en el presente caso la presunta tradición o entrega para el perfeccionamiento, como pretende hacer creer el auditado.

Correspondiente al **numeral 10** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

La afirmación del señor Carlos Enrique Bendezú Ugarte indicando que su actuación fue en merito al principio de equidad del artículo 2° de la Ley 30225[26] "Ley de Contrataciones del Estado" y el supuesto en el que el pago podía efectuarse no se podía efectuar como lo requirió el notario no son materia de cuestionamiento por parte de la comisión control por cuanto nuestra labor de fiscalización es sobre hechos concretos y objetivo, por lo que este aspecto no fue observado por la comisión de control siendo que no corresponde pronunciarse al respecto.

Asimismo, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte siendo el área usuaria cuyas necesidades pretendían ser atendidos con la Adquisición de Terreno y como responsable de la formulación objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública, y las condiciones en las que se ejecuta, precisó que la entrega del terreno debía efectuarse en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Correspondiente al **numeral 11** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

En merito al correo electrónico remitido por el notario Salustio Pozo Ugarte al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 775-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 informó al CPC. Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración la modificación de la forma de pago indicando:

"SEGUNDO: Revisado dicho correo se observa que para el procedimiento de suscripción de la minuta de compra venta se debe efectuar el total del pago por concepto de la adquisición del terreno, en ese entender se solicita el cambio del ítem 10.0 forma de pago del documento de especificaciones técnicas, debiendo indicar:

[25] Según el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, derogado mediante numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 abril 2021.
[26] Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

El comprador se obliga a pagar la contraprestación al vendedor en soles y en pago único como se indica a continuación:

- *Se efectuará la suscripción de la minuta de compra y venta ante notario público para su posterior elevación a escritura pública."*

El informe mencionado, modificó la forma de pago de dos armadas y un pago único anticipado, en ese sentido el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte gestionó dicha modificación.

Asimismo, pese a lo indicado por el auditado respecto a que "(...) el *plazo de entrega siempre ha tenido el espíritu de la suscripción de la escritura pública"*, reconoce que el administrado es consciente de la modificación del plazo de entrega, sin embargo este aspecto no encontró previsto en las especificaciones técnicas remitida por el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 761-2020-UEI-CEB/DIGA-UNIQ de 26 de noviembre de 2020 con el cual se formuló y aprobó las bases y el postor presentó su propuesta señalan expresamente que el plazo se computara al día siguiente de la suscripción del contrato, mas no señala, ni contempla el término "contrato de minuta de compraventa, minuta de compraventa", escritura pública o cualquier otro que erróneamente se pretenda interpretar y tampoco establecen condiciones y/o fecha para el inicio de la ejecución contractual, como bien lo establece el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por tal motivo el plazo de ejecución contractual en un primer momento no se encontraba condicionado a una minuta de compraventa o escritura pública, en ese sentido según los términos primigenios, que no incluyen la modificación en el plazo, la entrega del terreno debía realizarse al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020.

Correspondiente al **numeral 12** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

Según los documentos remitidos al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural y a la Comisión de Control, no se encontró o evidencio documento que demuestre que la posesión fuera el 2 de diciembre de 2020, o en fecha distinta al 28 de diciembre de 2020, en el cual, el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el docente Augusto Pumacahua Ramos, docente investigador y el CPC. Silverio Quispe Sanchez, jefe de Control Patrimonial, como integrantes del Comité de Recepción y el señor Waldir Latorre Delgado como vendedor del terreno suscribieron el "Acta de Entrega y Recepción del Terreno".

Para mayor detalle, mediante carta n.° 91-2022-DIGA-UNIQ de 24 de marzo de 2022, el CPC, Alain Oporto Jiménez, Director General de Administración, en relación a todos los documentos remitidos por la contratista (señor Waldir Latorre Delgado) a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba incluyendo a los servidores y funcionarios de la Entidad (Presidente de la Comisión Organizadora, Área Usuaria, Dirección de General de Administración u otros), informó que: *"(...) la información concerniente a los documentos en original remitidos por el contratista (señor Waldir Latorre Delgado) a la UNIQ, se encuentra en el expediente de contratación y el expediente de pago, los mismos que se encuentra en el Órgano de Control Institucional"*, al respecto ratificamos que de los documentos de tuvo acceso la comisión de control no se encontró o evidencio documento que demuestre que la posesión fuera el 2 de diciembre de 2020, o en fecha distinta al 28 de diciembre de 2020, en el cual, el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el docente Augusto Pumacahua Ramos, docente investigador y el CPC. Silverio Quispe Sanchez, jefe de Control Patrimonial, como integrantes del Comité de Recepción y el señor Waldir Latorre Delgado como vendedor del terreno suscribieron el "Acta de Entrega y Recepción del Terreno".

Por lo tanto el comentario carente de sustento por parte del auditado, pretende confundir los hechos comunicados, siendo que la posesión del terreno no se encontró condicionada ni regulada en ningún documento del procedimiento de contratación, siendo este aspecto irrelevante ante la observación al plazo de entrega del terreno; sin embargo, con dicho comentario confirma el acuerdo que se tuvo con

el contratista una vez suscrito el contrato; "(...) *donde el vendedor hizo* ***reserva de entregar formalmente el inmueble una vez que se le pague y se suscriba la escritura pública.";*** confirmando los hechos atribuidos a su persona, y demostrando que tenía pleno conocimiento de la modificación del plazo de entrega del terreno pese a que según las especificaciones técnicas formuladas por su persona y las bases la entrega del terreno debió efectuarse el 4 de diciembre de 2020, toda vez que el comité de recepción fue designado el 3 de diciembre de 2022, y ante la modificación que fue validada por su persona, se realizó la entrega del terreno el 28 de diciembre de 2020, existiendo veinticuatro (24) días calendarios de retraso que no se encuentran justificados; en ese sentido correspondía a la Entidad la aplicación de penalidades por mora que no fue realizado por la Entidad ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de trecientos cuarenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles (S/ 341 220,00).

Correspondiente al **numeral 13** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

Al respecto, se debe mencionar que la seguridad jurídica[27] en una adquisición de terreno, es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público, para ello el vendedor y el comprador deben realizar trámites notariales y registrales, para el aseguramiento del derecho y publicidad del mismo, respectivamente; de igual manera, el saneamiento físico legal son todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrito la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas[28], por tal motivo en la adquisición de un terreno la seguridad jurídica y el saneamiento físico legal buscan la inscripción del derecho de propiedad en un registro público.

No obstante, las condiciones de pago se encuentran establecidas en el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020; no obstante, lo señalado no son materia de cuestionamiento por parte de la comisión control por cuanto nuestra labor de fiscalización es sobre hechos concretos y objetivo, por lo que este aspecto no fue observado por la comisión de control siendo que no corresponde pronunciarse al respecto

Correspondiente al **numeral 14** de los comentarios y aclaraciones del pliego de hechos por el ingeniero Carlos Enrique Bendezu Ugarte, la comisión de control señala:

En la aclaración no precisa que excepciones del ordenamiento jurídico se estaría incumpliendo; asimismo, precisa que: *"(...) el propietario del bien se despoje (entregar), una vez tenida la contraprestación (pago) y no antes y en el presente caso, a la suscripción del contrato 15-2020 no se evidencia tal circunstancia"*, por lo cual el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte acepta que en el contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020 que la entrega del terreno no está supeditado al pago.

Asimismo, la cláusula decima séptima "Marco legal del contrato" de la proforma del contrato de las bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 03-2020-OEC-UNIQ, y siendo las reglas definitivas del procedimiento de selección, establece que *"Soló en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Codigo Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado"*, en ese sentido solo es aplicables supletoriamente los artículos del Código Civil y otras normas de derecho privado, de igual manera señalar, párrafo que se

[27] Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2003, de expediente n.° 0016-2002-AI/TC indica en el fundamento 4 que: *"(...) la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la norma fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales"* y en el fundamento 5 *"Es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de riqueza y, por ende, para el desarrollo económico de las sociedades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo."*.

[28] Según el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" de 2 de julio de 2001, derogado mediante numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 abril 2021.

encuentra en la cláusula decima sexta del contrato n.° 15-2020-CD-DIGA-UNIQ de 2 de diciembre de 2020.

Asimismo, el ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte siendo el área usuaria cuyas necesidades pretendían ser atendidos con la Adquisición de Terreno y como responsable de la formulación objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública, y las condiciones en las que se ejecuta, precisó que la entrega del terreno debía efectuarse en un (01) día, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, aspectos que se encuentran claramente establecidos en el marco de la normativa de contrataciones del estado; por lo que la aseveración del auditado "(...) *es importante señalar que las condiciones de igualdad de trato, está relacionada en el caso específico, a que el propietario del bien se despoje (entregar), una vez tenida la contraprestación (pago) y no antes y en el presente caso, a la suscripción del contrato 15-2020 no se evidencia tal circunstancia, que le obligue a entregar el bien o que la entidad exija la entrega, siendo únicamente cumplida las formalidades hasta su suscripción con la escritura pública e inclusive su inscripción en registro públicos*", pretende confundir los hechos observados, siendo que su conclusión subjetiva conllevaría a que la entrega del terreno se encuentra condicionado al pago y suscripción de la escritura pública; condiciones que como se ha demostrado no se encuentran establecidas en ningún documento del procedimiento de selección; por lo que lo aseverado confirma que su actuación no estuvo enmarcada en la normativa de contrataciones aplicable al presente caso.

Por último, los aspectos éticos y morales no son materia de cuestionamiento por la comisión de control, por cuanto nuestra labor de fiscalización es sobre hechos concretos y objetivos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por ingeniero Carlos Enrique Bendezú Ugarte, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil

Lucia Ivette Puelles Jara
Abogado

Carlos Enrique Vasquez Cutipa
Jefe de Comisión

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

APÉNDICE N° 53

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY N° 29620

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Quillabamba, 27 de mayo de 2022

OFICIO N° 001-2022-UNIQ/OCI-SCE

Recibí conforme
27/05/2022
12:10 hr

Señor
Carlos Enrique Vasquez Cutipa
Jefe de Comisión de Servicio de Control Específico
Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
El Arenal s/n
Santa Ana/La Convención/Cusco.-

Asunto : Conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Referencia : Hoja Informativa n.° 001-2022-UNIQ/OCI-SCE2 de 27 de mayo de 2022

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba otorgue la conformidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos a Alain Oporto Jiménez, Carlos Enrique Bendezú, Celina Condori Sequeiros y Shiomara Camero Ricalde, de manera personal a través de medios físicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, exceptuándose de aplicar las disposiciones previstas en la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG.

Al respecto, luego de evaluar los fundamentos contenidos en Hoja Informativa n.° 001-2022-UNIQ/OCI-SCE2 de 27 de mayo de 2022, se autoriza a la Comisión de Control a realizar la notificación personal del Pliego de Hechos a través medios físicos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Mg. Gilmer Gustavo Infanzon Miller
JEFE(e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 28 JUN. 2022

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

0442

APÉNDICE N° 54

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Creada por las Leyes N°29620 y 30966
COMISION ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 029-2020-P-CO-UNIQ

Quillabamba, 28 de mayo de 2020.

VISTOS:

El Informe Nº 011-2020-UNIQ-OPP, Informe N° 020-2020-UNIQ-OPP, Informe Legal Nº 018-2020-OAL-BFT/UNIQ, el Acuerdo Nº 041-2020-SE-CCO-UNIQ del Consejo de Comisión Organizadora de fecha 28 de mayo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece que el presidente ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución N° 169-2016-P-CO-UNIQ, de fecha 20 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, siendo modificado por resoluciones N° 022-2017-P-CO-UNIQ de fecha 08 de marzo del 2017 y Nº 044-2017-CO-UNIQ, de fecha 21 de junio 2017.

Que, bajo Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, de fecha 18 de mayo del 2018, modificado por Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM, se aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", que tiene como finalidad, que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

Que, la Resolución Ministerial Nº 588-2019-MINEDU, de fecha 02 de diciembre del 2019, aprueba los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de las universidades públicas", precisando que aprobación del ROF se realiza por resolución del Titular del Pliego.

Que, mediante Informe Nº 011-2020-UNIQ-OPP, de fecha 17 de febrero de 2020 e Informe N° 020-2020-UNIQ-OPP del 27 de febrero del 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Alexander Koch Ludeña, remite la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural Quillabamba, adjuntando el correspondiente Informe Técnico, conforme a lo regulado por la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU y sus anexos.

Que, mediante Informe Legal Nº 018-2020-OAL-BFT/UNIQ de fecha 02 de marzo de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNIQ, Abog. Benito Fernández Ttito, precisa el informe técnico, presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto al Reglamento de Organización y Funciones de la UNIQ, cumple lo estipulado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria; la Resolución Viceministerial N° 588-2019-MINEDU, de fecha 02 de diciembre de 2019 que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Universidades

0444

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Creada por las Leyes N°29620 y 30966
COMISION ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Nº 029-2020-P-CO-UNIQ

28-MAYO-2020

Publicas y concluye que PROCEDE aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba".

Que, la Comisión Organizadora de la UNIQ realizo la revisión previa de todos los artículos propuestos, aprobando el ROF por unanimidad mediante acuerdo Nº 041-2020-SE-CCO-UNIQ, de su Sesión Extraordinaria del día 28 de mayo de 2020.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Resolución Viceministerial N° 588-2019-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR** El REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, que forma parte de la presente Resolución, el mismo que consta de:
(144) Artículos
(VI) Títulos
(VI) Capítulos
(0I) Disposición Complementaria
(0I) Disposición Transitoria Final.
(0I) Anexo – Estructura Orgánica.

Artículo Segundo.- **DEJAR SIN EFECTO** las resoluciones N° 169-2016-P-CO-UNIQ, N° 022-2017-P-CO-UNIQ, Nº 044-2017-CO-UNIQ, y toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Cuarto.- **PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial "EL Peruano" y Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISION ORGANIZADORA SECRETARIA GENERAL

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

DR. OSWALDO LUÍZAR OBREGON
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia.VPAcad./VP de Invest.Arch./2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
CERTIFICA:
QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA COPIA DEL ORIGINAL
QUILLABAMBA 18 MAYO 2022
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
FEDATARIO

52.4. Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación, Oficinas de relaciones públicas y protocolo de las diferentes entidades públicas y privadas.
52.5. Seguir y analizar la información emitida por los medios de comunicación sobre temas de la UNIQ y el sector educativo.
52.6. Diseñar, proponer, implementar y supervisar los impresos, campañas, avisos y spots publicitarios que se realicen a nivel institucional.
52.7. Gestionar la interactividad de la UNIQ en la web y redes sociales.
52.8. Supervisar el uso adecuado del logotipo institucional.
52.9. Administrar y cautelar los archivos audiovisuales y físicos de la institución.
52.10. Coordinar la actualización permanente del Portal Institucional.
52.11. Elaborar y monitorear el Plan Operativo de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, evaluando su gestión, de conformidad con los lineamientos de política establecidos por las Autoridades Universitarias.
52.12. Realizar las demás funciones inherentes al nivel y naturaleza de la Dirección que le asigne el Rector.

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo N° 53. Órganos de Apoyo.

Los Órganos de Apoyo, son los encargados de ejercer las actividades de administración interna que permiten el desempeño eficaz de la entidad y sus distintos órganos en el cumplimiento de las funciones sustantivas. Los órganos de apoyo son.

- Dirección General de Administración.
- Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación.
- Secretaria General.
- Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo N° 54. Dirección General de Administración.

La Dirección General de Administración, es el órgano encargado de coordinar, prever, implementar, y asegurar la adecuada y oportuna gestión de los procesos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Gestión de los Recursos Humanos, Bienes Estatales; así como, de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, desarrollo físico de la universidad y de la ejecución de proyectos de inversión, a fin de cumplir con las políticas y objetivos institucionales.

0446

Artículo N° 55. Funciones de la Dirección General de Administración.

55.1. Formular y proponer a la Alta Dirección, los lineamientos de políticas, normativas, objetivos y metas para el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos.

55.2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería Servicios Generales, y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.

55.3. Monitorear y Evaluar la fase de ejecución del presupuesto institucional, a nivel de Unidad Ejecutora y Pliego Presupuestario.

55.4. Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la programación y formulación del presupuesto institucional.

55.5. Supervisar y efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNIQ.

55.6. Proponer la implementación, actualización y/o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

55.7. Administrar los recursos económicos, materiales y humanos de la institución, en el ámbito de su competencia.

55.8. Coordinar Supervisar la aplicación de normas y procedimientos establecidos de los sistemas administrativos, por parte de los órganos encargados.

55.9. Monitorear y evaluar el proceso contable respecto de la información financiera, económica y presupuestaria de la Institución conforme a la normatividad vigente.

55.10. Dar conformidad a los estados financieros, presupuestarios e información complementaria de manera trimestral, semestral y anual; así como remitir los mismos a la alta dirección y al titular del pliego para su aprobación y posterior presentación a la Cuenta General de Republica, de acuerdo a la normatividad vigente.

55.11. Proponer, gestionar, emitir y ejecutar actos de adquisición, administración, disposición, registro, custodia y supervisión de bienes estatales de acuerdo a la normatividad vigente.

55.12. Ejercer dirección y supervisión funcional del registro, evaluación, administración y control de los bienes patrimoniales, bienes y

55.13. suministros de almacén; así como, del proceso de transferencia de bienes conforme a la normatividad vigente.

55.14. Dar cuenta y/o presentar informes económicos y financieros del ejercicio presupuestal al Ministerio de Economía y Finanzas, a la

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

Contaduría Pública de la Nación y Contraloría General de la República.

55.15. Atender los servicios auxiliares de limpieza, seguridad, transporte, mantenimiento de equipos, mobiliario y otros.

55.16. Supervisar la ejecución financiera de los fondos públicos y aportes asignados a la institución, de acuerdo al marco normativo vigente.

55.17. Supervisar la implementación de las normas, lineamientos técnicos y procedimientos de los sistemas administrativos, en el ámbito de su competencia y asesorar a la Alta Dirección.

55.18. Visar e informar sobre proyectos, contratos y operaciones que representan compromisos financieros, en el ámbito de su competencia.

55.19. Emitir actos administrativos, absolver consultas y brindar asesoría a los órganos de la entidad, para la toma de decisiones, en asuntos de su ámbito funcional.

55.20. Coordinar con los órganos rectores de los Sistemas Administrativos y Financieros de la administración nacional y universitaria.

55.21. Promover y desarrollar la capacitación profesional y especialización de los servidores administrativos de la institución en el uso de los sistemas administrativos, financieros y otros correspondientes a la gestión administrativa universitaria.

55.22. Proponer y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNIQ; así mismo, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normatividad vigente.

55.23. Evaluar, visar y proponer proyectos de contratos luego del consentimiento de la buena pro de los procesos de selección ejecutados.

55.24. Coordinar y monitorear la ejecución de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación – IOARR.

55.25. Evaluar, proponer y ejecutar actividades de mejora, mantenimiento, operatividad de la infraestructura física y activo fijo de la universidad.

55.26. Elaborar y monitorear el Plan Operativo de la Dirección General de Administración, evaluando su gestión, de conformidad con los lineamientos de política establecidos por las Autoridades Universitarias.

55.27. Otras funciones que le sean asignadas por el Rector o aquellas que le corresponda por norma legal expresa.

Artículo N° 56. Estructura de Dirección General de Administración.
Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Administración, tiene la siguiente estructura.

- Unidad de Recursos Humanos
- Unidad de Abastecimiento
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Tesorería
- Unidad de Servicios Generales
- Unidad Ejecutora de Inversiones

Artículo N° 57. Unidad de Recursos Humanos.
La Unidad de Recursos Humanos se encarga de la gestión de personal: convocatoria, selección, contratación, inducción, capacitación las remuneraciones, contratos, escalafón y desarrollo del personal; así como, de garantizar de un buen clima organizacional entre los servidores de la UNIQ. Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Recursos Humanos, cuenta con las Áreas de "Gestión de Desarrollo", "Capacitación y Control de Personal", "Remuneraciones y Escalafón" y "Bienestar Social y Relaciones Laborales".

Artículo N° 58. Funciones de la Unidad de Recursos Humanos.
58.1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Recursos Humanos, conforme a la normatividad vigente.
58.2. Proporcionar a las dependencias de la UNIQ, la información que requieran en lo referente a la contratación de personal.
58.3. Mantener actualizado el registro y escalafón del personal para los fines pertinentes.
58.4. Proponer y ejecutar programas de capacitación e incentivos de personal, comprendidos dentro del plan anual de capacitación correspondiente, en coordinación con las dependencias respectivas.
58.5. Ejecutar y supervisar acciones y procesos relacionados con el sistema de reconocimiento de derechos, obligaciones, beneficios del personal, liquidaciones de beneficios sociales, certificados y constancias de trabajo.
58.6. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias en materia laboral del sector Público.
58.7. Elaborar el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP)- Provisional, Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)y Manual de Perfiles de Puestos (MPP) en coordinación con la Unidad de Planeamiento, Estadística y Modernización Institucional.
58.8. Gestionar el recurso humano procurando su mayor contribución al eficiente funcionamiento de la institución.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

58.9. Elaborar y proponer, para su aprobación por el Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo de Personas de la entidad

58.10. Dirigir los procesos técnicos y acciones propias del Sistema de Recursos Humanos.

58.11. Participar como Secretaría Técnica en las diferentes comisiones que apruebe el Consejo Universitario, sobre la administración de personal.

58.12. Propiciar condiciones de trabajo físico-ambientales y sociales que contribuyan al logro de mayores niveles de participación y rendimiento.

58.13. Aplicar y cumplir las normas legales relacionadas con obligaciones sociales y tributarias del personal de la Universidad.

58.14. Analizar y proponer la política remunerativa y salarial de la Institución en base a un clasificador de cargos.

58.15. Elaborar oportunamente la planilla única de remuneraciones y pensiones del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes.

58.16. Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la planilla única de remuneraciones y pensiones.

58.17. Preparar mensualmente los consolidados de ejecución de las planillas del personal y remitirlos a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su consolidación en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas (SIAF).

58.18. Registrar y declarar en el PDT PLAME las planillas de remuneraciones, recibos por honorarios y obligaciones tributarias, conforme a las disposiciones establecidas por la SUNAT, para su respectiva cancelación a través de la Unidad de Tesorería; previa conciliación entre las unidades.

58.19. Registrar y declarar las planillas de remuneraciones en la AFP NET, en cada periodo de aporte previsional, de acuerdo a los plazos establecidos, para su respectiva cancelación a través de la Unidad de Tesorería, previa conciliación entre las unidades.

58.20. Elaborar informes sobre licencias por enfermedad, maternidad, horario de lactancia, asignación familiar, licencias con goce de haber y otros beneficios del personal.

58.21. Poner a disposición del Consejo Universitario, los registros de información que le sean solicitados.

58.22. Mantener al día la información sobre contratación, nombramientos, cese, licencias, reintegros y vacaciones del personal de la Institución.

58.23. Mantener actualizado el registro de plazas de la Universidad.
58.24. Mantener actualizado el registro de sanciones de los servidores de la UNIQ.
58.25. Efectuar el control previo y concurrente en la gestión de recursos humanos. Elaborar y monitorear el Plan Operativo de la Unidad de Recursos Humanos, evaluando su gestión, de conformidad con los lineamientos de política establecidos por las Autoridades Universitarias.
58.26. Desempeñar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General de Administración.

Artículo N° 59. Unidad de Abastecimientos.

La Unidad de Abastecimientos, es una unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General de Administración. Está a cargo del abastecimiento, almacenamiento y control patrimonial de bienes y servicios requeridos por la institución para el cumplimiento de sus fines con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo N° 60. Funciones de la Unidad de Abastecimientos.

60.1. Programar, dirigir y controlar el proceso técnico del sistema de abastecimiento.
60.2. Orientar y asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios de la UNIQ, a través de los procesos técnicos normados por el Gobierno Central y dispositivos legales vigentes.
60.3. Proponer las políticas, directivas y demás normas de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, así como sus modificaciones.
60.4. Consolidar y proponer la aprobación del Plan Anual de Contrataciones en base a los cuadros de necesidades que formulen las unidades organizacionales de la UNIQ, mediante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; informando periódicamente su ejecución.
60.5. Asesorar y brindar apoyo a los miembros de los Comités Especiales de Procedimientos de Selección.
60.6. Participar en los comités especiales conformados, para ejecutar los procedimientos de selección convocados, en el ámbito de su competencia, desarrollando las demás acciones que se deriven de ello.

60.7. Supervisar el funcionamiento del área de compras, garantizando que la adquisición de bienes y servicios tengan la calidad requerida, y sea recibida en forma oportuna y a costos adecuados.
60.8. Mantener la custodia del acervo documentario de los expedientes de contratación y actualizar el Registro de Proveedores de la UNIQ, por tipo de bienes, servicios y obras.
60.9. Proporcionar a las dependencias usuarias los documentos de gestión administrativos e instrucciones actualizadas que sean necesarias para facilitar la aplicación de los criterios de eficiencia en materia de abastecimiento.
60.10. Elaborar proyectos de contratos menores a 8 UIT, según Directiva, y de procedimientos de selección, elevándolos al Director General de Administración para su conformidad.
60.11. Supervisar el funcionamiento del Área de Almacén, Suministros y Patrimonio, encargada de dirigir, organizar, ejecutar y controlar la Gestión de bienes de Almacén (existencias) y bienes patrimoniales, y remitir los informes mensuales del movimiento de almacén y patrimonio para su conciliación con la Unidad de Contabilidad.
60.12. Supervisar y programar la realización de los inventarios de bienes de Almacén (existencias) y bienes patrimoniales.
60.13. Canalizar el cálculo de las penalidades con referencia a los informes emitidos por las áreas usuarias y unidades organizacionales.
60.14. Preparar y elevar los informes periódicos sobre procesos de selección y otros a la Dirección General de Administración y a los órganos de control.
60.15. Efectuar el control previo y concurrente en la gestión de las contrataciones de la Institución.
60.16. Establecer los mecanismos administrativos necesarios para garantizar la seguridad, conservación, y custodia de los bienes adquiridos hasta su distribución al usuario final.
60.17. Mantener la disponibilidad de bienes necesarios para el apoyo logístico a las Unidades Operativas temporales (Comité Electoral y otros).
60.18. Ejecutar las acciones de desaduanaje de bienes procedentes del exterior requeridos y adquiridos por la UNIQ.
60.19. Elaborar y monitorear el Plan Operativo de la Unidad de Abastecimientos, evaluando su gestión, de conformidad con los lineamientos de política establecidos por las Autoridades Universitarias
60.20. Las demás que le asigne la Dirección General de Administración.

Artículo N° 61. Unidad de Contabilidad.

La Unidad de Contabilidad, es la encargada de controlar, ejecutar y registrar los recursos económicos de la UNIQ en concordancia con las normas establecidas por el Sistema Nacional de Contabilidad y disposiciones vigentes, depende de la Dirección General de Administración.

Artículo N° 62. Funciones de la Unidad de Contabilidad.

62.1. Registrar contablemente las operaciones financieras, económicas, presupuestarias y complementarias en SIAF-SP modulo contable, de acuerdo a las normas vigentes que imparte la Dirección General de Contabilidad Pública.

62.2. Efectuar el control previo, análisis, registro y ejecutar con eficiencia y eficacia las operaciones financieras y presupuestarias, de la UNIQ, en concordancia con los procedimientos establecidos en las normas técnicas.

62.3. Controlar, evaluar y coordinar el uso adecuado de las operaciones financieras y presupuestarias en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SP.

62.4. Implementar y monitorear el procesamiento de la información contable, adecuando las operaciones al SIAF.

62.5. Elaborar, analizar e interpretar los estados financieros y presupuestarios de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas técnicas de Contabilidad.

62.6. Dirigir, supervisar y ejecutar el proceso contable de incorporación y bajas de los bienes patrimoniales de la Universidad.

62.7. Integrar la Información financiera, económica, patrimonial e información complementaria de la Universidad, a través de los procedimientos contables establecidos: análisis de cuenta, conciliaciones de saldos, arqueos y otros dispuestos por la normatividad vigente.

62.8. Efectuar el seguimiento, evaluación e informar la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, conforme a las normas y disposiciones de la materia.

62.9. Efectuar el control y registro de las cuentas por cobrar de la UNIQ: encargos internos, Viáticos, certificados, cuentas por cobrar a terceros, entre otros; así como, proponer la estimación y castigo de cuentas de cobranza dudosa; e informar periódicamente a la Dirección General de Administración.

62.10. Efectuar el seguimiento y control de las obligaciones contables y financieras de la UNIQ, así como, las operaciones de endeudamiento con entidades del estado.

0453

CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CREADA POR LEY N° 29620

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Quillabamba, 4 de julio de 2022

OFICIO N° 003-2022-UNIQ/OCI-SCE

Doctor
Oswaldo Luizar Obregón
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
El Arenal S/N - Quillabamba
La Convención/Santa Ana/Cusco.-

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
PRESIDENCIA
08 JUL 2022
N° Reg. 749 Hr. 10:53
Folios: 454 Firma

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 002-2022-2-6216-SCE

REF : a) Oficio n.° 022-2022-OCI/UNIQ de 14 de marzo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Por medio del presente, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la Entidad el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de terreno para la unidad de investigación en Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en la localidad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento Cusco", servicio de control que se encuentra regulado bajo los alcances de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-6216-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 002-2022-2-6216-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones personales.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Mg. Gúmer Gustavo Infanzón Miller
JEFE(e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL